



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental. **64335**

Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2024, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. **64352**

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025. **64354**

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-3975 en su modalidad de taxi, expediente: PAF/064/2024. **64377**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-0503 en su modalidad de taxi, expediente: PAF/065/2024. **64380**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TJ-0026 en su modalidad de taxi, expediente: PAF/066/2024. **64383**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-1671 en su modalidad de taxi, expediente: PAF/068/2024. **64386**

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-3155 en su modalidad de taxi, expediente: PAF/069/2024.	64389
Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TZ-3507 en su modalidad de taxi, expediente: PAF/070/2024.	64392
Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios, respecto de la concesión número TY-0009 en su modalidad de taxi, expediente: PAF/071/2024.	64395
Resolución que ordena la extinción de la concesión TR-0657, en su modalidad de taxi, expediente: PAE/021/2024, derivado de la renuncia de derechos realizada por Ma. Concepción Reséndiz Ronquillo.	64398
Resolución que ordena la extinción de la concesión TZ-0609, en su modalidad de taxi, expediente: PAF/028/2024, derivado de fallecimiento de su titular.	64404
Resolución que ordena la extinción de la concesión TZ-1220, en su modalidad de taxi, expediente: P.A.F./011/2022, derivado de fallecimiento de su titular.	64411

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Araceli Lázaro Baylón por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales J.A.R.L.	64418
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Víctor Martín Robledo Trujillo.	64424
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Azucena Landaverde Espitia.	64429
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Juana María Vega Molina.	64434

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Lujan Ramírez José Gabriel.	64439
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Altamirano Rodríguez Marcela.	64444
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Gómez Hernández María Eugenia.	64449
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Hernández Sánchez Ma. Azucena.	64455
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. López Chávez Haydee.	64460
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Acevedo Mora Rigoberto.	64465
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. González Román María del Rocio.	64470
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Tovar Torres Candido.	64475

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el acuerdo por el que se autoriza el Programa "Contigo por tu vivienda" y sus reglas de operación.	64480
---	-------

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Luz Maria Valenzuela Haro. **64484**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro. **64488**

Acuerdo que aprueba la actualización del Manual de Organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. **64493**

Manual de Organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. **64495**

Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025. **64525**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen de la Comisión Jurídica que propone la modificación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución de registros de asociaciones políticas estatales en la Entidad y formatos anexos. IEEQ/CG/A/059/24. **64527**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Catálogo de Cuenta y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones para la presentación de informes financieros. IEEQ/CG/A/60/24. **64578**

PODER JUDICIAL

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la M. en D. Gabriela Guadalupe Sánchez Sánchez. **64681**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Margarita Tellez Valdelamar. **64684**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a Gustavo Efrain Mendoza Navarrete. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **64687**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Manuel Estrada Terrazas. Municipio de El Marqués, Qro. **64692**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Juan García Piña. Municipio de El Marqués, Qro. **64697**

Dictamen definitivo de pensión por años de antigüedad a favor de María Virginia Ramírez Ramírez. Municipio de El Marqués, Qro. **64702**

Reglamento de Imagen Gubernamental del Municipio de Huimilpan, Qro.	64707
Acuerdo por el que se aprueba la modificación al Programa Anual de Obra Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Huimilpan, Qro.	64712
Acuerdo por el que se autoriza el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Huimilpan, Qro.	64719
Acuerdo administrativo por el que se autoriza el estímulo fiscal consistente en la aplicación del descuento del cien por ciento en multas y recargos en el Impuesto Predial, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como el cincuenta por ciento en los accesorios generados en el Traslado de Dominio durante el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2024. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	64722
Acuerdo administrativo por el que la Secretaría de Finanzas y Tesorería autoriza el estímulo fiscal para la aplicación del artículo 50, fracción II, inciso H), consistente en la reducción del Impuesto Predial en inmuebles de producción agrícola y reserva urbana. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	64724
Acuerdo por el que se aprueba adicionar al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, las disposiciones relativas a la atención de medidas de restricción y protección emitidas por jueces familiares, civiles y fiscalías del estado.	64726
Acuerdo por el que se aprueba crear el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	64731
Acuerdo por el que se aprueba el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	64740
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	64748

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

DOF: 13/12/2024

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental en el "Capítulo III Plan de Cuentas", para derogar el apartado "CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS", así como reformar los apartados: "ASPECTOS GENERALES" en su último párrafo; la denominación del apartado "DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS" para quedar como "LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES"; se modifican las definiciones en los géneros: 1 Activo, 2 Pasivo, 3 Hacienda Pública/Patrimonio, 4 Ingresos y Otros Beneficios y 5 Gastos y Otras Pérdidas; en los grupos: 1.1 Activo Circulante, 1.2 Activo no Circulante, 2.1 Pasivo Circulante, 2.2 Pasivo no Circulante, 3.1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido, 3.2 Hacienda Pública/Patrimonio Generado; en los rubros: 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y 3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, y en las cuentas: 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura, 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles, 3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables, 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, 5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles, 5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura, 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles y 5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles, y se adiciona la cuenta 3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables. Del Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, se reforman los instructivos: 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura, 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles, 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores, 3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables, 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, 5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles, 5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura, 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles y 5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles y se adiciona el instructivo 3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables, para quedar como sigue:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

CAPÍTULO III

PLAN DE CUENTAS

Índice

- ASPECTOS GENERALES
- BASE DE CODIFICACIÓN
- ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS
- LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES
- RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA

ASPECTOS GENERALES

...

El 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el documento "Plan de Cuentas", el cual fue integrado en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010. En dicho Manual se adicionaron, entre otras, las definiciones de cuentas a cuarto nivel.

BASE DE CODIFICACIÓN

...

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

...

LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES

1 ACTIVO: Es un recurso actualmente controlado por el ente público como consecuencia de un suceso pasado.

1.1 ACTIVO CIRCULANTE: Es un recurso que se espera realizar o se mantiene para vender, consumir o negociar, o bien se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

...

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE: Son todos los demás activos que no puedan ser clasificados como circulantes, cuya realización o disponibilidad se considera en un plazo mayor a doce meses.

...

1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes: Representa el monto de las depreciaciones, deterioro y amortizaciones de bienes e intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles: Representa el monto de la depreciación de bienes inmuebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura: Representa el monto de la depreciación de infraestructura del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles: Representa el monto de la depreciación de bienes muebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

...

1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles: Representa el monto de la amortización de activos intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

...

2 PASIVO: Es una obligación presente de un ente público que da lugar a una salida de recursos que surge de un suceso pasado.

2.1 PASIVO CIRCULANTE: Es una obligación que debe liquidarse dentro del periodo de doce meses desde la fecha de presentación, o cuando el ente público no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros, o cuando lo mantiene principalmente con el propósito de negociarlo.

...

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE: Son todos los demás pasivos que no puedan ser clasificados como circulantes, cuyo vencimiento será posterior a doce meses.

...

3 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO: Son los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas; por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública/patrimonio.

3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO: Representa las aportaciones, con fines permanentes, del sector privado, público y externo que incrementan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público, así como los efectos identificables y cuantificables que le afecten.

...

3.2 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO: Representa la acumulación de resultados de la gestión de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, resultados del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan.

3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro): Es la diferencia entre ingresos y gastos presentados en el Estado de Actividades.

...

3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores: Representan la afectación por concepto de cambios en Estimaciones, Políticas o Errores Contables.

3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables: Representa la afectación cuando se modifica de una base contable a otra; un cambio en el reconocimiento o valuación de un evento dentro de la aplicación de un mismo método contable, o cuando se aplica por primera vez una política de revaluación de activos.

3.2.5.2 Cambios por Errores Contables: Representa las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de un ente público, en el periodo actual o en ejercicios anteriores, derivado de la no aplicación de las políticas, errores aritméticos o la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables: Representan el ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios y obligaciones futuros asociados.

...

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: Son aumentos en la situación financiera neta del ente público, distintos de los incrementos relacionados con las aportaciones patrimoniales o de capital que modifican la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

...

5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS: Son disminuciones de la situación financiera neta del ente público, distintas de la Recuperación de Capital o Patrimonio Invertido que afectan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

...

5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de los bienes inmuebles del ente público.

5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de infraestructura del ente público.

5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso u obsolescencia de bienes muebles del ente público.

...

5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles: Monto del gasto por amortización que corresponde aplicar, por concepto de la disminución del valor acordado de activos intangibles del ente público.

...

RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA

...

CAPÍTULO IV

INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS

...

Índice

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.1
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...

2	Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta.	2	...
---	---	---	-----

SU SALDO REPRESENTA
 El monto de la depreciación de bienes inmuebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES
 ...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.2
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...

2	...	2	...
---	-----	---	-----

SU SALDO REPRESENTA
 El monto de la depreciación de infraestructura del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES
 ...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.3
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	...	2	...

--	--	--	--

SU SALDO REPRESENTA
 El monto de la depreciación de bienes muebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES
 ...

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.2.6.5
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...

2	...	2	...
<p>SU SALDO REPRESENTA El monto de la amortización de activos intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.</p>			
<p>OBSERVACIONES ...</p>			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.1
RUBRO	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...

2	Por el traspaso del saldo acreedor de esta cuenta al inicio del ejercicio a la cuenta 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores.	2	...
3	...	3	Por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta al inicio del ejercicio a la cuenta 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores.
4	...	4	...
		5	...

SU SALDO REPRESENTA
 La diferencia entre los ingresos y gastos presentados en el Estado de Actividades.

OBSERVACIONES
 ...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.2	Deudora/Acreedora
RUBRO	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	...	1	...
2	Por el traspaso del saldo deudor al inicio del ejercicio de la cuenta 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).	2	Por el traspaso del saldo acreedor al inicio del ejercicio de la cuenta 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).

3	...	3	...
4	...	4	...
5	...	5	...
6	...		
7	...		
8	...		
SU SALDO REPRESENTA			
...			
OBSERVACIONES			
...			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.5.1	Deudora/Acreedora
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior.	1	A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior.

2	Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones derivadas por Cambios en Políticas Contables.	2	Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones derivadas por Cambios en Políticas Contables.
3	Al cierre del ejercicio, por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Al cierre del ejercicio, por el saldo deudor de esta cuenta.

SU SALDO REPRESENTA
 La afectación cuando se modifica de una base contable a otra; un cambio en el reconocimiento o valuación de un evento dentro de la aplicación de un mismo método contable, o cuando se aplica por primera vez una política de revaluación de activos.

OBSERVACIONES
 ...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.5.2	Deudora/Acreedora
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior.	1	A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior.

2	Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de Estados Financieros.	2	Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de Estados Financieros.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Al cierre del ejercicio por el saldo deudor de esta cuenta.

SU SALDO REPRESENTA

Las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de un ente público en el periodo actual o en ejercicios anteriores, derivado de la no aplicación de las políticas, errores aritméticos o la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

OBSERVACIONES

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.2.5.3	Hacienda Pública/ Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	Deudora/Acreedora
CUENTA	Cambios en Estimaciones Contables			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior.	1	A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior.

2	Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones por cambios en estimaciones contables para la corrección de Estados Financieros.	2	Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones por cambios en estimaciones contables para la corrección de Estados Financieros.
3	Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta.	3	Al cierre del ejercicio por el saldo deudor de esta cuenta.

SU SALDO REPRESENTA
 El ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios y obligaciones futuros asociados.

OBSERVACIONES
 Auxiliar por subcuenta.

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.3
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
------------	--------------	------------	--------------

1	...	1	...
---	-----	---	-----

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de los bienes inmuebles del ente público.

OBSERVACIONES

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.4
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
------------	--------------	------------	--------------

1	...	1	...
---	-----	---	-----

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de infraestructura del ente público.

OBSERVACIONES

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.5
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
------------	--------------	------------	--------------

1	...	1	...
<p>SU SALDO REPRESENTA El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso u obsolescencia de bienes muebles del ente público.</p>			
<p>OBSERVACIONES</p>			

...

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
5.5.1.7
CUENTA	...			

No.	CARGO	No.	ABONO
------------	--------------	------------	--------------

1	...	1	...
SU SALDO REPRESENTA El monto del gasto por amortización que corresponde aplicar, por concepto de la disminución del valor acordado de activos intangibles del ente público.			
OBSERVACIONES			

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2025.

SEGUNDO. La modificación del rubro 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), se entenderá hecha también para el Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública y el Estado de Cambios en la Situación Financiera, en los que dicho cambio se verá reflejado con posterioridad, por lo que los entes públicos deberán realizar lo conducente en la emisión de sus estados financieros a partir de la aplicación obligatoria del presente acuerdo.

TERCERO. Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la LGCG, deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. En términos del artículo 15 de la LGCG, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 04 de diciembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 17 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en primera convocatoria, el 26 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones IV, XIV y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el 15 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y reformado mediante Decretos publicados en el citado medio de difusión oficial el 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, el 25 de febrero de 2022 y el 09 de mayo de 2022, respectivamente; y

Considerando

1. Que en fecha 22 de marzo de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2024, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las unidades administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro.
2. Que dicho instrumento fue emitido con el fin de que, en los días ahí establecidos, al considerarse inhábiles –en adición a los previstos en el Código Fiscal de la Federación–, no sean computados los plazos y términos legales correspondientes a los actos, trámites y procedimientos que sustenten las autoridades estatales actuando como coordinadas en materia fiscal federal, de conformidad con lo entonces previsto en la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.
3. Que el Acuerdo referido en el numeral 1 del presente apartado fue materia de modificaciones a través de diversos Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de julio de 2024, así como el 01 de noviembre de 2024.
4. Que, posteriormente, con fecha 12 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y anexos 1, 1-A, 14, 15 y 29, mediante la cual, entre otras disposiciones, se adecuó la Regla 2.1.6 para considerar como segundo periodo general de vacaciones, el comprendido por los días 23 al 31 de diciembre de 2024.
5. Que, en ese contexto, de conformidad con lo establecido en la citada Regla 2.1.6., resulta necesario realizar adecuaciones al Acuerdo descrito en el numeral 1 de este instrumento, de manera que esta Entidad Federativa, como coordinada en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, continúe con la observancia de lo establecido en la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio en curso.
6. Que, a su vez, con ello se seguirá proveyendo para coadyuvar a la realización del Objetivo 1 plasmado en el Eje Rector 6 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, relativo a ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad, a través del fomento de la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, y del Objetivo 2 del Eje Rector en cita, consistente en fomentar finanzas públicas sanas facilitando el pago de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2024, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único. Se modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles del año 2024, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Único. Para los efectos del artículo 12, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se considerarán como días inhábiles durante el año 2024, los siguientes:

MES	DÍA
Marzo	28 y 29
Julio	15 al 26
Octubre	1
Diciembre	23 al 31

Lo anterior, sin...

De conformidad con...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025.

LICENCIADO JUAN ANTONIO DEL VILLAR ZABALEGUI, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 último párrafo, 20, 27 y 29 de la Ley General de Comunicación Social y cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

Que en fecha 11 de mayo del 2018 el titular del Ejecutivo Federal publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social", cuyo espacio de aplicación al ser una ley general incluye válidamente los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, ya que las leyes generales corresponden a aquellas que el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional, como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Amparo en Revisión 120/2002, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas deberán ser aplicadas por las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, por lo que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, son sujetos obligados a su cumplimiento.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 tiene como visión elevar a Querétaro al siguiente nivel y para ello se ha propuesto ejecutar diversos proyectos prioritarios, retos, objetivos, estrategias y acciones que requieren comunicarse para informar las acciones gubernamentales, los programas de gobierno, los logros y las obras ejecutadas, así como los bienes y servicios públicos que se ofrecen y la manera en la que la ciudadanía puede acceder a ellos.

Que el objetivo del eje estratégico 6 denominado "Gobierno Ciudadano" es enfocar las acciones de gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y gobernabilidad del estado.

Que dentro de este eje se señala como una línea estratégica el Honrar la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas a la sociedad, así como las acciones de generar una agenda amplia y permanente de ejercicio de comunicación para el diálogo con la sociedad y fortalecer la transparencia institucional y el acceso a la información.

Que, para cumplir con dicho objetivo, estrategia y acciones, la Unidad de Comunicación Social, es pieza clave puesto que, a través de las campañas de comunicación social, se informa a la ciudadanía sobre el quehacer gubernamental además de promover de manera proactiva la transparencia y rendición de cuentas.

Que al ser la Unidad de Comunicación Social el órgano específico que atiende los aspectos inherentes a la comunicación social y que coadyuva técnicamente en el ejercicio de las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado y sus entidades, según lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social le corresponde apoyar las acciones gubernamentales, sistematizar y difundir la información acerca de los propósitos, principios, filosofía política y logro de los planes y programas de gobierno, información en temas prioritarios y de interés

público y contenidos que promuevan el respeto a la diversidad social y cultural, la formación educativa, cultural y cívica, e información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer, así como de la igualdad entre mujeres y hombres asegurando el acceso de la información difundida al mayor número de personas que integran el segmento de la población a la que va dirigida, con énfasis particular para contribuir al cambio en las actitudes y prácticas de la sociedad mediante patrones de conducta influenciados por la formación de estereotipos, ya que la Comunicación Social Gubernamental debe ser también un instrumento para la construcción de una sociedad más igualitaria, sin estereotipos discriminatorios y lograr visibilizar las aportaciones de mujeres y hombres para un orden social basado en el respeto a los derechos humanos.

Que conforme al artículo 4 cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, reformado el 30 de septiembre de 2021, la Unidad de Comunicación Social funge como Secretaría Administradora del Poder Ejecutivo y sus entidades, para efecto de lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, debiendo cumplir con las obligaciones que con ese carácter le impone dicho ordenamiento legal, resultando notorio lo estipulado en los numerales 5 y 20 de la Ley General de Comunicación Social, conforme a los cuales le corresponde emitir los Lineamientos en materia de Comunicación Social.

Que, a efecto de actualizar el marco normativo bajo el cual se deben regir las diversas instituciones que conforman la Administración Pública, con fecha 30 de marzo del 2022, el titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 22 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete, con el objeto de regular la estructura, funcionamiento y atribuciones de sus órganos adscritos, el cual fue publicado el 10 de junio del 2022 en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y donde se establecen las facultades de las distintas áreas de la Unidad de Comunicación Social.

Asimismo, con la finalidad de actualizar la estructura, funcionamiento y atribuciones de los órganos adscritos a la Jefatura de Gabinete, con fecha 04 de agosto del 2023, se publicó la reforma a su Reglamento Interior, conforme al cual se modificó la estructura de la Unidad de Comunicación Social, suprimiendo el área de Subcoordinación de Contenidos Estratégicos.

Que, dentro de las atribuciones de la Unidad de Comunicación Social destacan las preceptuadas en el artículo 25 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento mencionado, conforme a las cuales corresponden a la persona titular de la Unidad: la coordinación del ejercicio del presupuesto, la distribución y autorización del gasto, así como lo relativo a la contratación de los proveedores de servicios de comunicación social para la ejecución de las campañas previstas en el Programa Anual de Comunicación Social de dependencias, órganos y entidades que conforman la administración pública estatal.

Que, el mencionado PEDQ¹ 2021-2027 reconoce que la era digital ha cambiado todos los ámbitos de la vida de las personas y los negocios y que, por ello, los gobiernos necesitan transformarse para cumplir con las altas expectativas ciudadanas y, por tanto, es un proyecto prioritario para esta administración el transformar a Querétaro en un estado con base tecnológica de clase mundial, a través del uso óptimo de las Tecnologías de la Información, por lo que se considera por parte de la Unidad de Comunicación Social el establecimiento de acciones tendentes a contribuir en el cumplimiento de dicho proyecto, en materia de digitalización de procesos de contratación, archivos y evidencias de ejecución contractual.

Que la Ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado de Querétaro, tiene como finalidad reconocer la firma electrónica avanzada y el sello electrónico y regular los procesos de certificación de los mismos, así como regular la gestión de trámites, servicios, procesos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales.

Que el artículo 10 de la mencionada ley, establece que los actos y procedimientos administrativos, así como los trámites y servicios públicos que correspondan prestar a las dependencias, entidades y demás entes públicos del Estado, conforme lo prevean las disposiciones aplicables, podrán gestionarse con el uso de los medios digitales, los cuales deberán funcionar bajo los principios de autenticidad, equivalencia funcional, integridad, igualdad de responsabilidades, privacidad, así como de transparencia y confidencialidad.

¹ Plan Estatal de Desarrollo Querétaro

Que al artículo 3 fracción V de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, dispone que, entre otros sujetos de la misma, se encuentran las personas físicas y las jurídicas colectivas, por lo que, la Unidad de Comunicación Social está en posibilidad de agilizar los trámites administrativos con los proveedores de comunicación social al poder utilizarse la Firma Electrónica Avanzada por ambas partes y en consecuencia dar legalidad a los mismos de forma más ágil y también segura, ya que permite la identificación del firmante por estar vinculada al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Que con la finalidad de complementar las disposiciones de Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, en relación a sus alcances, procedimientos a desarrollarse con motivo de su aplicación proveyendo para la certeza jurídica de sus destinatarios, así como para su armonización con el marco jurídico aplicable en materias análogas a las de su objeto, para el continuo mejoramiento de la gestión pública, en fecha 29 de noviembre del 2022, se publicó la reforma a la mencionada Ley, en la que se establecieron adecuaciones relativas a sus alcances, objeto, supletoriedad, precisiones conceptuales, así como al robustecimiento de la regulación de los procedimientos inherentes a su materia.

Que en fecha 27 de enero de 2023, se publicó Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, como se menciona en el mismo, a fin de proveer para la exacta observancia de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, pormenorizando los dispositivos generales que lo integran, para consolidar a la Unidad de Firma Electrónica Avanzada como la instancia coordinadora y administradora de los servicios de firma electrónica, encargada de habilitar la utilización de la Firma Electrónica Avanzada con validez jurídica, fomentando y difundiendo su uso en los actos objeto de la Ley que regula, garantizando su manejo adecuado, el que debe observarse por las partes que utilicen la Firma Electrónica Avanzada a que se hace referencia.

Que con fecha 01 de septiembre de 2023 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, cuyo objeto es enunciativamente establecer los requisitos, procedimientos, estándares y mecanismos tecnológicos que deberán cumplirse para la emisión y revocación de los certificados digitales previstos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y su Reglamento, así como la prestación de servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada; la estructura que deberán cumplir los certificados digitales que emita la Unidad de Firma Electrónica Avanzada; los requerimientos técnicos mínimos que permitan que los sistemas informáticos, así como las herramientas tecnológicas o aplicaciones a cargo de los sujetos de la Ley de la materia puedan llevar a cabo el firmado y/o sellado de documentos electrónicos, etc.

Que con fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, como se desprende del mismo, a fin de emitir las adecuaciones para garantizar los niveles técnicos y normativos óptimos que permitan a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, proveer de certificados digitales no sólo a servidores públicos, sino a la población en general, inclusive a personas físicas y morales extranjeras de una manera progresiva, programada y orientada, lo cual resulta relevante ya que se materializa la posibilidad de que los proveedores de servicios de Comunicación Social tramiten su Firma Electrónica Avanzada y en su caso tengan la posibilidad de suscribir documentos ya sean administrativos y/o legales dentro del proceso de adjudicación de los servicios en comento y se agilice el trámite.

Que, en ese contexto, y atendiendo a las políticas públicas en materia de Gobierno Digital, resulta indispensable emitir las adecuaciones a las Disposiciones Generales de mérito, a efecto de que se garanticen los niveles técnicos y normativos óptimos que permitan a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, proveer de certificados digitales no sólo a servidores públicos, sino a la población en general, de una manera progresiva, programada y orientada, de conformidad con las necesidades planteadas por los distintos entes públicos que integran a los Poderes del Estado y a los organismos autónomos, como sujetos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

Que la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social deben ejecutarse asegurando el acceso a la información al mayor número de personas de su segmento objetivo, ya que, con ello, los ciudadanos pueden ejercer un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, así como el ejercicio de derechos.

Que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro establece en su artículo 22 BIS que las contrataciones de servicios de comunicación social serán bajo la modalidad de adjudicación directa y que por ende se requiere de un procedimiento específico que permita asegurar las mejores condiciones al estado en esta materia.

Que, en los Lineamientos para la Administración y Ejecución de los Recursos Públicos para Proyectos, emitidos por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 31 de julio de 2024, se establece, en la fracción IX del artículo 6 así como segundo párrafo del artículo 19 y los artículos 23 y 24, que la responsabilidad en la planeación, programación, contratación y ejecución de los mismos es del Ejecutor Responsable.

Que el artículo 22 de la Ley General de Comunicación Social establece que la Secretaría Administradora es la encargada de prestar asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública en materia de comunicación social.

Que la sociedad queretana se encuentra conformada de grandes grupos y subgrupos con intereses diversos y que también existen medios de comunicación que por su estructura se encuentran diseñados para satisfacer a públicos específicos, ya sea por sexo, edad, ocupación, economía, o en razón a los lazos que los cohesionan y dirigen hacia metas comunes; tales como una agrupación profesional o una organización laboral, política y social.

Por lo anterior, a fin de diversificar y mejorar las instancias y mecanismos de comunicación gubernamental, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la planeación, autorización, coordinación, ejecución y evaluación de las estrategias, programas anuales y de las campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025 garantizando el acceso a la información, la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas.

Es por ello que, a lo largo de estos Lineamientos, se norman las siguientes actividades:

- I.** Emitir los criterios de selección de los medios de comunicación, para garantizar que se cumplan con los principios de eficacia, eficiencia, economía y racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, congruencia y veracidad;
- II.** Definir los términos o plazos del procedimiento de autorización de la emisión de la Estrategia y Programa Anual que contienen las campañas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III.** Establecer los requisitos que deberán contener los ajustes de campañas; incluyendo la regularización del presupuesto extraordinario no previsto en la planeación aprobada.
- IV.** Contemplar el uso del Sistema de Planeación, Autorización y Seguimiento de Comunicación Social y del Repositorio Digital de Comunicación Social;
- V.** Cumplir con las disposiciones para la generación de informes, transparencia y rendición de cuentas;
- VI.** Definir el proceso para la adjudicación de contratos aplicable a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en términos del artículo 22 BIS de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro

- VII. Regular el uso de la firma electrónica en los actos administrativos que emiten los funcionarios públicos de la Unidad de Comunicación Social y en la entrega de documentación legal y administrativa, así como comprobatoria de la ejecución de los servicios prestados por los Proveedores.
- VIII. Coordinar, distribuir y autorizar el gasto de recurso estatal destinado a la difusión de campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos obligados al cumplimiento de los presentes Lineamientos, las dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como las entidades señaladas en la relación establecida en los artículos 3 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y publicadas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" por parte de la Secretaría de Gobierno, que tengan asignado presupuesto para Comunicación Social en los partidas específicas del gasto de la 36101 a la 36901 del Clasificador por Objeto del Gasto y siempre que el recurso sea de origen estatal o bien por ingresos recaudados por la propia entidad.

Los titulares de las unidades administrativas de comunicación social en las dependencias y entidades deberán tener conocimiento transversal de todo el organismo al que represente, asegurarse que la información que se comunique en las campañas sea veraz, oportuna y de calidad; además, serán los responsables del contenido de las campañas que se emitan en favor de la dependencia o entidad en términos del Título V de la Ley General de Comunicación Social y la ejecución de las campañas

Dichos titulares reportarán a los responsables de control y seguimiento de la Unidad de Comunicación Social las campañas que se difundirán a lo largo del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 3.- La interpretación de estos Lineamientos para efectos administrativos, corresponde a la Unidad de Comunicación Social en su carácter de Secretaría Administradora en el ámbito de sus respectivas atribuciones, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de los presentes Lineamientos, debe entenderse por:

- I. **Ajuste de programa:** La reasignación de recursos por tipo de medio y por Campaña y/o replanteamiento de las vigencias que no afecten la Estrategia Anual. El ajuste del programa o campañas puede incluir la transferencia de recursos entre campañas siempre que no se afecte el tope presupuestal asignado a la dependencia o entidad solicitante;
- II. **Brief Legal:** Documento que incluye los requisitos previstos en los artículos 26 y 29 de la Ley General de Comunicación Social;
- III. **Campaña de Comunicación Social:** La información mercadológica que difunde el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público; así como aquellas que promueven la participación de la ciudadanía para el beneficio social y que son difundidas a través de medios masivos y/o alternos de comunicación;
- IV. **Coemisión de campaña:** Es la Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada y con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más dependencias o entidades que tienen temas afines o líneas de acción compartidas conforme al Plan Estatal de Desarrollo;
- V. **Dependencias:** Las enunciadas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. **Documento electrónico:** Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios digitales, con el que sea posible dar constancia de un hecho, el cual contiene una firma electrónica;
- VII. **Economía y racionalidad presupuestaria:** La administración prudente y racional de los recursos destinados a la Comunicación Social;

- VIII. Eficacia en uso de los recursos públicos:** La contribución al cumplimiento de los Objetivos de Gobierno plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y Objetivos Institucionales de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2025 en los términos de las leyes y disposiciones normativas aplicables al ejercicio del presupuesto;
- IX. Eficiencia de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de Comunicación Social:** El ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma en los términos de las leyes y disposiciones normativas aplicables al gasto, generando valor al dinero público;
- X. Entidades:** Organismos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y que se encuentren en la relación de entidades paraestatales publicada por la Secretaría de Gobierno en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".
- XI. Erogación:** Todo recurso presupuestario pagado por las dependencias y entidades, incluido el Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos respecto de los que sea sujeto el prestador del servicio o el contratante, con cualquier prestador de bienes y servicios, que sea susceptible de ser aplicado en las partidas correspondientes al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública estatal y registrado en el Sistema Público;
- XII. Estrategia Anual de Comunicación Social:** Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;
- XIII. Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión de trámites y servicios electrónicos en el Estado de Querétaro, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia;
- XIV. FIPROTUR:** Fideicomiso Promotor del Turismo del Estado de Querétaro;
- XV. Firma Electrónica Avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios digitales bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XVI. Honradez:** Comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la Comunicación Social;
- XVII. Inclusión de medios de comunicación:** Uso adicional de medios diversos a los autorizados para la difusión de una Campaña, incluidos en la matriz de asignación de medios;
- XVIII. Informe anual de labores o de gestión:** Aquel a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- XIX. Institucionalidad:** El respeto a las directrices y al marco institucional que determina el Gobierno y en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;
- XX. Ley:** La Ley General de Comunicación Social;
- XXI. Lineamientos:** Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025.
- XXII. Matriz de asignación de medios:** Instrumento de evaluación de los medios de comunicación social que se identifica como proveedores que cumplen con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley.
- XXIII. Medios Alternos:** Medios de difusión complementarios y/o distintos a los electrónicos, impresos, digitales y públicos; que impactan a segmentos específicos de la población, tales como mobiliario urbano, publicidad exterior, perifoneo, espectaculares, cineminutos, pintado de bardas u otros similares.
- XXIV. Medios de Comunicación:** Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos, se entenderán como tales los medios electrónicos, medios impresos, medios digitales, medios alternos y medios públicos.

- XXV. Medios digitales:** Medios de comunicación cuyos contenidos, tales como texto, voz, música, imágenes, animaciones o videos, son divulgados en internet y pueden consultarse desde un dispositivo electrónico que cuente con la tecnología necesaria;
- XXVI. Medios electrónicos:** Medios de comunicación masivos tales como radio y televisión que difunden los mensajes a través de impulsos radioeléctricos;
- XXVII. Medios impresos:** Tipo de publicación impresa masiva escrita o ilustrada que contiene texto o imágenes fijas, con una periodicidad de edición determinada y una numeración secuenciada de venta pública;
- XXVIII. Medios públicos:** Estaciones oficiales de radio y canales de televisión que forman parte de la Administración Pública Federal y/o Estatal, de las entidades referidas por los artículos 2 y 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de los gobiernos estatales y municipales e instituciones educativas públicas;
- XXIX. Mensaje extraordinario:** Información relevante que las dependencias y entidades difunden a través de medios de comunicación para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no está incluido en el Programa Anual de Comunicación Social;
- XXX. Misión:** Enunciado que establece la razón de ser de la dependencia o entidad por la cual fue creada y el valor que aporta a la población que atiende, de acuerdo a las atribuciones establecidas en su marco normativo;
- XXXI. Modificación al programa:** Las variaciones que puedan afectar el plan original en la Estrategia de comunicación, así como en el Programa Anual previamente autorizado, que pueden afectar el techo presupuestal vía ajustes, cancelaciones o inclusión de nuevas campañas y versiones, así como inclusión de mensajes extraordinarios;
- XXXII. Modificación de campaña:** Son las variaciones en la campaña previamente autorizada, que pueden modificar al alcance, objeto, temas específicos, así como el incremento, decremento, cancelación o reasignación de recursos en el plan de medios de comunicación;
- XXXIII. Modificación de vigencia:** Cambio de disminución o ampliación de los plazos previamente autorizados para la difusión de una campaña;
- XXXIV. Necesidad de difundir la información:** Justificación de las entidades o dependencias para comunicar asuntos públicos de situación casual o emergencia, y que no fueron planeados previamente, y que tienen una importancia para la sociedad para su información y/o atención, por estar directamente relacionada con los temas prioritarios descritos en la Estrategia Anual de Comunicación Social;
- XXXV. Objetividad e imparcialidad:** Es la garantía de informar bajo condiciones de equidad ante cualquier proceso electoral, y la no utilización de recursos públicos para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un precandidato, candidato o un partido político a través de la Comunicación Social Gubernamental.
- XXXVI. Objetivo de la Estrategia Anual de Comunicación Social:** Definición clara de qué se busca lograr por la entidad a través de las estrategias de comunicación y que tiene la finalidad última de asegurar que los mensajes sean claros y oportunos para difundir el quehacer y los logros gubernamentales a la población, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.
- XXXVII. Objetivo Institucional:** Corresponde al objetivo final definido en el programa presupuestario.
- XXXVIII. Padrón:** El Padrón Nacional de Medios de Comunicación, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Comunicación Social.
- XXXIX. Perspectiva de Género:** Concepto rector que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que en materia de comunicación deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y contribuir a crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

- XL. PICASO:** Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra que utiliza la Dirección de Gasto Social para la administración de recursos bajo la modalidad de Gasto Social.
- XLI. Plan de medios de comunicación:** Conjunto de medios de comunicación necesarios para alcanzar a la población objetivo en cumplimiento del objetivo u objetivos y de la meta o metas establecidas en la campaña.
- XLII. Población objetivo:** Conjunto específico de individuos con características psicográficas (gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento de las personas) y sociodemográficas (edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico) a quienes está dirigido un mensaje.
- XLIII. Programa Anual de Comunicación Social:** Conjunto de campañas derivadas de la Estrategia Anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por cada dependencia o entidad que coadyuvarán al logro de sus atribuciones y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios.
- XLIV. Proveedores para servicios de comunicación social:** Aquellas Personas físicas y morales de carácter privado que ofrecen dentro de sus servicios y/o productos, espacios de información y publicitarios que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios alternos, medios digitales, así como a empresas que ofrezcan servicios de diseño gráfico, producciones, post producciones, pre y post estudios, monitoreo de medios, etc.;
- XLV. Recursos Presupuestarios:** Presupuesto autorizado para gasto en comunicación social para el ente público de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado o Presupuestos correspondientes.
- XLVI. Repositorio Digital:** Plataforma informática que permite a la Unidad de Comunicación social administrar y automatizar la creación de los expedientes electrónicos tanto de contratación como de seguimiento y control de manera digital, así como formalizar los actos a través de una firma electrónica.
- XLVII. Responsables de seguimiento y control:** Personal de la Unidad de Comunicación Social encargado de acordar conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades, los mensajes prioritarios que deben ser comunicados de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia y Programa anual de Comunicación Social; planear, solicitar y coordinar con los proveedores los servicios de comunicación social a ejecutar, así como de la revisión de las evidencias de cumplimiento de los servicios contratados.
- XLVIII. Secretaría Administradora:** La establecida en términos del Artículo 4, cuarto párrafo de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XLIX. Servicios complementarios o asociados:** Se consideran aquellos servicios de comunicación social como lo son diseños, impresiones, pre producciones, producciones, post producciones, monitoreo de medios y/o campañas, evaluación de estrategias y/o campañas, estudios para la creación de contenidos o conocer la opinión ciudadana sobre campaña, volanteo, así como la administración de pautas en redes sociales y páginas web que entre otros de similar naturaleza que coadyuvan o sirvan a la ejecución de campañas.
- L. SICOFEQ:** Sistema de Control de Fiscalización en el Estado de Querétaro a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
- LI. Sistema:** El Sistema de Planeación, Autorización y Seguimiento de Comunicación Social, plataforma informática, denominada indistintamente como Sistema de Información de Normatividad de Comunicación y el cual refiere la Ley, mismo que se encuentra a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran la Estrategia Anual y los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos, contraseñas de acceso y que tiene como objeto principal dar seguimiento al presupuesto.
- LII. Sistema Público:** Sistema en el que se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de comunicación y publicidad, el cual es administrado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro en cumplimiento al artículo 33 de la Ley;

- LIII. Tarifario:** Listado de servicios que ofrecen los proveedores de servicios de comunicación social en el cual se pueden identificar los diferentes precios ofertados.
- LIV. Tema prioritario:** Son los conceptos concretos que derivan de la Estrategia de Comunicación Social alineados al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 y/o de los Programas Presupuestarios que las dependencias y entidades abordan en la campaña;
- LV. Testigos:** Son las evidencias del cumplimiento de los servicios contratados. Los reportes y/o copias de los materiales publicitarios o de las campañas que los medios de comunicación o empresas de servicio tienen la obligación de entregar junto a sus facturas, para demostrar que se cumplió en tiempo y forma con las publicaciones solicitadas por las dependencias o entidades gubernamentales. Deben ser entregados en el formato que se acuerde en el contrato y sus anexos.
- LVI. Tiempos comerciales:** Los espacios de la radio y la televisión que las dependencias y entidades utilizan para la difusión de campañas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- LVII. Toma de nota:** Autorización provisional que la Secretaría Administradora otorga para la difusión de una campaña durante la elaboración, entrega, evaluación y aprobación del Programa Anual;
- LVIII. Transparencia y máxima publicidad:** Acciones que garantizan el acceso público a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la Comunicación Social de los entes públicos al cumplimiento de los presentes Lineamientos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- LIX. Veracidad de la información que se difunde:** Que la información difundida se encuentre respaldada por hechos, datos o apegada a lo manifestado por la fuente de la información de manera objetiva, y
- LX. Visión:** Manifiesto que indica lo que la dependencia o entidad desea alcanzar dentro de un período de tiempo determinado. Es un enunciado breve que expresa el estado futuro deseado de una manera realista y posible de alcanzar.

ARTÍCULO 5. En la formulación de la Estrategia, Programas y Campañas que realicen las dependencias y entidades para el cumplimiento del objetivo de comunicación social, se debe considerar lo establecido en el Capítulo V de la Ley, así como lo siguiente:

- I.** Desarrollar sus Programas Anuales de manera que garanticen el cumplimiento de la Estrategia prevista: Las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación social seguido con la difusión de estas, seleccionando los medios adecuados que permitan alcanzar a la población objetivo de conformidad con los criterios de selección de medios descritos en los presentes Lineamientos;
- II.** Las erogaciones de los recursos y las contrataciones respectivas deberán sujetarse a los criterios de austeridad y racionalidad de la normatividad aplicable al ejercicio de los recursos;
- III.** Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de Comunicación Social;
- IV.** Las dependencias y entidades que realicen erogaciones de recursos a través de cualquier medio de comunicación deben justificar la contratación sujetándose a los criterios de selección de medios establecidos en los presentes Lineamientos;
- V.** No podrán realizar erogaciones por concepto de notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos. Las publicaciones que realicen con cargo a sus recursos públicos deben estar directamente vinculadas con su función y sus campañas de comunicación social o de promoción y publicidad, salvo aquellas que sean consideradas como mensajes extraordinarios en términos de la Ley;
- VI.** De conformidad con la normatividad interna de cada dependencia y entidad, es responsabilidad exclusiva de cada una las contrataciones para la implementación de las campañas;

Los funcionarios públicos que tengan a su cargo la contratación y la supervisión contractual de medios en las dependencias y entidades deben cumplir con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Para la contratación de medios de comunicación y servicios, las dependencias y entidades deben verificar que los medios de Comunicación estén integrados al Padrón Nacional de Medios y que los proveedores no estén inhabilitados por algún Ente Público;

VIII. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social deben acreditarse únicamente con órdenes de: transmisión para medios electrónicos, inserción para medios impresos y de servicio para los demás proveedores.

En todos los casos deben especificar la tarifa convenida, concepto y descripción del mensaje. En cuanto a la validación de pauta, las dependencias y entidades podrán contratar servicios de monitoreo que soporten dicha validación, a fin de certificar y corroborar la difusión realizada por los medios de comunicación; y

IX. Las facturas derivadas de las órdenes antes señaladas deberán incluir:

- a) Número de orden de servicio, transmisión o inserción;
- b) Número de contrato;
- c) Número de pago;
- d) CLABE para transferencia interbancaria;
- e) Tarifa convenida;
- f) Concepto, y
- g) Las demás que sean exigidas de acuerdo a la normativa emitida por las autoridades fiscales locales o federales.

Toda factura debe venir acompañada de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatal del proveedor correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRATEGIA Y PROGRAMAS ANUALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL Capítulo I

Reglas para el diseño, implementación de la Estrategia, Programa y Campañas de Comunicación Social.

ARTÍCULO 6.- La Estrategia Anual de Comunicación Social elaborada por cada una de las dependencias y entidades será el insumo para que la Secretaría Administradora realice la Estrategia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Cada dependencia y entidad deberá considerar en sus estrategias lo siguiente:

- a) Misión y Visión oficiales de la dependencia, o entidad;
- b) Objetivo de la Estrategia Anual de Comunicación Social y objetivos institucionales;
- c) Programas Presupuestarios correspondientes a la dependencia o entidad establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro;
- d) Temas Prioritarios que engloben las acciones, programas gubernamentales, logros, obras y bienes o servicios.

Las dependencias y entidades deberán considerar máximo 6 temas prioritarios en la estrategia respetando el criterio de simplicidad.

Las estrategias deberán justificar los temas prioritarios que a su vez serán los grandes temas a comunicar durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7.- Las dependencias y entidades deben elaborar su Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia Anual, atendiendo a lo siguiente:

I. En la planeación de sus Programas Anuales de Comunicación Social, las dependencias y entidades deberán atender los siguientes criterios:

- a) Las campañas deben ser acordes al tema prioritario y al objetivo de comunicación que persiguen.
- b) Que las campañas de Comunicación Social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;
- c) Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;
- d) Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;
- e) Congruencia de campañas en función a la estrategia y línea de acción a la que contribuyen con el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

II. El Programa debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña;
- b) Versión (es);
- c) Tema prioritario;
- d) Tema específico;
- e) Objetivo de Estrategia Anual de Comunicación Social;
- f) Mensaje clave a comunicar;
- g) Coemisión (en su caso);
- h) Población objetivo;
- i) Tipo de medio o medios en los que las campañas pueden ser efectivas, y
- j) Recursos programados.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría Administradora, llevará a cabo reuniones con las diferentes dependencias y entidades a efecto de conocer los temas prioritarios y específicos que serán abordados tanto en las estrategias como en las campañas de comunicación social, y consolidará la información que servirá para la implementación de la difusión gubernamental.

Las dependencias o entidades cabezas de sector serán responsables de la elaboración de la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social de sus organismos sectorizados.

Las dependencias y entidades deben presentar la Estrategia Anual y el Programa Anual correspondiente y enviarlas a la Secretaría Administradora de manera electrónica en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social a más tardar el 3 de enero de 2025.

Una vez presentada la Estrategia Anual y el Programa Anual de manera electrónica, la Secretaría Administradora emitirá las observaciones pertinentes el 10 de enero del 2025 y, en su caso, las autorizará. En caso de existir observaciones, las dependencias y entidades deberán solventarlas antes del día 13 de enero del 2025.

Una vez autorizada la Estrategia Anual y el Programa Anual, las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría Administradora dichos documentos de forma impresa mediante oficio, firmados por su titular y por el titular de la unidad administrativa de comunicación social, a más tardar el 15 de enero del 2025.

La Secretaría Administradora integrará las Estrategias y Programas Anuales de las dependencias y entidades para elaborar su propio Programa mismo que deberá ser entregado al Congreso Local a más tardar el 31 de enero de 2025.

La Secretaría Administradora considerará dentro del Programa Anual de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la documentación de FIPROTUR.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría Administradora deberá revisar que tanto el proceso de planeación, programación y ejecución de recursos para las campañas de Comunicación Social se cumpla con lo siguiente:

- I. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

- II. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;
- III. Que haya objetivos y mensajes claros y precisos a comunicar;
- IV. La congruencia entre el contenido del mensaje, la finalidad de la comunicación, la población objetivo y la capacidad de respuesta de la dependencia o entidad para conseguir los resultados esperados de la campaña;
- V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas;
- VI. Que se establezcan las fechas planeadas para la ejecución de las campañas a través de una propuesta de cronograma;
- VII. Viabilidad y alcance de atención en la ejecución de las campañas a realizar;
- VIII. Información veraz, oportuna y con calidad; que deberá ser sustentada en los formatos denominados Brief; y
- IX. Verificar que los contenidos de sus campañas sean acordes a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público y que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

ARTÍCULO 10.- En la elaboración de las campañas de comunicación social, las dependencias y entidades deberán considerar las reglas de comunicación social establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley.

ARTÍCULO 11.- En cuanto a contenido de campañas en que aparezcan menores de edad y/o estén dirigidos a ellos, a fin de contribuir a través de la Comunicación Social para formar a los menores, los contenidos procurarán en lo que sea aplicable según el objetivo de la campaña a lo siguiente:

- I. Reflejen acciones positivas y eviten la vulneración de sus derechos;
- II. Mantengan un equilibrio entre protagonistas hombres y mujeres;
- III. Eviten la reproducción de roles estereotipados asociados al género;
- IV. Procuren una representación plural de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes grupos: primera infancia (0 a 8 años), Niñez (8 a 12 años) y Adolescentes (12 a menos de 18 años);
- V. Eviten tomas o ángulos que reflejen o generen percepciones o ideas de minusvalía en relación con niñas, niños y adolescentes;
- VI. Se abstengan de usar imágenes de niñas, niños y adolescentes que tengan connotaciones sexuales, que no sean en un contexto educativo o con fines científicos;
- VII. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes ofendidos, víctimas, testigos, o estén relacionados de cualquier forma con la comisión de un delito, deben tomarse las medidas necesarias que impidan su reconocimiento público y se abstengan de difundir datos que puedan llevar a su re victimización o la de sus familiares tales como nombres, domicilio o escuela;
- VIII. Se deberá difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- IX. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- X. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- XI. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- XII. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- XIII. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- XIV. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;

- XV. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- XVI. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- XVII. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XVIII. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- XIX. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- XX. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XXI. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales.

ARTÍCULO 12.- Los recursos programados que registren las dependencias y entidades en el Programa Anual, deben ser los asignados por la autoridad correspondiente en la partida respectiva del Clasificador por Objeto del Gasto, de acuerdo con lo señalado en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 13.- Los titulares de las unidades administrativas de Comunicación Social de las dependencias y entidades serán los funcionarios obligados al registro, implementación y seguimiento de su Estrategia Anual y Programa Anual autorizados.

ARTÍCULO 14.- A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Lineamientos para la prestación de informes en materia de comunicación social a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría Administradora integrará al SICOFEQ, el informe anual a que se refiere el artículo 43 de la Ley, a más tardar el 31 del mes de enero del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO 15.- Solamente las dependencias y entidades que cuenten con la autorización de la Estrategia Anual y Programa Anual emitida por la Secretaría Administradora pueden llevar a cabo difusión de campañas, siendo la única excepción el registro de Toma de Nota.

La solicitud de la Toma de Nota deberá ser enviada por el titular de la unidad administrativa de comunicación social en las dependencias y entidades, mediante oficio a la Unidad de Comunicación Social; quién podrá autorizarla o rechazarla.

Capítulo II De la Ejecución de Campañas de Comunicación Social.

ARTÍCULO 16.- Cuando las dependencias y entidades o FIPROTUR, requieran hacer una Modificación al Programa o campañas, deberán solicitarlo a la Secretaría Administradora, de manera impresa y electrónica en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social. La autorización se llevará a cabo de manera electrónica en el mismo.

La Secretaría Administradora podrá admitir Estrategias y Programas Anuales de las dependencias y entidades fuera de los plazos antes señalados, siempre y cuando en su anteproyecto de presupuesto no tuvieran considerado gastos para servicios de comunicación social y por necesidades supervenientes o que no pudieran ser predecibles al inicio del ejercicio fiscal se tenga la necesidad de ejercer recursos públicos en este tipo de servicios.

En estos casos, las dependencias o entidades deberán notificar a la Secretaría Administradora mediante oficio con la justificación de la causa que haya impedido planear el ejercicio de los recursos públicos en materia de servicios de comunicación social al inicio del ejercicio fiscal y deberán realizar el proceso de autorización en el Sistema de Normatividad de Información de Comunicación Social, cuyo registro deberá estar disponible para aclaraciones en caso de que alguna entidad fiscalizadora lo requiera.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría Administradora, a través de la Coordinación de Comunicación Social, evaluará las solicitudes de ingreso extemporáneo, modificación o cancelación de las estrategias y programas anuales conforme a la justificación amplia y detallada que las motive, y registrará su resolución en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social.

En caso de cancelación de campaña, las dependencias y entidades deberán enviar la solicitud correspondiente a la Unidad de Comunicación Social con una anticipación de 20 días hábiles. Si en el Sistema Público existe recurso ejercido para la Campaña, el trámite de cancelación no podrá efectuarse; sin embargo, la Secretaría Administradora podrá decidir suspender la campaña.

ARTÍCULO 18.- En caso de incremento de recursos al Programa Anual, es necesario presentar una justificación detallada acompañada con la suficiencia presupuestal correspondiente que atienda lo señalado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que se precise el costo y fuente de financiamiento, así como la Modificación al Programa.

La Secretaría Administradora debe valorar que la justificación esté dentro de los supuestos establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025. Para el caso de las entidades, éstas deben realizar el trámite de incremento presupuestal ante su área administrativa-financiera y deben verificar que la asignación de recursos la realice dicha entidad en la partida de gasto de servicios de comunicación social.

ARTÍCULO 19.- No se podrán realizar decrementos de recursos al Programa anual, salvo cuando se presente una justificación fundada y motivada en la que se detallen las razones de la dependencia o entidad para reducir su techo presupuestario.

Para tales efectos se requerirá la Modificación al Programa, así como el dictamen del área administrativa que señale el estatus de los recursos asignados en las partidas correspondientes.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las acciones realizadas deberán ser aplicadas a través del Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social.

ARTÍCULO 20.- Cada dependencia o entidad con presupuesto de difusión en comunicación social, deberá integrar en el brief legal las etapas con las vigencias de inicio de las campañas que serán los temas específicos.

Por cada campaña autorizada, la Secretaría Administradora deberá emitir el oficio correspondiente previo al inicio de la campaña, haciéndolo del conocimiento a la dependencia o entidad que corresponda. Este oficio comprenderá todos los temas específicos considerados en sus respectivos briefs legales.

El brief operativo será el documento mediante el cual las dependencias y entidades deberán solicitar, a la Secretaría Administradora, la difusión de los temas específicos que se convertirán en campañas que difundan el quehacer gubernamental, logros, obras o medios por los cuales la población puede acceder a los bienes o servicios que previamente fueron registrados en el Programa, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley.

Previo al inicio de las campañas, la Secretaría Administradora determinará aquellas en las que requiera más información o materiales, para lo cual emitirá los formatos de información y los enviará a las dependencias y entidades para su requisición.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades que requieran adicionar información o materiales, realizar ajustes o modificaciones para la difusión de sus campañas autorizadas, podrán solicitarlo a la Unidad de Comunicación Social, además podrán integrar en los brief operativos aquellos temas específicos que no fueron contemplados en los brief legales siempre y cuando estos no requieran aumentar el presupuesto.

El Plan de Medios de Comunicación no debe sufrir variaciones sin la autorización previa de la Secretaría Administradora, toda vez que obedece a una planeación estratégica derivada del Programa Anual de la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría Administradora podrá solicitar a las dependencias o entidades incorporar, suspender o cancelar campañas conforme a las prioridades gubernamentales, o bien por la inexistencia de la necesidad planteada originalmente en la campaña. En estos casos, el presupuesto de dichas campañas podrá ser redistribuido a otras, o en su caso, otras campañas podrán disminuir su presupuesto para incluirlo en las nuevas campañas planteadas por la Secretaría Administradora.

ARTÍCULO 23.- Salvo los mensajes extraordinarios, la Secretaría Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben realizar la solicitud de incorporación de una nueva campaña, cuyo tiempo de autorización será de 20 días hábiles.

En caso de incumplir con la presente disposición, las dependencias y entidades estarán sujetas a las responsabilidades que establecen las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y la Secretaría Administradora podrá llevar a cabo la suspensión de la campaña iniciada o bien solicitar a la entidad su suspensión.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría Administradora podrá realizar el ajuste al plan de medios presentado por la dependencia o entidad de acuerdo con sus necesidades.

Asimismo, podrá solicitar a los titulares de las Unidades administrativas de comunicación social, los materiales o los temas que se requieran para la difusión de las campañas de comunicación social.

ARTÍCULO 25.- Por ningún motivo las dependencias y entidades pueden difundir campañas sin apearse al plan de medios autorizado o, en su caso, a la modificación correspondiente debidamente autorizada por la Secretaría Administradora de conformidad con lo señalado en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 26.- Las dependencias y entidades podrán difundir sus campañas previamente autorizadas en sus respectivas redes sociales oficiales, mismas que deberán administrar de manera responsable y cumpliendo en todo momento con los lineamientos establecidos en el Manual de Imagen del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; evitando permanentemente contravenir lo estipulado por el artículo 134 constitucional respecto de la promoción personalizada de los servidores públicos.

En el supuesto que la dependencia, entidad paraestatal o FIPROTUR contraten otros servicios de comunicación social que administren la pauta en redes sociales o páginas web, deberán asegurarse de tener el control de las claves de acceso a dichas plataformas antes, durante y al finalizar el servicio.

Las dependencias y entidades deberán observar los Lineamientos en materia de sitios web, aplicaciones móviles y chatbot del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Cualquier publicidad pagada con recursos públicos en materia de servicios de comunicación social, deberá ser previamente aprobada por las Subcoordinación de Mercadotecnia Social.

Todas las dependencias y entidades tendrán la obligación de resguardar las contraseñas de accesos a sus redes sociales y páginas web institucionales y proporcionarlas a la Secretaría Administradora.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de las dependencias o entidades que deseen abrir una cuenta en redes sociales en su calidad de funcionarios públicos, podrán hacerlo, siempre que se garantice el fortalecimiento de la difusión de campañas de comunicación social y la información a la ciudadanía sobre las acciones gubernamentales, los logros alcanzados o los servicios ofrecidos por la dependencia o entidad a su cargo. En todo momento, los mensajes gubernamentales deberán alinearse con las directrices establecidas por la Unidad de Comunicación Social, evitando la promoción personalizada

Quedará estrictamente prohibido ejercer recursos públicos de servicios de comunicación en las redes sociales que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría Administradora clasificará y priorizará las campañas que considere de acuerdo con la alineación estratégica y el cumplimiento del objetivo de comunicación social; de igual manera definirá aquellas campañas que ejecutará directamente.

ARTÍCULO 29.- Todas las campañas de comunicación social, sin importar el origen de los recursos, deberán respetar la imagen institucional definida en el Manual de Imagen del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 30.- Para la conformación del inventario audiovisual del Poder Ejecutivo, las entidades y dependencia deben resguardar los materiales originales de diseño gráfico, imagen de producción de cine, radio, video y fotografía, utilizados para la producción de piezas de comunicación, spots y cápsulas, para que estén a disposición en aquellos casos en los que la Unidad de Comunicación Social lo considere conveniente en el Repositorio Digital.

Capítulo III Mensaje Extraordinario

ARTÍCULO 31.- El Mensaje extraordinario debe obedecer a una situación emergente o coyuntural no previsible y que no esté contemplada en el Programa Anual de Comunicación Social; por tanto, no debe considerarse como campaña.

ARTÍCULO 32.- El registro del mensaje extraordinario debe solicitarse a la Secretaría Administradora justificando las razones de su emisión, anexando escrito con los motivos que originaron el mensaje y la muestra de materiales a difundir, así como la aprobación de materiales otorgada por el funcionario responsable de la Secretaría Administradora.

La dependencia o entidad debe remitir la solicitud a la Secretaría Administradora al momento en que tenga conocimiento de la necesidad emergente o, a más tardar, el mismo día de su difusión, la cual, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción, deberá registrarla en el Sistema.

La justificación a la que se refiere el primer párrafo de este artículo debe contener al menos la siguiente información:

- I. Descripción de la situación por la que se considera como emergente;
- II. Razones fundadas y motivadas por las que la situación considerada emergente hacía imposible la planeación del mensaje;
- III. Propuesta del plan de medios a utilizar, mismo que será considerado por la Secretaría Administradora, siendo esta quién determine dicho plan;
- IV. Firma del titular de la dependencia o entidad, así como la del responsable de comunicación social. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de la emisión de los mensajes extraordinarios.

ARTÍCULO 33.- La difusión del mensaje extraordinario sólo puede realizarse mientras subsistan las causas que le dieron origen, por lo cual los medios seleccionados deben ser los adecuados o acordes a la temporalidad. Una vez autorizado el mensaje extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual dentro de las modificaciones correspondientes conforme al procedimiento que señala el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Capítulo IV Coemisión de Campañas

ARTÍCULO 34.- Durante el proceso de planeación se debe procurar la vinculación de las Campañas de las distintas dependencias y entidades que consideren temas afines o líneas estratégicas compartidas, señalando debidamente la o las dependencias y, en su caso, la o las entidades que actúan como Coemisoras. La Secretaría Administradora debe coordinar y dar seguimiento a la vinculación de esfuerzos comunicacionales con base en los Programas recibidos.

Las entidades y el Poder Ejecutivo deberán pagar las facturas que amparen los testigos que la Secretaría Administradora valide y estén de acuerdo con el presupuesto que se haya asignado a la campaña en coemisión para cada ente.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias o entidades que acuerden la realización de una Campaña en Coemisión, deben señalar en los formatos correspondientes a la Coemisora o bien la campaña de coemisión, así como los medios de difusión y servicios publicitarios requeridos. Dentro del formato de autorización de las campañas aprobadas para el Programa Anual, podrá indicarse si una campaña específica puede alinearse a una coemisión de campaña.

Las dependencias y entidades pueden coemitir los mensajes relativos al informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y aquellas campañas que difundan el quehacer de las acciones del Gobierno Estatal. Será responsabilidad de cada Coemisora verificar el cumplimiento de su participación.

TÍTULO TERCERO REGISTRO, INFORMES Y SEGUIMIENTO Capítulo Único

ARTÍCULO 36.- Las entidades, FIPROTUR y aquellas dependencias que tramiten proyectos de gasto social, registrarán en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social, dentro de los 5 días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información establecida por el artículo 33 de la Ley, misma que deberá estar desglosada por partida presupuestal que afecte el gasto en comunicación social, y la cual deberá transmitirse al Sistema Público de la Secretaría de la Contraloría y al SICOFEQ.

La Secretaría Administradora será la encargada de realizar el registro a que se refiere el párrafo anterior respecto del gasto corriente realizado por las dependencias en materia de servicios de comunicación social.

Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo anterior, la Secretaría Administradora podrá crear una interfaz entre el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social; el Sistema de Administración Financiera del Estado de Querétaro y el Sistema Público.

ARTÍCULO 37.- Las dependencias y entidades que realicen erogaciones correspondientes al ejercicio fiscal anterior deben enviar por escrito a la Secretaría Administradora las obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas que no fueron liquidadas en el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría Administradora deberá dar seguimiento presupuestal a las campañas a través del Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social en la cual determinará el gasto presupuestado, ordenado y pagado de cada una de ellas y tener la trazabilidad de los ajustes o modificaciones del Programa Anual.

Las dependencias y entidades que cuenten con recursos con cargo al presupuesto estatal bajo la modalidad de Gasto Social estarán obligadas a registrar, en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social, la Modificación al Programa Anual en el brief legal correspondiente, las órdenes de servicio, inserción o transmisión, facturas y montos totales erogados a más tardar dentro de los 5 días posteriores a la emisión, recepción y/o realización de estos.

Las dependencias y entidades podrán optar por comprometer el recurso aprobado del tipo gasto social desde el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación Social y el Sistema de Administración Financiera del Estado de Querétaro (SIAFEQ) o PICASO siempre que existan las interfaces correspondientes.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría Administradora pondrá a disposición de la ciudadanía en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la información que solicita el artículo 40 de la Ley.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría Administradora será la encargada de integrar la información enviada por las dependencias y entidades para el informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial al que se refiere el artículo 41 de la Ley, el cual estará disponible en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 41.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley, la Secretaría Administradora integrará la información enviada mensualmente por las dependencias y entidades, conforme al artículo 36 de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 42. A más tardar el 31 de enero de 2025, la Secretaría Administradora remitirá al Poder Legislativo el Programa Anual Estatal de Comunicación Social que integrará de manera desglosada las campañas programadas por dependencia y entidad, así como el presupuesto previsto a erogar.

TÍTULO CUARTO
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Capítulo Único

ARTÍCULO 43.- El gasto en materia de comunicación social debe realizarse de acuerdo con los principios rectores de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad presupuestaria, transparencia, máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, necesidad, congruencia y veracidad de la información.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría Administradora, a través de su Coordinación de Comunicación Social, la Subcoordinación de Mercadotecnia Social, la Jefatura de Contratación de Medios, el Área de Seguimiento y Control así como la Jefatura de Asuntos Jurídicos deberán elaborar la matriz de asignación de medios, que permita visualizar la estrategia de contratación que considere correcta para la ejecución del Programa Anual de Comunicación Social, en los términos del artículo 22 BIS de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Dicha matriz de asignación de medios será integrada y administrada por la Jefatura de Contratación de Medios y podrá ser actualizada de acuerdo a las necesidades de contratación que requiera la Secretaría Administradora, la matriz deberá contener y estar respaldada por la información brindada por los proveedores de servicios de comunicación social en sus curriculum vitae o cualquier otro documento que acredite los criterios de selección previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 44.- Adicionalmente a los principios rectores, la Secretaría Administradora considerará para la contratación de medios los siguientes criterios de selección:

- I. Población Objetivo:** Conjunto específico de individuos con características psicográficas (gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento de las personas) y sociodemográficas (edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico) a quienes está dirigido un mensaje;
- II. Audiencias:** Que potencialmente puedan satisfacer las necesidades y expectativas solicitadas en el servicio, debido a que cumple el estándar mínimo de aceptación;
- III. Cobertura:** Alcance geográfico del medio de comunicación según las localidades específicas o regiones en las que se tenga proyectado que la información impacte potencialmente a su público residente;
- IV. Equidad:** Otorgar la igualdad de oportunidad a los medios de comunicación con características análogas o en igualdad de circunstancias, analizando en este último caso sus posibles ventajas competitivas con imparcialidad;
- V. Grado de especialidad:** Que se dedica a una temática específica, o bien que pretende atraer a un segmento de mercado específico, en razón a que su contenido lo desarrollan con un enfoque en la profundidad, metodología de investigación, recurso a fuentes expertas, necesidad de información complementaria a la propiamente periodística, orientación de audiencias segmentadas, uso de géneros textuales concretos con mayor profundidad y precisión y adecuación lingüística y con ello permite acceder a sus contenidos a un grupo específico;
- VI. Frecuencia:** Periodicidad con la que se requiere difundir los contenidos de una campaña;
- VII. Tarifas:** Precio competitivo del servicio otorgado;

Para que un proveedor sea adjudicado en los procedimientos de contratación, deberá cumplir con los criterios que le sean aplicables de acuerdo al tipo de medio o al servicio complementario que se le contrate.

La Jefatura de Contratación de Medios deberá tener disponible de manera ágil y expedita los criterios en el Repositorio Digital donde se podrán verificar con la información respaldada en la documentación entregada por los proveedores y resguardada en dicha plataforma electrónica.

ARTÍCULO 45.- La contratación de un solo proveedor de servicios de comunicación social no podrá rebasar el 25% del total del presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en materia de difusión de comunicación social.

ARTÍCULO 46.- Los Medios de Comunicación que pretendan participar en la contratación de servicios de Comunicación Social, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación a cargo de la Secretaría de Gobernación. En caso de que éste no se encuentre disponible deberán contar, al menos, con el registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 47.- En el caso de que las dependencias, entidades o FIPROTUR pretendan realizar contrataciones de proveedores de servicios de comunicación social, deberán asegurarse que se encuentren dentro de la matriz de asignación de medios, en caso de no estar registrados dentro de dicha matriz, deberán enviar la información que permita justificar que cumple con los criterios de selección y justificar la idoneidad de que dicho proveedor sea incorporado a la matriz de asignación de medios.

La Secretaría Administradora, a través de la Jefatura de Contratación de Medios deberá autorizar o rechazar la incorporación del o los proveedores solicitados.

TÍTULO QUINTO CRITERIOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Capítulo Único

ARTÍCULO 48.- Para contrataciones de servicios de comunicación social de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Unidad de Comunicación Social a través de la Coordinación de Comunicación Social, solicitará por oficio la contratación a la Jefatura de Contratación de Medios, adjuntando el anexo técnico, mismo que deberá incluir las necesidades establecidas tanto en el Programa Anual de Comunicación Social.

Las dependencias y entidades con presupuesto disponible bajo la modalidad de gasto corriente a los que se les haya autorizado modificar su Programa Anual de Comunicación Social y que deseen designar algún proveedor de servicios de comunicación social, deberán enviar la ampliación presupuestal en las partidas concentradoras de servicios de comunicación social y solicitar mediante oficio con su debida justificación, la verificación de que el proveedor se encuentra en la matriz de asignación de medios así como la autorización de la contratación. En caso de que la Unidad de Comunicación Social autorice dicha contratación, el proceso de ejecución de servicios se realizará conforme a los procesos establecidos por la propia Unidad de Comunicación Social.

Para el caso de contratación de servicios de Comunicación Social, con cargo al presupuesto de FIPROTUR, la Secretaría de Turismo, a través de quien legalmente se encuentre facultado, solicitará por oficio a la Unidad de Comunicación Social la contratación, adjuntando el anexo técnico específico, así como el documento en el cual se establezca la suficiencia presupuestal, asegurándose que, previamente, el proveedor se encuentra dentro de la matriz de asignación de medios.

En el supuesto de contratación de servicios de Comunicación Social, con cargo al presupuesto estatal bajo la modalidad de Gasto Social, la entidad o dependencia que haya tramitado el proyecto y en favor de quien se autorice, a través de quien legalmente se encuentre facultado, solicitará por oficio a la Unidad de Comunicación Social la contratación, adjuntando para ello el anexo técnico específico, así como el documento en el cual se establezca que se cuenta con la suficiencia presupuestal para realizar la contratación.

La dependencia o entidad responsable podrá proponer al o los proveedores que se adecúen a las necesidades para cumplir con tal proyecto, observando que cumplan con los criterios de selección de medios y realizando la debida justificación sobre la idoneidad y conveniencia de la elección de dicho proveedor. Dicha entidad o dependencia fungirá como área usuaria y de supervisión y vigilancia del contrato respectivo, en el entendido que la responsabilidad en la ejecución de este tipo de recursos se sujeta a los términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; por lo que deberá llevar a cabo la validación de todos y cada uno de los entregables o productos que deriven de la contratación.

La dependencia, entidad o FIPROTUR podrá solicitar, mediante oficio, la asistencia o asesoría técnica a la Secretaría Administradora para realizar las solicitudes de contratación y verificaciones correspondientes en la ejecución de los servicios de comunicación social, así como para elaborar ordenes de transmisión, inserción o de servicio y revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con la supervisión y acompañamiento del personal técnico especializado de la propia Secretaría Administradora para que una vez validados y ejecutados los servicios de comunicación social se proceda al pago correspondiente a dichos servicios; lo anterior sin

menoscabo de la responsabilidad administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 49.- Previo a la solicitud de cotización, la Jefatura de Contratación de Medios, deberá verificar que se cuenta con la suficiencia presupuestal que soporte la contratación de los servicios. La solicitud de cotización contendrá el monto estimado para la eventual adjudicación a fin de que el proveedor pueda otorgar las mejores condiciones tarifarias en favor del Estado.

Las contrataciones de servicios de comunicación social deberán realizarse en la modalidad de contratos abiertos a menos que existan condiciones específicas que permitan determinar los montos de los contratos.

ARTÍCULO 50.- La Jefatura de Contratación de Medios con base en la matriz de asignación de medios, será la encargada de integrar el expediente de contratación que contendrá la solicitud de cotización al proveedor idóneo para ejecutar las campañas previstas en el anexo técnico específico, así como la documentación del proveedor que sustente que puede brindar los servicios de comunicación social requeridos para ejecutar las campañas que se le indiquen.

El expediente de contratación podrá ser electrónico en toda aquella documentación que no se requiera en original y que cuente con Firma Electrónica Avanzada. Los documentos formalizados con Firma Electrónica Avanzada tendrán la misma validez que los documentos firmados de forma autógrafa.

La Firma Electrónica Avanzada de los documentos que integran el expediente de contratación tanto de servidores públicos como proveedores de servicios de comunicación social, podrá realizarse a través del Repositorio Digital, vía interface que ponga a disposición la Unidad de Firma Electrónica del Estado de Querétaro.

Los oficios, cotizaciones, manifiestos, dictámenes, notificaciones, contratos y cualquier otro documento que requiera estar integrado en el expediente, podrán automatizarse desde el Repositorio Digital siempre que cuente con la Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, la Jefatura de Seguimiento y Control verificará que la cotización o tarifario del Proveedor cuente con los elementos necesarios y requeridos para la consecución de los servicios de comunicación social y que se ajuste al Anexo Técnico.

Las cotizaciones o tarifarios podrán capturarse a través del Repositorio Digital utilizando el catálogo de servicios que al efecto se publique para que el proveedor indique los precios de los servicios que realice, misma que deberá formalizarse a través de Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO 51.- Una vez integrado el expediente, la Jefatura de Contratación de Medios, elaborará el soporte y justificación de la contratación, que contendrá las características específicas de cada servicio requerido y la manera en que estas se relacionan con los servicios requeridos y la adjudicación del recurso para el proveedor con el visto bueno de la Jefatura de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 52.- La Coordinación de Comunicación Social, emitirá el Dictamen de Adjudicación Directa en términos del artículo 22 BIS de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y notificará al proveedor la adjudicación del contrato, a efecto de que se proceda a la suscripción y entrega de garantía o garantías que, para el caso, correspondan.

El dictamen y el contrato podrán formalizarse con la correspondiente firma electrónica avanzada y el certificado de firma electrónica y con la firma electrónica a través del Repositorio Digital.

ARTÍCULO 53.- Una vez formalizados los contratos, el Área de Seguimiento y Control, deberá ejecutar las órdenes de transmisión, de inserción o de servicio, previstas para cada una de las campañas y será la encargada de recibir, evaluar y corroborar que los servicios de comunicación social sean ejecutados de acuerdo con las especificaciones requeridas.

Dichas evidencias de cumplimiento y ejecución deberán enviarse por los proveedores de manera electrónica en la plataforma del Repositorio Digital, siempre que se utilice la firma electrónica y con un usuario único de cada proveedor, mediante la cual se firmarán los documentos descritos en las fracciones I y II del inciso g) del Anexo Técnico del Contrato, por lo que las versiones impresas de éstos ya no serán necesarias, siendo totalmente válidas las generadas dentro de la plataforma señalada.

Una vez verificado el cumplimiento en tiempo y forma de los servicios, el Área de Seguimiento y Control enviará la liberación de pago para que la Coordinación de Comunicación Social, pueda proceder a emitir la orden de pago de las facturas correspondientes.

Para el caso de contratación de servicios de Comunicación Social, con cargo al presupuesto de FIPROTUR, la Secretaría de Turismo a través de quien legalmente se encuentre facultado, deberá ejecutar las órdenes de transmisión, de inserción o de servicio, previstas para cada una de las campañas correspondientes y será el área encargada de recibir, evaluar y corroborar que los servicios de comunicación social sean ejecutados de acuerdo a las especificaciones requeridas, para que pueda proceder al pago de las facturas correspondientes. Para los efectos legales a que haya lugar, así como para su comprobación ante la solicitud de cualquier ente fiscalizador, la Secretaría de Turismo integrará el expediente que se genere con motivo del seguimiento al cumplimiento del contrato. Lo mismo para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, en cuyo supuesto, el área de Seguimiento y Control de la Unidad podrá recibir y concentrar los testigos correspondientes, sin obligación de evaluar ni verificar el cumplimiento de la ejecución de los servicios, obligación que es enteramente de las entidades en relación con el área correspondiente de su esquema administrativo.

En el supuesto de la contratación de servicios de Comunicación Social, con cargo al presupuesto de Gasto Social, la entidad o dependencia que haya tramitado el proyecto y en favor de quien se autorice, a través de quien legalmente se encuentre facultado, con excepción de aquellos casos donde haya solicitado asistencia o asesoría técnica, deberá ejecutar las órdenes de transmisión, de inserción o de servicio, previstas para cada una de las campañas correspondientes y será el área encargada de recibir, evaluar y corroborar que los servicios de comunicación social sean ejecutados de acuerdo a las especificaciones requeridas, para que pueda proceder al pago de las facturas correspondientes. Para los efectos legales a que haya lugar, así como para su comprobación ante la solicitud de cualquier ente fiscalizador, la dependencia o entidad responsable integrará el expediente que se genere con motivo del seguimiento al cumplimiento del contrato, al ser el responsable directo de la ejecución y comprobación del recurso público destinado a la contratación.

ARTÍCULO 54.- Las entidades podrán tener su propio proceso de contratación atendiendo a sus estructuras orgánicas y procesos internos, respetando siempre lo determinado en el presente Acuerdo.

Las entidades podrán utilizar el Repositorio Digital para realizar las formalizaciones de los documentos que integran el expediente de contratación a través de Firma Electrónica Avanzada tanto de funcionarios públicos como de proveedores de servicios de comunicación social.

De igual manera, podrán solicitar a la Unidad de Comunicación Social que los formatos de los oficios, manifiestos o cualquier otro documento se pueda adecuar a las necesidades específicas de la entidad para que se puedan formalizar los documentos a través de la Firma Electrónica Avanzada.

Para el caso de las evidencias de cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales, las entidades deberán aceptar las entregas aceptadas por los proveedores de manera electrónica en la plataforma del Repositorio Digital, siempre que se utilice la firma electrónica y con un usuario único de cada proveedor, mediante la cual, se firmarán los documentos descritos en las fracciones I y II del inciso g) del Anexo Técnico del Contrato, por lo que las versiones impresas de éstos ya no serán necesarias, siendo totalmente válidas las generadas dentro de la plataforma señalada.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 55.- Las dependencias y entidades deben incluir en sus Programas Anuales y Campañas, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, respetando la diversidad social y cultural de la Nación, así como la erradicación de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, violencia de género, familiar o motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 56.- La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

ARTÍCULO 57.- Las campañas que consideren publicidad en los vehículos del servicio público de transporte, deberán estar incluidas en el Programa Anual de Comunicación Social y se deberá dar observancia a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 58.- La propaganda e información que difundan las dependencias y entidades deberán identificarse perfectamente con la heráldica y los logotipos oficiales establecidos por la Secretaría Administradora.

En el caso de la difusión de contenidos durante los tiempos que determine el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como restringidos para propaganda gubernamental, solamente se identificarán con la heráldica correspondiente y el nombre oficial de la dependencia o entidad, de acuerdo con las normativas jurídicas que emitan las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Las dependencias y entidades deben elaborar sus Programas Anuales y Campañas bajo una Perspectiva de Género, incluyente y plural que fomente la participación ciudadana, así como procurar la capacitación del personal de sus áreas de comunicación social, con la finalidad de que generen contenidos que contribuyan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el marco del Programa Nacional por la Igualdad y la No Discriminación (PRONAIND).

ARTÍCULO 60.- En el alcance de sus facultades y objetivos comunicacionales, las dependencias y entidades deben promover mensajes y contenidos que enaltezcan los valores y el reconocimiento a la cultura de los pueblos indígenas, así como la difusión de los derechos de las mujeres indígenas.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y entidades deben hacer uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulos o en su caso, tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de sus mensajes a las personas con discapacidad auditiva cuando sean difundidos en los diferentes medios de comunicación aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO SUSPENSIÓN DE CAMPAÑAS Y PROPAGANDA GUBERNAMENTAL Capítulo Único

ARTÍCULO 62.- La Secretaría Administradora podrá suspender las campañas de publicidad cuando no se haya cumplido con las normas establecidas en los presentes Lineamientos; por lo que en todos los contratos que suscriban la Secretaría Administradora o la unidad administrativa de cada Ente Público responsable de regular el gasto en materia de comunicación social, deberán considerar la cláusula de suspensión a la que refiere el presente artículo.

En aquellos casos en los que las campañas sean realizadas y dirigidas directamente por las dependencias o entidades, la Secretaría Administradora podrá solicitar la suspensión al organismo, quién tendrá un día hábil para dejar de emitir los contenidos.

ARTÍCULO 63.- La transmisión de contenidos durante los tiempos que determine el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como restringidos para propaganda gubernamental, deberá suspenderse de acuerdo a lo dispuesto por las leyes y normativas de la materia, con las excepciones ahí previstas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2025. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero. El uso de la Firma Electrónica Avanzada se podrá utilizar cuando las condiciones de contratación así lo permitan y los funcionarios responsables o los proveedores cuenten con los certificados emitidos por la Unidad de Firma Electrónica Avanzada.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 09 días de diciembre de 2024.

LICENCIADO JUAN ANTONIO DEL VILLAR ZABALEGUI

Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/064/2024
CONCESIÓN: TZ-3975
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

C

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/092/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera JUAN CARLOS ALVARADO JUÁREZ, en su carácter de titular de la concesión número TZ-3975, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de TAXI, para LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en la que designó a la siguiente persona:

T

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	JULIO ALBERTO ALVARADO ALANIS	HIJO

U

A

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-3975, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I

O

I. CAPACIDAD LEGAL:

N

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/064/2024
 CONCESIÓN: TZ-3975
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.
 4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
 5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

T

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

A

C

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

N

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/064/2024
CONCESIÓN: TZ-3975
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

U

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

A

C

I

O

N

E

S

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RASM/MB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/065/2024
 CONCESIÓN: TZ-0503
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

C

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/093/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARÍA CONCEPCIÓN RICO RICO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3992**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para **LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

T

ORDEN	BENEFICIARIA (S)	PARENTESCO
1	LILIA RICO RICO	HERMANA
2	CARMEN RICO RICO	HERMANA

U

A

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-0503**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I

O

N

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/RASM/ME



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/065/2024
 CONCESIÓN: TZ-0503
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

D. Pasaporte.

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

T

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

A

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

C

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.

N

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/065/2024
 CONCESIÓN: TZ-0503
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

**LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
 DIRECTORA JURÍDICA DE LA
 AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
 JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
 AUXILIAR JURÍDICO**

JLES/RASM/JMB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/066/2024
CONCESIÓN: TJ-0026
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

C

En atención al acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2024, dictado dentro del expediente en que se actúa, en relación al contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/094/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, se desprende la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ANTONIO BALDERAS PALACIOS**, en su carácter de titular de la concesión número **TJ-0026**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para **EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO**, en la que designó a la siguiente persona:

T

ORDEN	BENEFICIARIA	PARENTESCO
1	ANABEL BALDERAS RESÉNDIZ	HIJA

U

A

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TJ-0026**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I

O

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.

N

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLZS/RAS/WMB



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/066/2024
CONCESIÓN: TJ-0026
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

D. Pasaporte.

C

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

T

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

A

C

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

N

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/066/2024
CONCESIÓN: TJ-0026
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RASM/JMB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/068/2024
 CONCESIÓN: TZ-1671
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

C

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/095/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera PUEBLITO REYES GUTIÉRREZ, en su carácter de cotitular de la concesión número TZ-1671, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de TAXI, para LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, en la que designó a la siguiente persona:

T

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	ABEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	CÓNYUGE

U

A

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TZ-1671, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I

O

I. CAPACIDAD LEGAL:

N

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JUES/RASM/ME



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/068/2024
 CONCESIÓN: TZ-1671
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

T

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

A

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

C

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.

N

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/068/2024
CONCESIÓN: TZ-1671
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

U

A

C

I

O

N

E

S

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RASM/JGZ

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/069/2024
 CONCESIÓN: TZ-3155
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

C

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/096/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **VICENTE MEJÍA GUERRERO**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3155**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de TAXI, para **LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en la que designó a la siguiente persona:

T

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	VICENTE MEJÍA RUÍZ	HIJO

U

A

C

I

O

N

E

S

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3155**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JLES/RASM/JMB



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/069/2024
CONCESIÓN: TZ-3155
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

T

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

A

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

C

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexas dos de diferente servicio.

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

N

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/069/2024
CONCESIÓN: TZ-3155
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

U

A

C

I

O

N

E

S

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica. Conste. -----

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RASM/JMB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/070/2024
CONCESIÓN: TZ-3507
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/071/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSÉ JESÚS CARREÓN JIMÉNEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-3507**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, para **LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSÉ JUAN SEBASTIÁN CARREÓN SEGOVIA	HIJO

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-3507**, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Octavo Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022, precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/070/2024
 CONCESIÓN: TZ-3507
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.

4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).

5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

T

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.

A

3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

C

4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.

2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.

2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

N

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
 DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/070/2024
 CONCESIÓN: TZ-3507
 ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

U

A

C

I

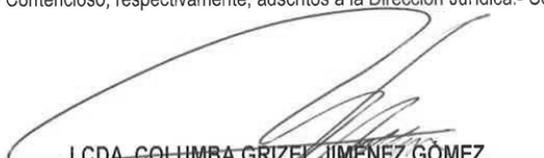
O

N

E

S

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----


 LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
 DIRECTORA JURÍDICA DE LA
 AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO


 LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
 JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO


 LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
 AUXILIAR JURÍDICO

JLES/RAZIM/JMB


AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/071/2024
CONCESIÓN: TY-0009
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

C

Visto el contenido del memorándum número AMEQ/DJ/ATC/AG/098/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el mismo día, suscrito por el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de dicha Agencia, en el que informa la lista de designación de beneficiarios que hiciera ISADORA BALDERAS VARGAS, en su carácter de cotitular de la concesión número TY-0009, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de TAXI, para el MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ESTADO DE QUERÉTARO, en la que designó a la siguiente persona:

T

ORDEN	BENEFICIARIA	PARENTESCO
1	MA. REYLINA RODRÍGUEZ BALDERAS	HIJA

U

A

Por lo anterior, se ordena publicar por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número TY-0009, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro¹ en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada, los interesados acudan dentro del plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día hábil en que se publique el presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su interés convenga y, en su caso, acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

C

I

O

I. CAPACIDAD LEGAL:

N

1. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación;
 - A. Credencial de elector.
 - B. Cédula profesional.
 - C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada.
 - D. Pasaporte.

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte, así como todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro; se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero y Oclavo-Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

JESIRASMA JMB



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/071/2024
CONCESIÓN: TY-0009
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

2. Constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.

C

3. Acta de nacimiento.
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delitos dolosos.

T

6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

U

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de identificación del operador (T.I.O.) vigente, expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.
2. Licencia de conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, de la que se advierta que no ha sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.
4. Constancia de incorporación al sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el operador goza de seguridad de acuerdo con lo establecido por el artículo 100 Bis, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

A

C

I

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo, deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

O

N

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
2. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.

E

REQUISITOS ADICIONALES

1. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio, el cual deberá ser comprobado mediante documentación idónea.

S

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 120, fracción III, y 121 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 290 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN
DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/071/2024
CONCESIÓN: TY-0009
ASUNTO: ACUERDO PREVIO



A

Querétaro, estos dos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada; **BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO EN EL PLAZO CONCEDIDO, LA CONCESIÓN MULTICITADA SE REINTEGRARÁ A LA ESFERA JURÍDICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo este quien originalmente, por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brinda la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

U

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 21, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

A

C

I

O

N

E

S

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/021/2024
CONCESIÓN: TR-0657
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



Santiago de Querétaro, Qro.; a 11 de diciembre de 2024

R
E
S
O
L
U
C
I
O
N

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135 fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 130 fracción IV, 131 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; se emite la presente **RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN**.

ANTECEDENTES

1.- Mediante acuerdo de radicación del **04 de octubre de 2024**, esta Dirección Jurídica dio inicio al expediente administrativo de extinción bajo el número **PAE/021/2024**, derivado de las copias certificadas de las diligencias que integran el procedimiento administrativo de cesión de derechos **PACDT/136/2023**, relativo a la concesión **TR-0657**, consistentes en:

- a) Comparecencia del **04 de octubre de 2023**, desahogada entre **MA. CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RONQUILLO**, en su carácter de titular y CENDENTE de la concesión **TR-0657**, en su modalidad de Taxi, así como **ELIZABETH NIETO UGALDE**, en su carácter de CESIONARIO, manifestando la primera de las nombradas que renunciaba a los derechos relativos a la concesión **TR-0657**, en términos de lo establecido por el artículo 135 fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, así mismo refirió que no se reservaba ningún derecho o acción a efecto de revertir los efectos de su renuncia;
- b) Resolución de fecha **19 de abril de 2024**, en la cual se autorizó la cesión de derechos de la concesión **TR-0657** a favor de **ELIZABETH NIETO UGALDE**, otorgándole el plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES** a efecto de que realizara el pago de derechos correspondiente por la tramitación de dicho procedimiento, so pena que de no hacerlos en tiempo y forma quedaría sin efectos la resolución en cita, reingresando la concesión **TR-0657** a la esfera jurídica del Estado;
- c) Constancia de Notificación de fecha **21 de mayo de 2024**, practicada a **ELIZABETH NIETO UGALDE**, respecto de la resolución referida en el párrafo que antecede, dictada dentro del expediente administrativo **PACDT/136/2023**; y

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/JLES/RASM/JUE



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
 EXPEDIENTE: PAE/021/2024
 CONCESIÓN: TR-0657
 ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R

d) Acuerdo de fecha **02 de octubre de 2024**, mediante el cual se ordenó dejar sin efectos la resolución referida en los párrafos que anteceden, por lo que los derechos de titularidad de la concesión TR-0657 fueran reintegrados a la esfera jurídica del Estado, toda vez que **ELIZABETH NIETO UGALDE** no realizó en tiempo y forma el pago de derechos correspondientes por la cesión de derechos de la concesión cita.

E

2.- Constancia de Notificación de fecha **20 de noviembre de 2024**, practicada por el personal habilitado por esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en la cual se hizo de conocimiento de **ELIZABETH NIETO UGALDE** el acuerdo de radicación de fecha **04 de octubre de 2024** dictado dentro del expediente en el que se actúa, a través del cual se le concedió el plazo de **15 QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la referida notificación, para que compareciera ante esta Dirección Jurídica a realizar manifestación alguna, ofreciera pruebas y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones.

S

O

3.- Comparecencia de fecha **09 de diciembre de 2024**, a través de la cual se tuvo por presente a **ELIZABETH NIETO UGALDE**, en las instalaciones de esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, expresamente manifestó no tener declaración o probanza alguna que desahogar respecto del presente Procedimiento Administrativo de Extinción, respecto de la concesión **TR-0657**, quedando conforme con que los derechos de titularidad de dicha concesión fueran reintegrados a la esfera jurídica del Estado, dándose por enterada desde ese momento de los alcances y efectos jurídicos propiciados por dicha extinción, así como que se dio por notificada de la presente resolución emitida por esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo que se asienta para todos los efectos legales que haya a lugar.

L

U

CONSIDERANDOS COMPETENCIA

C

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 135, fracción V, y 136 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1 y 124 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 11, 12, 41, 54 y 82, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad antes citada.

I

Ó

N

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Extinción, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3,



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/021/2024
CONCESIÓN: TR-0657
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, del "Acuerdo delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez.", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia de Movilidad; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

**INTERÉS JURÍDICO
CARÁCTER DEL TITULAR**

SEGUNDO. De acuerdo a los datos contenidos en el Registro Público de Transporte y los documentos que obran en los archivos de esta Agencia de Movilidad, se corrobora que **MA. CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RONQUILLO** era la titular de la concesión **TR-0657**, en su modalidad de TAXI, carácter que en su momento permitió que pudiera renunciar a los derechos que ampara dicha concesión, circunstancia que se acredita con la documentales que en copia debidamente certificada corren agregadas en el presente sumario, la cuales gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

PROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN

TERCERO. Una vez analizado el carácter del titular que ostentaba **MA. CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RONQUILLO**, se estudia la procedencia de la extinción de la de la concesión **TR-0657**, por lo que se tiene que la Ley de la Agencia de Movilidad, en su artículo 135 fracción V, refiere que los derechos reconocidos en dicha Ley, se extinguen por la renuncia del titular admitida por la Agencia, y en el caso en concreto se tiene que **MA. CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RONQUILLO**, renunció a los mismos, tal y como se desprende de su comparecencia desahoga dentro del Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos número **PACDT/136/2023**, sin reservarse ningún derecho o acción a efecto de revertir los efectos de su renuncia.



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
 EXPEDIENTE: PAE/021/2024
 CONCESIÓN: TR-0657
 ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R

De lo anterior y una vez analizadas las constancias, se hace constar que al momento de emitir la presente resolución, no existe promoción o escrito pendiente por acordar, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

E

RESOLUTIVOS

S

PRIMERO.– Esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro resultó competente para conocer y resolver sobre la extinción de la concesión **TR-0657**, en su modalidad de TAXI, derivado de la renuncia de derechos realizada por **MA. CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RONQUILLO**.

O

SEGUNDO.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad, es de ordenarse y se ordena la **EXTINCIÓN** de los derechos de la concesión **TR-0657**, en su modalidad de TAXI, que poseía **MA. CONCEPCIÓN RESÉNDIZ RONQUILLO**, en virtud de que renunció expresamente a los mismos, de acuerdo a lo manifestando dentro de la comparecencia de fecha **04 de octubre de 2023** dentro del Procedimiento Administrativo de Cesión de Derechos número **PACDT/136/2023**.

L

TERCERO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación de la presente **RESOLUCIÓN**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", para que surta efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 131, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

U

CUARTO.– Se requiere a **CARINA CERVANTES MARTÍNEZ** y/o **ELIZABETH NIETO UGALDE** y/o al poseedor y/o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TR-0657**, en su modalidad de TAXI, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación y la tarjeta de circulación correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

C

I

QUINTO.– Mediante atento memorándum que al efecto se gire, remítase copia de la presente **RESOLUCIÓN**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

Ó

N

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TR-0657**, en su modalidad de TAXI, de



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/021/2024
CONCESIÓN: TR-0657
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

conformidad con lo establecido en el capítulo IX del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones u Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.— Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **CUARTO** que antecede, se ordena girar atento oficio al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a la concesión **TR-0657**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación y tarjeta de circulación, las cuales se deberán remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con la presente **RESOLUCIÓN**.

SÉPTIMO.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito, de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

OCTAVO.— **NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a **ELIZABETH NIETO UGALDE**, en virtud de haberse dado por notificada de la presente resolución mediante comparecencia de fecha 09 de diciembre de 2024, obrada dentro de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, fracción II, inciso b), del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

NOVENO.— Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI, y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 135 fracción V, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo

CGJG/JLES/RAS/MLB

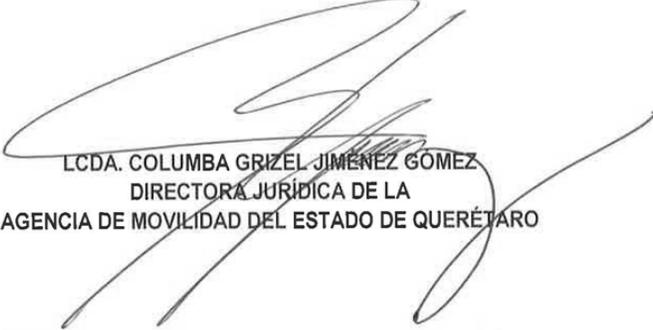


DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN
EXPEDIENTE: PAE/021/2024
CONCESIÓN: TR-0657
ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ORDENA EXTINCIÓN



R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raquel Araceli Soto Moreno, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, adscritos a la Dirección Jurídica, respectivamente.- Conste. -----


LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO


LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO


LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/028/2024
CONCESIÓN: TZ-0609
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Santiago de Querétaro, Qro.; a 11 de diciembre de 2024

C

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte público del Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

T

U

Previo a que esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro emita pronunciamiento alguno respecto de la presente causa **PAF/028/2024**, relativa a Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, referente la concesión **TZ-0609**, es importante traer a colación el estado procesal que guardan las constancias que se hayan integradas al mismo.

A

C

En fecha **12 de abril de 2024** se tuvo a **ANA LUCÍA IRIGOYEN LÓPEZ** informando el fallecimiento de quien en vida llevó el nombre de **BEATRIZ IRIGOYEN LÓPEZ**, titular de la concesión **TZ-0609**, mediante solicitud de inicio de Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, acreditando el fallecimiento del titular en comento mediante acta de defunción número **898**, del libro **5**, de la oficialía **0001**, registrada el **03 de marzo de 2024**, en el municipio de **QUERÉTARO, QUERÉTARO**.

□

O

En esa tesitura, tenemos en primer término que, mediante memorándum **AMEQ/DJ/ATC/AG/039/2024** de fecha **19 de abril de 2024**, recibido en esta Dirección el **mismo día**, el encargado del archivo del Registro Público del Transporte de esta Agencia de Movilidad, informó la lista de designación de beneficiarios que hiciera **BEATRIZ IRIGOYEN LÓPEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-0609**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, en la **ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO**, en la que designó en orden de prelación a las siguientes personas:

N

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/LES/RASM/DE



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/028/2024
 CONCESIÓN: TZ-0609
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

ORDEN	BENEFICIARIA	PARENTESCO
1	ROSA MA. IRIGOYEN LÓPEZ	HERMANA
2	ANA LUCÍA IRIGOYEN LÓPEZ	HIJA

C

Acto seguido, mediante Acuerdo Previo de fecha **23 de abril de 2024**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el **03 de mayo de 2024**, se otorgó a las beneficiarias en cuestión, así como a cualquiera que tuviera interés en hacerse con los derechos de titularidad, acudieran dentro de un plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente en que se realizará la publicación respectiva para que manifestaren lo a que su interés convenga y, en su caso, acreditaran contar con al menos las mismas capacidades legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, apercibidos que de no dar cumplimiento con lo anterior en el plazo conferido, la concesión en cuestión se reintegraría a la esfera jurídica del Estado de Querétaro.

T

U

A

En esa tesitura, tenemos en fecha **14 de junio de 2024**, se recibió en esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, un escrito firmado por **ANA LUCÍA IRIGOYEN LÓPEZ**, en su carácter de beneficiaria en segundo lugar, reconociéndole dicho carácter mediante acuerdo de fecha **19 de junio de 2024**, se le tuvo exhibiendo diversas documentales con las cuales pretendió acreditar contar con al menos las mismas capacidades con las que contaba **BEATRIZ IRIGOYEN LÓPEZ**, para hacerse con los derechos de titularidad de la concesión **TZ-0609**, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro.

C

□

O

En esa tesitura, una vez valoradas las documentales exhibidas por parte de **ANA LUCÍA IRIGOYEN LÓPEZ**, se advirtió que el vehículo con el cual se prestaría el servicio público de transporte, en su modalidad de **TAXI**, se encontraba fuera de la vida útil para prestar el servicio concesionado, por lo cual se le concedió el término de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, mediante acuerdo de fecha **20 de junio de 2024**, para que exhibiera una nueva unida vehicular que estuviera dentro de la vida útil, en atención a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

N

E

S

Posteriormente, en fecha **04 de septiembre de 2024**, se tuvo a **ANA LUCÍA IRIGOYEN LÓPEZ**, solicitando una prórroga para estar en condiciones de dar cumplimiento con lo requerido en el acuerdo citado en el párrafo que antecede, mismo que fue acordado de conformidad el día 09 de septiembre siguiente, y que mediante Cédula de Notificación de fecha **09 de octubre de 2024**, se le hizo de su conocimiento que se le otorgó una



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/028/2024
 CONCESIÓN: TZ-0609
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

prórroga de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, para que exhibiera una nueva unidad vehicular que estuviera dentro de la vida útil, en el entendido que de no dar cumplimiento en tiempo y forma se dictaría el acuerdo de extinción correspondiente. Plazo que comprendió del día **09 de octubre al 21 de noviembre, de 2024**, tal y como se ejemplifica en el siguiente calendario:

C

T

U

A

C

O

O

N

E

S

OCTUBRE 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
07	08	09	10	11
	Notificación	Día 01	Día 02	Día 03
14	15	16	17	18
Día 04	Día 05	Día 06	Día 07	Día 08
21	22	23	24	25
Día 09	Día 10	Día 11	Día 12	Día 13
28	29	30	31	
Día 14	Día 15	Día 16	Día 17	

NOVIEMBRE 2024				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
				01
				Inhábil
04	05	06	07	08
Día 18	Día 19	Día 20	Día 21	Día 22
11	12	13	14	15
Día 23	Día 24	Día 25	Día 26	Día 27
18	19	20	21	22
Inhábil	Día 28	Día 29	Día 30 (Último Día)	

En ese sentido, se advierte que el plazo conferido, tanto para **BEATRIZ IRIGOYEN LÓPEZ**, en su carácter de beneficiaria de la concesión **TZ-0609**, como para los interesados, **HA TRANSCURRIDO EN EXCESO**, sin que persona alguna hubiese realizado manifestaciones, o bien, hubiese exhibido la documentación correspondiente.

Finalmente, resulta indispensable señalar que el artículo 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad, textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 135 Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

CGJG/EB/FSM/VE



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/028/2024
 CONCESIÓN: TZ-0609
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".

C

En mérito de lo anterior, se Acuerda lo siguiente:

T

PRIMERO.— La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

U

A

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

C

I

O

N

E

S



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/028/2024
CONCESIÓN: TZ-0609
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

SEGUNDO.– Tomando en consideración a través del acuerdo de fecha **09 de septiembre de 2024**, el cual le fue debidamente notificado a **ANA LUCÍA IRIGOYEN LÓPEZ** el **08 de octubre siguiente**, se le concedió el plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, con la finalidad de que acreditara plenamente contar con al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera, y toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo de treinta días hábiles antes mencionado, sin que a la fecha se presentara a realizar manifestación alguna, o bien, acreditar con la documentación correspondiente las capacidades señaladas, es por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes referido, en términos del artículo 135, fracción I de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad.

C

T

U

A

TERCERO.– Con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción IV, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 7, fracciones XI y XII, 9, fracciones IV, XII y XVIII, 10, fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, SE EXTINGUE LA CONCESIÓN TZ-0609, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

I

O

CUARTO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente **Acuerdo de Extinción**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", para que surta efectos jurídicos la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

N

E

S

QUINTO.– Se requiere al Albacea de la Sucesión a bienes de **BEATRIZ IRIGOYEN LÓPEZ** y/o al poseedor o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TZ-0609**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación, la tarjeta de circulación y engomado correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema de Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

CGJG/LES/RAS/MLB



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: PAF/028/2024
 CONCESIÓN: TZ-0609
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

SEXTO. – Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente **Acuerdo de Extinción de la concesión TZ-0609**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

C

T

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-0609**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones u Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

U

A

C

SÉPTIMO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **QUINTO** que antecede, se ordena girar atento memorándum al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a la concesión **TZ-0609**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación, tarjeta de circulación y engomado, los cuales se deberán de remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con el presente **Acuerdo de Extinción**.

□

O

N

OCTAVO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

E

S

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/028/2024
CONCESIÓN: TZ-0609
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

VII, XIII, XVI y XLVI y 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raymundo Zárraga Cano, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

C

T

U

A

C

□

O

N

E

S

LCD.A. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

CGJG/JLES/RASM/JMB

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./011/2022
CONCESIÓN: TZ-1220
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Santiago de Querétaro, Qro.; a 16 de diciembre de 2024

C

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro¹, en lo sucesivo Ley de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

T

U

Previo a que esta Dirección Jurídica de la ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro emita pronunciamiento alguno respecto de la presente causa **P.A.F./011/2022**, relativa a Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, referente la concesión **TZ-1220**, es importante traer a colación el estado procesal que guardan las constancias que se hayan integradas al mismo.

A

C

En esa tesitura, tenemos en primer término que, mediante memorándum IQT/DJ/ATC/AG/022/2022 de fecha **10 de febrero de 2022**, recibido en esta Dirección el **mismo día**, el encargado del archivo del Registro Público del Transporte del entonces Instituto Queretano del Transporte, informó la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARÍA TAIDE GUTIÉRREZ LÓPEZ**, en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1220**, para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de **TAXI**, en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro, en la que designó en orden de prelación a la siguiente persona:

□

O

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	DORIS GRACIELA ALFARO LARA	NIETA
2	ALDO NORMAN ALFARO LARA	NIETO
3	ALFONSO EDUARDO ALFARO LARA	NIETO

N

E

S

¹ La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Oclavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

CGJG/JLES/RAM/MA



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./011/2022
 CONCESIÓN: TZ-1220
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Acto seguido, mediante Acuerdo Previo de fecha **17 de enero de 2024**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el **26 de enero de 2024**, se otorgó a los beneficiarios designados, así como a los interesados, acudieran dentro de un plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente en que se realizará la publicación respectiva para que manifestaren lo a que su interés convenga y, en su caso, acreditaran contar con al menos las mismas capacidades legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, apercibidos que de no dar cumplimiento con lo anterior en el plazo conferido, la concesión en cuestión se reintegraría a la esfera jurídica del Estado de Querétaro.

C

T

U

En esa tesitura, tenemos que en fecha **22 de abril de 2022**, comparecieron ante la Dirección Jurídica del entonces Instituto Queretano del Transporte, hoy Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, **DORIS GRACIELA ALFARO LARA** y **ALDO NORMAN ALFARO LARA**, en su carácter de beneficiarios en primer y segundo lugar, respectivamente, mediante la cual se tuvo a la primera de ellos renunciando a los derechos de la concesión **TZ-1220**, mientras que el segundo solicitó se le reconociera el carácter de beneficiario de la misma.

A

C

□

En mérito de lo anterior, es que se le reconoció dicha personalidad, por lo que fue requerido personalmente de acreditar, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se realizó la comparecencia en comento, contar con al menos las mismas capacidades legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba la titular al momento de la asignación

O

En esa tesitura, tenemos que el plazo conferido para acreditar las capacidades antes mencionadas, comprendió del día **25 de abril al 03 de junio, ambos de 2022** tal y como se ejemplifica en el siguiente calendario, sin que a la fecha alguna persona hubiere realizado manifestación alguna o bien, hubiesen exhibido la documentación correspondiente:

N

Abril 2022				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
18	19	20	21	22 Comparecencia
25 Día 1	26 Día 2	27 Día 3	28 Día 4	29 Día 5

E

Mayo 2022				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
02 Día 6	03 Día 7	04 Día 8	05 Día 9	06 Día 10

S



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./011/2022
CONCESIÓN: TZ-1220
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

09 Día 11	10 Día 12	11 Día 13	12 Día 14	13 Día 15
16 Día 16	17 Día 17	18 Día 18	19 Día 19	20 Día 20
23 Día 21	24 Día 22	25 Día 23	26 Día 24	27 Día 25
30 Día 26	31 Día 27			

C

T

U

Junio 2022				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
		01 Día 28	02 Día 29	03 Día 30 Último Día

A

En ese sentido, se advierte que el plazo conferido, tanto para ALDO NORMAN ALFARO LARA, en su carácter de beneficiario de la concesión TZ-1220, como para los interesados, **HA TRANSCURRIDO EN EXCESO**, sin que persona alguna hubiese realizado manifestaciones, o bien, hubiese exhibido la documentación correspondiente.

C

□

Finalmente, resulta indispensable señalar que el artículo 135 fracción I, de la Ley de Movilidad, textualmente señala lo siguiente:

O

"Artículo 135. Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

N

I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".

E

En mérito de lo anterior, se Acuerda lo siguiente:

S

PRIMERO.— La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de

CGJG/LES/RASM/11/24



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./011/2022
 CONCESIÓN: TZ-1220
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

C

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con las facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

T

U

A

C

I

O

N

E

S

SEGUNDO.– Tomando en consideración que en la comparecencia de fecha **22 de abril de 2022**, se constató que **DORIS GRACIELA ALFARO LARA** renunció a los derechos de la concesión **TZ-1220**, mismos que le fueron reconocidos mediante designación de beneficiarios que en vida hiciera la titular de la misma, **MARÍA TAIDE GUTIÉRREZ LÓPEZ**, y en consecuencia, se le reconoció el carácter de beneficiario a **ALDO NORMAN ALFARO LARA**, y se le concedió el plazo de **30 TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente hábil en que se llevó a cabo la comparecencia de mérito, con la finalidad de que acreditara contar con al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera, y toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo de 30 días hábiles antes mencionado, sin que a la fecha se presentara a realizar manifestación alguna, o bien, acreditar con la documentación correspondiente las capacidades señaladas, es por lo que **se hace efectivo el apercibimiento decretado en la comparecencia antes referida**, en términos del artículo 135,



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./011/2022
 CONCESIÓN: TZ-1220
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad.

C

TERCERO.— Con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción IV, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 7, fracciones XI y XII, 9, fracciones IV, XII y XVIII, 10, fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, **SE EXTINGUE LA CONCESIÓN TZ-1220**, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

T

U

CUARTO.— Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente **Acuerdo de Extinción**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", para que surta efectos jurídicos la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

A

C

□

QUINTO.— Se requiere al Albacea de la Sucesión a bienes de **MARÍA TAIDE GUTIÉRREZ LÓPEZ** y/o al poseedor o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TZ-1220**, para que dentro del plazo de **20 (veinte) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación, la tarjeta de circulación y engomado correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema de Registro Público de Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

O

N

E

SEXTO. — Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente **Acuerdo de Extinción de la concesión TZ-1220**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, adscrita a la Dirección Jurídica de la ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

S

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-1220**, de conformidad con lo establecido

CGJG/LES/R&OM/ME



DIRECCIÓN JURÍDICA
 ÁREA DE LO CONTENCIOSO
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
 TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
 EXPEDIENTE: P.A.F./011/2022
 CONCESIÓN: TZ-1220
 ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

en el capítulo IX del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones u Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

C

T

SÉPTIMO.— Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **QUINTO** que antecede, se ordena girar atento memorándum al Director de Supervisión de la ahora Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a la concesión **TZ-1220**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación, tarjeta de circulación y engomado, los cuales se deberán de remitir al **Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica**, con la finalidad de cumplir con el presente **Acuerdo de Extinción**.

U

A

C

OCTAVO.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

I

O

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI y 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas

N

E

S



DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE
TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./011/2022
CONCESIÓN: TZ-1220
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN



A

Sánchez y Raymundo Zárraga Cano, Jefe del Área de lo Contencioso y Auxiliar Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. -----

C

T

U

A

C

□

O

N

E

S

LGDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO

LIC. RAQUEL ARACELI SOTO MORENO
AUXILIAR JURÍDICO

CGJG/JLES/RASMJMB

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Página 1 de 6

Prol. Zaragoza No. 2 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Tabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx



5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...".

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;
- II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y
- III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:



Página 2 de 6

Prol. Zaragoza No. 10 Col. Villas Campestre
San José de los Ríos, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Tabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo noveno y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 69 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y reconociendo la obligación que tienen las autoridades de proteger la intimidad personal y la protección de los datos personales de las niñas, niños y adolescentes de divulgaciones o difusiones innecesarias de datos personales, es que tomando en consideración el interés superior del menor que implica derecho que tienen los menores a un desarrollo integral esto es en los ámbitos físico, mental, espiritual, psicológico y social, es que para el caso del nombre de menores, serán utilizadas las primeras letras del nombre propio y apellidos.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **28 de agosto de 2024**, la **C. ARACELI LÁZARO BAYLÓN por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales J.A.R.L.**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo extinto **PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que mediante constancia de fecha **9 de septiembre de 2024**, suscrita por el Director Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **jubilado** a partir del **16 de septiembre de 2019** a la fecha de la defunción.

14. Que **PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, falleció en fecha **13 de abril de 2024**, a la edad de **58** años, según se desprende del acta de defunción No. **1443**, Oficialía No. **0001**, Libro No. **8**, suscrita por el Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. ARACELI LÁZARO BAYLÓN por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales J.A.R.L.**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio No. **00518**, Oficialía No. **0002**, Libro No. **3**, expedida el **31 de julio de 2024**, por Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, y el acta de nacimiento de su menor hijo No. **23**, Oficialía No. **0002**, Libro No. **11**, expedida el **17 de abril de 2024**, por Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con



Página 3 de 6

Prol. Zaragoza No. 10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Oro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueereto.gob.mx



fecha de nacimiento **25 de diciembre de 2008**, quien a la fecha de la presentación de la solicitud contaba con 15 (quince) años cumplidos, desprendiéndose del acta los nombres de sus padres, el ahora extinto **PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y la C. **ARACELI LÁZARO BAYLÓN** con lo cual se acredita el parentesco consanguíneo como hijo del fallecido jubilado, y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **28 de junio de 2024** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara a la C. **ARACELI LÁZARO BAYLÓN por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales J.A.R.L.** como únicos beneficiarios y dependientes económicos de los derechos que correspondían al fallecido.

15. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

16. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y



Página 4 de 6

Prol. Zaragoza No. 77 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **9 de septiembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. ARACELI LÁZARO BAYLÓN por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales J.A.R.L.** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

17. El ahora extinto ocupaba el puesto de **OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**, decretándose su **jubilación** mediante publicación de fecha de **29 de mayo de 2020**, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", teniendo registrada la cantidad de **\$23,548.30 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)**, como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **jubilado**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **14 al 18 de octubre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor la **C. ARACELI LÁZARO BAYLÓN por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales J.A.R.L.**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. ARACELI LÁZARO BAYLÓN por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales J.A.R.L.**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ARACELI LÁZARO BAYLÓN POR SÍ Y
EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU HIJO MENOR DE EDAD
DE NOMBRE PROPIO Y APELLIDOS CORRESPONDEN A LAS INICIALES J.A.R.L.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la

**COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS**



Comisión Estatal de Aguas por el finado **PEDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. ARACELI LÁZARO BAYLÓN** por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales **J.A.R.L.**, asignándosele por este concepto la cantidad de **\$23,548.30 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **jubilado**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ARACELI LÁZARO BAYLÓN** por sí y en representación legal de su hijo menor de edad de nombre propio y apellidos corresponden a las iniciales **J.A.R.L.**, a partir del día siguiente a aquél en que el **jubilado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Corregidora Querétaro, a los **cinco** días del mes de **noviembre** de dos mil **veinticuatro**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



Página 6 de 6

Prol. Zaragoza No. 12 Col. Villas Campestre
San José de los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS



5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...".

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...".

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

Página 2 de 5



COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS

Profr. Zaragoza No. 10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **18 de octubre de 2024**, el C. **VÍCTOR MARTÍN ROBLEDO TRUJILLO** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su **concubina** extinta **GRACIELA LUNA OLGUÍN**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **31 de octubre de 2024**, suscrita por el Director Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que la finada **GRACIELA LUNA OLGUÍN**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **jubilada** a partir del **1° de julio de 2013** a la fecha de la defunción.

13. Que **GRACIELA LUNA OLGUÍN**, falleció en fecha **2 de abril de 2023**, a la edad de **62 años**, según se desprende del acta de defunción No. **1295**, Oficialía No. **0001**, Libro No. **7**, suscrita por el Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte al C. **VÍCTOR MARTÍN ROBLEDO TRUJILLO**, en su carácter de legítimo beneficiario de los derechos laborales de la extinta **GRACIELA LUNA OLGUÍN**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada con copia certificada de la **Resolución de la Sentencia Definitiva del expediente número 238/2024-E de fecha 3 de abril de 2024 emitida por el Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar Jurisdicción Voluntaria en el Estado de Querétaro, Qro., desprendiéndose de la foja 6 que "...resulta procedente declarar que entre Víctor Martín Robledo Trujillo y Graciela Luna Olguin, existió una relación de concubinato, desde el año de 1998 y hasta el 02 de abril de 2023, fecha en que falleció Graciela Luna Olguin..." "...se declara que Víctor Martín Robledo Trujillo dependía económicamente de su concubina Graciela Luna Olguin..."** así como copia certificada de la Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro con fecha **21 de agosto de 2024**; obrando dichas documentales en el expediente personal de la jubilada extinta y de en el trámite de la solicitud de pensión por muerte.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

"II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;



Página 3 de 5

Prol. Zaragoza No. 10, Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0001
www.ceaqueretaro.gob.mx



e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **31 de octubre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del C. **VÍCTOR MARTÍN ROBLEDO TRUJILLO** por haber acreditado el vínculo que tenía con la finada, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. La ahora extinta ocupaba el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO A**, decretándose su **jubilación** mediante publicación de fecha de **4 de abril de 2014**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$25,967.50 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **jubilada**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **21 al 25 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor el C. **VÍCTOR MARTÍN ROBLEDO TRUJILLO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza el C. **VÍCTOR MARTÍN ROBLEDO TRUJILLO** para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada,

**COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS**

Página 4 de 5

Prol. Zaragoza No. 7 Col. Villas Campestre
San José de Los Oteros, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Tabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. VÍCTOR MARTÍN ROBLEDO TRUJILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por la finada **GRACIELA LUNA OLGUÍN**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiario, el C. **VÍCTOR MARTÍN ROBLEDO TRUJILLO** asignándosele por este concepto la cantidad de **\$25,967.50 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía la finada en la categoría de **jubilada**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **VÍCTOR MARTÍN ROBLEDO TRUJILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que la **jubilada** fallecida haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Corregidora, Querétaro, a los **dos** días del mes de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



Página 5 de 5

Prol. Zaragoza No.10 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS

Página 1 de 5

Prof. Zaragoza No. 11, Col. Villas Campestre
San José de los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx



5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...".

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...".

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;

II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;

III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.



COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS

Página 2 de 5

Prol. Zaragoza No. 1 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Probellón Campestre
Teléfono: 442 211 0600, Fax: 442 211 0601
www.csaqueretaro.gob.mx



11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **21 de octubre de 2024**, la **C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo extinto **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **31 de octubre de 2024**, suscrita por el Director Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **jubilado** a partir del **16 de abril de 2021** a la fecha de la defunción.

13. Que **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**, falleció en fecha **4 de mayo de 2024**, a la edad de **49** años, según se desprende del acta de defunción No. **1689**, Oficialía No. **0001**, Libro No. **9**, suscrita por el Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio No. **00313**, Oficialía No. **0004**, Libro No. **2**, expedida el **24 de junio de 2024**, por Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **10 de septiembre de 2024** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos laborales del extinto antes citado a la **C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

"II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;



Página 3 de 5

Prol. Zaragoza No. 2 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

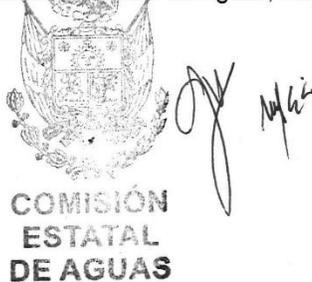
f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **31 de octubre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. El ahora extinto ocupaba el puesto de **OPERADOR**, decretándose su **jubilación** mediante publicación de fecha de **19 de noviembre de 2021**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$22,200.58 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS 58/100 M.N.)**, como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **jubilado**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **21 al 25 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:



Página 4 de 5

Prol. Zaragoza No. 7 Col. Villas Campestre
San José de Los Cueros, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Tabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx



**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MENDOZA**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA** asignándosele por este concepto la cantidad de **\$22,200.58 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS 58/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **jubilado**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. AZUCENA LANDAVERDE ESPITIA**, a partir del día siguiente a aquél en que el **jubilado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Corregidora Querétaro, a los **dos** días del mes de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

ING. SERGIO GERARDO LOPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS

Página 5 de 5

Profr. Zaragoza No. 200 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Popellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Ing. Sergio Gerardo López Martínez, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o





5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que la Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...".

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...".

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez;
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

COMISIÓN
ESTATAL
DE AGUAS

Página 2 de 5

Prof. Zaragoza No. 17 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Tabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx



11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **24 de octubre de 2024**, la **C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo extinto **ÁLVARO ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha **31 de octubre de 2024**, suscrita por el Director Divisional de Recursos Humanos de este Organismo, se hace constar que el finado **ÁLVARO ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ**, se encontraba registrado en la nómina de JUBILADOS Y PENSIONADOS de la Comisión Estatal de Aguas con la categoría de **jubilado** a partir del **16 de marzo de 2023** a la fecha de la defunción.

13. Que **ÁLVARO ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ**, falleció en fecha **15 de marzo de 2024**, a la edad de **45** años, según se desprende del acta de defunción No. **1022**, Oficialía No. **0001**, Libro No. **6**, suscrita por el Director del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio No. **00274**, Oficialía No. **0003**, Libro No. **2**, expedida el **19 de marzo de 2024**, por Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, y de la Resolución de Beneficiarios de fecha **20 de septiembre de 2024** emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje mediante el cual se declara como única y legítima beneficiaria de los derechos laborales del extinto antes citado a la **C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA**.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

"II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

- 1. Nombre del trabajador fallecido;
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;



[Handwritten signatures]

Página 3 de 5

Prol. Zaragoza No. 41 Col. Villas Campestre
San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-1601

www.ceaqueretaro.gob.mx



3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

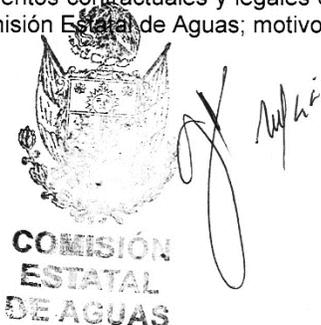
f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **31 de octubre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. El ahora extinto ocupaba el puesto de **OPERADOR DE CORTES Y RECONEXIONES**, decretándose su **jubilación** mediante publicación de fecha de **10 de marzo de 2023**, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, teniendo registrada la cantidad de **\$19,799.58 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.)**, como percepción mensual hasta la fecha de la defunción en la categoría de **jubilado**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/>, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **21 al 25 de noviembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor la **C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:



Página 4 de 5

Prof. Zaragoza No. 1, Villas Campestre
San José de Los Olivos, Corregidora, Qro.
C.P. 76902 Plaza Pabellón Campestre
Teléfono: 442 211-0900, Fax: 442 211-0601
www.ceaqueretaro.gob.mx



**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas por el finado **ÁLVARO ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA** asignándosele por este concepto la cantidad de **\$19,799.58 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (CIEN POR CIENTO) de la última cantidad que percibía el finado en la categoría de **jubilado**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUANA MARÍA VEGA MOLINA**, a partir del día siguiente a aquél en que el **jubilado** fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para los efectos a que haya lugar.

Artículo Cuarto. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Corregidora, Querétaro, a los **dos** días del mes de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
ING. SERGIO GERARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de septiembre de 2024**, el **C. LUJAN RAMÍREZ JOSÉ GABRIEL**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de septiembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LUJAN RAMÍREZ JOSÉ GABRIEL**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **60 años** de edad (fecha de nacimiento 17 de septiembre de 1963) y, con **28 años, 01 mes y 25 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DOCENTE "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$6,982.00 (seis mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$4,887.40 (cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 40/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$11,869.40 (once mil ochocientos sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **24 de septiembre de 2024 al 28 de septiembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LUJAN RAMÍREZ JOSÉ GABRIEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LUJAN RAMÍREZ JOSÉ GABRIEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$11,869.40 (once mil ochocientos sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma

4



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUJAN RAMÍREZ JOSÉ GABRIEL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LUJAN RAMÍREZ JOSÉ GABRIEL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO DOCENTE "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 12 "TEQUISQUIAPAN"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$11,869.40 (once mil ochocientos sesenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUJAN RAMÍREZ JOSÉ GABRIEL**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de septiembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de septiembre de 2024**, la **C. ALTAMIRANO RODRÍGUEZ MARCELA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de septiembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ALTAMIRANO RODRÍGUEZ MARCELA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **51 años de edad** (fecha de nacimiento 16 de marzo de 1973) y, con **27 años, 08 meses y 03 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, adscrita al **PLANTEL 4 "JALPAN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,102.90 (veintiun mil ciento dos pesos 90/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$14,244.44 (catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,347.34 (treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 34/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **24 de septiembre de 2024 al 28 de septiembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ALTAMIRANO RODRÍGUEZ MARCELA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ALTAMIRANO RODRÍGUEZ MARCELA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$35,347.34 (treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 34/100 moneda nacional)** por concepto

4



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ALTAMIRANO RODRÍGUEZ MARCELA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ALTAMIRANO RODRÍGUEZ MARCELA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, adscrita al **PLANTEL 4 "JALPAN"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$35,347.34 (treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 34/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALTAMIRANO RODRÍGUEZ MARCELA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de septiembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓNSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **21 de agosto de 2024**, la **C. GÓMEZ HERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **21 de agosto de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. GÓMEZ HERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA**,



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **50 años de edad** (fecha de nacimiento 05 de septiembre de 1973) y, con **20 años, 07 meses y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo, presenta constancia laboral signada por el Profr. Juan Carlos Acuña Andablo, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro. Que ampara el periodo comprendido del 12 de agosto de 1996 al 15 de julio de 2002 (05 años, 11 meses y 03 días). Además, presenta una constancia laboral signada por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que ampara los siguientes periodos: a). 29 de julio de 2002 al 18 de diciembre de 2002; b). 27 de enero 2003 al 27 de junio de 2003; c). 28 de julio de 2003 al 31 de julio de 2003; d). 01 de agosto de 2003 al 17 de diciembre de 2003.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (EMSAD III)**, adscrita al **EMSAD 3 "CONCA"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$22,342.40 (veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 40/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$8,936.96 (ocho mil novecientos treinta y seis pesos 96/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,279.36 (treinta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

4

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **24 de septiembre de 2024 al 28 de septiembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. GÓMEZ HERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. GÓMEZ HERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$31,279.36 (treinta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GÓMEZ HERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA

5

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. GÓMEZ HERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (EMSAD III)**, adscrita al **EMSAD 3 "CONCA"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$31,279.36 (treinta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GÓMEZ HERNÁNDEZ MARÍA EUGENIA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

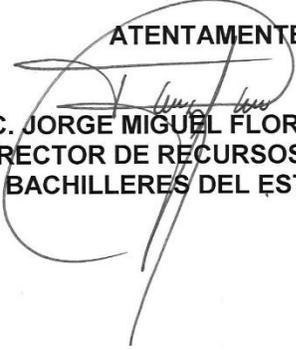


COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de septiembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **03 de septiembre de 2024**, la **C. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MA. AZUCENA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **03 de septiembre de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MA. AZUCENA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **50 años de edad** (fecha de nacimiento 23 de mayo de 1974) y, con **27 años, 01 mes y 14 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo, presenta



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

constancia laboral signada por la Lic. Verónica Valencia González, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., que ampara un periodo de 01 de enero de 1997 al 15 de agosto de 1997 (**07 meses y 14 días**).

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 1/2TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 6 "TOLIMÁN"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$22,597.06 (veintidós mil quinientos noventa y siete pesos 06/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$15,253.02 (quince mil doscientos cincuenta y tres pesos 02/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$37,850.08 (treinta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 08/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **24 de septiembre de 2024 al 28 de septiembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MA. AZUCENA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MA. AZUCENA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$37,850.08 (treinta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 08/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MA. AZUCENA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MA. AZUCENA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 1/2TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 6 "TOLIMÁN"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$37,850.08 (treinta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 08/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

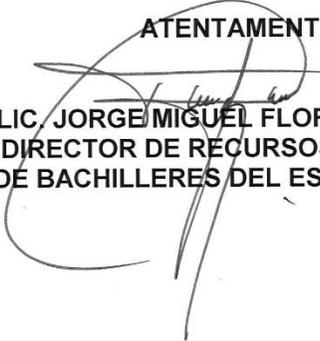
5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MA. AZUCENA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de septiembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de la 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, "Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **13 de agosto de 2024**, la **C. LÓPEZ CHÁVEZ HAYDEE**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **13 de agosto de 2024**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. LÓPEZ CHÁVEZ HAYDEE**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **52 años de edad** (fecha de nacimiento 01 de diciembre de 1971) y, con **28 años, 01 mes y 03 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Que el párrafo segundo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años** de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "A" 3/4TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 13 "EPIGMEÑO GLZ"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,531.60 (veintiseis mil quinientos treinta y un pesos 60/100 moneda nacional)** más la cantidad de **\$18,572.12 (dieciocho mil quinientos setenta y dos pesos 12/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$45,103.72 (cuarenta y cinco mil ciento tres pesos 72/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PREJUBILACIÓN** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 05 días naturales que computaron del **24 de septiembre de 2024 al 28 de septiembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LÓPEZ CHÁVEZ HAYDEE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, y se proceda a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de la **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LÓPEZ CHÁVEZ HAYDEE**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$45,103.72 (cuarenta y cinco mil ciento tres pesos 72/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al

4



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LÓPEZ CHÁVEZ HAYDEE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. LÓPEZ CHÁVEZ HAYDEE**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "A" 3/4TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 13 "EPIGMENIO GLZ"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$45,103.72 (cuarenta y cinco mil ciento tres pesos 72/100 moneda nacional)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LÓPEZ CHÁVEZ HAYDEE**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de septiembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de septiembre de 2024**, el **C. ACEVEDO MORA RIGOBERTO** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de septiembre de 2024** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ACEVEDO MORA RIGOBERTO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **64 años** de edad (fecha de nacimiento 15 de mayo de 1960), así como con **27 años, 01 mes y 19 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **27 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 2 "AMEALCO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,806.40 (veintiséis mil ochocientos seis pesos 40/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **\$18,094.32 (dieciocho mil noventa y cuatro pesos 32/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$44,900.72 (cuarenta y cuatro mil novecientos pesos 72/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PENSIÓN POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **24 de septiembre de 2024 al 28 de septiembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ACEVEDO MORA RIGOBERTO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ACEVEDO MORA RIGOBERTO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **95% (noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$43,560.40 (cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos 40/100 moneda nacional)**



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ACEVEDO MORA RIGOBERTO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ACEVEDO MORA RIGOBERTO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 3/4TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 2 "AMEALCO"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$43,560.40 (cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos 40/100 moneda nacional)** equivalente al **95% (noventa y cinco por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ACEVEDO MORA RIGOBERTO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de septiembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **02 de septiembre de 2024**, la **C. GONZÁLEZ ROMÁN MARÍA DEL ROCIO** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **02 de septiembre de 2024** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. GONZÁLEZ ROMÁN MARÍA DEL ROCIO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **60 años** de edad (fecha de nacimiento 21 de febrero de 1964), así como con **20 años, 08 meses y 25 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Además, presenta



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

constancia laboral signada por el M. en D. Héctor Hugo Salinas Aguillón, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, que ampara los siguientes periodos: a). 02 de mayo de 2001 al 27 de julio de 2001, b). 06 de agosto de 2001 al 30 de octubre de 2001, c). 31 de octubre de 2001 al 14 de diciembre de 2001, d). 02 de enero de 2002 al 20 de marzo de 2002, e). 10 de abril de 2002 al 14 de junio de 2002, f). 20 de enero de 2003 al 11 de abril de 2003, g). 06 de mayo de 2003 al 18 de julio de 2003, h). 28 de julio de 2003 al 17 de diciembre de 2003.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión", Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **23 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA**, adscrita al **PLANTEL 8 "AZTECA"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,371.10 (veintiun mil trescientos setenta y uno pesos 10/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **\$9,617.00 (nueve mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,988.10 (treinta mil novecientos ochenta y ocho pesos 10/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PENSIÓN POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **24 de septiembre de 2024 al 28 de septiembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. GONZÁLEZ ROMÁN MARÍA DEL ROCIO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. GONZÁLEZ ROMÁN MARÍA DEL ROCIO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero.

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
QUERÉTAROSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$25,645.33 (veinticinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 33/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. GONZÁLEZ ROMÁN MARÍA DEL ROCIO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. GONZÁLEZ ROMÁN MARÍA DEL ROCIO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE OFICINA**, adscrita al **PLANTEL 8 "AZTECA"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$25,645.33 (veinticinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 33/100 moneda nacional)** equivalente al **75% (setenta y cinco por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GONZÁLEZ ROMÁN MARÍA DEL ROCIO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de septiembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V, de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

1

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓNESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro, que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **03 de septiembre de 2024**, el **C. TOVAR TORRES CANDIDO** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracción II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **03 de septiembre de 2024** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. TOVAR TORRES CANDIDO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **65 años de edad** (fecha de nacimiento 09 de julio de 1959), así como con **18 años, 08 meses y 07 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **19 años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 1/2TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 15 "CHICHIMEQUILLAS"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,827.40 (veintiun mil ochocientos veintisiete pesos 40/100 moneda nacional)** más la cantidad mensual de **\$7,857.86 (siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 86/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,685.26 (veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su **PENSIÓN POR VEJEZ** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de su **LICENCIA DE PREPENSION POR VEJEZ**, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **24 de septiembre de 2024 al 28 de septiembre de 2024**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. TOVAR TORRES CANDIDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento, sin que se haya recibido alguna.

4

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. TOVAR TORRES CANDIDO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$19,862.93 (diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 93/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTAROSECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. TOVAR TORRES CANDIDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracción I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. TOVAR TORRES CANDIDO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 1/2TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 15 "CHICHIMEQUILLAS"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$19,862.93 (diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 93/100 moneda nacional)** equivalente al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. TOVAR TORRES CANDIDO**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 30 de septiembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confiere lo dispuesto en los artículos 14, 15, fracción IV, y 54 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 5, fracción III y 9, fracción III del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia de denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", 54 primer y tercer párrafo, y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 14, 16, 17, 54 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y;

CONSIDERANDO

- I. Que, el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, busca enfrentar diversos retos y desafíos, entre ellos, generar las condiciones necesarias para que todas las personas y familias mexicanas accedan a una vivienda adecuada; encontrar el equilibrio entre promover el fortalecimiento de la economía, por un lado, y garantizar el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada, por el otro. Todo ello, con particular atención a las personas con más carencias y sin acceso a instrumentos de financiamiento.
- II. Que, de conformidad con el Programa citado en el párrafo que antecede, en el marco de su Objetivo Prioritario 1 denominado "Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población", tiene como estrategia prioritaria la 1.3 impulsar el desarrollo e implementación de soluciones alternativas a la compra de vivienda que mejoren la asequibilidad de ésta para todas las personas, con especial enfoque en grupos históricamente discriminados; y define como acciones puntuales, entre otras, la de 1.3.4 proveer asistencia técnica integral para la autoproducción, buscando garantizar la participación de las personas en la toma de decisiones para aprovechar óptimamente sus recursos económicos, sociales y en especie; 1.3.6 colaborar con estados y municipios para identificar alternativas de vivienda adecuada distintas a la adquisición, que tengan viabilidad económica y social en ciudades o polígonos específicos y 1.3.7 colaborar con estados y municipios para apoyar los procesos de autoproducción de vivienda, procurando que se lleven a cabo de forma que aseguren la calidad estructural, constructiva y de diseño. Asimismo, en su estrategia prioritaria 1.5 busca impulsar la asequibilidad de la vivienda a través de soluciones financieras como créditos hipotecarios y de mejoramiento, esquemas de cofinanciamiento, ahorro voluntario, entre otros, que permitan que todas las personas tengan acceso a opciones de vivienda adecuada, define como acción puntual, entre otras, la de 1.5.2 instrumentar lineamientos financieros que requieran esquemas de créditos hipotecarios, cofinanciamiento y ahorro previo dirigidos a la población no afiliada y en situación de vulnerabilidad.
- III. Que, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021 -2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el día 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus ejes rectores el Eje Rector denominado como "Salud y Vida Digna", el cual establece en su objetivo 2 el aumento en el bienestar y la calidad de vida de la población del estado, contemplando como una de sus acciones en el punto catorce "Brindar apoyo para el acceso a una vivienda digna a todos los sectores de la población, principalmente a los segmentos más vulnerables".

- IV. Que, en fecha 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se autoriza el Programa “**Contigo por tu Vivienda 2024**” y sus Reglas de Operación, en adelante el “PROGRAMA”, cuyo objetivo es establecer mecanismos que permitan a los sectores de la población, principalmente a los más vulnerables, así como a las y los trabajadores del Estado, los ciudadanos que carecen de certeza jurídica respecto de su patrimonio y que fueron beneficiarios del algún programa del INDECO, COMEVI, IVEQRO/IVEQ; acceder a ayudas sociales que faciliten la adquisición de una vivienda asequible, adecuada, o bien, a las mejoras de la ya existente, así como la certeza en la titularidad de la tierra.
- V. Que, el “PROGRAMA”, establece en el Subprograma III. Acciones para personas en situación de Vulnerabilidad, punto 2. denominado Beneficiario(a) y punto 3 denominado Beneficio, lo siguiente:
- 2. Beneficiarios (as):** *Para efectos del presente Subprograma se considera a las personas que pertenece grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.*
- Este Subprograma tiene previsto un total de hasta 05 (cinco) ayudas sociales otorgados a beneficiarios(as) que serán personas en situación de vulnerabilidad.*
- 3. Beneficio:** *Será de naturaleza económica, sujeto a suficiencia presupuestal y por un importe promedio de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por persona beneficiaria, siempre y cuando cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. Los montos se otorgarán de acuerdo a los resultados de la CIS e incluirán los gastos de escrituración correspondiente*
- VI. Que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 27 de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se sometió para su aprobación el **ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA “CONTIGO POR TU VIVIENDA” Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**, mismo que fue aprobado por los integrantes de dicho Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a través del cual se busca gestionar y eficientar los recursos públicos del Estado, para seguir contribuyendo con la mejora de la calidad y espacios de vivienda, facilitar el acceso a la vivienda a personas en situación de vulnerabilidad.
- VII. Por lo anterior, y con el objeto de atender a las solicitudes realizadas al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, por diversos ciudadanos que se ubican en alguna situación de vulnerabilidad, mediante las cuales solicitan apoyo para el mejoramiento de su vivienda, es que resulta indispensable ampliar el número de beneficiarios del Subprograma III. Acciones para personas en situación de Vulnerabilidad del multicitado “PROGRAMA”.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundamentado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA “CONTIGO POR TU VIVIENDA” Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Único. Se modifican los numerales 2 y 3 denominados “Beneficiario(a)” y “Beneficio” respectivamente, del Subprograma III. Acciones para personas en situación de Vulnerabilidad, del Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Contigo por tu Vivienda” y sus Reglas de Operación, para quedar como sigue:

(...)

2. Beneficiario(a): Para efectos del presente Subprograma....

Este Subprograma tiene previsto un total de hasta 25 (veinticinco) ayudas sociales, o hasta donde alcance la suficiencia presupuestal, otorgados a beneficiarios(as) que serán personas en situación de vulnerabilidad.

3. Beneficio: Será de naturaleza económica, sujeto a suficiencia presupuestal y por un importe de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario(a), siempre y cuando cumpla a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. Los montos se otorgarán de acuerdo a los resultados de la CIS e incluirán los gastos de escrituración correspondiente.

*Lo anterior, de conformidad...
Dichas ayudas sociales serán...*

(...)

Artículo Tercero. Además de las modificaciones anteriores, subsisten y seguirán teniendo validez y vigencia las demás disposiciones que no sean objeto de la reforma prevista en el presente instrumento; contempladas en el Acuerdo por el que se autoriza el Programa “**Contigo por tu Vivienda 2024**” y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 27 (veintisiete) días del mes de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

<p>LIC. LUIS GERARDO DE LA GARZA PEDRAZA COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y PRESIDENTE</p>	<p>Rúbrica</p>
<p>LCDA. ARLETTE ELIZABETH LÓPEZ RUÍZ DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y VOCAL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<p>Rúbrica</p>

LCDA. MÓNICA URIBE MENDOZA COORDINADORA DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO “B” Y VOCAL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Rúbrica
URB. DAVID LÓPEZ CARRANZA SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VOCAL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Rúbrica
LIC. CARLOS ASTUDILLO SUÁREZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Rúbrica
C.P. MA. GRISELDA CRUZ RODRÍGUEZ COORDINADORA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO Y REPRESENTANTE SUPLENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	Rúbrica
LCDA. VERONICA VILLAFAÑA NUÑEZ COORDINADORA JURÍDICA DEL IVEQ Y SECRETARIA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO	Rúbrica

Hoja de firmas que forma parte del Acuerdo que Modifica el Acuerdo por el que se autoriza el Programa “Contigo por tu Vivienda 2024” y sus Reglas de Operación.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Licenciada Verónica Villafaña Núñez, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de conformidad con la función conferida a esta Coordinación Jurídica en el Manual de Organización del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 21 de agosto de 2015, CERTIFICO: que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA “CONTIGO POR TU VIVIENDA” Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN, que fue aprobado en la segunda sesión ordinaria de 2024 del Órgano de Gobierno del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, celebrada el día 27 de noviembre de 2024, mismo que hago constar tuve a la vista, y con la que se compulso y cotejó debidamente. Va en 06 (seis fojas útiles).

Se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, a los 17 (diecisiete) días del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Verónica Villafaña Núñez
Coordinador Jurídico
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
 Rúbrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SAN JUAN DEL RÍO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC WENDY AMERICA MALDONADO MORALES, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por un servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **2 de diciembre de 2024**, se recibió en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, el escrito signado por la **C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que la **C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR**, adscrita a la Dirección de Vinculación de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$24,182.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,377.34 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL 34/100 M.N)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,559.34 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N)** por concepto de salario mensual.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracciones V y VI primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, con fecha **4 de diciembre de 2024**, la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO**, por contar con 60 años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número **2149**, Oficialía **0001**, Libro **6**, Identificador Electrónico **22016000120240088162**, Fecha de Registro **08/12/1964**, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil, con fecha de nacimiento **29 de noviembre de 1964** y **26 años, 2 meses y 1 día** de servicio prestado a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	01/10/1998	02/12/2024	26	2	1
ANTIGÜEDAD TOTAL			26	2	1

14. Que en la solicitud realizada por la **C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO**, no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción VI, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO**, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, en el apartado de **PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales mismos que transcurrieron del **6 al 10 de diciembre del 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones V y VI primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y de los **26 años** de servicio para la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, le corresponde el **90% (noventa por ciento)**

de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,703.41 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.)**, más las prestaciones que se encuentren autorizadas, lo anterior con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro; por lo que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción V y VI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR, adscrito a la Dirección de Vinculación**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,703.41 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **90% (noventa por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LUZ MARIA VALENZUELA HARO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

San Juan del Río, Qro., a 11 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. WENDY AMERICA MALDONADO MORALES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRON DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 26 de la Ley Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro (Ley de Transparencia Local), que establece que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Comisión) es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y operación, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables en la materia.

Que la Comisión rige su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza y eficacia jurídica. Asimismo, sujeta su organización y funcionamiento a lo establecido en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones en la materia y sus decisiones se regirán por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que, con el propósito de garantizar los principios anteriormente enunciados, la Comisión tiene la atribución, entre otras, de expedir su reglamento interior y demás normas de operación, así como la de ordenar a los Sujetos Obligados la entrega de la información en términos de esta, la de vigilar el cumplimiento y la demás que confiera la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que los artículos 6º de la Ley de Transparencia Local, establecen como Sujetos Obligados a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, los municipios del Estado, los Organismos Autónomos, los Tribunales Administrativos, los Partidos y Organizaciones Políticas, la Universidad Autónoma de Querétaro, las demás instituciones educativas de nivel superior que cuenten con autonomía, Fideicomisos y Fondos Públicos y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Local, mismos a los cuales se les impera a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de todas las personas a la información pública en su posesión.

El 12 de junio de 2024, mediante sesión del Pleno de la Comisión, se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual fue publicado en el periódico oficial *La Sombra de Arteaga* el 28 de junio de 2024. No obstante, con el paso del tiempo, dicho padrón ha experimentado modificaciones derivadas de la incorporación y exclusión de sujetos obligados. Por ello, resulta indispensable actualizarlo para reflejar la realidad vigente y ofrecer a los ciudadanos un directorio confiable que facilite la correcta presentación de sus solicitudes de información.

Por lo que de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, párrafos quinto y décimo cuarto, 33, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; 1,2, fracción I incisos b) y c), 6, 17, fracciones III y VII, 33, fracción XXI y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. -Se aprueba la actualización del padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los sujetos obligados del Estado de Querétaro que deben de cumplir con la Ley General, La Ley de Transparencia Local y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por la propia Comisión son los siguientes:

I. PODERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Poder Judicial del Estado de Querétaro

Poder Legislativo del Estado de Querétaro

II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Aeropuerto Intercontinental de Querétaro

Agencia de Energía del Estado de Querétaro

Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro

Casa Queretana de las Artesanías

Centro de Capacitación Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro

Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro

Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro

Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro

Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Querétaro

Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)

Comisión Estatal de Aguas (CEA)

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro

Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

Instituto de Artes y Oficios de Querétaro

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación

Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro

Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro

Instituto Queretano de las Mujeres

Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro

Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa

Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro
Universidad Aeronáutica en Querétaro
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui
Universidad Politécnica de Querétaro
Universidad Tecnológica de Corregidora
Universidad Tecnológica de San Juan del Río
Universidad Tecnológica de Querétaro

III. **MUNICIPIOS**

Municipio de Amealco de Bonfil
Municipio de Arroyo Seco
Municipio de Cadereyta de Montes
Municipio de Colón
Municipio de Corregidora
Municipio de El Marqués
Municipio de Ezequiel Montes
Municipio de Huimilpan
Municipio de Jalpan de Serra
Municipio de Landa de Matamoros
Municipio de Pedro Escobedo
Municipio de Peñamiller
Municipio de Pinal De Amoles
Municipio de Querétaro
Municipio de San Joaquín
Municipio de San Juan Del Río
Municipio de Tequisquiapan
Municipio de Tolimán

IV. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan Del Río

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca

Instituto Municipal de la Juventud de Ezequiel Montes

Instituto Municipal de la Juventud de Pedro Escobedo

Instituto Municipal de la Mujer de San Juan Del Río

Instituto Municipal de las Mujeres de Colón

Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo

Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro

Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río

Parque Bicentenario

V. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Fiscalía General del Estado de Querétaro

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

VI. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS

Universidad Autónoma de Querétaro

VII. PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional

Partido del Trabajo

Partido Movimiento Ciudadano

Partido MORENA

Partido Revolucionario Institucional

Partido Verde Ecologista de México

VIII. PERSONAS MORALES

Fundación Teletón Vida I.A.P.

IX. FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS

Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social

Fideicomiso Promotor del Empleo

Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente

X. SINDICATOS

Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (S.T.E.U.A.Q.)

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan
Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra
Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros
Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo
Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller
Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Pinal de Amoles
Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tolimán
Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (S.U.P.A.U.A.Q)
Sindicato de Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el Periódico Oficial “**La Sombra de Arteaga**” del Estado de Querétaro, así como su publicación en el portal institucional de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONFORMADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE JAVIER MARRA OLEA, LA COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ Y EL COMISIONADO OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Javier Marra Olea
Comisionado Presidente
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada
Rúbrica

Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado
Rúbrica

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 24 fracción XI y 25 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión, **C E R T I F I C O**, que las presentes copias son fieles duplicados del “**Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro**”, aprobado por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual consta de 06 (seis) fojas, la cual se expide para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).- DOY FE.-----

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 6o., apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado B, del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 37, segundo párrafo y 40, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en ejercicio de la atribución que le confieren el artículo 33 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con la fracción XI del artículo 19 del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo establecido en el apartado B, del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, esta Comisión es un órgano autónomo colegiado de carácter especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables. Asimismo, la Comisión se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Que con motivo de las facultades y obligaciones que tiene encomendada la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, resulta indispensable contar con un instrumento normativo que permita identificar a las unidades administrativas que integran la estructura orgánica institucional, así como las funciones con las que éstas cuentan, de manera que se esté en posibilidades de ejercer las facultades constitucionales y legales que tiene a su cargo en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Que el proyecto del Manual de Organización es un instrumento normativo de carácter administrativo organizacional en el que se plasman la misión, visión, objetivos, marco normativo y se delimita el ámbito de responsabilidad y competencia de las unidades administrativas, además de describir sus atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones.

Que con motivo del proyecto referido en el párrafo anterior, la Dirección de Administración llevó a cabo un proceso de homologación de diversos documentos técnico-normativos en materia organizacional, entre ellos el Manual de Organización de la Comisión.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización del Manual de Organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración de la Comisión, para realizar las adecuaciones y actualizaciones acorde a las necesidades operativas y a las modificaciones normativas que imperen.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración realice las acciones necesarias a efecto de difundir en la página oficial de la Comisión el Manual de organización para consulta de los servidores públicos.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Actualizado en la sede de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, y autorizado en la Sesión Ordinaria de Pleno 23/2024 el día 09 de diciembre de 2024, para su debida observancia.

Javier Marra Olea
Comisionado Presidente
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada
Rúbrica

Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado
Rúbrica

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 24 fracción XI y 25 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión, **C E R T I F I C O,** que las presentes copias son fieles duplicados del **“Acuerdo que actualiza el Manual de Organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, aprobado por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual consta de 02 (dos) fojas, la cual se expide para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).- DOY FE.....

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II	ANTECEDENTES	4
III.	MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	5
IV.	OBJETIVOS	7
V.	MARCO NORMATIVO	8
VI.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	9
VII.	ORGANIGRAMA	10
VIII.	OBJETIVOS Y FUNCIONES	11
	A. DEL PLENO	11
	B. DEL COMISIONADO (A) PRESIDENTE (A)	12
	C. DE LAS Y/O LOS COMISIONADOS (AS)	13
	D. DE LAS PONENCIAS	15
	E. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	16
	F. DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	18
	G. DE LA UNIDAD DE DATOS PERSONALES Y ESTADO ABIERTO	19
	H. DE LA UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES	21
	I. DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	22
	J. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	23
	K. DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL	24
	L. DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	26
	M. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	28
IX.	GLOSARIO	29





I. INTRODUCCIÓN

La transparencia y rendición de cuentas, entendidas como herramientas de evaluación y consolidación de la vida democrática en la Entidad, permiten a la ciudadanía cuestionar y examinar el actuar de sus gobernantes, siendo la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, un aliado y brazo extensor de la población para garantizar su observancia y cumplimiento.

Con el fin de dar a conocer la estructura y funciones de este organismo garante, para realizar las atribuciones que le corresponden de acuerdo con su competencia, se emite el Manual de Organización de la Comisión, como documento normativo de observancia general y obligatoria de las personas servidoras públicas que laboran en la institución.

El presente Manual es un instrumento que permite saber, con precisión, el contexto general y particular de las funciones de quienes integran la Comisión; así como, que otras entidades gubernamentales y la ciudadanía, identifiquen las áreas o unidades administrativas a las que pueden dirigirse para la atención de sus asuntos.

Este Manual considera los antecedentes que dan origen a la Comisión, el marco legal, la estructura orgánica, los objetivos y las funciones de cada área o unidad administrativa que la conforman de acuerdo con su Reglamento Interior.





II. ANTECEDENTES

El 1 de abril de 2003, entró en funciones la institución bajo el nombre de Comisión Estatal de Información Gubernamental, con la publicación de la entonces Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, realizada el 27 de septiembre de 2002 en el medio de difusión oficial de la Entidad, "La Sombra de Arteaga".

Con el objetivo de regular la operación y funcionamiento de la referida Comisión Estatal de Información Gubernamental, el 1 de abril de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó su primer Reglamento Interior el cual ha sufrido varias reformas y abrogaciones, ante los cambios estructurales de este organismo garante.

Esta institución cambió su denominación a Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el 30 de mayo de 2016, con la reforma a la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El 30 de septiembre de 2021, fue cuando nuestro organismo garante adoptó el nombre de Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.





III. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

MISIÓN

Garantizar en el Estado de Querétaro el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales, a través de la transparencia como una herramienta de evaluación que incentive la participación ciudadana y corresponsabilidad social.

VISIÓN

Ser el organismo garante del acceso a la información líder a nivel regional, distinguiéndonos por la eficiencia y eficacia en la defensa y promoción de la transparencia y rendición de cuentas.

VALORES

Integridad

Los servidores públicos deben actuar siempre de manera congruente con los principios de la Comisión en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar sus acciones para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule.

Respeto

Los servidores públicos deben otorgar un trato digno, cortés y tolerante a las personas, en general, y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien un diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.



Liderazgo

Los servidores públicos deben ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Cooperación

Los servidores públicos deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo en suma de los talentos y esfuerzos del personal para alcanzar los objetivos de la Comisión, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Profesionalismo

Los servidores públicos deben buscar en todo momento desarrollar las atribuciones encomendadas, aplicando sus conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos, garantizando en todo tiempo el desempeño eficiente y eficaz de la función pública.

Entorno Cultural y Ecológico

Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades deben cuidar y respetar el patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; respetar, defender y preservar la cultura y el medio ambiente, así como y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.





IV. OBJETIVOS

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, tiene por objeto:

Primero: Garantizar el acceso de toda persona a la información pública y protección de datos personales.

Segundo: Difundir, promover y fortalecer las relaciones con los entes públicos para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, en continua vinculación con la verificación en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados.

Tercero: Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de las resoluciones de las entidades gubernamentales, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Cuarto: Coadyuvar con las instituciones en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.



V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Comunicación Social.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro.
- Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de la Comisión.



VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interior, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuenta con la siguiente estructura:

1. **Pleno:** Es el órgano máximo de decisión de la Comisión que se integra por tres Comisionados (as) que se eligen por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

 Comisionado Presidente

- Ponencia

 Comisionado

- Ponencia

 Comisionada

- Ponencia

2. **Unidades Administrativas:** A través de las cuales la Comisión ejerce sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia:

- Secretaría Ejecutiva
- Unidad de Tecnologías de la Información
- Unidad de Datos personales y Estado Abierto
- Unidad de Relaciones Institucionales
- Dirección de Administración
- Unidad de Vigilancia y Gestión Documental
- Órgano Interno de Control
- Unidad de Comunicación Social
- Unidad de Transparencia





VII. ORGANIGRAMA



VIII. OBJETIVOS Y FUNCIONES

A. DEL PLENO

Objetivo: Coadyuvar al mejor funcionamiento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro proponiendo la integración de las comisiones de trabajo que se estimen pertinentes, para la atención de los asuntos y eventos específicos.

Funciones:

1. Requerir informes a las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, en términos de la normativa y demás disposiciones aplicables.
2. Aprobar reglamentos, acuerdos, manuales administrativos y demás instrumentos necesarios para regular el funcionamiento, administración y operación interna de la Comisión.
3. Crear las Unidades Administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión, en términos de las disposiciones aplicables y de conformidad con las asignaciones presupuestales con las que cuente.
4. Las demás que señale la normatividad aplicable.



B. DEL COMISIONADO (A) PRESIDENTE (A)

Objetivo: Dirigir las actividades de la Comisión, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos que al respecto determine la normatividad aplicable, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, promoviendo la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Funciones:

1. Representar legalmente a la Comisión, en toda clase de actos jurídicos y delegar dicha representación.
2. Proponer al Pleno el proyecto de presupuesto de la Comisión, en términos de las disposiciones normativas aplicables.
3. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual, que lleve a cabo la Dirección de Administración.
4. Rendir un informe anual ante la Legislatura del Estado de Querétaro, en los términos que señale la ley,
5. Designar a los servidores públicos de la Comisión,
6. Fijar la postura institucional de la Comisión ante otros organismos y con la sociedad.
7. Las demás que señale el Reglamento Interior o cualquier otra disposición aplicable.



C. DE LAS Y/O LOS COMISIONADOS (AS)

Objetivo: Dirigir las acciones necesarias que permitan el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como promover la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

Funciones:

1. Representar a la Comisión en los asuntos que el Pleno determine.
2. Difundir los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.
3. Promover que las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley sean difundidas por los sujetos obligados.
4. Suscribir documentos, acuerdos, actas y resoluciones.
5. Buscar el desarrollo de relaciones interinstitucionales con el sector público y privado.
6. Revisar y someter a consideración del Pleno, proyectos de resolución y acuerdos de cumplimiento de las resoluciones.
7. Votar o abstenerse de votar, en los asuntos que se resuelvan en el Pleno.
8. Someter a consideración del Pleno criterios de interpretación, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
9. Presentar a consideración del Pleno, proyectos de acuerdo o convenios de colaboración interinstitucional.
10. Coadyuvar en las actividades de integración del informe anual que debe rendir la Comisión; en términos de Ley, informando al Pleno respecto de las actividades y la ejecución de los planes, programas y proyectos que haya dirigido.



11. Proponer al Pleno las reformas a los reglamentos, lineamientos, y demás normatividad de su competencia.
12. Brindar asesoría, apoyo técnico y capacitación al personal de la Comisión.
13. Proponer al Pleno asuntos generales para su desahogo en sesiones Ordinarias.
14. Admitir, conocer y sustanciar los recursos de revisión o denuncia interpuestos ante la Comisión y en su caso desecharlos por improcedentes, conforme las disposiciones aplicables.
15. Solicitar informes y realizar prevenciones, dentro del proceso de sustanciación de los recursos de revisión y denuncia.
16. Participar en las actividades que lleve a cabo la Comisión, los demás integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y los organizados por otros entes públicos o privados, ya sea nacionales e internacionales.
17. Impulsar la implementación de los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el ámbito de competencia y conforme a los planes, programas y proyectos que emita el Pleno.



D. DE LAS PONENCIAS

Objetivo: Atención de los recursos de revisión, solicitudes de ampliación del plazo de reserva, y demás procedimientos competencia de la Comisión, cada Comisionado Ponente, actuará auxiliándose de una secretaría de ponencia, así como de los analistas de proyectos, actuarios y demás personal que se requiera para el desahogo de los asuntos que le hayan sido turnados, poner a disposición de manera oportuna y eficiente los informes, fichas técnicas, y cualquier documentación e información que permita la toma de decisiones, la elaboración de proyectos de resolución de medios de impugnación.

Funciones:

1. Dar cuenta al integrante del Pleno titular de la ponencia de los asuntos que se le encomienden.
2. Formular y autorizar los acuerdos y correspondencia para el desahogo del procedimiento.
3. Desahogar las diligencias derivadas de la substanciación de los procedimientos y dar fe de las actuaciones y diligencias.
4. Formular el proyecto de resolución.
5. Una vez dictada la resolución y que cause estado, turnar el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.
6. Enviar a la Secretaría Ejecutiva, en los términos que esta determine, el informe de los acuerdos emitidos.
7. Proporcionar asesoría jurídica en los asuntos que se les encomiende, y realizar las demás actividades relativas a la ponencia.
8. Los Analistas de Proyectos deberán auxiliar a la Secretaría de ponencia en la elaboración de proyectos y desahogo de diligencias.



E. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Objetivo: Coordinar y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, la observancia de la normatividad aplicable, atención y seguimiento del desarrollo y funcionamiento de las Sesiones de Pleno de la Comisión y el seguimiento de las resoluciones que sean sometidas al Pleno.

Funciones:

1. Ser asesor jurídico de la Comisión.
2. Representar el interés de la Comisión en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos, ante los órganos jurisdiccionales y autoridades municipales, estatales o federales, y vigilar y atender su debida tramitación.
3. Elaborar los instrumentos jurídicos que suscriba la Comisión.
4. Coordinar y supervisar la elaboración de proyectos, dictámenes y opiniones de leyes, reglamentos, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos.
5. Notificar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones y acuerdos que sean emitidos por la Comisión.
6. Coordinar la Oficialía de Partes.
7. Elaborar y mantener actualizado el directorio oficial de los Sujetos Obligados, incluyendo la información de los titulares de sus unidades de transparencia, y dar seguimiento a los informes que deben remitir en términos de la Ley.



8. Llevar los libros de registro de los procedimientos que desahogue la Comisión.
9. Recibir, y distribuir a las Unidades Administrativas, los documentos derivados de los procedimientos de recursos de revisión, solicitudes de ampliación de plazo de reserva, las denuncias por incumplimiento y demás procedimientos competencia de la Comisión.
10. Auxiliar a las Ponencias de los Comisionados, en la tramitación de los asuntos que, por turno, les corresponda conocer y resolver.
11. Apoyar en la preparación el desarrollo de las sesiones del Pleno y la documentación que de ellas derive.
12. Dar fe de las actuaciones y resoluciones del Pleno y del Presidente;
13. Expedir y publicar la lista de los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión.
14. Coordinar las acciones de promoción u orientación de los particulares y sujetos obligados, en materia de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales y demás temas relacionados con las funciones de la Comisión.
15. Las demás que le correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.



F. DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Objetivo: Proveer servicios informáticos y de telecomunicaciones para resolver oportuna y eficientemente los requerimientos tecnológicos de los usuarios de la Comisión, comprometidos con la innovación, el profesionalismo y la calidad, aportando conocimiento y certeza en el desarrollo de proyectos relevantes para apoyar a las unidades administrativas al logro de los objetivos institucionales.

Funciones:

1. Emitir opiniones técnicas para las adquisiciones y contratación de servicios relacionados a las tecnologías de información de la Comisión.
2. Desarrollar e implementar sistemas informáticos, y proporcionar mantenimiento a los mismos y a las tecnologías de información.
3. Proporcionar asesoría y mantenimiento técnico en materia de tecnologías de la información.
4. Realizar actividades de vinculación y proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia de tecnologías de la información.
5. Colaborar en la implementación de los diversos componentes de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el ámbito de su competencia.
6. Las demás que le correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.



G. DE LA UNIDAD DE DATOS PERSONALES Y ESTADO ABIERTO

Objetivo: Elaborar un programa anual de evaluación a los sujetos obligados, en materia de datos personales.

Funciones:

1. Elaborar un programa anual de evaluación a los sujetos obligados, en materia de datos personales.
2. Integrar un padrón de los sistemas de datos personales en poder de los sujetos obligados.
3. Proponer al Pleno las recomendaciones no vinculantes correspondientes a las solicitudes de impacto en la protección de datos personales.
4. Llevar a cabo procedimientos de investigación, verificación y evaluación en materia de datos personales, así como de autoridades voluntarias, accediendo con motivo de dichos procedimientos, a la información clasificada por los sujetos obligados.
5. Realizar el registro de mejores prácticas y evaluar los esquemas que sean notificados a la Comisión, a fin de resolver sobre la procedencia de su reconocimiento o validación e inscripción en el registro correspondiente, así como promover la adopción de estas.
6. Mantener la coordinación con los sujetos obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.



7. Colaborar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil, en la implementación de mecanismos para la promoción, investigación, diagnóstico, difusión y desarrollo de políticas, mecanismos de apertura gubernamental y publicación de información en formatos de datos abiertos.
8. Generar esquemas que fomenten los principios de gobierno abierto, transparencia proactiva, participación ciudadana e innovación tecnológica.
9. Elaborar políticas públicas de apertura gubernamental con el propósito de aprovechar la información pública y disminuir asimetrías.
10. Coordinar las actividades relativas a los esquemas que reconozcan las prácticas de transparencia proactiva.
11. Promover que la información generada por los sujetos obligados tenga un lenguaje claro y sencillo, accesible, incluso en lenguas originarias que permitan el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
12. Coordinar la realización de ejercicios de gobierno abierto, justicia abierta, parlamento abierto y otros en los que participen la Comisión y los sujetos obligados.
13. Las demás que en términos de las disposiciones aplicables resulten de su competencia, así como aquéllas que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.



H. DE LA UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Objetivo: Coordinar y dirigir las acciones, estrategias, políticas y directrices en materia de promoción y vinculación con la ciudadanía, y los sujetos obligados con el fin de promover los derechos de acceso a la información, de protección de datos personales.

Funciones:

1. Promover los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales con acciones de coordinación, vinculación, sensibilización, colaboración y atención con las organizaciones de la sociedad civil, con la comunidad académica y población general, desde un enfoque transversal de derechos humanos, igualdad de género, integridad y bajo el principio de no discriminación.
2. Coordinar el diseño, la operación y eventos públicos de promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en colaboración con sujetos obligados, organismos estatales de acceso a la información, y gobiernos locales.
3. Coadyuvar en las tareas de vinculación entre la Comisión y los Sujetos Obligados.
4. Participar en actividades de vinculación con entes públicos y el sector privado;
5. Colaborar en la organización de foros, seminarios, talleres y otros eventos que difundan las actividades de la Comisión.
6. Dar seguimiento a las actividades de las instancias y coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el ámbito de competencia de la Comisión;
7. Las demás que le correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.



I. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Objetivo: Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, así como la adquisición y prestación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable para contribuir en la operación, funcionamiento y en el logro de los objetivos y estrategias de las unidades administrativas.

Funciones:

1. Elaborar, en términos de las disposiciones aplicables, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de la Comisión.
2. Ejercer el presupuesto y llevar a cabo los registros contable, presupuestario y patrimonial de los recursos públicos que sean asignados a la Comisión.
3. Generar los estados financieros, la cuenta pública y demás documentos a que hacen referencia las disposiciones aplicables.
4. Elaborar los informes, proyectos y estimaciones que le sean solicitados por el Presidente.
5. Cumplir de manera estricta con las disposiciones vigentes en materia administrativa, presupuestal, contable, financiera, fiscal, de rendición de cuentas y demás aplicables a la Comisión.
6. Administrar los recursos humanos de la Comisión y dar cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones con sus servidores públicos.
7. Autorizar y llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable.
8. Establecer los procedimientos necesarios para la adecuada administración de los recursos materiales con que cuenta la Comisión.
9. Las demás que le correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.



J. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Objetivo: Coordinar y supervisar la implementación y conducción del sistema de control interno institucional y de administración de riesgos con el desarrollo de metodologías y estrategias para su evaluación, seguimiento y mejora continua.

Funciones:

1. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Comisión.
2. Informar al Pleno el resultado de las acciones que realice.
3. Coadyuvar en los procesos de entrega recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión.
4. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas, así como las que expresamente le señale el Pleno o el Presidente.



K. DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Objetivo: Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados para garantizar la transparencia y promover la cultura de rendición de cuentas, así como coordinar los programas y proyectos para la organización, conservación y disposición de los archivos de la Comisión con base en las prácticas archivísticas nacionales e internacionales y en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Funciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales a cargo de los sujetos obligados.
2. Requerir a los sujetos obligados la documentación, datos e informes para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Emitir y dar a conocer al sujeto obligado el dictamen correspondiente, derivado del ejercicio de las facultades de verificación de las obligaciones de transparencia.
4. Vigilar el cumplimiento de la resolución con motivo del resultado de la verificación y emitir en su caso el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento.
5. Informar al Pleno el incumplimiento parcial o total de la resolución emitida con motivo de la verificación.
6. Orientar y asistir a los sujetos obligados a fin de que en los procedimientos de verificación en los que sean parte se cumplan con las disposiciones legales; así como, resolver las consultas que formulen los sujetos obligados.
7. Elaborar y someter a aprobación del Pleno, el Programa Anual de Verificación;
8. Generar informes trimestrales de las verificaciones realizadas.
9. Analizar, validar y difundir las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
10. Realizar recomendaciones en materia de obligaciones de transparencia y de protección de datos personales a los sujetos obligados.
11. Dar trámite a las denuncias presentadas ante la Comisión por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y de protección de datos personales.



12. Formular los acuerdos necesarios y desahogar las diligencias derivadas de la substanciación de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de los sujetos obligados.
13. Dar a conocer al sujeto obligado la denuncia y requerirle el informe justificado respecto de los hechos señalados.
14. Proponer al Pleno el proyecto de resolución de las denuncias.
15. Notificar al denunciante y al sujeto obligado el contenido de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión.
16. Verificar y emitir el acuerdo de cumplimiento de la resolución en la denuncia, así como ordenar el cierre del expediente.
17. Dar cuenta al pleno del incumplimiento parcial o total de la resolución.
18. Generar la información estadística de verificaciones y denuncias tramitadas ante la Comisión por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y de protección de datos personales.
19. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia de la Comisión en la validación y publicación de las obligaciones de transparencia.
20. Elaborar en colaboración con los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico dispuestos por la normatividad en la materia.
21. Emitir criterios para la organización y conservación documental.
22. Elaborar y someter al Pleno el programa anual en materia de archivos.
23. Generar criterios para los procesos de valoración y disposición documental.
24. Realizar recomendaciones y proponer las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Administrativas.
25. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos de la Comisión.
26. Colaborar en la difusión de programas y cursos de capacitación en gestión documental y administración de archivos.
27. Coordinar con los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, las políticas y procesos de acceso, conservación y eliminación de los archivos.
28. Armonizar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso histórico, de acuerdo con la normatividad en la materia.



L. DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Objetivo: Coordinar y supervisar la implementación y la imagen institucional de la Comisión, el desarrollo de metodologías, estrategias de difusión y posicionamiento en medio y redes sociales.

Funciones:

1. Elaborar y aplicar las políticas, así como los programas de comunicación social de la Comisión.
2. Coordinar las relaciones públicas de la Comisión, con los medios de comunicación, impresos y electrónicos estatales y nacionales.
3. Implementar estrategias para posicionar la imagen institucional de la Comisión, a través de la difusión y divulgación de sus actividades en los diferentes sectores de la sociedad.
4. Realizar labores de difusión de las actividades realizadas por la Comisión, con los sujetos obligados e instituciones públicas y privadas.
5. Organizar las ruedas de prensa, conferencias y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades de la Comisión.
6. Elaborar los comunicados de prensa sobre las materias competencia de la Comisión.
7. Diseñar y producir la publicidad institucional, en medios tradicionales, electrónicos y digitales.



8. Establecer y desarrollar el diseño de la imagen editorial del contenido que se publica en el portal de internet de la Comisión.
9. Supervisar el diseño de la imagen editorial de las publicaciones que la Comisión realice.
10. Desarrollar y publicar los contenidos, la edición de videos e imagen fotográfica de las diferentes actividades y eventos en los que participa la Comisión.
11. Administrar las redes sociales de la Comisión y desarrollar las campañas de contenido que se publiquen en ellas.
12. Proponer y participar en la edición e impresión de materiales que contribuyen a la difusión de los trabajos y preservación de la imagen institucional.
13. Efectuar el diseño del material gráfico requerido para las publicaciones o para los eventos en los que participa la Comisión, ya sea impreso o electrónico.
14. Elaborar y mantener actualizado el manual de identidad gráfica de la Comisión.
15. Las demás que en términos de las disposiciones aplicables resulten de su competencia, así como aquéllas que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.



M. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Objetivo: Recibir y dar seguimiento en la atención de las solicitudes de acceso a la información y datos personales, brindando capacitaciones y asesorías a los sujetos obligados y a la ciudadanía en general.

Funciones:

1. Recibir, turnar, dar trámite, requerir la documentación, información o datos y realizar las gestiones necesarias para la atención, seguimiento o respuesta de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.
2. Asesorar y orientar a los particulares, sujetos obligados y sociedad en general, en la elaboración y presentación de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como en la interposición de sus correspondientes medios de impugnación, y en el procedimiento de denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, proporcionándoles, en su caso, los requisitos o formatos respectivos.
3. Informar, atender y asesorar, a la sociedad en general, sobre los objetivos, funciones y actividades de la Comisión, así como en materia de acceso a la información, protección de datos personales, cultura de la transparencia y rendición de cuentas.
4. Atender y dar seguimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, emitidos por la Comisión.
5. Coordinar, orientar y asesorar a los respectivos responsables de la Comisión en la difusión y actualización de la información pública relativa a las obligaciones de transparencia, y verificar que la misma se realice conforme a la normatividad aplicable.
6. Las demás que en términos de las disposiciones aplicables resulten de su competencia.





IX. GLOSARIO

Comisión: La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pleno: El Órgano máximo de dirección y decisión de la Comisión, mismo que está integrado por tres Comisionados.

Unidades Administrativas: Áreas a las que se les confieren atribuciones específicas en el Reglamento Interior de la Comisión.

Actualizado en la sede de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, y autorizado en la Sesión Ordinaria de Pleno 23/2024 el día 09 de diciembre de 2024, para su debida observancia.

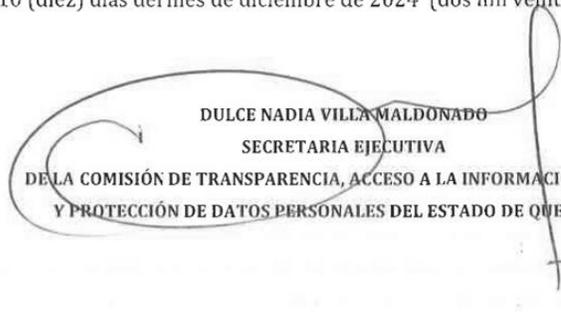




Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 24 fracción XI y 25 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión, **C E R T I F I C O**, que las presentes copias son fieles duplicados del "Manual de Organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro", aprobado por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual consta de 15 (quince) fojas, la cual se expide para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). – DOY FE. -----


 DULCE NADIA VILLA MALDONADO
 SECRETARIA EJECUTIVA
 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO


 SECRETARÍA
 EJECUTIVA




COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en los artículos 33 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 33 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 28, 29 y 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 y 16 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro. Por su parte, el artículo 30 de la misma ley dispone que: "*Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.*"

Las vacaciones tienen como propósito brindar a las personas trabajadoras un período de descanso y esparcimiento, que favorezca el fortalecimiento de los lazos familiares y sociales, promueva un equilibrio entre la vida personal y laboral, y asegure un óptimo desempeño al retomar sus actividades habituales.

El artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro establece que no se consideran días hábiles los sábados, los domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal del Trabajo y los períodos vacacionales. Estos últimos serán informados al público mediante un acuerdo emitido por el titular de la dependencia correspondiente, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, *La Sombra de Arteaga*.

Mediante el presente Acuerdo, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro define de manera precisa los períodos para el cumplimiento de las prestaciones laborales establecidas por la ley, que corresponden a los servidores públicos adscritos a la institución. Asimismo, informa con la debida anticipación a los habitantes del Estado los períodos vacacionales de la institución y determina los días inhábiles para efectos administrativos y legales.

En virtud de lo anterior, es que se establecen los días de asueto y los períodos vacacionales correspondientes al año 2025.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025.

Artículo 1. Son días de descanso obligatorio de los trabajadores de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión, durante el año 2025, los siguientes:

- I. El 1° de enero;
- II. El 3 de febrero;
- III. El 17 de marzo;
- IV. El 17 y 18 de abril;
- V. El 1° de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 17 de noviembre;
- VIII. El 12 de diciembre; y
- IX. El 25 de diciembre.

Artículo 2. El primer período vacacional de los trabajadores de la Comisión correspondiente al año 2025, comprenderá los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de julio, así como el 1° del mes de agosto.

Artículo 3. El segundo período vacacional de los trabajadores de la Comisión correspondiente al año 2025, comprenderá los días 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 del mes de diciembre, así como el día 2 del mes de enero de 2026.

Artículo 4. Todos los días de descanso obligatorio y de vacaciones establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo, además de sábados y domingos, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales y se suspenderá el cómputo de los plazos de los procedimientos que se desahoguen ante la Comisión.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra deArteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a los Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONFORMADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE JAVIER MARRA OLEA, LA COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ Y EL COMISIONADO OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Javier Marra Olea
Comisionado Presidente
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada
Rúbrica

Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado
Rúbrica

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 24 fracción XI y 25 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión, **C E R T I F I C O**, que las presentes copias son fieles duplicados del “Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025”, aprobado por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual consta de 02 (dos) fojas, la cual se expide para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 (diez) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).- DOY FE.-.....

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/059/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN LA ENTIDAD Y FORMATOS ANEXOS.

Síntesis: A través de esta determinación, se aprueban las modificaciones a los Lineamientos y a los formatos correspondientes, y de esta manera se actualiza y armoniza su contenido con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar el derecho de asociación y proporcionar certeza jurídica a la ciudadanía que participe en los procesos de constitución de asociaciones políticas.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de la Comisión que propone al Consejo General la modificación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro y formatos anexos.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Emisión de los Lineamientos. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEQ/CG/A/124/21,³ el Consejo General aprobó y expidió los Lineamientos.

III. Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. El tres de octubre de dos mil veinticuatro⁴ el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/050/24⁵ por el que se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024, al actualizarse los supuestos legales establecidos para tal efecto; es decir, una vez entregadas las constancias de mayoría, vencido el término para la interposición de medios de

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

⁴ Las fechas que se señalan corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso de un año diverso.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

impugnación y derivado de la emisión de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, conforme con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Electoral.

IV. Integración de la Comisión. El siete de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24⁶ a través del cual integró sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión.

V. Remisión de proyecto a la Comisión. El veintisiete de noviembre a través del oficio DEAJ/3168/2024, la Dirección Jurídica remitió el proyecto de modificaciones a los Lineamientos al presidente de la Comisión, quien, en su oportunidad, remitió dicho proyecto a las consejerías electorales y a las representaciones de partidos políticos a efecto de invitarles a remitir sus observaciones o aportaciones con el objetivo de enriquecer el ordenamiento.⁷

VI. Sesión de la Comisión. El cinco de diciembre la Comisión aprobó el Dictamen e instruyó someterlo a consideración del Consejo General. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/044/2024, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El trece de diciembre a través del oficio SE/3491/24, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación quien, a través del oficio P/608/24, instruyó convocar a sesión de Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

⁷ El cuatro de diciembre mediante oficio DEAJ/3252/2024, la Dirección Jurídica remitió a la presidencia de la Comisión la versión final de la propuesta de modificaciones a los Lineamientos y Anexos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

2. En ese tenor, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. El Instituto tiene entre sus fines contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el estado, así como garantizar y difundir a la ciudadanía residente en la entidad el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme con el artículo 53, fracciones I y III de la Ley Electoral.

4. Por su parte, el artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de personas que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Ahora bien, los artículos 16, fracción III y 26, fracciones II y IV del Reglamento Interior establecen que la Comisión tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además de revisar y validar los contenidos de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

lineamientos o manuales de procedimientos que presenten los órganos operativos y técnicos y sean requeridos para el buen funcionamiento del Instituto.

7. Finalmente, el artículo 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, establecen que las determinaciones del Consejo General tendrán el carácter de acuerdos, los cuales se dictan en cumplimiento a las disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de derecho de asociación.

8. El derecho político-electoral de asociación constituye un derecho fundamental de base convencional-constitucional y de configuración legal que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía, por lo que la libertad que subyace al mismo constituye un requisito indispensable de todo Estado constitucional democrático de derecho que privilegia la conformación de asociaciones.⁸

9. Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 16, numerales 1 y 2, que todas las personas tienen derecho de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, derecho que sólo puede estar sujeto a las restricciones que sean necesarias en una sociedad democrática y estén previstas por la ley en interés de la seguridad, el orden público, protección de la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las personas.

10. De igual forma, el artículo 22, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con otras.

11. Por ello, el derecho de asociación se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de los fines más diversos, siempre y cuando cuenten con un fin legítimo.⁹

⁸ Conforme con la jurisprudencia 25/2002, de la Sala Superior de rubro "DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS". Todas las sentencias y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citen a lo largo del presente acuerdo son consultables en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

⁹ Véase la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída al Caso Integrantes y Militares de la Unión Patriótica Vs Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de julio de 2022. Serie C No. 455, Párrafo 316. Consultable en la liga electrónica https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

12. Por su parte, los artículos 9, primer párrafo y 35, fracción III, de la Constitución General establecen como derecho de la ciudadanía la asociación de manera individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, mismo que no podrá coartarse y únicamente las personas ciudadanas pueden tomar parte en los asuntos políticos del país.

13. Asimismo, el artículo 9, fracción VI de la Ley Electoral señala el derecho de la ciudadanía con residencia en el Estado, de afiliarse en forma individual y voluntaria a las asociaciones políticas estatales y pertenecer a ellas libremente en términos legales.

14. De lo anterior se advierte que el derecho de asociación en materia político-electoral se compone por libertades de índole positiva y negativa,¹⁰ y se manifiesta en tres dimensiones: **i)** derecho de asociarse al formar una asociación o incorporándose a una ya existente; **ii)** derecho a permanecer en una asociación o renunciar a ella; y **iii)** derecho de no asociarse.¹¹

TERCERO. Disposiciones generales que regulan la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales.

15. En términos del artículo 31 de la Ley Electoral, las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía constituidas para la promoción de la cultura democrática y fomento de la educación cívica, así como para el análisis, discusión y emisión de propuestas de alternativas que solucionen problemas políticos y sociales de la Entidad.

16. En ese sentido, el artículo 134, párrafos cuarto y quinto de la Ley Electoral dispone que, el Consejo General debe emitir los lineamientos que establezcan el procedimiento para el registro de asociaciones políticas estatales y sólo puede recibir el aviso de la organización que pretenda su registro como asociación política estatal dentro del mes de enero del año posterior al de la elección.

17. Ello, debido a que, al ser de base legal, el derecho político-electoral de asociación no tiene el carácter de absoluto, ilimitado o irrestricto, sino que posee alcances jurídicos que pueden ser configurados respecto a su núcleo esencial.¹²

¹⁰ Véase la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, LIV/2010, de rubro "LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, marzo de 2010, página 927. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164995>

¹¹ Lo anterior, se razonó por la referida Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JDC-8818/2020. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-8818-2020.pdf>

¹² Conforme con lo razonado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1632/2020 y acumulados. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1632-2020.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

18. Por lo anterior, la solicitud y documentación anexa de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan su registro como asociación política estatal se recibe en el mes de enero del año anterior al de la elección y debe satisfacer los requisitos que, consisten en: reunir un número mínimo de personas afiliadas y comités según corresponda, así como la celebración de asambleas, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley Electoral.

19. Además, en términos del artículo 137, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, tienen el deber de presentar al Consejo General –a través de su representación legal– la declaración de principios y elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades; las listas nominales de afiliaciones por municipios, así como las actas de las asambleas celebradas y el acta de la asamblea estatal constitutiva, emitidas por personal del Instituto.

20. En ese sentido, conforme con los artículos 138, 139 y 140 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto con apoyo de las áreas operativas y técnicas, debe verificar el cumplimiento de dichos requisitos y de los que se establezcan en los lineamientos que al respecto emita el Consejo General, con la facultad de solicitar su colaboración al Instituto Nacional; además, la Ley Electoral establece el proceder en el caso de duplicidad de afiliaciones o incumplimiento de aquellos.

21. Ahora bien, debe precisarse que, en el caso de que la organización de la ciudadanía no presente la solicitud de registro, queda sin efectos el aviso y las actividades previas que haya realizado.

22. El artículo 141 de la Ley Electoral prevé que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva debe emitir el dictamen relativo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos para la constitución de una asociación política estatal y el Consejo General, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro, debe resolver lo conducente con base en el referido dictamen.

23. Por último, el artículo 135 de la Ley Electoral señala que la resolución que niegue el registro a una organización como asociación política estatal puede ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Dictamen.

24. Previo análisis de la normatividad aplicable al procedimiento de constitución y registro de asociaciones políticas estatales, las áreas técnicas del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

llevaron a cabo una revisión de los Lineamientos con el propósito de generar una propuesta de modificaciones y adiciones a estos, cuyo proyecto fue remitido por la Dirección Jurídica a la Comisión el veintisiete de noviembre a través del oficio DEAJ/3168/2024.

IEEQ/CG/A/059/24

25. En ese sentido, el cinco de diciembre la Comisión aprobó el Dictamen –mismo que junto con su anexo forman parte integral del presente acuerdo– y ordenó someterlo a consideración del Consejo General, el cual, en la parte conducente señaló lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación a los Lineamientos para constituir asociaciones políticas estatales.

TERCERO. Remítase copia simple del presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

...

26. Al respecto, el Dictamen establece que las modificaciones propuestas se encuentran plenamente justificadas y tienen como objetivo principal proporcionar certeza jurídica a la ciudadanía, lo cual resulta fundamental para que las personas participen de manera informada y segura en los procesos de constitución de asociaciones políticas.

27. Así, en el anexo al Dictamen, se precisan de manera completa los artículos objeto de modificación y la justificación para ello, sin embargo, a fin de relatar algunas de las razones en las que radica aquella, se refiere lo siguiente.

28. En primer lugar, la modificación se encarga de actualizar las fechas y/o plazos en que deben llevarse a cabo diversas actividades conforme con el desarrollo del proceso de constitución y registro respectivo, tales como el periodo para presentar el aviso de intención; agendas de las asambleas distritales o municipales, así como la estatal constitutiva; el periodo para presentar formalmente la solicitud de registro y la fecha a partir de la cual, en todo caso, surtiría efectos el certificado de registro.



IEEQ/CG/A/059/24

29. Además, conforme con el contenido del artículo 55 de la Ley Electoral y la "Declaratoria por la que se constituye la Zona Metropolitana de Querétaro", se ajusta el domicilio en la zona metropolitana del estado, la cual queda conformada por la extensión y límites que histórica y legalmente les corresponden a los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.¹³

30. Ahora bien, conforme con el artículo 136 de la Ley Electoral, se actualiza el número de personas que representan el 0.13 por ciento del Padrón Electoral del estado utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la fecha en que se presente el aviso; así como el número de personas afiliadas que deben concurrir a las asambleas municipales y distritales, de acuerdo con el porcentaje del Padrón Electoral que la demarcación represente en relación con el total estatal.

31. Con la finalidad de evitar restringir el derecho de asociación de las personas al impedir su afiliación entre partidos políticos nacionales, partidos políticos locales o asociaciones políticas nacionales con las asociaciones políticas estatales en formación, resulta necesario realizar una interpretación amplia del derecho de afiliación de la ciudadanía, a fin de prever el procedimiento que debe atenderse en el supuesto de que dos o más afiliaciones de una misma persona contengan la misma fecha.

32. Además, se considera la presentación de los listados de personas afiliadas en un formato digital editable, lo cual facilitará su revisión y compulsas con el Padrón Electoral.

33. Por otro lado, se establece el porcentaje mínimo de afiliaciones con el que debe contar la organización para estar en posibilidad de solicitar la garantía de audiencia, a fin de dotar de certeza y operatividad el procedimiento a realizar, con el propósito de que, previo al uso de los recursos humanos y materiales del Instituto la organización demuestre el avance en las afiliaciones recabadas.

34. Lo anterior, toda vez que, la necesidad de delimitar el porcentaje mínimo de afiliaciones con el que se debe contar para estar en posibilidad de solicitar garantía de audiencia atiende a que resultaría ineficaz realizar la revisión de los registros de aquellas organizaciones que no se encuentren siquiera de manera indicaria en posibilidad de alcanzar el mínimo de afiliaciones requerido por la Ley Electoral.¹⁴

¹³ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el cinco de febrero de 2016. Consultable en el siguiente enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20160108-01.pdf>

¹⁴ Lo cual se establece al retomar de manera orientadora lo razonado por el Instituto Nacional al emitir el acuerdo identificado con la clave INE/CG494/2023.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

35. Asimismo, se derogan los artículos que regulan el procedimiento de liquidación y disolución de la asociación civil que se constituya como parte de los requisitos para el registro de las asociaciones políticas estatales a fin de evitar duplicidad normativa; en razón de que el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,¹⁵ el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto, el cual establece de manera particular el referido procedimiento.

36. Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que el uso de las herramientas tecnológicas representa un avance sustancial con el propósito de agilizar los procedimientos administrativos como lo es la obtención de afiliaciones por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales.

37. Ello, debido a que se posibilita el envío ágil de los registros a la autoridad electoral, y a su vez, los órganos electorales pueden llevar a cabo su revisión y validación de manera rápida, aunado a que, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos, como lo es una aplicación móvil.¹⁶

38. Bajo tales circunstancias, toda vez que actualmente el Instituto carece de alguna herramienta tecnológica o aplicación móvil propia, desarrollada para la captación de afiliaciones por parte de las organizaciones ciudadanas que busquen constituirse como asociaciones políticas en la entidad, a través del artículo transitorio que se adiciona a los Lineamientos se busca generar y/o prever las condiciones ante el escenario en que el Instituto Nacional autorice el uso y facilite la herramienta tecnológica respectiva que permita la administración y el proceso de afiliaciones con motivo del procedimiento para la constitución de asociaciones políticas estatales.

39. Para tal efecto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que formule, a través de la instancia correspondiente del Instituto Nacional, la solicitud relativa a la posibilidad de que la autoridad electoral nacional facilite el uso de la herramienta tecnológica que permita la administración y el proceso de afiliaciones para que las organizaciones ciudadanas recaben afiliaciones requeridas.

¹⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

¹⁶ Lo anterior, se estableció por la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2019 de rubro "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA". Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

40. Por último, se modifican los formatos respecto al tipo de archivo “.ai”,¹⁷ para facilitar la revisión, manejo y análisis técnico del mismo; además, se actualiza la anualidad, respectivamente.

QUINTO. Motivación de la determinación.

41. Ante la emisión de una determinación por parte de la autoridad electoral, la estructura que la fundamenta requiere de manera imperativa, atender al marco constitucional y legal conforme con los diversos principios que en materia electoral se deben velar, tales como certeza, legalidad y jerarquía normativa; lo cual exige que los reglamentos o lineamientos tengan como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento, en donde se detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que sea posible que contengan mayores posibilidades o impongan distintas limitantes a las incluidas en la ley respectiva.¹⁸

42. Por otro lado, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.¹⁹

43. Bajo tales circunstancias, la aprobación del presente acuerdo da cumplimiento a lo previsto por el artículo 134, párrafo quinto de la Ley Electoral con relación a la obligación del Consejo General de emitir los Lineamientos que establezcan el procedimiento para el registro de asociaciones políticas estatales, con lo que se brinda certeza a su ejercicio.

44. Adicionalmente, con la actualización de los Lineamientos, el Instituto cumple con su obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar el derecho humano de asociación y se contribuye con ello al fortalecimiento de la vida democrática en el estado, el pluralismo político y la participación de la ciudadanía.²⁰

¹⁷ Dicho formato corresponde a un documento creado a través de la herramienta Adobe Ilustrador.

¹⁸ Conforme con lo razonado en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior.

¹⁹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

²⁰ Cfr. La Jurisprudencia 25/2002 con el rubro: DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 9, fracción VI, 31, 52, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero, 134, párrafos primero, cuarto y quinto, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Electoral; así como 15, 16, fracción III, 26, fracciones II y IV, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con base en el Dictamen que emite la Comisión Jurídica, las modificaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro y formatos anexos, las cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se realice la solicitud al Instituto Nacional, en los términos precisados en la parte considerativa de esta determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efectos de que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro para su publicación en el sitio de internet del propio Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/059/24

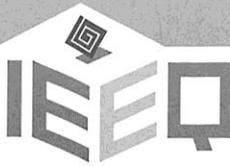
CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de trece fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: La Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ propone al Consejo General la modificación de los Lineamientos para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro, presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,² por estimarse necesaria a fin de dotar de mayor certeza jurídica los procedimientos regulados en dicho ordenamiento.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.³ El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral, que abrogó la vigente hasta ese momento.⁴

II. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁵ El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo respectivo,⁶ el Consejo General del Instituto⁷ aprobó su Reglamento Interior.⁸

III. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.⁹ El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Lineamientos.¹⁰

IV. Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, inició el Proceso Electoral Local 2023-2024, que concluyó el tres de octubre de dos mil veinticuatro.¹¹

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Dirección Jurídica.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁵ En adelante, Reglamento Interior.

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁷ En adelante, Consejo General.

⁸ Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23 y IEEQ/CG/A/023/23.

⁹ En adelante, Lineamientos.

¹⁰ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/124/21, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

¹¹ Tanto el inicio, como la conclusión fueron determinados por el Consejo General del Instituto mediante acuerdos IEEQ/CG/A/040/23 e IEEQ/CG/A/050/24, respectivamente, consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf



V. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro,¹² el Consejo General, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.¹³

VI. Elaboración y primera fase de revisión del proyecto de modificación. El diecinueve de noviembre, la titular de la Dirección Jurídica envió el proyecto de modificación a los Lineamientos a diversas áreas del Instituto y oficinas de las consejerías del Consejo General para recibir observaciones.¹⁴ Tras analizar los comentarios, se hicieron los ajustes correspondientes, y posteriormente, el documento fue remitido a la Comisión para el trámite reglamentario.¹⁵

VII. Análisis y necesidad de ajuste normativo interno. El veintiséis de noviembre, se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión, entre otros, el cronograma de ajuste a la normatividad interna del Instituto, que contempló la proyección de modificación de los Lineamientos.

VIII. Segunda fase de revisión del proyecto de modificación. El veintiocho de noviembre, el presidente de la Comisión envió el proyecto a las personas integrantes del Consejo General para su análisis¹⁶. Una vez que se tuvo el proyecto final, se convocó a sesión de la Comisión para someter el dictamen a votación.¹⁷

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.¹⁸

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General —su órgano superior— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el

¹² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

¹³ En adelante, Comisión. Lo indicado, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

¹⁴ Mediante correo electrónico institucional.

¹⁵ Mediante oficio DEAJ/3168/2024.

¹⁶ Mediante oficio CJ/041/2024. Incluidas las representaciones de los partidos políticos.

¹⁷ El documento final para convocar fue remitido a la Comisión Jurídica mediante oficio DEAJ/3252/2024 de la Dirección Jurídica.

¹⁸ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.¹⁹

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales; vigilar que las actividades de los partidos políticos y las asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego en la normatividad a la que están sujetos, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.²⁰

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.²¹

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales, se encuentra la Comisión.²²

5. En lo que respecta a la Comisión que aprueba el presente dictamen, es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo. Además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.²³

6. El presente dictamen propone modificar los Lineamientos de interés, tema que se encuentra contemplado a nivel convencional con el derecho de las personas a asociarse libremente con fines ideológicos, políticos, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, siempre respetando los límites que establecen las leyes aplicables.²⁴

7. A nivel nacional, la Constitución General garantiza como derecho político-electoral el asociarse o reunirse pacíficamente para participar en los asuntos del país. Además, reconoce el derecho de afiliarse de manera libre e individual a los partidos políticos.²⁵

¹⁹ Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

²⁰ En términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral.

²¹ Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

²² De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 Reglamento Interior del Instituto.

²³ De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

²⁴ En términos de los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁵ Conforme a los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución General y 2, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

8. En el ámbito estatal, la legislación local protege el derecho de la ciudadanía que reside en el Estado de afiliarse de forma individual y voluntaria tanto a partidos políticos como a asociaciones políticas estatales. Estas asociaciones permiten a las personas participar en la vida pública y ejercer sus derechos en un marco de libertad.²⁶

9. Las asociaciones políticas estatales son formas de organización ciudadana cuyo objetivo principal es fortalecer nuestra democracia. Para ello, promueven la cultura democrática, fomentan la educación cívica; y analizan, discuten y proponen soluciones a los problemas políticos y sociales de nuestra entidad. Estas asociaciones también cuentan con derechos y responsabilidades específicas, establecidas en la normativa local.²⁷

10. La legislación electoral del Estado establece los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en constituir una asociación política estatal. También regula las obligaciones de estas asociaciones y los procedimientos que debe llevar a cabo el Instituto antes de que el Consejo General determine si procede o no la solicitud. Estos procesos se encuentran detallados en los Lineamientos objeto de este dictamen.²⁸

11. En resumen, el Instituto es un organismo autónomo que actúa bajo principios constitucionales y está dirigido por su Consejo General. Sus fines incluyen fomentar la vida democrática, garantizar los derechos político-electorales, vigilar a los partidos locales y asociaciones políticas estatales, y fortalecer el régimen de partidos. Para cumplir sus funciones, el Consejo General conforma comisiones, como la Comisión que analiza la normatividad, valida lineamientos y elabora dictámenes, como éste que propone modificar los Lineamientos sobre asociaciones políticas estatales, relacionados con el derecho constitucional y local de la ciudadanía a asociarse y participar en la vida pública, promoviendo la democracia, la educación cívica y el análisis de problemas sociales.

SEGUNDO. Pertinencia para modificar los Lineamientos para constituir asociaciones políticas.

12. En el considerando previo se ha expuesto la importancia de las funciones del Instituto, particularmente la labor de la Comisión en la revisión y proposición de reformas normativas a partir de propuestas propias o de los órganos operativos y técnicos. Este proceso de revisión se orienta a asegurar que la normatividad emitida por el Instituto no solo cumpla con su función operativa, sino que también garantice certeza jurídica a todas las partes involucradas.

13. En este sentido, para poder validar adecuadamente las modificaciones a los Lineamientos y estar en condiciones de proponerlas al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica. En este

²⁶ De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9, fracción VI de la Ley Electoral.

²⁷ En términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley Electoral.

²⁸ Conforme a los artículos 45, 46, 134, párrafos primero, cuarto y quinto, 136 a 141, de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

sentido, se analiza en dos fases: la primera, en colaboración con las áreas del Instituto y las oficinas de las consejerías del Consejo General, y la segunda, con la Comisión y las personas integrantes del Consejo General, incluyendo las representaciones de los partidos políticos. Ambas fases se orientan a examinar y asegurar que el contenido de la norma y particularmente que las modificaciones brinden certeza a la ciudadanía en cuanto al ejercicio de sus derechos político-electorales, en lo que interesa, el procedimiento de constitución de asociaciones políticas estatales.

14. Como resultado de esta revisión, se identificó la necesidad de modificar los Lineamientos, a fin de proporcionar un marco normativo claro, preciso y confiable. Las modificaciones propuestas buscan garantizar que las partes involucradas tengan claridad sobre los pasos a seguir para constituir asociaciones políticas, respaldarlas y ejercer sus derechos a plenitud. La justificación de cada modificación se encuentra detallada en la tercera columna del proyecto propuesto. Estos detalles están integrados en el anexo del presente dictamen y se consideran reproducidos en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.²⁹

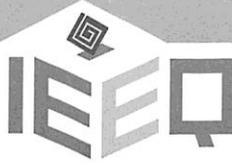
15. La Comisión considera que las modificaciones propuestas, plenamente justificadas en el anexo, tienen como objetivo principal proporcionar certeza jurídica a la ciudadanía. Esta certeza es fundamental para que las personas puedan participar de manera informada y segura en los procesos relacionados con la constitución de asociaciones políticas y la incorporación a las mismas. Las citadas modificaciones aseguran que el ejercicio del derecho de asociación política se realice de manera transparente y sin confusión, lo que fortalece la confianza en el sistema electoral. Además, estas no solo mejoran la seguridad jurídica de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, sino que también contribuyen a consolidar la democracia, permitiendo que los procesos de participación política sean claros, accesibles y respetuosos de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.³⁰

16. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica a los Lineamientos y por lo tanto realizar la propuesta de modificación al Consejo General, conforme al anexo indicado.

17. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, como se refirió anteriormente, la Comisión emite el presente:

²⁹ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

³⁰ En términos del artículo 9, fracción VI y 31 de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General la modificación a los Lineamientos para constituir asociaciones políticas estatales.

TERCERO. Remítase copia simple del presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron por tres votos de las consejeras electorales presentes que integran las Comisión, quienes celebraron sesión el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Daniel Dorantes Guerra
Presidente de Comisión

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Secretaria de Comisión

Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisión

Frida Charbel Toledo Chávez
Secretaría Técnica de Comisión

El dictamen consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejeras que integran las Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaría Técnica.

DDG/MPCZ/RMGC/ftc



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Propuestas de modificaciones y adiciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.

Disposición actual	Propuesta de modificación o adición	Justificación
<p>Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos:</p> <p>a) al u) ...</p> <p>v) Solicitud de registro: Escrito presentado por la organización ciudadana una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una asociación política estatal, el cual debe presentarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos:</p> <p>a) al u) ...</p> <p>v) Solicitud de registro: Escrito presentado por la organización ciudadana una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una asociación política estatal, el cual debe presentarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.</p>	<p>De la lectura al 137 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ se desprende que las organizaciones ciudadanas deberán presentar solicitud de registro en enero del año anterior al de la siguiente elección; en ese sentido, dado que la disposición vigente establece una temporalidad específica para la presentación de la solicitud de registro (el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés), se actualiza respecto al año en que deberá presentarse la solicitud respectiva.</p>
<p>Artículo 12. La organización ciudadana que pretenda constituirse como asociación política estatal, deberá presentar ante el Consejo General a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós su aviso de intención a través de la Oficialía de Partes del Instituto, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia y correo</p>	<p>Artículo 12. La organización ciudadana que pretenda constituirse como asociación política estatal, deberá presentar ante el Consejo General a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, su aviso de intención a través de la Oficialía de Partes del Instituto, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) al b) ...</p> <p>c) Domicilio completo en la Zona Metropolitana del estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.</p> <p>...</p>	<p>Se propone actualizar el año de la presentación del aviso de intención.</p> <p>Acorde a lo que señala el artículo 55 de la Ley Electoral respecto del domicilio del Instituto, se estima conveniente actualizar el inciso c) a efecto de establecer que el domicilio para oír y recibir notificaciones de la organización se encuentre en la zona metropolitana.</p> <p>Para ello, se entiende como zona metropolitana, los municipios de Querétaro, El Marqués,</p>

¹ En adelante Ley Electoral.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>electrónico para oír y recibir notificaciones. ...</p>		<p>Huimilpan y Corregidora, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con relación a la Declaratoria de Zona Metropolitana de cinco de febrero de dos mil dieciséis.</p>
<p>Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a través de la Dirección de Organización mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional sobre los avisos de intención que se reciban, así como sobre la procedencia o improcedencia de los mismos.</p>	<p>Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a través de la Dirección de Organización mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional sobre los avisos de intención que se reciban.</p>	<p>Se elimina la última parte del artículo a efecto de no ser repetitivo y duplicar actividades por cuanto a la procedencia del aviso.</p>
<p>Artículo 16. En el caso de que los avisos de intención sean procedentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional, deberá informar lo siguiente: a) al b) ... c) Domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número de teléfono celular. ...</p>	<p>Artículo 16. Una vez determinada la procedencia de los avisos de intención, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización, dentro de los tres días hábiles siguientes a la determinación, mediante oficio dirigido a la Unidad de Vinculación del Instituto Nacional, deberá informar lo siguiente: a) al b) ... c) Domicilio completo en la Zona Metropolitana del estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número, colonia, municipio, entidad federativa y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número de teléfono celular. ... De igual forma, dentro del mismo plazo se deberá comunicar los avisos de intención que resulten improcedentes.</p>	<p>Acorde a lo que señala el artículo 55 de la Ley Electoral respecto del domicilio del Instituto, se estima conveniente actualizar el inciso c) a efecto de establecer que el domicilio para oír y recibir notificaciones de la organización se encuentre en la zona metropolitana. Derivado de la modificación al artículo 14, se adiciona un último párrafo al artículo 16 para concentrar la actividad en una sola área del Instituto.</p>
<p>Artículo 18. A partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, deberá presentar en forma impresa y en medio electrónico informes financieros de manera</p>	<p>Artículo 18. A partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, deberá presentar en forma impresa y en medio electrónico informes financieros de manera trimestral sobre el origen y destino de sus recursos, para lo cual, deberá atender lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, así como a las</p>	<p>Se elimina la palabra "Instituto" a efecto de homologar la redacción al artículo 4, fracción II, inciso g) de los Lineamientos, en el cual se señala dicho término.</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>trimestral sobre el origen y destino de sus recursos, para lo cual, deberá atender lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, así como a las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional o este Instituto en la materia.</p>	<p>determinaciones emitidas por el Instituto Nacional o este Instituto en la materia.</p>																			
<p>Artículo 25. La organización ciudadana, deberá contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado; de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación al total estatal y bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral local 2020-2024 en el estado de Querétaro.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. La organización ciudadana, deberá contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado; de acuerdo con el porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación con el total estatal y bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.</p> <p>...</p>	<p>De conformidad con el artículo 136 de la Ley Electoral, el número mínimo de personas afiliadas no puede ser menor al 0.13 por ciento del Padrón Electoral en el Estado que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la fecha en que se presente el aviso, de ahí la necesidad de actualizar el artículo de los lineamientos a efecto de que dicho porcentaje corresponda al Padrón Electoral del PEL 2023-2024, así como la actualización de dicho porcentaje respecto de cada municipio y distrito.</p>																		
<p>...</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="578 1045 732 1234">Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024</th> <th data-bbox="732 1045 837 1234">0.13% del Padrón Electoral</th> <th data-bbox="837 1045 1029 1234">Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="578 1234 732 1268">1,901,180</td> <td data-bbox="732 1234 837 1268">2,471.5340</td> <td data-bbox="837 1234 1029 1268">2,472</td> </tr> </tbody> </table>	Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	0.13% del Padrón Electoral	Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%	1,901,180	2,471.5340	2,472	<p>Para efectos de lo anterior, la organización deberá contar con un mínimo de 2,472 (dos mil cuatrocientos setenta y dos) personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Municipios:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="578 1503 656 1738">Municipio</th> <th data-bbox="656 1503 748 1738">Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024</th> <th data-bbox="748 1503 818 1738">¿Cuánto representa el municipio de acuerdo con el total estatal?</th> <th data-bbox="818 1503 873 1738">¿Cuántas personas afiliadas son?</th> <th data-bbox="873 1503 943 1738">0.13%</th> <th data-bbox="943 1503 1029 1738">Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Municipio	Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	¿Cuánto representa el municipio de acuerdo con el total estatal?	¿Cuántas personas afiliadas son?	0.13%	Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%						
Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	0.13% del Padrón Electoral	Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%																		
1,901,180	2,471.5340	2,472																		
Municipio	Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	¿Cuánto representa el municipio de acuerdo con el total estatal?	¿Cuántas personas afiliadas son?	0.13%	Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%															

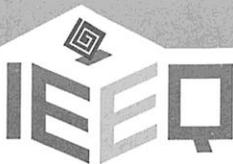


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Amealco de Bonfil	53407	2.80915	69.4291	69.4291	70
Arroyo Seco	11816	0.62158	15.3608	15.3608	16
Cadereyta de Montes	55885	2.93945	72.6505	72.6505	73
Colón	51304	2.69852	66.6952	66.6952	67
Corregidora	176082	9.261766	228.9066	228.9066	229
Ezequiel Montes	35096	1.84608	45.6248	45.6248	46
Huimilpan	32372	1.70276	42.0836	42.0836	43
Jalpan de Serra	22904	1.20472	29.7752	29.7752	30
Landa de Matamoros	17022	0.89536	22.1286	22.1286	23
El Marqués	175637	9.238381	228.3281	228.3281	229
Pedro Escobedo	59267	3.11731	77.0471	77.0471	78
Peñamiller	15762	0.82906	20.4906	20.4906	21
Pinal de Amoles	20921	1.10043	27.1973	27.1973	28
Querétaro	847935	44.6004	1102.3155	1102.3155	1103
San Joaquín	7669	0.40339	9.9697	9.9697	10
San Juan del Río	235765	12.4009	306.4945	306.4945	307
Tequisquiapan	59590	3.13437	77.4677	77.4677	78
Tolimán	22746	1.19648	29.5698	29.5698	30
Totales	1901180	100			

b) Distritos electorales locales:

Distritos Electorales Locales	Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021	¿Cuánto representa el distrito de acuerdo con el total estatal?	¿Cuántas personas afiliadas son?	0.13 %	Criterio del artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral, correspondiente a no ser menor del 0.13%
1. Querétaro	132591	6.9741	172.3683	172.3683	173
2. Querétaro	123217	6.4810	160.1821	160.1821	161



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	<table border="1"> <tr> <td>3. Querétaro</td> <td>105061</td> <td>5.5260</td> <td>136.57 93</td> <td>136.5 793</td> <td>137</td> </tr> <tr> <td>4. Querétaro</td> <td>125580</td> <td>6.6053</td> <td>163.25 40</td> <td>163.2 540</td> <td>164</td> </tr> <tr> <td>5. Querétaro</td> <td>146896</td> <td>7.7265</td> <td>190.96 48</td> <td>190.9 648</td> <td>191</td> </tr> <tr> <td>6. Querétaro</td> <td>139432</td> <td>7.3339</td> <td>181.26 16</td> <td>181.2 616</td> <td>182</td> </tr> <tr> <td>7. Querétaro</td> <td>119757</td> <td>6.2990</td> <td>155.68 41</td> <td>155.6 841</td> <td>156</td> </tr> <tr> <td>8. Corregidora</td> <td>131483</td> <td>6.9158</td> <td>170.92 79</td> <td>170.9 279</td> <td>171</td> </tr> <tr> <td>9. Amealco de Bonfil</td> <td>136087</td> <td>7.1580</td> <td>176.91 31</td> <td>176.9 131</td> <td>177</td> </tr> <tr> <td>10. San Juan del Río</td> <td>117380</td> <td>6.1740</td> <td>152.59 40</td> <td>152.5 940</td> <td>153</td> </tr> <tr> <td>11. San Juan del Río</td> <td>118385</td> <td>6.2269</td> <td>153.90 05</td> <td>153.9 005</td> <td>154</td> </tr> <tr> <td>12. Tequisquiapan</td> <td>118857</td> <td>6.2517</td> <td>154.51 41</td> <td>154.5 141</td> <td>155</td> </tr> <tr> <td>13. El Marqués</td> <td>125329</td> <td>6.5921</td> <td>162.92 77</td> <td>162.9 277</td> <td>163</td> </tr> <tr> <td>14. Ezequiel Montes</td> <td>124908</td> <td>6.5700</td> <td>162.38 04</td> <td>162.3 804</td> <td>163</td> </tr> <tr> <td>15. Jalpan de Serra</td> <td>136217</td> <td>7.1648</td> <td>177.08 21</td> <td>177.0 821</td> <td>178</td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>1901180</td> <td>100</td> <td>2471.5 340</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	3. Querétaro	105061	5.5260	136.57 93	136.5 793	137	4. Querétaro	125580	6.6053	163.25 40	163.2 540	164	5. Querétaro	146896	7.7265	190.96 48	190.9 648	191	6. Querétaro	139432	7.3339	181.26 16	181.2 616	182	7. Querétaro	119757	6.2990	155.68 41	155.6 841	156	8. Corregidora	131483	6.9158	170.92 79	170.9 279	171	9. Amealco de Bonfil	136087	7.1580	176.91 31	176.9 131	177	10. San Juan del Río	117380	6.1740	152.59 40	152.5 940	153	11. San Juan del Río	118385	6.2269	153.90 05	153.9 005	154	12. Tequisquiapan	118857	6.2517	154.51 41	154.5 141	155	13. El Marqués	125329	6.5921	162.92 77	162.9 277	163	14. Ezequiel Montes	124908	6.5700	162.38 04	162.3 804	163	15. Jalpan de Serra	136217	7.1648	177.08 21	177.0 821	178	Totales	1901180	100	2471.5 340			
3. Querétaro	105061	5.5260	136.57 93	136.5 793	137																																																																																	
4. Querétaro	125580	6.6053	163.25 40	163.2 540	164																																																																																	
5. Querétaro	146896	7.7265	190.96 48	190.9 648	191																																																																																	
6. Querétaro	139432	7.3339	181.26 16	181.2 616	182																																																																																	
7. Querétaro	119757	6.2990	155.68 41	155.6 841	156																																																																																	
8. Corregidora	131483	6.9158	170.92 79	170.9 279	171																																																																																	
9. Amealco de Bonfil	136087	7.1580	176.91 31	176.9 131	177																																																																																	
10. San Juan del Río	117380	6.1740	152.59 40	152.5 940	153																																																																																	
11. San Juan del Río	118385	6.2269	153.90 05	153.9 005	154																																																																																	
12. Tequisquiapan	118857	6.2517	154.51 41	154.5 141	155																																																																																	
13. El Marqués	125329	6.5921	162.92 77	162.9 277	163																																																																																	
14. Ezequiel Montes	124908	6.5700	162.38 04	162.3 804	163																																																																																	
15. Jalpan de Serra	136217	7.1648	177.08 21	177.0 821	178																																																																																	
Totales	1901180	100	2471.5 340																																																																																			
...	...																																																																																					
<p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>El número de personas que concurrieron y participaron en las asambleas que en ningún caso podrá ser menor del 0.13% del padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>...</p> <p>Del a) al e) ...</p> <p>f) El número de personas que concurrieron y participaron en la asamblea no es menor del 0.13% del padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, según sea el caso.</p>	<p>Modificación que tiene como finalidad dar mayor claridad al artículo, ya que de la lectura integral del mismo se advierte que lo que señala el último párrafo en sí forma parte de aquellas cuestiones que deberán ser certificadas por el funcionariado, por lo que se propone modificarlo adicionando el inciso f).</p>																																																																																				
<p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>																																																																																					



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>Las organizaciones podrán variar el tipo de asamblea elegido en el escrito de aviso de intención, en cuyo caso, de haber realizado asambleas en las que se haya cumplido el porcentaje de afiliaciones exigido por la Ley General de Partidos, las afiliaciones obtenidas serán contabilizadas para el resto de la entidad, deberán cumplir con el desahogo del número de asambleas válidas que corresponda, distritales y municipales elegido de manera posterior y se deberá presentar la agenda correspondiente.</p> <p>Las asambleas municipales y distritales podrán agendarse a más tardar mediante aviso al Instituto el treinta de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>La asamblea estatal constitutiva podrá agendarse a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós mediante aviso al Instituto, siempre y cuando la organización haya cumplido con la celebración de las asambleas distritales o municipales válidas en términos de los Lineamientos.</p>	<p>Las organizaciones podrán variar el tipo de asamblea elegido en el escrito de aviso de intención, en cuyo caso, de haber realizado asambleas en las que se haya cumplido el porcentaje de afiliaciones exigido por la Ley Electoral, las afiliaciones obtenidas serán contabilizadas para el resto de la entidad, deberán cumplir con el desahogo del número de asambleas válidas que corresponda, distritales y municipales elegido de manera posterior y se deberá presentar la agenda correspondiente.</p> <p>Las asambleas municipales y distritales podrán agendarse a más tardar, mediante aviso al Instituto, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco y podrán celebrarse hasta un día antes de la asamblea estatal constitutiva.</p> <p>La asamblea estatal constitutiva podrá celebrarse a más tardar el quince de diciembre de dos mil veinticinco, siempre y cuando la organización haya cumplido con la celebración de las asambleas distritales o municipales válidas en términos de los Lineamientos.</p>	<p>Se actualiza para establecer que el porcentaje mínimo de afiliaciones está establecido en la Ley Electoral y no en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Se actualiza el año de la fecha límite para agendar asambleas, así como el día, considerando la fecha límite para el desarrollo de la asamblea estatal constitutiva que se expone en el párrafo siguiente, por lo tanto, también se establece el plazo máximo para la celebración de las asambleas distritales y municipales, siendo este hasta un día antes de la celebración de la asamblea estatal constitutiva, ya que es un requisito para el desarrollo de esta última el haber cumplido con la celebración de las asambleas distritales y municipales.</p> <p>Se propone modificar el último párrafo a fin de establecer una fecha límite cierta para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, a fin de dotar de certeza el procedimiento y para que las personas interesadas cuenten con la información correspondiente al momento en que concluye la posibilidad de llevar a cabo las asambleas; para lo cual se considerarán, además, los periodos vacacionales a los que el personal del Instituto tiene derecho en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Manual de Prestaciones del Instituto.</p>
<p>Artículo 35. Las organizaciones ciudadanas deberán atender en</p>	<p>Artículo 35. Las organizaciones ciudadanas deberán atender en todo momento las medidas que,</p>	<p>Se estima oportuno establecer de manera general la obligación</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>todo momento las medidas que, en su caso, emitan las autoridades competentes en materia de salud, a efecto de salvaguardar la salud de las personas auxiliares de la organización, funcionariado, así como de la población en general frente a la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad COVID-19. Además, deberán atender la normatividad en materia de protección civil.</p>	<p>en su caso, emitan las autoridades competentes en materia de salud. Además, deberán atender la normatividad en materia de protección civil.</p>	<p>de las organizaciones de atender las medidas en materia de salud que emitan las autoridades.</p>
<p>Artículo 39. ... Las asambleas podrán iniciar únicamente cuando se encuentre físicamente el número de manifestaciones igual o superior al exigido, siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido.</p>	<p>Artículo 39. ... Las asambleas podrán iniciar únicamente cuando se encuentre físicamente el número de manifestaciones igual o superior al exigido, y su desarrollo será válido siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de personas afiliadas requerido.</p>	<p>Se busca precisar claramente que, para que una asamblea sea válida no solo se requiere que al inicio se cuente con el número mínimo de personas, sino que estas deben permanecer durante todo el desarrollo.</p>
<p>Artículo 41. ... Se exceptúa de lo anterior, la entrega de agua para hidratarse o algún insumo que sea necesario en caso de que alguna persona requiera de primeros auxilios, así como la entrega de manera individual de cubre bocas y gel antibacterial, earetas u otro material para evitar el contagio del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad Covid-19. Asimismo, queda prohibido actuar, conducirse con vínculos de injerencia política o económica en los entes prohibidos por la normatividad aplicable. ...</p>	<p>Artículo 41. ... Se exceptúa de lo anterior, la entrega de agua para hidratarse o algún insumo que sea necesario en caso de que alguna persona requiera de primeros auxilios, así como la entrega de manera individual de artículos que se recomienden para atender las medidas sanitarias que emitan las autoridades competentes en materia de salud. Asimismo, la organización ciudadana tiene prohibido actuar o conducirse bajo vínculos de injerencia política o económica respecto de los entes prohibidos por la normatividad aplicable. ...</p>	<p>Se busca generalizar la norma, dando por sentado la importancia de atender las medidas sanitarias que se emitan respecto de cualquier situación emergente en materia de salud. Respecto del tercer párrafo, la modificación busca dotar la redacción de mayor de claridad y sintaxis.</p>
<p>Artículo 42.</p>	<p>Artículo 42.</p>	



	<p>Para ser electa delegada o delegado a la asamblea estatal constitutiva, se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Estar presente en la asamblea distrital o municipal de que se trate; 2) Pertenecer al distrito o municipio en el que se lleve a cabo la asamblea; 3) Contar con inscripción en el Padrón Electoral; y 4) Contar con afiliación a la asociación política que pretende constituirse. 	<p>Se adicionan los requisitos para poder ser electa delegada o delegado, privilegiando el sentido de pertenencia de las personas electas respecto del distrito o municipio que representarán en la asamblea estatal constitutiva, así como la importancia de encontrarse afiliada a la organización ciudadana y estar presente en la asamblea donde la persona sea electa.</p>
<p>Artículo 43. En la celebración de las asambleas distritales o municipales, se deberá reunir al menos el quórum legal equivalente al 0.13% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, utilizado en el proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Querétaro.</p> <p>...</p> <p>Del a) al f) ...</p> <p>...</p> <p>Del a) al f) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 43. En la celebración de las asambleas distritales o municipales, se deberá reunir al menos el quórum legal equivalente al 0.13% del padrón electoral en la demarcación que corresponda a cada asamblea, utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro.</p> <p>...</p> <p>Del a) al f) ...</p> <p>La organización deberá citar a la ciudadanía con al menos una hora de anticipación al inicio de la asamblea, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de registro y afiliación correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Se actualiza el dato del padrón electoral que será utilizado para determinar los porcentajes mínimos de personas afiliadas para que el desarrollo de las asambleas sea válido.</p> <p>Se adiciona un párrafo que busca permitir el correcto desarrollo del proceso de registro y afiliación y con esto no afectar el inicio de la asamblea a la hora señalada.</p>
<p>Artículo 44. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la asociación política estatal en formación deberán llevar consigo el original de la credencial para votar para identificarse, la cual solo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito electoral local o el municipio en que se desahogue la misma.</p>	<p>Artículo 44. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse a la asociación política estatal en formación deberán llevar consigo el original de la credencial para votar para identificarse, la cual solo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito electoral local o el municipio en que se desahogue la misma.</p> <p>En caso de que el domicilio no corresponda al distrito o municipio de la asamblea, pero sí al estado de Querétaro, la persona podrá optar por afiliarse, previa precisión de que no podrá participar en la asamblea, en este caso la afiliación formará parte del resto de la entidad.</p>	<p>Con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación de la ciudadanía, se precisa la posibilidad de que, personas que no tienen domicilio en la demarcación comprendida en el distrito o municipio correspondiente, si lo desean, puedan afiliarse durante una asamblea, precisando que no podrán participar en el desarrollo de esta y la afiliación contabilizará como resto de la entidad.</p>
<p>Artículo 48. La manifestación formal de afiliación contendrá los datos siguientes:</p> <p>Del a) al k) ...</p>	<p>Artículo 48. La manifestación formal de afiliación contendrá los datos siguientes:</p> <p>Del a) al k) ...</p>	<p>Se propone modificar el inciso l), por una parte, respecto de la anualidad del proceso de constitución, y por otra se elimina lo relativo a la</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>l) Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra afiliada a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como asociación política estatal, durante el proceso de registro correspondiente a dos mil veintidós y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente, en formación o alguna organización política nacional o estatal en proceso de formación.</p> <p>m) ...</p>	<p>l) Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra afiliada a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como asociación política estatal, durante el proceso de registro correspondiente a dos mil veinticinco; o en su defecto la renuncia a cualquier otra afiliación realizada previamente a otra asociación política estatal en proceso de constitución.</p> <p>m) ...</p>	<p>imposibilidad de mantener una afiliación a una asociación política estatal y a un partido político de forma simultánea.</p> <p>Lo anterior toda vez que la única restricción de la afiliación se encuentra contenida en el artículo 140 de la Ley Electoral, al señalarse el procedimiento para dirimir la afiliación que debe subsistir ante la existencia de un registro duplicado únicamente entre organizaciones, sin hacer referencia a alguna otro forma de asociación, aunado a que la figura de una asociación política cuenta con características y fines distintos a los de un partido político, ya sea nacional o local, de ahí que se considera necesario hacer una interpretación amplia del derecho de afiliación de la ciudadanía y no una restringida del derecho de asociación contenido en la Constitución General.</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, tas cuales serán obtenidas en cualquier momento a través de las personas auxiliares autorizadas por la organización; dichas listas serán elaboradas por la organización luego de realizar la captura correspondiente de los datos contenidos en los formatos de afiliación que se</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad podrán ser obtenidas a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco a través de las personas auxiliares autorizadas por la organización; dichas listas serán elaboradas por la organización luego de realizar la captura correspondiente de los datos contenidos en los formatos de afiliación que se presenten ante el Instituto.</p> <p>...</p>	<p>Se modifica el inciso b) a fin de establecer una fecha límite cierta para recabar las afiliaciones por parte de las organizaciones.</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>presenten ante el Instituto.</p> <p>...</p>		
<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.</p> <p>...</p> <p>h) Aquellas de personas que se hayan afiliado de manera posterior a una asociación política nacional o estatal en formación, a un Partido Político Local en formación o a un Partido Político.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>e) Las manifestaciones formales de afiliación que no cuenten al menos con los datos establecidos en los formatos FMFA, los cuales forman parte integral de estos Lineamientos como anexos.</p> <p>...</p> <p>h) Aquellas de personas que se hayan afiliado de manera posterior a otra asociación política estatal, constituida o en formación.</p>	<p>Se propone modificar el inciso e), por una parte, eliminando lo que establecía previamente, dado que, hasta en tanto la persona no recoja su nueva credencial, su registro no aparecerá en el Padrón Electoral, por lo tanto, se estima que dicho supuesto ya se encuentra previsto en los incisos a) y d) de los Lineamientos. De igual forma, se adiciona el requisito relativo a que las manifestaciones, para ser válidas, deben contener al menos los requisitos establecidos en los formatos correspondientes.</p> <p>Por otro lado, el inciso h) se propone modificar y en todo caso limitar la restricción de doble afiliación entre asociaciones políticas estatales, ya que no existe previsión normativa que restrinja el derecho de asociación de las personas, aunado a que, la figura de asociación política tiene características y fines distintos a los de un partido político, de ahí que no se puede coartar el derecho de la ciudadanía de formar parte de una asociación política estatal y a la par estar afiliada a un partido político, incluso a una asociación política nacional.</p>
<p>Artículo 57. Para que la asamblea estatal constitutiva sea válida, deberán participar las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de las asambleas municipales o distritales necesarias, según corresponda, en términos de los</p>	<p>Artículo 57. Para verificar el quórum de la asamblea estatal constitutiva, deberán participar las personas delegadas propietarias o suplentes electas que provengan de las asambleas municipales o distritales celebradas por la organización, según corresponda, conforme a lo siguiente:</p>	<p>El actual artículo 57 establece de forma genérica el requisito para que la asamblea estatal constitutiva sea válida, sin embargo, se considera que no es claro en precisar el número de personas delegadas que deben asistir para formar quórum.</p>



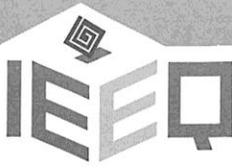
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>presentes Lineamientos y que garanticen el porcentaje mínimo de 0.13% del padrón electoral previsto en la normatividad aplicable.</p>	<p>a) Asistir y participar al menos el 50% más una de la totalidad del número de personas electas como delegadas, a efecto de contar con representación de al menos el 50% más uno de la totalidad de los municipios o distritos en donde la organización celebró asambleas.</p> <p>b) Para que un distrito o municipio se considere representado, se requerirá contar con la presencia de al menos una persona electa como delegada en la asamblea del distrito o municipio correspondiente.</p>	<p>Es cierto que el artículo 136, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral señala que se debe certificar que <i>"asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales o distritales"</i>, sin embargo, se estima necesario establecer un porcentaje mínimo de asistentes para que pueda desarrollarse la asamblea, dado que, se considera que en todo caso considerar una asistencia del 100% de personas delegadas podría afectar al desarrollo de la asamblea.</p> <p>Cabe señalar que, la Ley General de Partidos Políticos, para la constitución de partidos políticos, también establece que se debe certificar <i>"Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;"</i> norma que se estima genérica, sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de asociación, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante acuerdo INE/ACPPP/07/2019, estableció criterios para determinar el quórum válido, criterio que se retoma en la propuesta de modificación.</p>
<p>Artículo 62. Una vez realizados la totalidad de los actos relativos al procedimiento de constitución de la asociación política estatal, la organización ciudadana a través de su representante a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitres, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de registro firmada, acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a) ...</p>	<p>Artículo 62. Una vez realizados la totalidad de los actos relativos al procedimiento de constitución de la asociación política estatal, la organización ciudadana a través de su representante a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de registro firmada, acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>	<p>Se actualiza la fecha límite para presentar la solicitud de registro.</p> <p>De igual forma, se adiciona un párrafo para establecer la obligación de las organizaciones de presentar junto a su solicitud de registro, los listados de personas afiliadas en formato digital editable, con el propósito de facilitar su compulsión con el padrón electoral.</p>





<p>b) ... c) ...</p>	<p>Las listas a que se refiere el inciso b) de este artículo deberán ser presentadas tanto en formato físico como de manera digital en formato editable.</p>	
<p>Artículo 63. Si la organización interesada en constituirse asociación política estatal no presenta su solicitud de registro a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado, así como las actividades previas que haya realizado.</p>	<p>Artículo 63. Si la organización interesada en constituirse como asociación política estatal no presenta su solicitud de registro a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado, así como las actividades previas que haya realizado.</p>	<p>Actualización de las fechas</p>
<p>Artículo 66. ... I ... a) De manera mensual durante el año dos mil veintidós a través de la Dirección Ejecutiva de Organización, con el objeto de otorgar garantía de audiencia a las organizaciones periódicamente con relación a sus afiliaciones. ... b) Cuando se realice la compulsión final derivada de la presentación de la solicitud de registro en enero de dos mil veintitrés.</p>	<p>Artículo 66. ... I ... a) De manera mensual durante el año dos mil veinticinco, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización, con el objeto de otorgar garantía de audiencia a las organizaciones periódicamente con relación a sus afiliaciones. La organización ciudadana podrá solicitar garantía de audiencia únicamente respecto de aquellas afiliaciones marcadas con inconsistencias, siempre y cuando cuente con al menos el 50% del total de las afiliaciones requeridas para su registro. ... b) Cuando se realice la compulsión final derivada de la presentación de la solicitud de registro en enero de dos mil veintiséis.</p>	<p>Actualización de las fechas</p> <p>De igual manera se adiciona el párrafo segundo al inciso a) con la finalidad de establecer cuáles afiliaciones podrán ser revisadas a través del procedimiento de garantía de audiencia (con la exclusión de afiliaciones duplicadas, para lo cual ya se señala un procedimiento).</p> <p>Adicionalmente, se establece un porcentaje mínimo de avance en la obtención de manifestaciones a fin de estar en posibilidad de solicitar garantía de audiencia; lo cual permitirá una revisión siempre y cuando se demuestre avance en las afiliaciones recabadas.</p>
<p>Artículo 67. ... a) No podrá existir doble afiliación entre asociaciones políticas estatales, en el supuesto de que exista doble afiliación dará garantía de audiencia a las organizaciones involucradas para</p>	<p>Artículo 67. ... a) No podrá existir doble afiliación entre asociaciones políticas estatales, en el supuesto de que exista doble afiliación dará garantía de audiencia a las organizaciones involucradas para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p>	<p>Se propone eliminar el supuesto que restringe la afiliación a una asociación política y a la vez a un partido político, esto ya que, como se ha señalado, no existe previsión normativa que restrinja el derecho de asociación de las personas, aunado a que, la figura de asociación política tiene características y fines distintos a los de un partido político, de ahí que no se puede coartar el derecho de la ciudadanía de formar parte de una asociación</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga. Si subsiste la doble afiliación se considerará como válida la afiliación más reciente.</p> <p>b) No podrá existir doble afiliación entre partidos políticos nacionales o partidos políticos locales en formación con asociaciones políticas nacionales o estatales en formación, en el supuesto de que exista doble afiliación dará vista a las organizaciones involucradas para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>Si subsiste la doble afiliación se considerará como válida la afiliación más reciente.</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>	<p>Si subsiste la doble afiliación se considerará como válida la afiliación más reciente.</p> <p>En el caso de que ambas afiliaciones correspondan a la misma fecha, se consultará a la persona con doble afiliación, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste la asociación en la que desea continuar afiliada; en el caso de no recibir respuesta, la afiliación dejará de ser válida para todas las asociaciones en que se encuentre registrada.</p> <p>b) (Derogada)</p> <p>c) ...</p>	<p>política estatal y a la par estar afiliada a un partido político, incluso a una asociación política nacional.</p> <p>Además, el propio artículo 140 de la Ley Electoral únicamente restringe la doble afiliación entre asociaciones, no así incluyendo a partidos políticos.</p> <p>De igual forma se adiciona un párrafo que prevé el supuesto de contar con una doble afiliación de una misma fecha, buscando garantizar el derecho de afiliación de las personas, esto al prever el supuesto de consultar directamente a la persona involucrada para que manifieste a qué organización desea continuar afiliada.</p>
<p>Artículo 68. Una vez que la Secretaría Ejecutiva haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos y</p>	<p>Artículo 68. Una vez que la Secretaría Ejecutiva haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución previstos en la Ley Electoral, deberá formular el</p>	<p>En términos del artículo 141, párrafo segundo de la Ley Electoral, el Consejo General debe resolver dentro de los 60</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>del procedimiento de constitución previstos en la Ley Electoral, deberá formular el proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y deberá resolver lo conducente.</p>	<p>proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de cincuenta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y deberá resolver lo conducente.</p>	<p>días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de registro, por lo tanto, no es congruente que la Secretaría Ejecutiva cuente con ese mismo plazo para la emisión del dictamen correspondiente, por ello, se propone ajustar el plazo de la SE a 50 días hábiles para emitir su dictamen, esto con la finalidad de que, en caso extremo, entre la emisión del dictamen y la fecha límite para resolver por parte del CG, exista un lapso que permita a las consejerías electoral revisar y analizar el dictamen correspondiente.</p>
<p>Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de resolución mediante el cual se apruebe el Dictamen relativo a la procedencia o negativa del registro como asociación política estatal, a efecto de que dicho órgano resuelva lo conducente dentro del plazo de sesenta días referido en el artículo anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de resolución mediante el cual se apruebe el Dictamen relativo a la procedencia o negativa del registro como asociación política estatal, a efecto de que dicho órgano resuelva lo conducente dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.</p> <p>...</p>	<p>Derivado de la propuesta de modificación del artículo previo, se ajusta la redacción del diverso 69, precisando que se trata de días hábiles en términos del artículo 141 de la ley electoral local.</p>
<p>Artículo 71. El certificado de registro de la asociación política estatal surtirá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, o en su caso, en la fecha que corresponda a la secuela procesal que derive de la respectiva ejecutoria de los órganos jurisdiccionales.</p>	<p>Artículo 71. El certificado de registro de la asociación política estatal surtirá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, o en su caso, en la fecha que corresponda a la secuela procesal que derive de la respectiva ejecutoria de los órganos jurisdiccionales.</p>	<p>Actualización de las fechas</p>
<p>Artículo 74. La asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo del procedimiento de constitución de una asociación política estatal, una vez que se cumpla con todas las</p>	<p>Artículo 74. (Derogado)</p>	<p>Se derogan los artículos 74 al 79, que regulan el procedimiento de liquidación y disolución de la asociación civil que se constituya como parte de los requisitos para el registro de las asociaciones políticas estatales.</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>obligaciones previstas en la legislación electoral.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la asociación civil deberá solicitar autorización al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva en los plazos establecidos en estos Lineamientos.</p>		<p>Lo anterior, a fin de privilegiar la jerarquía normativa, debido a que el 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual en los artículos 49 a 56 regula el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil constituida con la finalidad de obtener el registro como asociación política estatal.</p>
<p>Artículo 75. Una vez que la asociación civil solicite la autorización para la disolución y liquidación, la Secretaría Ejecutiva instruirá a la Unidad Técnica de Fiscalización el inicio del procedimiento respectivo.</p> <p>La solicitud deberá señalar, de entre las personas asociadas, quien será responsable de dar seguimiento y atender los requerimientos derivados de la sustanciación del procedimiento que corresponda.</p> <p>Iniciado el procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización:</p> <p>a) Notificará a la persona designada, las obligaciones que deberán ser solventadas y requerirá aquella documentación contable, fiscal y administrativa que permita conocer el estado financiero de la asociación civil.</p> <p>b) Se auxiliará en términos de la Ley Electoral, con las autoridades que estime pertinentes a fin de obtener la información necesaria</p>	<p>Artículo 75. (Derogado)</p>	<p>De esta manera, se evita la duplicidad de disposiciones prácticamente idénticas, en dos normas distintas.</p>



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>para el ejercicio de sus funciones:</p> <p>e) Rendirá un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre las obligaciones y patrimonio de la asociación civil, a fin de contar con elementos que permitan resolver sobre la solicitud para la disolución y liquidación.</p> <p>El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable y de acuerdo con las bases generales siguientes:</p> <p>a) Una vez decretada la disolución de la asociación civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a una liquidadora, la cual gozará de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.</p> <p>b) La persona liquidadora dentro del plazo de noventa días hábiles deberá cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, aquellas obligaciones fiscales, las derivadas de las sanciones interpuestas por alguna autoridad a las que se hubiere hecho</p>		  
--	--	---



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>acreedora y otras obligaciones.</p> <p>Si la asociación civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento privado que obtuvo para el cumplimiento de su objeto social, una vez que sean solventadas las obligaciones referidas en el inciso anterior deberá adjudicar el patrimonio remanente a favor del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.</p>		
<p>Artículo 76. En caso de que una asociación civil informe al Instituto sobre la intención de ampliar su vigencia se atenderá lo establecido en el artículo anterior por cuanto ve al financiamiento privado obtenido.</p> <p>El acuerdo sobre la ampliación de su vigencia deberá estar aprobado por la asamblea general de la asociación civil, lo cual deberá informarse al Instituto y precisar que para dicha ampliación la persona moral se desvinculará del objeto social relacionado con la constitución de una asociación política estatal, para que previa autorización de la Secretaría Ejecutiva se proceda a realizar las modificaciones que corresponda a los estatutos de dicha asociación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes.</p>	<p>Artículo 76. (Derogado)</p>	
<p>Artículo 77. El aviso sobre ampliar la vigencia de la asociación civil, o bien, la solicitud para la disolución y liquidación de la misma deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a que se actualice alguna de las causales de disolución previstas en los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 77. (Derogado)</p>	

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



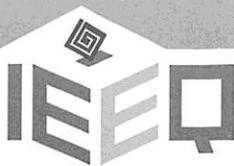
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

<p>Cumplido el plazo anterior la Unidad Técnica de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva lo que corresponda.</p> <p>En caso de que no se presente el aviso de referencia la Unidad Técnica de Fiscalización proveerá lo conducente, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores a que pueda ser acreedora.</p>		
<p>Artículo 78. En caso de concederse a la organización ciudadana el registro como una asociación política estatal, todos los derechos y obligaciones se subrogarán a la asociación política estatal de nueva creación.</p> <p>En el supuesto de que no se hubiere aprobado el registro de la asociación política estatal, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su disolución y liquidación en términos de los Lineamientos y la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 78. (Derogado)</p>	
<p>Artículo 79. Una vez que la asociación civil se liquide, la organización ciudadana a través de su representación deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles.</p>	<p>Artículo 79. (Derogado)</p>	
	<p>Artículos Transitorios Acuerdo IEEQ/CG/A/***/24</p> <p>PRIMERO. Se modifican, adicionan o derogan los artículos 4, fracción III, inciso v), 12, párrafo primero e inciso c), 14, 16, inciso c) párrafo segundo, 18, 25, 29, inciso f), 31, párrafos cuarto, quinto y sexto, 35, 39, párrafo segundo, 41, párrafos segundo y tercero, 42, párrafo segundo, 43, párrafos primero y tercero, 44, párrafo segundo, 48, inciso I), 52, párrafo primero, inciso b), 56, incisos e) y h), 57, incisos a) y b), 62,</p>	

[Handwritten mark]

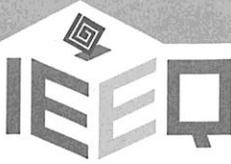
[Handwritten signature]





Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	<p>párrafos primero y segundo, 63, 66, fracción I, incisos a) y b), 67, incisos a) y b), 68, 69, párrafo primero, 71, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, así como los formatos FMFA, FLA, FNA, FCA, FRA, FE, FISC y FMFA-FA.</p> <p>SEGUNDO. Las modificaciones a los presentes Lineamientos y sus anexos entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Consejo General.</p> <p>TERCERO. En caso de que el Instituto Nacional autorice el uso y proporcione la herramienta tecnológica que permita facilitar la administración y el proceso de afiliaciones con motivo del procedimiento para la constitución de asociaciones políticas estatales, el Consejo General emitirá la normatividad respectiva que regule el uso de dicha herramienta.</p> <p>CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de Internet del Instituto.</p>	<p>Los formatos anexos FMFA, FLA, FNA, FCA, FRA, FE, FISC y FMFA-FA, se modifican a fin de precisar las fechas con base en la actualización a los Lineamientos.</p> <p>Particularmente, por cuanto ve al documento denominado "Formato FE", se establece la posibilidad de remitir el emblema en formato de archivo ".ai", para facilitar la revisión, manejo y análisis técnico del mismo.</p> <p>Se adiciona el artículo tercero transitorio a efecto de prever la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral permita el uso de una herramienta tecnológica que permita agilizar los procedimientos administrativos como es el de obtención de afiliaciones por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, lo que a su vez posibilita el envío más rápido de estos registros a este Instituto, y a su vez se lleve a cabo su revisión y validación de manera ágil.</p>
--	--	--



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Emblema de la organización interesada en constituirse como asociación política estatal

Nombre de la organización ciudadana

FORMATO FMFA

MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN

Asamblea _____ con sede en el distrito/municipio _____ (1)

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil veinticinco. (2)

_____ (3)

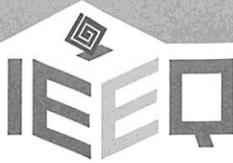
PRESENTE

El (La) que suscribe C. _____ (4), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización de manera libre, voluntaria, individual y pacífica, así como que conozco la declaración de principios; el programa de acción y los estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna de la asociación política estatal que se pretende conformar.

De igual forma, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales en Querétaro, proporciono los datos siguientes:

Datos de la persona afiliada: _____			
	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Clave de elector:	[Grid]		
Número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral:	[Grid]		
Número identificador de la credencial para votar (OCR):	[Grid]		
Domicilio: _____			
	Calle	No. Ext.	No. Int.
	Colonia	Municipio	Entidad federativa





Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente al dos mil veinticinco que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o asociación política nacional o estatal en proceso de formación.

ATENTAMENTE

_____ (5)

Aviso de privacidad simplificado

La _____ (6), es el sujeto obligado y responsable del tratamiento de datos personales que se recaban de forma general a través de este formato, lo cuales son protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, demás normatividad que resulte aplicable y el aviso de privacidad correspondiente.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página electrónica de la organización (_____) (7), o bien, en _____ (8).

Instructivo:

1. Tipo de asamblea (distrital o municipal), así como el distrito o municipio en que se realice.
2. Lugar y fecha.
3. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como asociación política estatal.
4. Nombre (s) y apellido (s) de la persona ciudadana que desea afiliarse.
5. Firma autógrafa o huella digital de la persona afiliada, la cual debe coincidir con la que aparece en la credencial para votar.
6. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como asociación política estatal.
7. Descripción del medio a través del cual se puede acceder al aviso de privacidad integral.
8. Calle, número, colonia, municipio, entidad federativa de la organización ciudadana y código postal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

FORMATO FLA

LISTA DE ASISTENCIA DE PERSONAS DELEGADAS

_____, Querétaro, a _____ de _____ de dos mil veinticinco. (1)

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Presente

El (La) que suscribe C. _____ (2), representante de la organización denominada " _____ " (3), en términos del artículo 62 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, me permito remitir la lista de personas delegadas acreditadas que asistieron a la asamblea estatal constitutiva, al respecto se señala lo siguiente:

Table with 7 columns: No., Apellido paterno, Apellido materno, Nombre (s), Calidad (Propietaria/Suplente), Tipo de asamblea (municipal o distrital), Distrito o municipio de celebración de asamblea. Rows 1-4 and ...

Agradezco la atención al presente y sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (4) _____ (5)

Instructivo:

- (1) Lugar y fecha.
(2) Nombre (s) y apellido (s) de la persona representante de la organización.
(3) Nombre (s) de la organización ciudadana.
(4) Nombre (s) y apellido (s) de la persona representante de la organización.
(5) Firma autógrafa de la persona representante de la organización.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

FORMATO FNA

NOTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS

_____, Querétaro, a _____ de _____ de 2025. (1)

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Presente

El (la) que suscribe C. _____ (2), representante de la organización denominada " _____ " (3), con fundamento en el artículos 31 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, informo que la organización optó por realizar asambleas _____ (4); asimismo, señalo la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo, que incluye el nombre completo del responsable de cada asamblea, así como la lista del personal que estarán presentes en las mesas de registro; como se advierte:

Table with 7 columns: Fecha, Hora del inicio de la asamblea, Municipio o Distrito/Local constitutiva, Domicilio (calle, número, colonia y municipio, entidad y código postal), Nombre (s) y apellidos de la persona responsable de la organización de la asamblea, Coordenadas geográficas del sitio exacto en que se desarrolle la asamblea (latitud y longitud), Número de mesas de registro a instalar.

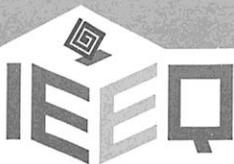
De igual manera, hago de su conocimiento que acorde con lo dispuesto en el artículo 43 y 59 de los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, los actos a desarrollar en las asambleas correspondientes son los siguientes:1

I. Asambleas Municipales y/o Distritales

- 1. Suscripción de la manifestación formal de afiliación por parte de la ciudadanía que desee afiliarse a la organización en proceso de constitución como asociación política estatal.
2. Registro y verificación de los formatos de afiliación que correspondan, según el tipo de asamblea.
3. Verificación del quórum legal requerido correspondiente al 0.13% del padrón electoral correspondiente al distrito o municipio, según sea el caso y declaración de instalación de la asamblea.
4. Aprobación del orden del día propuesto.
5. Elección de personas escrutadoras.
6. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.
7. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.
8. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.
9. Elección de las personas que integrarán la directiva municipal o distrital de la organización en proceso de constitución como asociación política estatal.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

1 El orden del día es en atención a la asamblea que se pretenda realizar.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

10. Elección de las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea estatal constitutiva.

11. Integración de las listas de afiliación.

12. Declaración de clausura de la asamblea correspondiente.

II. Asamblea Estatal constitutiva:

1. Registro y verificación de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas distritales o municipales y comprobación de su identidad y residencia.

2. Certificación de la realización de las asambleas municipales o distritales a través de actas circunstanciadas.

3. Verificación de quórum legal.

4. Declaración de instalación de la asamblea.

5. Aprobación del orden del día propuesto.

6. Elección de personas escrutadoras.

7. Presentación y aprobación, en su caso, de la declaración de principios.

8. Presentación y aprobación, en su caso, del programa de acción.

9. Presentación y aprobación, en su caso, de los estatutos.

10. Presentación de las listas de personas afiliadas.

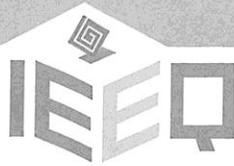
11. Declaración y clausura de la asamblea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (2)
_____ (5)

Instructivo:
(1) Fecha y lugar.
(2) Nombre (s) y apellidos de la persona representante de la organización.
(3) Nombre de la organización.
(4) Tipo de asamblea municipal o distrital.
(5) Firma autógrafa de la persona representante de la organización.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

FORMATO FCA

CANCELACIÓN DE ASAMBLEA

_____, Querétaro, ____ de _____ de dos mil veinticinco. (1)

Titular de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo previsto por el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, informo la cancelación de la asamblea _____ (2) programada para desahogarse el _____ (3), en virtud de que _____ (4).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____ (5)

_____ (6)

<p>Instructivo</p> <p>(1) Lugar y la fecha. (2) Tipo de asamblea, municipal, distrital o estatal constitutiva, según sea el caso. (3) Fecha en que se pretendía celebrar la asamblea. (4) Motivos por los que se canceló la asamblea. (5) Nombre (s) y apellidos de la persona representante de la organización. (6) Firma autógrafa de la persona representante de la organización. (7) La organización deberá observar los plazos previstos en los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, para la presentación oportuna del escrito de cancelación.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

FORMATO FRA

REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA

_____, Querétaro, ____ de _____ de 2025. (1)

Titular de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Presente

Con fundamento en lo previsto por el artículo 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro, informo que se reprogramó la asamblea _____ (2) que fuera programada para el _____ (3), dado que _____ (4).

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que la asamblea se celebrará el _____ (5), con la agenda siguiente:

Fecha	Hora del inicio de la asamblea	Municipio o Distrito/Estatal Constitutiva	Domicilio (calle, número, colonia y municipio, entidad y código postal) (Agregar croquis de localización)	Nombre (s) y apellidos de la persona responsable de la organización de la asamblea.	Coordenadas geográficas del sitio exacto en que se desarrolle la asamblea (latitud y longitud)	Número de mesas de registro a instalar

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

_____ (6)

_____ (7)

Instructivo

- (1) Lugar y la fecha.
- (2) Tipo de asamblea, municipal, distrital o estatal constitutiva, según sea el caso.
- (3) Fecha en que se pretendía celebrar la asamblea.
- (4) Motivos por los que se reprogramó la asamblea.
- (5) Lugar, fecha y hora para celebrar la asamblea.
- (6) Nombre (s) y apellidos de la persona representante de la organización.
- (7) Firma autógrafa de la persona representante de la organización.
- (8) La organización deberá observar los plazos establecidos en los Lineamientos para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, para la presentación del escrito de reprogramación de asambleas.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

FORMATO FE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EMBLEMA

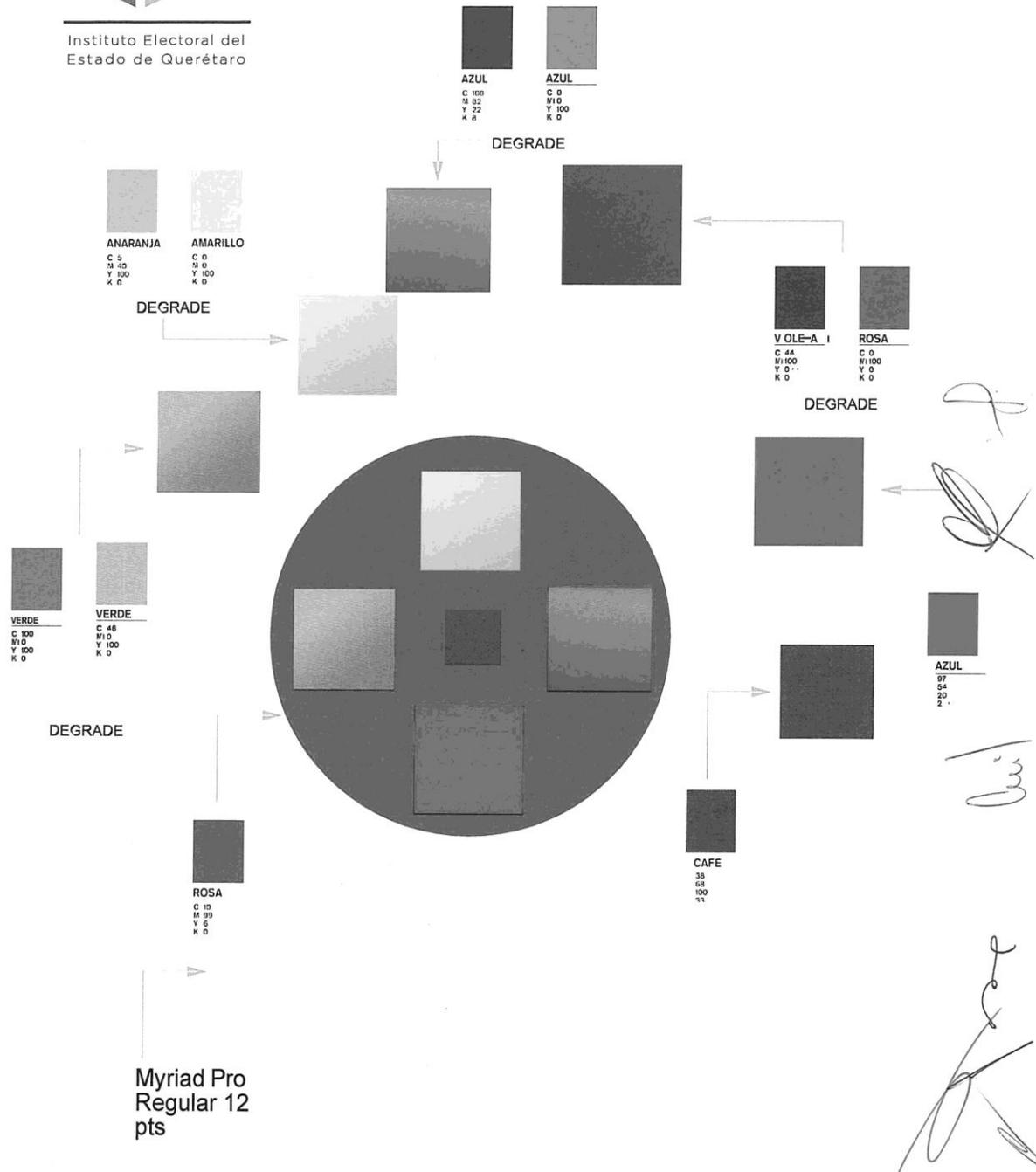
Anexar impreso y en medio magnético en los formatos que se indican	
Formato de archivo	.ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior)
Resolución	Alta 300 dpi (puntos por pulgada)
Tamaño de la imagen	Superior a 1000 pixeles en escala proporcional
Peso del archivo	No mayor a 5 megabytes

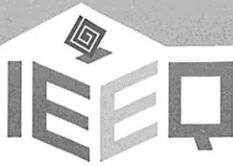
Anexar colores utilizados en los formatos que se indican
PANTONE
CMYK Color is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black
RGB Color which stands for Red-Green-Blue

Anexar en CD la tipografía utilizada y sus archivos para instalación
abcdefghijklmñopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ
1234567890@%&="!)()



Ejemplo de pantone





Instituto Electoral del Estado de Querétaro

FORMATO FISC

MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, ____ de enero de dos mil veinticinco.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

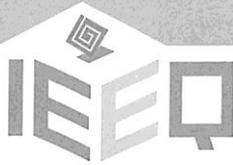
Presente.

Quien suscribe la presente _____, en términos del artículo 12, inciso j) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en Querétaro, en mi calidad de representante legal de la organización ciudadana denominada _____, manifiesto la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución denominada _____ aperturada a nombre de la Asociación Civil _____, con motivo del procedimiento para la constitución de una asociación política estatal sean objeto de fiscalización en cualquier momento por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, manifiesto que los recursos que se obtengan para la consecución de los fines de la organización serán de procedencia lícita.

Protesto lo necesario

C. _____



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Emblema de la organización interesada en constituirse como asociación política estatal

Nombre de la organización ciudadana

FORMATO FMFA-FA

MANIFESTACIÓN FORMAL DE AFILIACIÓN FUERA DE ASAMBLEA
RECABADO POR AUXILIAR DE LA ORGANIZACIÓN

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil veinticinco. (1)

PRESENTE (2)

El (La) que suscribe C. _____ (3), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización de manera libre, voluntaria, individual y pacífica, así como que conozco la declaración de principios; el programa de acción y los estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna de la asociación política estatal que se pretende conformar, ya que han sido hechos de mi conocimiento por el personal auxiliar de la organización previo a la suscripción de la presente cédula de afiliación.

De igual forma, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 49 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales en Querétaro, proporciono los datos siguientes:

Datos de la persona afiliada: _____			
	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Clave de elector:	[Grid]		
Número de folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral:	[Grid]		
Número identificador de la credencial para votar (OCR):	[Grid]		
Domicilio: _____			
	Calle	No. Ext.	No. Int.
	_____		_____
	Colonia	Municipio	Entidad federativa
	_____		_____

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente al dos mil veinticinco y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente o asociación política estatal en proceso de formación.

ATENTAMENTE

_____ (4)

Aviso de privacidad simplificado



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

La _____ (5), así como _____ (6) es el sujeto obligado y responsable del tratamiento de datos personales que se recaban de forma general a través de este formato, lo cuales son protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, demás normatividad que resulte aplicable y el aviso de privacidad correspondiente.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página electrónica de la organización (_____) (7), o bien, en _____ (8).

Instructivo:

1. Lugar y fecha.
2. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como asociación política estatal.
3. Nombre (s) y apellido (s) de la persona ciudadana que desea afiliarse.
4. Firma autógrafa o huella digital de la persona afiliada, la cual debe coincidir con la que aparece en la credencial para votar.
5. Nombre (s) de la organización ciudadana que pretende constituirse como asociación política estatal.
6. Nombre (s) de la persona auxiliar autorizada por la organización para recabar afiliaciones fuera de asambleas.
7. Descripción del medio a través del cual se puede acceder al aviso de privacidad integral.
8. Calle, número, colonia, municipio, entidad federativa de la organización ciudadana y código postal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de este Instituto Electoral, mismas que doy fe de tener a la vista.-.....
Va en cincuenta fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-.....
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- **DOY FE.**-.....

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/60/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CUENTAS Y FORMATOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS SUJETAS A OBLIGACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS.

Síntesis: El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, establece las disposiciones en materia de fiscalización que subyacen a las personas sujetas a obligaciones, entre las que se encuentra presentar informes financieros relacionados con el origen, monto y destino del financiamiento al que tengan acceso, por lo que el catálogo que se aprueba con esta determinación permite sistematizar y homogeneizar la contabilidad correspondiente.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Catálogo de Cuentas y Formatos:	Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión de Fiscalización:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/60/24

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.
Personas sujetas a obligaciones:	Personas sujetas a las obligaciones que dispone el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce mediante acuerdo INE/CG263/2014,³ el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el reglamento de referencia.⁴

III. Reglamento de Fiscalización. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,⁵ el Consejo General aprobó el Reglamento de

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

³ Consultable en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_11.pdf

⁴ Cabe señalar que ha sido modificado mediante los acuerdos: INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023, versión vigente que puede ser consultada en el siguiente enlace: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE-CG522-2023_Proyecto_DJ_717.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/60/24

Fiscalización. Dicho acuerdo a su vez abrogó el reglamento en la materia que se encontraba vigente, aprobado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.⁶

IV. Lineamientos. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEQ/CG/A/124/21,⁷ el Consejo General aprobó la expedición de los Lineamientos, mismos que fueron modificados el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro,⁸ mediante el diverso acuerdo IEEQ/CG/A/059/24.

V. Integración de la Comisión de Fiscalización. El siete de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24,⁹ a través del cual integró sus comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Fiscalización.

VI. Remisión del insumo correspondiente a este acuerdo. El nueve de diciembre la Unidad de Fiscalización, a través del oficio UTF/379/2024, remitió a la Comisión de Fiscalización el proyecto relativo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El once de diciembre en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización se presentó el Catálogo de Cuentas y Formatos y ese mismo día el encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización, lo remitió al Secretario Ejecutivo mediante oficio UTF/382/2024, para que se sometiera a consideración del Consejo General.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El trece de diciembre a través del oficio SE/3491/24, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/608/24, instruyó convocar a sesión de Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_3.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Dic_2021_1.pdf

⁸ En adelante las fechas que se señalan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf



IEEQ/CG/A/60/24

se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En ese tenor, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. El Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro, así como garantizar y difundir el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme con el artículo 53, fracciones I y III de la Ley Electoral.

4. El artículo 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, prevén que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos y las asociaciones políticas estatales, entre otras, se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de personas que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Por su parte, el artículo 68, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral en correlación con los diversos 16, fracción V y 28 del Reglamento Interior, establecen que la Comisión de Fiscalización tiene el carácter de permanente y cuenta con las facultades que prevea la normatividad aplicable, las cuales serán ejercidas en respeto a la plena independencia técnica de la Unidad de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/60/24

7. Adicionalmente, de conformidad con los artículos 70 y 73 de la Ley Electoral en relación con el artículo 8, fracción I del Reglamento Interior, el Instituto cuenta, entre otras, con la Unidad de Fiscalización, órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido local respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

8. Los artículos 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, establecen que las determinaciones del Consejo General tendrán el carácter de acuerdos, siendo estos los que se dictan en cumplimiento a las disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de fiscalización para las personas sujetas a obligaciones.

9. El derecho político-electoral de asociación constituye un derecho fundamental de base convencional-constitucional y de configuración legal que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía,¹⁰ sin embargo, no le subyace el carácter de absoluto, ilimitado o irrestricto, sino que posee alcances jurídicos que pueden ser configurados respecto a su núcleo esencial.¹¹

10. Así, el referido derecho de asociación se caracteriza por posibilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente en la consecución de fines diversos, siempre y cuando cuenten con un fin legítimo.

11. En ese sentido, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; así, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político local deben informar por

¹⁰ De conformidad con los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, primer párrafo y 35, fracción III, de la Constitución General; 9, fracción VI de la Ley Electoral; así como la jurisprudencia 25/2002, de la Sala Superior de rubro "DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS". Todas las sentencias y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citen a lo largo del presente acuerdo son consultables en la página electrónica www.te.gob.mx

¹¹ Conforme con lo razonado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1632/2020 y acumulados.



IEEQ/CG/A/60/24

descrito el propósito de obtener el registro ante el organismo público local que corresponda en enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura.¹²

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por otro lado, las asociaciones políticas estatales constituyen formas de organización de la ciudadanía para la promoción de la cultura democrática y fomento de la educación cívica, así como para el análisis, discusión y emisión de propuestas de alternativas que solucionen problemas políticos y sociales de la entidad. Por lo tanto, la organización ciudadana que pretenda su registro como asociación política estatal debe presentar ante el Consejo General el aviso de intención en el mes de enero del año posterior al de la elección.¹³

13. Aunado a ello, se establece como derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que establezca la normatividad aplicable; así, en el ámbito local, corresponde a los organismos públicos locales desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad.¹⁴

14. Ahora, resulta relevante resaltar que el Instituto Nacional a través del considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014¹⁵ por el cual se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización derivado de la reforma electoral de 2014, señaló que constituye una atribución reservada al Instituto Nacional únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observación electoral a nivel local y organizaciones que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los organismos públicos locales.

15. En ese sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional establece que su aplicación corresponde, entre otros, a los organismos públicos locales y sus instancias responsables de la fiscalización en sus respectivos ámbitos de competencia; mientras que el artículo transitorio

¹² De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución General, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 y 11 de la Ley de Partidos, así como 26, párrafo primero de la Ley Electoral.

¹³ En términos de los artículos 31 y 134, cuarto párrafo de la Ley Electoral.

¹⁴ Conforme con lo establecido en los artículos 8, numeral 2 y 104, numeral 1 de la Ley General en relación con el artículo 11 de la Ley Electoral.

¹⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/79311>



IEEQ/CG/A/60/24

primero del acuerdo INE/CG263/2014¹⁶ refiere que el Instituto debe establecer procedimientos de fiscalización acorde con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, para las agrupaciones políticas locales, organizaciones de observación en elecciones locales y organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como partido político local.

16. Aunado a ello, el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización refiere que la fiscalización de recursos de aspirantes, candidaturas independientes y partidos políticos de nueva creación corresponde al Instituto Nacional, mientras que, para el resto de las personas sujetas a obligaciones, la fiscalización corresponde al Instituto, a través de la Unidad de Fiscalización.

17. Por su parte, el artículo 86, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que las personas morales tienen la obligación de llevar su contabilidad y los sistemas contables, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de dicha Ley, así como efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

18. Además, el artículo 28, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, dispone que las personas que, de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar su contabilidad, lo deben hacer conforme a lo siguiente: los registros o asientos contables que la integren deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de dicho código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria; además, la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente y se establecen los elementos que integran la contabilidad de los sujetos obligados.

19. Ahora bien, el objeto del Reglamento de Fiscalización de acuerdo con su artículo 2, consiste en establecer los procedimientos y reglas que han de observarse para conocer el origen, monto y destino de los recursos de las personas sujetas a las obligaciones previstas en el mismo, mediante la revisión de sus informes financieros.

20. Por su parte, el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización señala que, el registro de operaciones de las personas sujetas a obligaciones atiende a lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos que para tal efecto emita la Unidad de Fiscalización y que debe someter a consideración del Consejo General.

¹⁶ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87101/CGex201411-
19_ap_11.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/87101/CGex201411-19_ap_11.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



IEEQ/CG/A/60/24

21. Así, a partir del momento en que la organización ciudadana que pretenda constituirse como asociación política estatal formalice su intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, debe presentar informes financieros de manera trimestral sobre el origen, monto y destino de sus recursos, los cuales, entre otras cuestiones, deben emitirse de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.¹⁷

22. De igual manera, en términos del artículo 99, párrafos primero y segundo, fracción I del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, a partir del momento en que presenten el aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro, deben informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes. Dichos informes deben emitirse de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos correspondiente.

23. Además, el artículo 32, fracción IV del Reglamento de Fiscalización señala que, junto a los informes financieros, las personas sujetas a obligaciones deben anexar en original –entre otra documentación comprobatoria– los formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, según corresponda.

24. Respecto de lo anterior se precisa que, el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Fiscalización señala que el Catálogo de Cuentas y Formatos es aquel documento que contiene una lista analítica de las cuentas que integran la contabilidad de las personas sujetas a obligaciones, ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea que apruebe el Consejo General a propuesta de la Unidad de Fiscalización. En ese sentido, con base en dicho instrumento debe llevarse a cabo el registro de operaciones, es decir, la revisión del origen, monto y destino de los recursos.

25. No pasa inadvertido que el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización permite a las organizaciones observadoras¹⁸ y organizaciones de observación electoral¹⁹ –quienes forman parte del catálogo de personas sujetas a obligaciones– llevar una contabilidad simplificada para el registro de ingresos y egresos, lo cual se realiza de conformidad con el formato previsto en el catálogo de formatos que en su

¹⁷ En términos del artículo 46, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el diverso artículo 18 de los Lineamientos.

¹⁸ En términos del artículo 3, inciso s) del Reglamento de Fiscalización, son aquellas organizaciones de la sociedad civil mexicana que han previsto realizar tareas de observación en el marco de mecanismos de participación ciudadana, con acreditación expedida por el Instituto.

¹⁹ En términos del artículo 3, inciso t) del Reglamento de Fiscalización, son aquellas organizaciones de la sociedad civil mexicana que han previsto realizar tareas de observación en el marco de procesos electorales locales, con acreditación expedida por el Instituto Nacional.



IEEQ/CG/A/60/24

momento emita la Unidad de Fiscalización, previa consideración del Consejo General.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Aprobación del Catálogo de Cuentas y Formatos.

26. Como se señaló, del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización se advierte que el Consejo General cuenta con la atribución y obligación de aprobar un Catálogo de Cuentas y Formatos, el cual se genera y propone por la Unidad de Fiscalización en el ámbito de sus competencias, a fin de permitir a las personas sujetas a obligaciones ordenar, sistematizar y homogeneizar su contabilidad y de esta manera presentar en tiempo y forma los informes financieros correspondientes.

27. En ese sentido, el nueve de diciembre a través del oficio UTF/379/2024 la Unidad de Fiscalización remitió a la Comisión de Fiscalización, el proyecto correspondiente al Catálogo de Cuentas y Formatos, órgano colegiado que el pasado once de diciembre lo presentó en sesión ordinaria y ordenó someterlo consideración del Consejo General.

28. Ahora bien, el Catálogo de Cuentas y Formatos –que como anexo forma parte integral del presente acuerdo– tiene como objeto establecer bases operativas para realizar la fiscalización correspondiente, conforme con el Reglamento de Fiscalización y determinar lo conducente respecto del origen y monto del financiamiento privado obtenido por las personas sujetas obligadas, así como verificar que sus recursos se destinen exclusivamente al desarrollo de las actividades previstas en la normatividad. El citado catálogo se compone de cuatro apartados en los términos en que se enlistan continuación:

I. Apartado A. Bases de operación:

1. Observancia.
2. Objeto.
3. Interpretación.
4. Glosario.
5. Generalidades.
6. De la contabilidad.
7. Del financiamiento.
8. De las aportaciones.
9. Del gasto.
10. De la revisión a los informes financieros.
11. Notificación de calendario para la entrega de informes financieros.
12. Catálogo de Cuentas y Formatos.



IEEQ/CG/A/60/24

II. Apartado B. Listado de cuentas para las personas sujetas a obligaciones.

III. Apartado C. Guía contable. Descripción de Cuentas de Balance, de Ingresos y de Egresos.

- Cuentas de balance: activo circulante.
- Cuentas de balance: activo no circulante.
- Cuentas de balance: activo diferido.
- Cuentas de balance: pasivo circulante.
- Cuentas de balance: patrimonio.
- Cuentas de ingresos.
- Cuentas de egresos.

IV. Apartado D. Formatos para las personas sujetas a obligaciones.

- Entrega y recepción de estados financieros.
- Estado de situación financiera.
- Estado de actividades.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Único de ingresos.
- Acreditación de la persona responsable de finanzas.
- Arqueo de Caja.
- Conciliación bancaria.
- Realización de eventos.
- Control de eventos de autofinanciamiento.
- Directorio de representantes y personas responsables.
- Relación de deudores diversos.
- Relación de proveedores.
- Relación de acreedores diversos.
- Relación de impuestos y retenciones por pagar.
- Relación de acreedores fiscales.
- Análisis de la cuenta de actividades ordinarias.
- Análisis de la cuenta de gastos de operación.
- Análisis de la cuenta de gastos de administración.
- Análisis de la cuenta de gastos generales.
- Análisis de la cuenta de depreciación de bienes muebles.
- Análisis de la cuenta de gastos financieros.
- Análisis de la cuenta de actividades para cumplir su objeto social.
- Análisis de bienes en comodato.
- Bitácora de gasolina.
- Concentrado de financiamiento privado.



IEEQ/CG/A/60/24

- Solicitud de recursos (póliza de egresos).
- Gastos de arrendamiento.
- Recibo de ingresos de financiamiento privado (póliza de ingresos).
- Actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Inventario de bienes muebles e inmuebles.

29. Ahora, como lo disponen los artículos 46 y 99 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como asociación política estatal, y esta última una vez constituida, deben presentar informes de manera trimestral, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre del periodo correspondiente, mientras que las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como partidos políticos locales deben presentar sus informes financieros de manera mensual dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda.

30. En ese sentido, la Unidad de Fiscalización deberá determinar oportunamente y notificar los calendarios para la presentación de los informes financieros que les corresponda a las personas sujetas a obligaciones, así como respecto a su revisión, lo que deberá informar a la Comisión de Fiscalización para su conocimiento en la sesión que corresponda.

CUARTO. Motivación de la determinación.

31. Tanto las asociaciones políticas estatales, como los partidos políticos locales son parte de la conformación del régimen democrático en la entidad, al constituir formas de organización de la ciudadanía con la finalidad de promover la cultura democrática, fomentar la educación cívica, analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la entidad, así como promover la participación del pueblo en la vida democrática, y contribuir a la integración de los órganos de representación política, respectivamente.²⁰

32. De igual manera, la figura de observación electoral, tanto en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, como en el de procesos electorales locales, tienen como objetivo otorgar certeza en los comicios, generar confianza en los resultados, fomentar la participación libre y voluntaria de la ciudadanía responsable de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en las elecciones.

33. En ese sentido, para el pleno ejercicio de sus derechos, tales formas de participación política y ciudadana, tienen acceso a financiamiento privado, según

²⁰ Véase los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 31 de la Ley Electoral.



IEEQ/CG/A/60/24

Sea el caso, no obstante, los derechos conformados a favor de la ciudadanía a través de las figuras señaladas en los párrafos que preceden no son absolutos e irrestrictos, toda vez que la normativa les impone obligaciones, entre otras, en materia de rendición de cuentas a través de la fiscalización de sus ingresos y gastos, vigilancia y revisión que lleva a cabo el Instituto para corroborar su efectivo cumplimiento de las normas correspondientes.

34. Por ello, si bien es cierto, las personas sujetas a obligaciones tienen la posibilidad de desarrollar sus actividades a través de financiamiento de origen privado, según corresponda, tanto en efectivo como en especie, así como por autofinanciamiento, lo cierto es que cuentan con la obligación de informar el origen, monto y destino de dichos recursos, para comprobar que estos sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad.

35. En ese sentido, de cara al próximo proceso de constitución y registro de asociaciones políticas estatales, el cual inicia con la presentación del aviso de intención en enero de dos mil veinticinco en términos del párrafo cuarto del artículo 134 de la Ley Electoral, existe la necesidad de emitir el Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones en la presentación de sus informes financieros de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

36. Así, con dicha emisión, se ordena, facilita, sistematiza y homologa la contabilidad de las personas sujetas a obligaciones, al tiempo que permite simplificar la revisión de los informes financieros respectivos por parte de esta autoridad; ello, en la medida de que dicho catálogo representa una lista de las cuentas que se llevan para el registro de las operaciones y permiten una clasificación flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que deben utilizar para el registro contable de las operaciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 8, numeral 2, 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104 numeral 1, inciso m) de la Ley General; 3, numeral 1 y 11 de la Ley de Partidos; 86, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 28, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación; 9, fracción VI, 11, 26, párrafo primero, 31, 52, 53, fracciones I y III, 57, 61, fracciones XII, XXIX y XXXVIII, 68, párrafos tercero y cuarto 70, 73, 134, párrafo cuarto de la Ley Electoral; 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 2, 3, inciso e), 4, 13, 15, 17,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/60/24

32, fracción IV, 46, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 99, párrafos primero y segundo, fracción I del Reglamento de Fiscalización; 8, fracción I, 15, 16, fracción V, 28, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; y 18 de los Lineamientos; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones para la presentación de informes financieros ante este Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que publique en el sitio de Internet de este Instituto, el Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones para la presentación de informes financieros.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, a partir de la primera comunicación en la que vincule a las personas sujetas a obligaciones a la presentación de sus informes financieros ante este Instituto, les notifique el presente acuerdo; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el calendario para la presentación y revisión de sus informes financieros; así como el Catálogo de Cuentas y Formatos, en donde se identifiquen aquellos documentos o apartados que les sean aplicables, según corresponda.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/60/24

LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Catálogo de Cuentas y Formatos que deben observar las personas sujetas a obligaciones en el Estado de Querétaro para la presentación de informes financieros ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Este Catálogo de Cuentas y Formatos contiene los apartados siguientes:

1. **Apartado A:** Correspondiente a las bases para su operación.
2. **Apartado B:** Contiene un listado de cuentas contables que serán utilizadas por **las personas sujetas a obligaciones.**
3. **Apartado C:** Se trata de una guía contable para facilitar el manejo de las cuentas contables.
4. **Apartado D:** Contiene los formatos para presentar informes financieros.

APARTADO A

Bases de operación

1. Observancia.

El Catálogo de Cuentas y Formatos es de orden público, de observancia general y obligatoria para las personas sujetas a obligaciones en términos de lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

2. Objeto.

Establecer bases operativas con relación al procedimiento de fiscalización previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para determinar el origen y monto del financiamiento privado que sea obtenido por las personas sujetas a obligaciones, así como verificar que sus recursos se destinen exclusivamente en el desarrollo de las actividades vinculadas con sus fines.

Para el cumplimiento de su objeto el Catálogo de Cuentas, Formatos y guía contabilizadora, facilitan a las personas sujetas a obligaciones, según corresponda, el cumplimiento de sus deberes en materia de fiscalización, tales como la rendición de informes relativos a su situación financiera.

3. Interpretación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La aplicación e interpretación de lo dispuesto en el presente Catálogo de Cuentas y Formatos, se hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por la jurisprudencia, las Normas de Información Financiera, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

4. Glosario.

Para la operación y mayor entendimiento del presente Catálogo de Cuentas y Formatos, se entenderá por:

4.1. En cuanto a normatividad:

a) Catálogo de Cuentas y Formatos: Catálogo que contiene una lista analítica de las cuentas que integran la contabilidad de las personas sujetas a obligaciones, ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea aprobado por el Consejo General a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Representa la lista pormenorizada y ordenada de las cuentas que se llevan para el registro de las operaciones y que sirven para sistematizar la contabilidad de las personas sujetas a obligaciones. Establece una clasificación flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas vinculadas con cada cuenta de mayor y que deben utilizar para el registro contable de las operaciones.

b) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

c) Normas de Información Financiera (NIF): Pronunciamientos normativos emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y el Desarrollo de Normas de Información Financiera, que regulan la preparación de la información financiera contenida en los estados financieros.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

d) Normas y procedimientos de auditoría: Normas y pruebas de control que la persona contadora pública adopta para la conducción del trabajo de una auditoría externa y proceder a la formulación del informe de la auditoría.

e) Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

4.2. Con relación a órganos:

a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

c) Unidad Técnica de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

4.3. En cuanto a conceptos:

a) Arqueo de caja: Es un procedimiento que consiste en comparar el dinero que hay en la caja de una persona sujeta a obligaciones con el saldo contable de la cuenta de caja. El objetivo es verificar que el dinero recibido se haya contabilizado correctamente.

b) Autofinanciamiento: Ingresos que una persona sujeta a obligaciones obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

c) Auxiliares: Registro de las operaciones realizadas cronológicamente a detalle de las actividades de las personas sujetas a obligaciones con la información del valor del movimiento de cada subcuenta al final de cada periodo.

d) Conciliación bancaria: Procedimiento de control interno formulado mensualmente, el cual permite comparar los registros de los libros contables, con el estado de cuenta bancario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

e) Contabilidad: Técnica que se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera.

f) Cuenta de mayor (o mayor contable): Se trata del registro individualizado de cada una de las operaciones que se realizan en una cuenta contable durante las operaciones económicas de las personas sujetas a obligaciones.

g) Dictamen: Documento que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme a sus atribuciones, resultado de la revisión de los estados financieros de las personas sujetas a obligaciones.

h) Ejercicio o Ejercicio fiscal: Periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de un año.

i) Estado de Actividades (Estado de Ingresos y Egresos): Muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un periodo y, por ende, de los ingresos y gastos en el patrimonio contable resultante en un periodo del ejercicio fiscal.

j) Estado de Cambios en la Situación Financiera (Estado de origen y aplicación de recursos): Indica información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de las personas sujetas a obligaciones en el periodo, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

k) Estado de Situación Financiera (Balance General): También conocido como estado de posición financiera, muestra información relativa a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones financieras de las personas sujetas a obligaciones.

l) Financiamiento: Forma parte del patrimonio privado de las personas sujetas a obligaciones y puede ser proveniente de las fuentes siguientes:

1. Aportaciones de personas asociadas.
2. Aportaciones de simpatizantes.
3. Autofinanciamiento.

m) Inventario de activo fijo: Relación detallada de existencia de bienes muebles e inmuebles comprendida en el activo fijo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

n) Libros contables: Son documentos que registran las operaciones de las personas sujetas a obligaciones y sirven para llevar una contabilidad ordenada; elaborar estados financieros; respaldar la actividad económica ante el Servicio de Administración Tributaria; analizar la situación financiera; tomar decisiones basadas en resultados; conocer los movimientos importantes, tales como acuerdos principales, entrada o salida de socios, incremento del capital social, entre otros.

Sirven para llevar una contabilidad ordenada que permita seguir cronológicamente todas sus operaciones administrativas y mercantiles.

o) Periodo (Periodo contable): Lapso dentro del cual se realizaron las operaciones que la persona sujeta a obligaciones señala en el informe financiero correspondiente.

p) Persona física: Aquella capaz de contraer derechos y obligaciones determinadas en los ordenamientos jurídicos.

q) Personas morales: Es todo ente jurídico conformado por personas físicas que se unen con un fin específico, susceptible de derechos y obligaciones.

r) Personas sujetas a obligaciones: En términos del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, son las siguientes:

r.1) Organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Asociación Política Estatal.

r.2) Organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como Asociación Política Estatal, otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

r.3) Organizaciones ciudadanas de la sociedad civil mexicana interesadas en constituirse como Partido Político Local ante el Instituto.

r.4) Organizaciones de la sociedad civil mexicana que han previsto realizar tareas de observación en el marco de procesos electorales locales, con acreditación expedida por el Instituto Nacional Electoral.

r.5) Organizaciones de la sociedad civil mexicana que han previsto realizar tareas de observación en el marco de mecanismos de participación ciudadana, con acreditación expedida por el Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

r.6) Autoridades legitimadas legalmente para solicitar la realización de un plebiscito o referéndum, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

r.7) Quienes realicen difusión relacionada con mecanismos de participación ciudadana.

r.8) Personas solicitantes, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección popular locales en el Estado.

r.9) Personas físicas y morales, en términos del Reglamento de Fiscalización.

En el caso de los incisos **r.4)** y **r.5)** podrán llevar una contabilidad simplificada para el registro de ingresos y egresos de conformidad con el formato previsto en el Catálogo de Formatos para la presentación de informes financieros bajo dicha modalidad que, en su caso, emita la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, el cual será sometido a consideración del Consejo General.

s) Póliza: Es el documento en el que se registran de manera detallada y ordenada las distintas operaciones contables; forma parte del control interno de las personas sujetas a obligaciones. Puede ser de varias clases: de diario (documento) o de ingresos/egresos (cobros/pagos).

t) Prorrateo (de gastos): Es la base para la asignación de un importe de manera proporcional a las partidas en cuestión, por lo que se podrá distribuir un monto en forma proporcional a los gastos.

u) Responsable de finanzas: Persona encargada de la recepción de los ingresos derivados de la fuente de financiamiento, administración del patrimonio de las personas sujetas a obligaciones, así como de la elaboración de los estados financieros y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como la normatividad en la materia.

v) Registro contable: Es la forma de asentar, clasificar y resumir las operaciones en términos monetarios de las personas sujetas a obligaciones en los libros contables.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

w) Relaciones analíticas: Se refiere a los reportes de movimientos auxiliares y balanza de comprobación que emite el sistema contable informático que sirve de plataforma para los registros de las operaciones financieras.

x) Simpatizante: Aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas de las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Asociación Política Estatal, las organizaciones ciudadanas que hayan obtenido su registro como Asociación Política Estatal y las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.

y) Sistema contable: Es una herramienta informática que automatiza las operaciones contables y permite registrar de manera organizada, sistemática y estructural la información financiera respecto de las operaciones de una persona sujeta a obligaciones, tales como la generación de reportes financieros que permiten entender su situación financiera y emitir reportes.

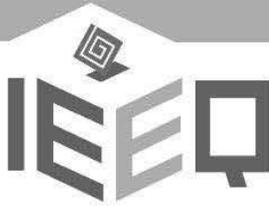
z) UMA (Unidad de Medida de Actualización): Se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se consideran de monto determinado y se solventan entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

5. Generalidades.

El cumplimiento de la normatividad expedida por el Instituto y la Ley Electoral no releva a las personas sujetas a obligaciones del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les impongan los reglamentos expedidos por el Instituto Nacional Electoral, así como las disposiciones fiscales y legales que correspondan.

Si el Instituto cancela el procedimiento tendente a obtener el registro solicitado o no se otorgara el mismo, a partir del periodo siguiente a la notificación que corresponda, las personas sujetas a obligaciones dejarán de presentar el informe financiero.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

6. De la contabilidad.

La documentación comprobatoria deberá registrarse en el sistema contable de manera individual, considerando los datos del comprobante fiscal correspondiente; para tal efecto las personas sujetas a obligaciones deberán cumplir con las disposiciones fiscales en la materia.

La contabilidad se llevará en un sistema contable en términos de las leyes fiscales, de la cual deberán presentar un respaldo impreso de la balanza de comprobación adjuntado a sus estados financieros.

Las pólizas serán la base de las operaciones que se registren en el sistema contable, las cuales serán autorizadas por la persona representante legal y la persona responsable de finanzas mediante su firma autógrafa al momento de la comprobación del gasto, verificando se adecue la operación en la cuenta correspondiente del listado incluido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Las pólizas generadas deberán estar numeradas en orden cronológico, dentro del periodo del ejercicio.

En lo que se refiere al formato de solicitud de recurso, en caso de pago a proveedores, firmará la persona beneficiaria. Los cheques que se expidan deberán mostrar la leyenda: para abono a cuenta de beneficiario.

Los egresos que realicen las personas sujetas a obligaciones deberán estar orientados exclusivamente a las actividades vinculadas con sus fines.

Los comprobantes de las operaciones previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos y el Reglamento de Fiscalización deberán contener características cualitativas propias de los estados financieros, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad.

6.1. El inventario de bienes deberá permitir la identificación de diversos elementos y contener los datos siguientes:

- a) Número de Inventario.
- b) Tipo de Recurso con el que se adquirió el bien (dinero o provenientes de una donación o comodato).



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- c) Documento que acredite la propiedad (factura, contrato y/o escritura pública).
- d) Número de documento con el que se acreditó la propiedad.
- e) Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.
- f) Cuenta contable en donde se registró.
- g) Fecha de adquisición.
- h) Valor de entrada o monto original de la inversión.
- i) Descripción del bien.
- j) Ubicación física del bien, domicilio completo (calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio y código postal).
- k) Número de meses de uso.
- l) Tasa de depreciación trimestral.
- m) Valor de la depreciación.
- n) Valor en libros.
- o) Nombre completo y domicilio del resguardante.
- p) Los bienes deberán ser identificados físicamente con número o clave, e indicarse en el inventario.

6.2. En caso de alta o baja de activos fijos:

- a) Deberá informarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del formato de actualización de inventarios.
- b) Además, se deberá actualizar el formato correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles.
- c) Actualizar registro en cuenta de activo fijo del sistema contable.

7. Del Financiamiento.

Cuando las personas sujetas a obligaciones realicen la venta de bienes adquiridos, no podrán realizar dicha enajenación por debajo del valor de mercado que al momento de su venta tenga dicho bien; para tal efecto, el valor de mercado se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de bienes muebles, el valor será aquel registrado en libros.
- b) En caso de bienes inmuebles, por avalúo que realice un perito valuador.

7.1. Generalidades sobre el financiamiento:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- a) La obtención de financiamiento a través de colectas u otro mecanismo en los que no se identifique plenamente al aportante no se encuentra permitida.
- b) Toda aportación debe acompañarse de copia simple de una identificación oficial con fotografía de quien entrega el recurso y demás documentación legal comprobatoria que permita identificar el origen de este.
- c) Las personas sujetas a obligaciones no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas.

Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realizan las personas sujetas a obligaciones con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

- d) No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

7.2. Para el caso específico de sorteos y rifas, la comprobación deberá contener, además, lo siguiente:

- a) Descripción del bien objeto del sorteo o rifa.
- b) El permiso para la realización del acto expedido por la autoridad correspondiente.
- c) La manifestación del número de boletos emitidos y entrega de boletos sobrantes.
- d) La factura de la imprenta responsable de la impresión de los boletos.
- e) La manifestación expresa de la fecha, hora y lugar donde se celebró el evento.
- f) Un ejemplar donde se hayan publicado los resultados.
- g) Una constancia de la entrega recepción del bien sorteado o rifado.

8. De las aportaciones.

- a) Las aportaciones que reciban las personas sujetas a obligaciones en la modalidad de medios digitales en sitios web (transferencia bancaria), deberán ser sustentadas con el formato emitido por el portal de la operación realizada, en donde se deberá distinguir el nombre de la persona titular, institución bancaria y número de la cuenta de la cual provino la aportación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

b) Todo pago vía Internet en que exista un intermediario o se utilicen mecanismos distintos al sistema financiero, se considerará que proviene de un ente prohibido.

c) Las personas sujetas a obligaciones realizarán las operaciones de ingresos cuando éstos reciban el recurso en efectivo o en especie.

9. Del gasto.

Los gastos ocurren cuando se pagan, se pactan o se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIFA-2 "Postulados básicos".

10. De la revisión a los informes financieros.

10.1. Serán considerados como errores u omisiones de forma, entre otras, las siguientes:

- a) Errores en operaciones aritméticas.
- b) Errores en la clasificación de los registros contables.
- c) Errores en el llenado de los reportes.
- d) Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al periodo de comprobación.
- e) Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados en el Reglamento de Fiscalización y/o en el Catálogo de Cuentas y Formatos sin previa autorización de la Unidad Técnica de Fiscalización.

10.2. Serán consideradas inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otras, las siguientes:

- a) La falta de comprobación de gastos.
- b) Comprobación con documentos apócrifos, alterados o duplicados.
- c) Recibir ingresos de entes prohibidos.
- d) Recibir aportaciones de personas no identificadas.
- e) Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados.
- f) Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por el Reglamento de Fiscalización y/o en el Catálogo de Cuentas y Formatos; o aquellos que no estén



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- relacionados con el cumplimiento de sus fines u objeto previstos en la normatividad.
- g) Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las NIF, las Leyes fiscales, la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización.
 - h) Aquellas que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las personas sujetas a obligaciones.

10.3. Generalidades sobre la revisión de informes financieros.

- a) La recepción de la documentación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones correspondientes.
- b) Las personas sujetas a obligaciones por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes, sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los ajustes a los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste y/o corrección hecha por la autoridad.

En caso contrario, la documentación se calificará de extemporánea y se dará vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto para la sustanciación del procedimiento que corresponda.

La información presentada de manera extemporánea será objeto de revisión por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- c) Cuando en el oficio de observaciones se soliciten correcciones al informe y/o registros contables, las personas sujetas a obligaciones deberán presentar una cédula en la que se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones enviadas en los oficios.

Excepcionalmente, las correcciones a los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud que realice la Unidad Técnica de Fiscalización.

En su caso, la Unidad Técnica de Fiscalización notificará a las personas sujetas a obligaciones a través de su representación legal o responsable de finanzas respecto del oficio que contenga las observaciones a los informes financieros vinculado con errores, omisiones, inconsistencias o irregularidades que se deriven de su revisión, se señalará de manera clara los hechos o conductas que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- d) Los escritos de aclaración o rectificación que requiera la Unidad Técnica de Fiscalización deberán presentarse en medio impreso y electrónico.

11. Notificación de calendario para la entrega de informes financieros.

Las personas sujetas a obligaciones deberán entregar sus informes financieros conforme al calendario que les sea notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la persona designada como responsable de finanzas, mismo que deberá contener los datos mínimos siguientes:

- a) Los periodos que correspondan al ejercicio.
- b) Los meses que comprende.
- c) La fecha límite para la presentación de los informes por cada periodo.

12. Catálogo de Cuentas y Formatos.

En caso de que las personas sujetas a obligaciones requieran aperturar nuevas cuentas contables dentro del Catálogo de Cuentas y Formatos para la mejor identificación de una operación, deberá de solicitar autorización por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

APARTADO B

Listado de cuentas para las personas sujetas a obligaciones

100			ACTIVO	TÍTULO
001			CIRCULANTE	SUBTÍTULO
	101		CAJA	MAYOR
		01	Persona sujeta a obligaciones	Subcuenta
		01	Fondo Fijo (responsable)	Afectable
	102		BANCO	MAYOR
		01	Nombre del banco	Subcuenta
		01	Número de cuenta	Afectable
	103		DEUDORES DIVERSOS	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Nombre de la persona deudora	Afectable
	104		ANTICIPO A PROVEEDORES	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Nombre del proveedor	Afectable
002			NO CIRCULANTE	SUBTÍTULO
	101		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Descripción del bien	Afectable
	102		EQUIPO DE CÓMPUTO	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Descripción del bien	Afectable
	103		EQUIPO AUDIOVISUAL	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Descripción del bien	Afectable
	104		EQUIPO DE TRANSPORTE	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Descripción del bien	Afectable
	105		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Descripción del bien	Afectable
	106		TERRENOS	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Descripción del bien	Afectable
	107		EDIFICIOS	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Descripción del bien	Afectable
	108		CONSTRUCCIONES	MAYOR
		01	Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
		01	Descripción del bien	Afectable



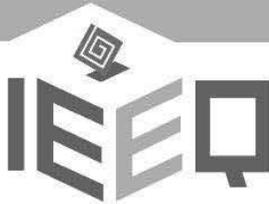
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

	109			DEPRECIACIONES ACUMULADAS	MAYOR
		01		Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
			01	Depreciación acumulada del equipo de comunicación	Afectable
			02	Depreciación acumulada del equipo de cómputo	Afectable
			03	Depreciación acumulada del equipo audiovisual	Afectable
			04	Depreciación acumulada del equipo de transporte	Afectable
			05	Depreciación acumulada del mobiliario y equipo de oficina	Afectable
003				DIFERIDO	SUBTÍTULO
	101			DÉPOSITOS EN GARANTÍA	MAYOR
		01		Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
			01	Nombre de la o el depositario	Afectable
200				PASIVO	TÍTULO
002				CIRCULANTE	SUBTÍTULO
	201			PROVEEDORES	MAYOR
		01		Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
			01	Nombre del proveedor	Afectable
	202			ACREEDORES DIVERSOS	MAYOR
		01		Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
			01	Nombre del acreedor	Afectable
	203			IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	MAYOR
		01		Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
300				PATRIMONIO	TÍTULO
301				PATRIMONIO CONTRIBUIDO	SUBTÍTULO
	001			PATRIMONIO CONTRIBUIDO	MAYOR
		01		Personas sujetas a obligaciones	Subcuenta
			01	Aportaciones	Afectable
302				PATRIMONIO GENERADO	SUBTÍTULO
	001			RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	MAYOR
		01		Periodo	Subcuenta
			01	Utilidad de ejercicios anteriores	Afectable
			02	Pérdida de ejercicios anteriores	Afectable
	002			RESULTADO DEL EJERCICIO ACTUAL	MAYOR
		01		Periodo	Subcuenta
			01	Utilidad del ejercicio	Afectable
			02	Pérdida del ejercicio	Afectable
400				INGRESOS	TÍTULO
401				FINANCIAMIENTO PRIVADO	SUBTÍTULO
	001			APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	MAYOR
		01		Órgano interno (nombre del ente)	Subcuenta
			01	Nombre de la persona simpatizante	Afectable
	002			DONACIONES Y APORTACIONES	MAYOR



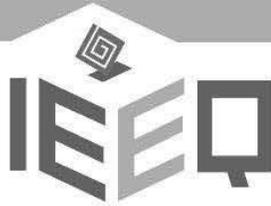
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		01		Órgano interno (nombre del ente)	Subcuenta
			01	Nombre de la persona donante o aportante	Afectable
	003			AUTOFINANCIAMIENTO	MAYOR
		01		Conferencias	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
		02		Eventos culturales	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
		03		Juegos	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
		04		Espectáculos	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
		05		Sorteos, rifas y colectas	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
		06		Publicaciones	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
		07		Venta de bienes	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
		08		Otra actividad lucrativa	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
	004			FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	MAYOR
		01		Banco	Subcuenta
			01	Número de cuenta	Afectable
	500			EGRESOS	TÍTULO
	501			ACTIVIDADES ORDINARIAS	SUBTÍTULO
		001		GASTOS DE OPERACIÓN	MAYOR
			01	Sueldos ordinarios	Subcuenta
				Nombre de la persona empleada	Afectable
			02	Honorarios	Subcuenta
				Persona beneficiaria	Afectable
			03	Prima de antigüedad	Subcuenta
				Nombre de la persona empleada	Afectable
			04	Tiempo extraordinario	Subcuenta
				Nombre de la persona empleada	Afectable
			05	Prima vacacional	Subcuenta
				Nombre de la persona empleada	Afectable
			06	Aguinaldo	Subcuenta
				Nombre de la persona empleada	Afectable
			07	Vacaciones	Subcuenta
				Nombre de la persona empleada	Afectable
			08	Indemnizaciones	Subcuenta
				Nombre de la persona empleada	Afectable
			09	Pensiones	Subcuenta
				Nombre de la persona empleada	Afectable



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

		10		SAR	Subcuenta
			01	Nombre de la persona empleada	Afectable
		11		IMSS	Subcuenta
			01	Nombre de la persona empleada	Afectable
		12		INFONAVIT	Subcuenta
			01	Nombre de la persona empleada	Afectable
		13		Cesantía y vejez	Subcuenta
			01	Nombre de la persona empleada	Afectable
	002			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	MAYOR
			01	Arrendamiento de bienes inmuebles	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			02	Arrendamiento de bienes muebles	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			03	Mensajería y paquetería	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			04	Teléfono	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			05	Energía eléctrica	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			06	Agua potable	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			07	Atención a representante y simpatizantes	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			08	Gastos de viaje	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			09	Primas y pólizas de seguros	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			10	Fletes, maniobras y almacenajes	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			11	Gastos notariales	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			12	Contribuciones y sus accesorios	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			13	Herramientas y enseres menores	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			14	Mantenimiento de equipo de comunicación	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			15	Mantenimiento de equipo de cómputo	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			16	Mantenimiento de equipo audiovisual	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			17	Mantenimiento de equipo de transporte	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones
			18	Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina	Subcuenta
				01	Personas sujetas a obligaciones



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		19		Mantenimiento de edificio	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		20		Servicio de Internet	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
	003			GASTOS GENERALES	MAYOR
		01		Papelería y artículos de oficina	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		02		Libros, revistas y periódicos	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		03		Cuotas y suscripciones	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		04		Gastos menores	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		05		Combustibles y lubricantes	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		06		Gastos y artículos de limpieza para oficina	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		07		Artículos de primeros auxilios	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		08		Material de fotografía y cinematografía	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		09		Consumibles para computadora	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		10		Reuniones cívicas o políticas	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		11		Avisos oficiales	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		12		Gastos de resguardo de bienes muebles	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
	004			DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	MAYOR
		01		Depreciación de bienes	Subcuenta
			01	Depreciación	Afectable
	005			GASTOS FINANCIEROS	MAYOR
		01		Comisiones	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
		02		Intereses	Subcuenta
			01	Concepto	Afectable
502				ACTIVIDADES PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL	SUBTÍTULO
	001			ASAMBLEAS	MAYOR
		01		Honorarios y prestación de servicios	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		02		Arrendamiento de bienes inmuebles	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		03		Arrendamiento de bienes muebles	Subcuenta
			01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

		04	Atención a personas asociadas	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		05	Gastos de viaje	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		06	Combustibles y lubricantes	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		07	Impresiones de material didáctico	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		08	Promoción y difusión para personas asociadas	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		09	Promoción y difusión a la ciudadanía	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		10	Otro _____ (especificar)	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
	002		CAPACITACIÓN	MAYOR
		01	Honorarios y prestación de servicios	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		02	Arrendamiento de bienes inmuebles	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		03	Arrendamiento de bienes muebles	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		04	Atención a personas asociadas	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		05	Gastos de viaje	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		06	Combustibles y lubricantes	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable
		07	Otro _____ (especificar)	Subcuenta
		01	Personas sujetas a obligaciones	Afectable



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

APARTADO C Guía contable

Descripción de Cuentas de Balance, de Ingresos y de Egresos.

Con el propósito de conocer la naturaleza u origen de las cuentas, así como su manejo, se detallan los siguientes conceptos para cada una:

- a) Su movimiento (cuándo se carga y cuándo se abona).
- b) La naturaleza de su saldo (deudor o acreedor y lo que éste representa).
- c) Control Interno y notas complementarias.
- d) Disposiciones generales.

CUENTAS DE BALANCE ACTIVO CIRCULANTE

100 ACTIVO: Se trata de los recursos en dinero y en especie que maneja cada persona sujeta a obligaciones para el desarrollo de sus actividades, identificados y cuantificados en términos monetarios, enfocados al cumplimiento de su objeto social.

001 ACTIVO CIRCULANTE: Se constituye por el conjunto de bienes, valores y derechos de fácil realización o disponibilidad, en un plazo menor o igual a doce meses.

MAYOR

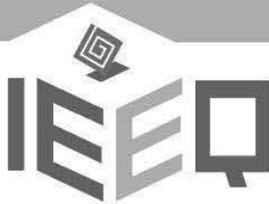
101 CAJA: Recurso de corto plazo, custodiado y administrado por las personas sujetas a obligaciones para realizar gastos menores.

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones

Afectable:

01 Fondo Fijo (responsable): Su saldo está representado por la cantidad en efectivo bajo la responsabilidad de una persona simpatizante de las personas sujetas a obligaciones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

El fondo asignado para este efecto debe ser el indispensable para cubrir específicamente gastos menores, cuyo importe por asignación y el comprobante correspondiente no rebase 30 veces el valor vigente de la UMA. Su reposición se realizará mediante la expedición de un cheque o transferencia, por el importe de los comprobantes anexos los cuales deberán haberse expedido por lo menos dentro de los treinta días anteriores al reembolso. La subcuenta (01) seguirá un consecutivo y representará la ubicación de cada uno de los fondos de las personas sujetas a obligaciones.

Documento complementario:

Arqueo de Fondo Fijo: Es aquél que se realizará periódicamente por quien se encargue de los registros contables de las personas sujetas a obligaciones, con el objeto de comprobar los gastos realizados a través del fondo fijo y llevar a cabo la reposición cuando así corresponda.

CAJA

Título 100 Activo

Subtítulo 001 Circulante

Mayor 101 Caja

Subcuenta 01 Personas sujetas a obligaciones

Afectable 01 Fondo Fijo

Cárguese por:

- La creación del fondo fijo.
- El ingreso de efectivo derivado de sobranes por arqueo de caja.
- El ingreso de efectivo derivado de devoluciones de gastos menores.
- Incrementos al fondo fijo.

Abónese por:

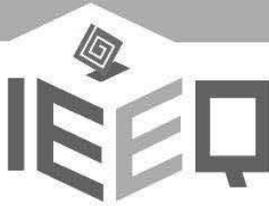
- La cancelación del fondo fijo.
- Disminuciones en el fondo fijo.
- Retiro por concepto de pago de gastos menores.

Naturaleza del saldo: Invariablemente deudor.

El saldo representa: Dinero en efectivo de inmediata disponibilidad para cubrir gastos menores.

Comprobación de saldo: Contra auxiliares y por arqueos de fondos fijos.

Disposiciones generales:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- El fondo fijo no deberá exceder de 200 veces el valor vigente de la UMA.
- Es conveniente reembolsarlo una vez al mes.
- La persona responsable del fondo fijo no deberá de pagar ningún comprobante si no está autorizado por la persona responsable de finanzas.
- Los cheques de reembolso deberán ser nominativos y a nombre de la persona responsable del fondo fijo.

En caso de transferencia deberá realizarse a la cuenta que se encuentre a nombre de la persona responsable del fondo fijo.

MAYOR

102 BANCO: Es el monto de efectivo disponible a favor de las personas sujetas a obligaciones, depositado en instituciones bancarias. En esta cuenta se registrarán los movimientos de efectivo y transferencias que se hacen a través de la cuenta de cheques.

Subcuenta:

01 Nombre del Banco: Institución bancaria.

Afectable:

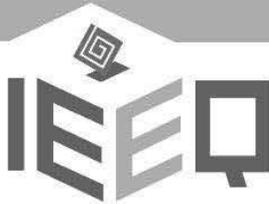
01 Número de Cuenta.

Documentos complementarios:

Conciliación bancaria: Por medio de este documento se igualan saldos mensuales del banco y según auxiliares de la cuenta de las personas sujetas a obligaciones. Debe acompañarse del estado de cuenta que expide el Banco.

BANCO

Títul	100	Activo	
o			
Subtítul	001	Circulante	
o			
Mayor	102	Banco	
Subcuenta	01	Nombre del Banco	



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Afectable 01 Número de Cuenta

Cárguese por:

- Depósitos o transferencias efectuados en la cuenta de cheques.
- Movimientos de la institución financiera a favor de las personas sujetas a obligaciones.
- Rendimientos financieros.

Abónese por:

- Importe de los cheques expedidos.
- Movimientos de la institución financiera a cargo de las personas sujetas a obligaciones.
- Transferencias hechas a terceros.
- Gastos financieros.

Naturaleza del saldo: Invariablemente deudor.

El saldo representa: Disponibilidad de efectivo de las personas sujetas a obligaciones en cuentas bancarias.

Comprobación de saldo: Contra auxiliares y por la elaboración de conciliaciones bancarias.

Disposiciones generales:

- Para salvaguardar cada uno de los renglones de la cuenta de banco, las personas sujetas a obligaciones deberán contar con un sistema de control interno que se ajuste a sus necesidades, el cual debe de dar certeza de que sus valores no corren riesgo.
- Los recibos, fichas de depósito, facturas, transferencias bancarias, etcétera, que especifiquen el concepto e importe de las operaciones servirán como documentación soporte de los movimientos efectuados.
- A cada póliza de egresos que se expida, se deberá de anexar copia del cheque expedido o transferencia y la solicitud que contenga: fecha, nombre de la persona beneficiaria, importe, concepto y firmas de quien solicita y autoriza.
- Se usan firmas mancomunadas en la disposición de fondos y para girar los cheques.
- En el talonario de cheques se deberán anotar los datos principales del cheque.
- La expedición de cheques deberá realizarse siempre y cuando se tengan fondos disponibles en la cuenta bancaria para librar dichos cheques a su cargo.
- Es conveniente que exista separación de funciones que permita la constante supervisión de aspectos relativos al manejo y registro de movimientos y operaciones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- Es indispensable que las pólizas generadas estén numeradas en orden cronológico durante el ejercicio fiscal.

MAYOR

103 DEUDORES DIVERSOS: Es el importe de las cuentas por cobrar en las cuales el adeudo no se respalda con títulos de crédito.

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones: En la que la persona simpatizante deudora desempeñe su empleo, cargo o comisión.

Afectable:

01 Nombre de la persona deudora.

DEUDORES DIVERSOS

Título 100 Activo
 Subtítulo 001 Circulante
 Mayor 103 Deudores Diversos
 Subcuenta 01 Personas sujetas a obligaciones.
 Afectable 01 Nombre de la persona deudora

Cárguese por:

- El importe de efectivo otorgado por las personas sujetas a obligaciones al personal, con la finalidad de cubrir gastos derivados de sus actividades propias.
- Diferencias que resulten a cargo del personal de las personas sujetas a obligaciones por deficiencia en justificación.

Abónese por:

- El cobro o comprobación de importes entregados por concepto de gastos a comprobar.

Naturaleza del saldo: Invariablemente deudor.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

El saldo representa: Cantidades a cargo de integrantes de las personas sujetas a obligaciones para erogaciones que van a realizar por actividades inherentes a la misma.

Comprobación de saldo: Contra auxiliar de deudores y bancos.

Disposiciones generales: La comprobación de las cantidades a cargo del personal se realizará de la manera siguiente:

- Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago.
- En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor de las personas sujetas a obligaciones dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque.
- Si transcurrido el plazo citado no se cuenta de manera total o parcial con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días hábiles siguientes para reingresarse a la cuenta bancaria respectiva.
- Se deberá implantar una política para que los gastos a comprobar sean justificados en el tiempo determinado.
- Cuando se otorgue un gasto a comprobar se deberá elaborar un documento en donde quede asentado el objeto del gasto y el plazo de comprobación.

MAYOR

104 ANTICIPO A PROVEEDORES: Son activos derivados de pagos efectuados en efectivo o sus equivalentes con la finalidad de asegurar el abastecimiento de servicios o bienes que reciban las personas sujetas a obligaciones para el desarrollo de sus actividades.

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones: En donde se realiza la erogación.

Afectable:

01 Nombre del proveedor.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANTICIPO A PROVEEDORES

Título 100 Activ
o
Subtítulo 001 Circulante
o
Mayor 104 Anticipo a proveedores
Subcuenta 01 Personas sujetas a obligaciones
Afectable 01 Nombre del proveedor

Cárguese por:

- Importe de anticipos otorgados por las personas sujetas a obligaciones a sus proveedores a cuenta o para garantizar compras o prestación de servicios.

Abónese por:

- Cancelación de los anticipos autorizados y entregados a sus proveedores, para garantizar compras o prestación de servicios.

Naturaleza del saldo: Invariablemente deudor.

El saldo representa: Importes entregados a cuenta para garantizar una operación con terceros.

Comprobación de saldo: Contra auxiliares, compulsas con proveedores y prestadores de servicios.

Disposiciones generales:

- En caso de incumplimiento de convenio o contrato, se realizarán gestiones para la devolución del anticipo, así como cuantificar los daños y perjuicios causados al erario de las personas sujetas a obligaciones.
- Con el objeto de que los anticipos entregados por diferentes conceptos sean comprobados con oportunidad, es conveniente llevar un control para verificar su aplicación al momento del pago.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**CUENTAS DE BALANCE
ACTIVO NO CIRCULANTE**

002 ACTIVO NO CIRCULANTE: Representa las adquisiciones de bienes y derechos de las personas sujetas a obligaciones que se pueden convertir en efectivo, vender o consumir y que son necesarios para las funciones que desarrollan las personas sujetas a obligaciones.

MAYOR

- 101 EQUIPO DE COMUNICACIÓN.**
- 102 EQUIPO DE CÓMPUTO.**
- 103 EQUIPO AUDIOVISUAL.**
- 104 EQUIPO DE TRANSPORTE.**
- 105 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.**
- 106 TERRENOS.**
- 107 EDIFICIOS.**
- 108 CONSTRUCCIONES.**

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones.

Afectable:

01 Descripción del bien.

ACTIVO NO CIRCULANTE

Título 100 Activ
 o
 Subtítulo 002 Fijo
 o
 Mayor 101 - 108 Tipo de bien
 adquirido
 Subcuenta 01 Personas sujetas a obligaciones.
 Afectable 01 Descripción del bien



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Cárguese por:

- El costo de adquisición o valor de donación del equipo.

Abónese por:

- Venta o baja de la adquisición u obsolescencia.

Naturaleza del saldo: Invariablemente deudor.

El saldo representa: El valor de adquisición del bien, propiedad de las personas sujetas a obligaciones.

Comprobación de saldo: Auxiliares contra inventarios físicos.

Disposiciones generales:

- Las funciones de adquisición, custodia y registro deberán encomendarse a diferentes personas.
- Es recomendable utilizar por lo menos dos cotizaciones antes de efectuar la compra, para tener certeza que se elija la de mejor precio y mejor calidad.
- Deberán llevar un control de los bienes muebles de las personas sujetas a obligaciones.
- Debe haber autorización de las personas sujetas a obligaciones para realizar la desincorporación del patrimonio.
- Deberá separarse del valor del bien, los gastos de instalación, reparación o evaluar si estos aumentan su valor.
- Los bienes muebles deberán registrarse al costo original.
- Periódicamente se deberá llevar a cabo inspecciones de activo no circulante para asegurar su existencia, estado físico y actualización del inventario.

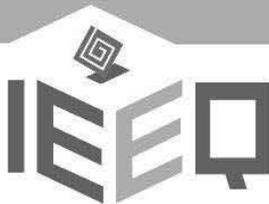
MAYOR

109 DEPRECIACIONES ACUMULADAS: Representa la distribución sistemática y racional depreciable de un componente a lo largo de su vida útil.

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones.

Afectables:



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

- 01 Depreciación Acumulada del equipo de comunicación.**
- 02 Depreciación Acumulada del equipo de cómputo.**
- 03 Depreciación Acumulada del equipo audiovisual.**
- 04 Depreciación Acumulada del equipo de transporte.**
- 05 Depreciación Acumulada del mobiliario y equipo de oficina.**

DEPRECIACIÓN ACUMULADA

Título 100 Activo
Subtítulo 002 Fijo
Mayor 109 Depreciaciones Acumuladas
Subcuenta 01 Personas sujetas a obligaciones.
Afectable 01-05 Tipo de depreciación

Cárguese por:

- Disminuye por el importe de su saldo cuando se da de baja algún bien totalmente depreciado o dañado.
- Disminuye por el importe de la depreciación acumulada cuando se vende algún bien.

Abónese por:

- Aumenta por la depreciación del uso del bien. Son cargos que afectan a la cuenta a los activos por el uso a través del tiempo.

Naturaleza del saldo: Acreedor.

El saldo representa: La cantidad del precio de costo de adquisición del bien que se ha recuperado a través de los cargos efectuados a resultados, es decir representa la depreciación acumulada y/o el valor del activo depreciado.

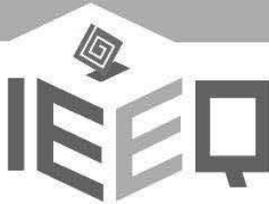
Comprobación de saldo: Cédula de depreciaciones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Disposiciones generales:

- La depreciación es un procedimiento que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y racional el costo de adquisición de los componentes, menos su valor residual, entre la vida útil estimada de cada bien.
- El cargo por depreciación de un periodo debe reconocerse habitualmente en el resultado del mismo periodo.
- Las depreciaciones forman parte del costo de adquisición.
- La depreciación se aplica en el mes siguiente al que se adquirió el bien.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**CUENTAS DE BALANCE
ACTIVO DIFERIDO**

003 ACTIVO DIFERIDO: Son los gastos que se pagan de manera anticipada, tales como seguros, intereses o alquileres que se registran como un activo hasta que se reciba el servicio, ocurra el evento o beneficio asociado, necesarios para las funciones que desarrollan las personas sujetas a obligaciones.

MAYOR

101 DÉPOSITOS EN GARANTÍA: Su saldo está representado por las cantidades entregadas temporalmente a terceros en calidad de garantía de pago por un bien o servicio prestado o autoridades en el desarrollo de procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones.

Afectable:

01 Nombre de la o el depositario.

DÉPOSITOS EN GARANTÍA

Título 100 Activo
 Subtítulo 003 Diferido
 Mayor 101 Depósitos en Garantía
 Subcuenta 01 Personas sujetas a obligaciones.
 Afectable 01 Nombre de la o el depositario

Cárguese por:

- Importe de cantidades entregadas temporalmente a prestadores de bienes o servicios, o autoridades competentes, por concepto de depósito para garantizar

Abónese por:

- Reintegro del depósito por término del contrato o convenio con prestadores de bienes o servicios, o por cumplimiento de la obligación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

el crédito o pago o el cumplimiento de una obligación.

Naturaleza del saldo: Invariablemente deudor.

El saldo representa: Cantidades otorgadas temporalmente a prestadores de bienes o servicios, o autoridades competentes, como garantía de pago, o del crédito o del cumplimiento de una obligación.

Comprobación de saldo: Contra auxiliar.

Disposiciones generales:

- Deberá llevarse un control de los depósitos entregados.
- Por cada depósito deberá llevarse un auxiliar, para verificar que el avance sea congruente con lo estipulado en el convenio o contrato signado, o con lo ordenado por la autoridad competente.
- En algunos casos se requerirá documentación de institución afianzadora.
- Con objeto de que los importes entregados a terceros por diferentes conceptos sean comprobables y/o recuperables, deberá solicitarse al prestador de servicios o bien un recibo por la garantía otorgada.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**CUENTAS DE BALANCE
PASIVO CIRCULANTE**

200 PASIVO: Comprende todas las operaciones o transacciones económicas de las personas sujetas a obligaciones que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes. Su registro contable se efectuará de conformidad con las Normas de Información Financiera relativas a su cumplimiento.

002 PASIVO CIRCULANTE: Representan las deudas a corto plazo, que deben ser pagadas en un plazo inferior a los doce meses. Por lo tanto, se trata del pasivo exigible a corto plazo que es circulante ya que no existe intención de que permanezca a las personas sujetas a obligaciones durante mucho tiempo y está en constante rotación o movimiento.

MAYOR

201 PROVEEDORES: Son obligaciones de pago derivadas de la compra de bienes o servicios para el adecuado funcionamiento de las personas sujetas a obligaciones, por cuyo adeudo no se firman títulos de crédito.

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones.

Afectable:

01 Nombre del proveedor.

PROVEEDORES

Título	<u>200</u>	Pasivo			
Subtítulo		<u>002</u>	Circulante		
Mayor			<u>201</u>	Proveedores	
				<u>Subcuenta</u>	<u>01</u> Personas sujetas a obligaciones.
					<u>Afectable</u> <u>01</u> Nombre del proveedor



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Cárguese por:

- Pago parcial o total que se le haga al proveedor.

Abóñese por:

- Importe de facturas por compra de bienes o servicios en condiciones de crédito.

Naturaleza del saldo: Invariablemente acreedor.

El saldo representa: Adeudos por adquisiciones de bienes y servicios.

Comprobación de saldo: Auxiliares contra documentación fuente.

Disposiciones generales:

- Los saldos registrados en la cuenta de proveedores deberán liquidarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha del registro contable.
- Se deberán implementar mecanismos de enlace entre: cotización, compra, recepción, pago y registro oportuno de pasivos.
- En el caso de anticipos se deberá verificar su aplicación al momento del pago.

MAYOR

202 ACREEDORES DIVERSOS: Son obligaciones pendientes de pago que las personas sujetas a obligaciones contraen con terceros que no conllevan el firmar títulos de crédito ni derivan de la prestación de bienes y servicios.

Subcuenta:

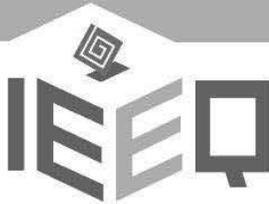
01 Personas sujetas a obligaciones.

Afectable:

01 Nombre del acreedor

ACREEDORES DIVERSOS

Título 200 Pasivo
 Subtítulo 002 Circulante
 Mayor 202 Acreedores Diversos
 Subcuenta 01 Personas sujetas a obligaciones



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Afectable 01 Nombre del acreedor

Cárguese por:

- Pagos parciales o totales efectuados en el ejercicio.

Abónese por:

- El importe de adeudos contraídos por las personas sujetas a obligaciones.

Naturaleza del saldo: Invariablemente acreedor.

El saldo representa: Adeudos de las personas sujetas a obligaciones con terceros no documentados con títulos de crédito.

Comprobación de saldo: Auxiliares contra documentos fuente.

Disposiciones generales:

- Abrir los auxiliares respectivos para llevar un orden en cuanto al importe total de adeudos y abonos.
- Compulsa con acreedores.
- Vigilar la fecha del vencimiento de los pagos, los cuales deberán cubrirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha del registro contable.

MAYOR

203 IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR: En esta cuenta se refleja la deuda que las personas sujetas a obligaciones tienen con el Estado por concepto de las obligaciones o pagos exigibles con los entes del gobierno, por ejemplo:

- **Impuesto sobre Productos del Trabajo:** Son las retenciones a cargo del trabajador que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las personas sujetas a obligaciones están obligadas a enterar.
- **Retenciones por concepto de Honorarios, Asimilables a Salarios y Arrendamiento:** Son las retenciones a cargo del prestador de servicios profesionales independientes y del prestador de bienes en usufructo que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **Retención de Impuesto al Valor Agregado:** Son las retenciones a cargo del prestador de servicios personales independientes, persona prestadora de servicios de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

comisión y del otorgante del uso o goce temporal de bienes; dicha retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas.

- **Impuesto sobre Nómina:** Es un impuesto estatal que se encuentra contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que grava la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón.

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones

Afectable:

01. Concepto.

IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR

Título	<u>200</u>	Pasivo	
Subtítulo	<u>002</u>	Circulante	
Mayor	<u>203</u>	Impuestos y Retenciones por pagar	
Subcuenta	<u>01</u>	Personas sujetas a obligaciones.	

Afectable 01 Concepto

Cárguese por:

- Los enteros que se hacen con motivo del pago de contribuciones.

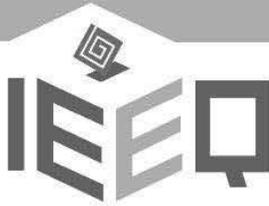
Abónese por:

- Los impuestos y contribuciones con recursos propios o retenidos.

Naturaleza del saldo: Invariablemente acreedor.

El saldo representa: El importe a enterar de las contribuciones.

Comprobación de saldo: Auxiliares contra documentación fuente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Disposiciones generales:

- Vigilar la expedición de formatos de retenciones.
- Las personas sujetas a obligaciones deben expedir las constancias de percepciones y retenciones correspondientes, las cuales se deben realizar en el momento en que se efectúe el pago.
- El pago del entero al fisco deberá realizarse a más tardar el día 17 del siguiente mes en que se realice la retención. Se deberá anexar el comprobante del pago de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria a la póliza de egresos como documentación soporte.
- Se debe de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CUENTAS DE BALANCE PATRIMONIO

300 PATRIMONIO

301 PATRIMONIO CONTRIBUIDO: Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las personas sujetas a obligaciones.

MAYOR:

001 PATRIMONIO CONTRIBUIDO

Subcuenta:

01 Personas sujetas a obligaciones

Afectable:

01 Aportaciones

PATRIMONIO

Título	<u>300</u>	Patrimonio
Subtítulo	<u>301</u>	Patrimonio Contribuido
Mayor	<u>001</u>	Patrimonio Contribuido
Subcuenta	<u>01</u>	Personas sujetas a obligaciones
Afectable	<u>01</u>	Aportaciones

302 PATRIMONIO GENERADO: Representa el valor residual de los activos de las personas sujetas a obligaciones, una vez deducidos todos sus pasivos.

MAYOR

001 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES: Refleja el monto del resultado de la gestión de ejercicios anteriores, respecto de los ingresos y gastos corrientes.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Subcuenta:

01 Periodo

Afectables:

01 Utilidad de Ejercicios Anteriores

02 Pérdida de Ejercicios Anteriores

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Título 300 Patrimonio

Subtítulo 302 Patrimonio Generado

Mayor 001 Resultado de Ejercicios Anteriores

Subcuenta 01 Periodo

Afectable 01 - 02 Utilidad o Pérdida de Ejercicios Anteriores

Cárguese por:

▪ Acumulación de déficit en la administración de ejercicios fiscales anteriores.

Abónese por:

▪ Acumulación de superávit en la administración de ejercicios fiscales anteriores.

Naturaleza del saldo: Deudor o acreedor.

El saldo representa: El resultado acumulativo de la administración de ejercicios fiscales anteriores.

Comprobación de saldo: Auxiliares contra documentos fuente.

MAYOR

002 RESULTADOS DEL EJERCICIO ACTUAL: Representa el monto correspondiente de resultados de la gestión de ejercicios anteriores.

Subcuenta:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

01 Periodo

Afectables:

01 Utilidad del Ejercicio

02 Pérdida del Ejercicio

RESULTADOS DEL EJERCICIO ACTUAL

Título 300 Patrimonio

Subtítulo 302 Patrimonio Generado

Mayor 002 Resultado del Ejercicio Actual

Subcuenta 01 Periodo

Afectable 01 - 02 Utilidad o Pérdida del Ejercicio

Cárguese por:

- Al finalizar el periodo, por el déficit que se obtuvo debido a que los egresos fueron mayores a los ingresos.

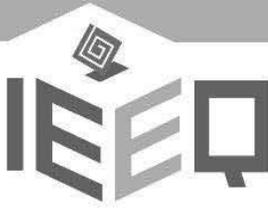
Abónese por:

- Al finalizar el periodo, por el superávit que se obtuvo debido a que los ingresos fueron mayores a los egresos.

Naturaleza del saldo: Deudor o acreedor.

El saldo representa: Diferencia entre ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal.

Comprobación de saldo: Auxiliares contra documentos fuente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CUENTAS DE INGRESOS

400 INGRESOS: Este grupo comprende el ingreso obtenido para que las personas sujetas a obligaciones puedan financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, en términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización.

401 FINANCIAMIENTO PRIVADO: Se refiere a los ingresos que tienen las personas sujetas a obligaciones por:

- a) Aportaciones de sus simpatizantes.
- b) Donaciones.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Los que se obtengan por concepto de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

MAYOR:

001 APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES: Aportaciones que simpatizantes o similares entregan a las personas sujetas a obligaciones.

Subcuenta:

01 Órgano Interno

Afectable:

01 Nombre de la persona simpatizante

MAYOR

002 DONACIONES Y APORTACIONES: Contribuciones en dinero o especie, hechos por personas físicas de forma libre y voluntaria.

Subcuenta:

01 Órgano Interno

Afectable



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

01 Nombre de la persona donante o aportante

MAYOR:

003 AUTOFINANCIAMIENTO: Se refiere al ingreso que tienen las personas sujetas a obligaciones por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa de las mismas.

Subcuentas:

01 Conferencias: Ingreso obtenido por la exposición que realiza una persona experta en la materia afín a los intereses de las personas sujetas a obligaciones, dirigida a un público informado e interesado en el tema.

02 Eventos culturales: Ingreso obtenido en un evento efectuado con el propósito de difundir la cultura y que se realiza bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos.

03 Juegos: Ejercicio recreativo sometido a reglas y con la finalidad de obtener ingresos.

04 Espectáculos: Ingresos obtenidos por la realización de un acto público atractivo, organizado con el fin de divertir.

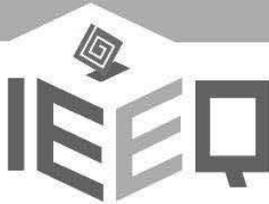
05 Sorteos, rifas y colectas: Ingresos obtenidos por la actividad en la que las personas poseedoras o titulares de un boleto mediante selección previa de un número, combinación de números o cualquier otro símbolo, obtiene el derecho a participar, mediante un pago, en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio; o bien, aquellos obtenidos a través de la recaudación de donativos voluntarios, generalmente para fines benéficos.

06 Publicaciones: Ingreso que obtienen las personas sujetas a obligaciones por venta de periódicos, revistas, trípticos, etcétera, relacionados con sus actividades.

07 Venta de bienes: Ingresos obtenidos por la venta de los bienes que pertenezcan al patrimonio de las personas sujetas a obligaciones.

08 Otra actividad lucrativa: Ingresos no contemplados en apartados anteriores.

Afectable:



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

01 Concepto.

MAYOR:

004 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS: Los ingresos por rendimientos financieros son los que obtienen las personas sujetas a obligaciones por la administración de valores en instituciones financieras.

Los ingresos por fondos y fideicomisos son los obtenidos por un contrato mercantil mediante el cual las personas sujetas a obligaciones destinan sus bienes o derechos a la realización de una finalidad lícita y determinada, encargando a una institución fiduciaria el llevar a cabo esa tarea en beneficio propio.

Subcuenta:

01 Bancos

Afectable:

01 Número de Cuenta

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Título 400 Ingresos

Subtítulo 401 Financiamiento Privado

Mayor 001 - 004 Donaciones, Aportaciones, Autofinanciamiento y Financiamiento por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos.

Cárguese por:

- Traspaso a la cuenta de resultados.

Abónese por:

- Las aportaciones en efectivo o especie efectuadas por militantes o similares de las personas sujetas a obligaciones; además de los ingresos que se obtienen en la realización de conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cualquier otra actividad lucrativa; de igual forma por financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Naturaleza del saldo: Acreedora.

El saldo representa: El total de ingresos recibidos por aportaciones en efectivo, en especie, por concepto de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos durante el ejercicio.

Comprobación de saldo: Auxiliar contra documentos fuente.

Disposiciones generales:

- Extremar cuidados en la acumulación del registro de ingresos, a fin de que la información reflejada sea veraz, oportuna y no rebase el límite que establece la Ley Electoral.
- Deberá registrarse contablemente por separado cada una de las aportaciones recibidas, así como por la persona que la hace.
- El registro contable deberá realizarse en el momento de recibir y depositar la aportación. Dicho depósito debe ser por cada una de las aportaciones.
- Se deberán anexar los recibos cancelados de las personas sujetas a obligaciones para la revisión de su consecutivo.
- Se debe anexar expediente de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización, para los ingresos por concepto de autofinanciamiento. (Aquellos documentos recabados para llevar a cabo la actividad vinculada con el ingreso).
- El depósito bancario deberá realizarse por cada ingreso recibido por concepto de autofinanciamiento, así como cumplir en el tiempo requerido en el Reglamento de Fiscalización.
- El registro contable debe realizarse en el momento de recibir y depositar el ingreso obtenido por autofinanciamiento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CUENTAS DE EGRESOS

500 EGRESOS: Representa el importe de los gastos y otras pérdidas de las personas sujetas a obligaciones, incurridos para el funcionamiento de sus actividades.

501 ACTIVIDADES ORDINARIAS

MAYOR

001 GASTOS DE OPERACIÓN: Este grupo comprende los gastos por concepto de remuneraciones por servicios de carácter personal prestados a las personas sujetas a obligaciones, así como las aportaciones relativas a Fondo de Ahorro para el Retiro. Del mismo modo incluye los subsidios, apoyos y demás prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y también comprende los pagos por servicios personales independientes.

Subcuentas:

01 Sueldos ordinarios: Sueldos nominales pagados al personal que ocupa cargos permanentes o eventuales.

02 Honorarios: Pago de prestaciones que deriven de un servicio personal independiente.

03 Prima de antigüedad: Remuneración adicional al sueldo del trabajador según el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

04 Tiempo extraordinario: Remuneraciones adicionales al sueldo del trabajador por prestación de servicios fuera del horario normal de trabajo según los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

05 Prima vacacional: Remuneraciones adicionales al sueldo del trabajador por prestación de servicios de acuerdo al artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

06 Aguinaldo: Remuneraciones adicionales al sueldo del trabajador por prestación de servicios. De acuerdo al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

07 Vacaciones: Remuneraciones adicionales al sueldo del trabajador por prestación de servicios. Según el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

08 Indemnizaciones: Cantidad que se entrega a los trabajadores por rescindir su contrato de servicios personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

09 Pensiones: Pago que se realiza al personal de las personas sujetas a obligaciones cuando se encuentra en calidad de persona pensionada.

10 SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro): Aportaciones que corresponde pagar a las personas sujetas a obligaciones por lo que al Fondo de Ahorro para el Retiro se refiere.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11 IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social): Cuotas obrero-patronales que corresponde pagar a las personas sujetas a obligaciones por lo que al Instituto Mexicano del Seguro Social se refiere.

12 INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores): Aportaciones que corresponde pagar a las personas sujetas a obligaciones por lo que al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se refiere.

13 Cesantía y vejez: Cuotas obrero-patronales que corresponde pagar a las personas sujetas a obligaciones por lo que al Instituto Mexicano del Seguro Social se refiere.

Afectable:

01 Nombre del empleado

GASTOS DE OPERACIÓN

Título 500 Egresos
Subtítulo 501 Actividades Ordinarias
Mayor 001 Gastos de Operación
Subcuenta 01-13 Tipo de Gasto

Afectable 01 Nombre de la persona empleada

Cárguese por:

- Las erogaciones realizadas por las personas sujetas a obligaciones correspondientes a las remuneraciones efectuadas.
- Los ajustes y/o reclasificaciones realizadas en esta cuenta.

Abónese por:

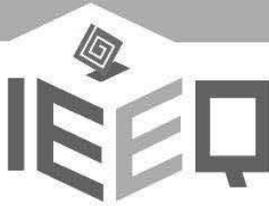
- El traspaso a la cuenta de resultados.

Naturaleza del saldo: Deudor.

El saldo representa: El importe total de gastos para la operación de las personas sujetas a obligaciones durante el periodo o ejercicio.

Comprobación de saldo: Auxiliar contra documentos fuente.

Disposiciones generales:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- Deben extremarse cuidados en la acumulación de registro de los gastos erogados a fin de que la información reflejada sea veraz y oportuna.

MAYOR

002 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Este grupo comprende pagos por servicios contratados a terceros, tales como arrendamientos, mensajería, impresiones, gastos de viaje, multas y recargos, teléfono, luz, agua, mantenimiento y gastos diversos necesarios para el funcionamiento de las personas sujetas a obligaciones.

Subcuentas:

01 Arrendamiento bienes inmuebles: Gastos de alquiler por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

02 Arrendamiento de bienes muebles: Pago de alquiler de mobiliario, lonas, equipos fotográficos, informáticos, audiovisual, de comunicación, transporte, etcétera.

03 Mensajería y paquetería: Envío de correspondencia y otros.

04 Teléfono: Servicio telefónico, incluyendo equipos de comunicación móvil.

05 Energía eléctrica: Consumo de energía eléctrica.

06 Agua potable: Consumo de agua potable.

07 Atención a representante y simpatizantes: Gastos con motivo de eventos especiales, pago de alimentos a funcionarios, entre otros.

08 Gastos de viaje: Comprende el pago de hoteles, restaurantes y casetas de peaje, así como gastos relacionados con visitas a municipios.

09 Primas y pólizas de seguros: Gastos de seguros para personas, inmuebles, equipos y vehículos.

10 Fletes, maniobras y almacenajes: Gastos en fletes terrestres, así como custodia de bienes muebles.

11 Gastos notariales: Gastos por concepto de elaboración de documentos notariales.

12 Contribuciones y sus accesorios: Son los gastos realizados por el pago de impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejora, así como los recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones que deriven de aquellas.

13 Herramientas y Enseres menores: Cafeteras, ventiladores, herramientas, etcétera, cuyo costo no supere la cantidad equivalente a 30 veces el valor vigente de la UMA.

14 Mantenimiento de equipo de comunicación: Gastos originados por refacciones y mano de obra de equipos tales como radios, teléfonos, antenas, etcétera.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

15 Mantenimiento de equipo de cómputo: Gastos originados por refacciones y mano de obra del equipo de cómputo.

16 Mantenimiento de equipo audiovisual: Gastos originados por refacciones y mano de obra del equipo audiovisual, tales como: cámaras de video y fotográficas, grabadoras, televisores, etcétera.

17 Mantenimiento de equipo de transporte: Gastos originados por refacciones y mano de obra de vehículos. Incluye compra de refacciones y neumáticos.

18 Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina: Gastos originados por refacciones y mano de obra de mobiliario y equipo de oficina.

19 Mantenimiento de edificio: Gastos originados por mano de obra, pintura, accesorios y similares que sean exclusivamente para el mantenimiento de edificios propios, en comodato o arrendados por las personas sujetas a obligaciones.

20 Servicio de Internet: Gastos originados por la contratación del servicio de Internet.

Afectable

01 Personas sujetas a obligaciones.

MAYOR

003 GASTOS GENERALES: Este grupo comprende la compra de artículos que permitan el funcionamiento de una oficina, de inmuebles, de equipos, vehículos, etcétera.

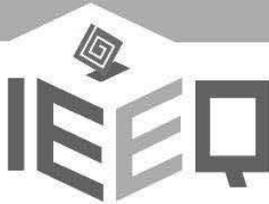
Subcuentas:

01 Papelería y artículos de oficina: Compra de papel e insumos necesarios para desarrollar actividades administrativas, así como impresión de recibos y servicio de fotocopiado.

02 Libros, revistas y periódicos: Gastos relacionados con la compra de obras, compendios, diccionarios, códigos, revistas, periódicos locales y nacionales.

03 Cuotas y suscripciones: Gastos por concepto de cuotas y suscripciones por periodo.

04 Gastos menores: Gastos por concepto de artículos y pago de servicios que sean urgentes e indispensables para el funcionamiento de las personas sujetas a obligaciones, los cuales no podrán exceder de 30 veces el valor vigente de la UMA por emisión y la cantidad a ejercer no podrá exceder sus egresos en gastos menores en más del 10% de la suma del financiamiento privado y autofinanciamiento que obtengan en el periodo a reportar.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

05 Combustibles y lubricantes: Compra de gasolina, diésel, grasas, aceites, etcétera, para los vehículos utilizados en las actividades propias de las personas sujetas a obligaciones.

06 Gastos y artículos de limpieza para oficina: Gastos por concepto de lavado de cortinas, alfombras, persianas, fumigaciones, así como la compra de jabones, cloros, blanqueadores, desodorantes, papel sanitario, etcétera.

07 Artículos de primeros auxilios: Pago de medicamentos y artículos para el botiquín de las oficinas de las personas sujetas a obligaciones

08 Material de fotografía y cinematografía: Material para películas y fotografías y artículos de revelado e impresión.

09 Consumibles para computadora: Tinta y cintas para impresoras, discos magnéticos, etcétera.

10 Reuniones cívicas o políticas: Pagos realizados por artículos o servicios utilizados en eventos, tales como arreglos florales, cafetería, mobiliario, templetes, materiales utilizados para el montaje de los escenarios, etcétera.

11 Avisos oficiales: Pago por la inserción en prensa, o cualquier medio de difusión para dar avisos que emiten las personas sujetas a obligaciones, tales como convocatorias, perifoneo, esquelas, etcétera.

12 Gastos de resguardo de bienes muebles: Pagos realizados por concepto de pensión de automóviles u otros bienes susceptibles de resguardo.

Afectable:

01 Personas sujetas a obligaciones.

EGRESOS

Título	500	Egresos		
Subtítulo	501	Actividades Ordinarias		
Mayor	002 - 003	Gastos de Administración/Gastos Generales		
Subcuenta	01-20	Tipo de Gasto		
	01-12			
Afectable	01	Personas sujetas a obligaciones		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Cárguese por:

- Los gastos necesarios para el cabal cumplimiento de las metas y objetivos de las personas sujetas a obligaciones.

Abónese por:

- El traspaso a la cuenta de resultados.

Naturaleza del saldo: Deudor.

El saldo representa: El importe total de gastos generales de las personas sujetas a obligaciones durante el periodo del ejercicio fiscal.

Comprobación de saldo: Auxiliar contra documentos fuente.

Disposiciones generales: Deben extremarse cuidados en la acumulación de registro de los gastos erogados a fin de que la información reflejada sea veraz y oportuna.

MAYOR

004 DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES: La depreciación es un procedimiento que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y racional el costo de adquisición de los componentes, menos su valor residual, entre la vida útil estimada de cada bien. El cargo por depreciación de un periodo debe reconocerse habitualmente en el resultado del mismo periodo.

Subcuentas:

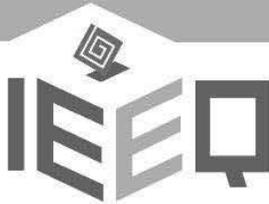
01 Depreciación de bienes

Afectable:

01 Depreciación

EGRESOS

Título	500	Egresos
Subtítulo	501	Actividades Ordinarias
Mayor	004	Depreciación de bienes muebles
Subcuenta	01	Depreciación de bienes



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Afectable 01 Depreciación

Cárguese por:

La baja de un bien que está totalmente depreciado, o se ha dañado y se considera inservible para las personas sujetas a obligaciones.

Abónese por:

▪ El importe de su saldo acreedor, el cual representa la depreciación acumulada de los bienes propiedad de las personas sujetas a obligaciones.

Naturaleza del saldo: Deudor.

El saldo representa: Reflejan en libros el desgaste de los activos fijos, a fin de conocer el valor real de los mismos a una fecha determinada.

Comprobación de saldo: Auxiliar contra documentos fuente.

MAYOR

005 GASTOS FINANCIEROS: Son los gastos por concepto de comisiones e intereses.

Subcuentas:

01 Comisiones: Es el importe que se paga por realizar una transacción financiera que corresponde a un porcentaje sobre dicha cantidad.

02. Intereses: Cantidad que se paga, calculada en términos del capital a una tasa estipulada por un espacio de tiempo.

Afectable:

01 Concepto.

GASTOS FINANCIEROS

Título **500 Egresos**

Subtítulo **501 Actividades Ordinarias**

Mayor **005 Gastos Financieros**

Subcuenta **01-02 Comisiones / intereses**

Afectable **01 Concepto**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Cárguese por:

- Los cargos hechos por concepto de comisiones e intereses pagados.

Abónese por:

- Traspaso a la cuenta de resultados.

Naturaleza del saldo: Deudor.

El saldo representa: El resultado que se ha obtenido como consecuencia de operaciones financieras.

Comprobación de saldo: Auxiliar contra documentos fuente.

Disposiciones generales: Deben extremarse cuidados en la acumulación de registro de los cargos del banco, a fin de que la información reflejada sea veraz y oportuna.

502 ACTIVIDADES PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL

MAYOR

001 ASAMBLEAS: Son las erogaciones realizadas por actividades que tienen como objeto llevar a cabo asambleas distritales o municipales, así como locales o estatales constitutivas, según corresponda, en términos de los Lineamientos para el registro de asociaciones políticas estatales o los Lineamientos para la constitución y el registro de partidos políticos locales que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto, respectivamente.

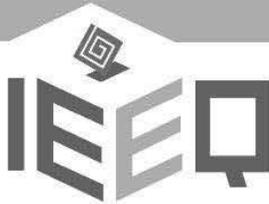
Subcuentas:

01 Honorarios y prestación de servicios: Pago de prestación de servicios a personal que imparta cursos y seminarios relacionados con las actividades de las personas sujetas a obligaciones.

02 Arrendamiento de bienes inmuebles: Gastos de alquiler por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

03 Arrendamiento de bienes muebles: Pago de alquiler de mobiliario, lonas, equipos fotográficos, audiovisual, comunicación, transporte, etcétera.

04 Atención a personas asociadas: Gastos con motivo de eventos especiales, como los es el pago de alimentos.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

05 Gastos de viaje: Comprende el pago de hoteles, restaurantes y casetas de peaje, así como gastos relacionados con visitas a municipios.

06 Combustibles y lubricantes: Compra de gasolina, diésel, grasas, aceites, etcétera, para los vehículos en las actividades propias de las personas sujetas a obligaciones.

07 Impresiones de material didáctico: Son los gastos erogados por concepto de cualquier impresión con motivo de la capacitación que se brinde al interior de las personas sujetas a obligaciones derivado del desarrollo de sus actividades.

08 Promoción y difusión a personas asociadas: Son los gastos erogados por concepto de propaganda, folletos, volantes, espectaculares, o cualquier otro medio impreso donde se haga promoción y difusión entre sus simpatizantes.

09 Promoción y difusión a la ciudadanía: Son los gastos erogados por concepto de propaganda, folletos, volantes, espectaculares, o cualquier otro medio impreso donde se haga promoción y difusión a la sociedad.

10 Otro: Cualquier otro concepto erogado por la realización de dicha actividad, especificando el gasto.

Afectable:

01 Personas sujetas a obligaciones

ASAMBLEAS

Título 500 Egresos

Subtítulo 502 Actividades para cumplir su objeto social

Mayor 001 Asambleas

Subcuenta 01-10 Concepto

Afectable 01 Personas sujetas de obligaciones

Cárguese por:

- Los gastos necesarios para llevar a cabo dichas actividades.

Abónese por:

- El traspaso a la cuenta de resultados.

Naturaleza del saldo: Deudor.

El saldo representa: El importe total de gasto ejercido en la cuenta de actividades educativas de las personas sujetas a obligaciones durante el periodo del ejercicio fiscal.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Comprobación de saldo: Auxiliar contra documentos fuente.

Disposiciones generales: Deben extremarse cuidados en la acumulación de registro de los gastos erogados a fin de que la información reflejada sea veraz y oportuna.

MAYOR

002 CAPACITACIÓN: Son las erogaciones realizadas derivadas de la preparación para la participación de sus simpatizantes.

Subcuentas:

01 Honorarios y prestación de servicios: Pago de prestación de servicios a personal que imparta cursos y seminarios relacionados con las actividades de capacitación de las personas sujetas a obligaciones.

02 Arrendamiento de bienes inmuebles: Gastos de alquiler por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

03 Arrendamiento de bienes muebles: Pago de alquiler de mobiliario, lonas, equipos fotográficos, audiovisual, comunicación, transporte, etcétera.

04 Atención a personas asociadas: Gastos con motivo de eventos especiales y estímulos al personal de las personas sujetas a obligaciones.

05 Gastos de viaje: Comprende el pago de hoteles, restaurantes y casetas de peaje, gastos relacionados con visitas a municipios.

06 Combustibles y lubricantes: Compra de gasolina, diésel, grasas, aceites, etcétera, para los vehículos utilizados en actividades propias de las personas sujetas a obligaciones.

07 Otro: Cualquier otro concepto erogado por la realización de dicha actividad, especificando el gasto.

Afectable

01 Personas sujetas a obligaciones

CAPACITACIÓN

Título	<u>500</u>	Egresos
Subtítulo	<u>502</u>	Actividades para cumplir su objeto social
Mayor	<u>002</u>	Capacitación



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Subcuenta 01-07 **Concepto**
Afectable 01 **Personas sujetas a obligaciones**

Cárguese por:

- Los gastos necesarios para llevar a cabo dichas actividades.

Abónese por:

- El traspaso a la cuenta de resultados.

Naturaleza del saldo: Deudor.

El saldo representa: El importe total de gasto ejercido en la cuenta de capacitación durante el periodo del ejercicio fiscal.

Comprobación de saldo: Auxiliar contra documentos fuente.

Disposiciones generales: Deben extremarse cuidados en la acumulación de registro de los gastos erogados a fin de que la información reflejada sea veraz y oportuna.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

APARTADO D

Formatos para personas sujetas a obligaciones

Número	Formato	El formato se incluye en:	
		Estados Financieros	Documentación Comprobatoria
1	ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	X	
2	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	X	
3	ESTADO DE ACTIVIDADES	X	
4	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	X	
5	ÚNICO DE INGRESOS	X	
6	ACREDITACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS	Se presenta ante el Consejo General del Instituto	
7	ARQUEO DE CAJA	X	
8	CONCILIACIÓN BANCARIA	X	
9	REALIZACIÓN DE EVENTOS	Se entrega a la Unidad Técnica de Fiscalización	
10	CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	X	
11	DIRECTORIO DE REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONAS RESPONSABLES DE FINANZAS	X	
12	RELACIÓN DE DEUDORES DIVERSOS	X	
13	RELACIÓN DE PROVEEDORES	X	
14	RELACIÓN DE ACREEDORES DIVERSOS	X	
15	RELACIÓN DE IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	X	
16	RELACIÓN DE ACREEDORES FISCALES	X	
17	ANÁLISIS DE LA CUENTA DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	X	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

18	ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS DE OPERACIÓN	X	
19	ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	X	
20	ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS GENERALES	X	
21	ANÁLISIS DE LA CUENTA DE DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	X	
22	ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS FINANCIEROS	X	
23	ANÁLISIS DE LA CUENTA DE ACTIVIDADES PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL	X	
24	ANÁLISIS DE BIENES EN COMODATO	X	
25	BITÁCORA DE GASOLINA		X
26	CONCENTRADO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO	X	
27	SOLICITUD DE RECURSOS		X
28	GASTOS DE ARRENDAMIENTO	X	
29	RECIBO DE INGRESOS	X	
30	ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	X	
31	INVENTARIO	X	



1. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Documentos conforme a los artículos 35, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, 3, inciso e), 4,46, párrafo segundo y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Entrega	
	SI	NO
1) Estado de Situación Financiera.		
2) Estado de Actividades.		
3) Estado de Cambios en la Situación Financiera.		
4) Relaciones Analíticas:		
a) Balanza de Comprobación.		
b) Movimientos Auxiliares.		
5) Documentación Comprobatoria.		

Nota. Presentar mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización para efectos de entrega-recepción.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

	Nombre	Firma
Representante legal	_____	_____
Responsable de finanzas	_____	_____

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa.

2. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
2. Domicilio Fiscal: _____
3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

ACTIVO

Número de cuenta	CIRCULANTE	Periodos anteriores	Periodo actual
100-001-101	Caja		
100-001-102	Bancos		
100-001-103	Deudores Diversos		
100-001-104	Anticipo a Proveedores		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE			
NO CIRCULANTE			
100-002-101	Equipo de Comunicación		
100-002-102	Equipo de Cómputo		
100-002-103	Equipo Audiovisual		
100-002-104	Equipo de Transporte		
100-002-105	Mobiliario y Equipo de Oficina		
100-002-106	Terrenos		
100-002-107	Edificios		
100-002-108	Construcciones		
100-002-109	Depreciaciones Acumuladas		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE			
DIFERIDO			
100-003-101	Depósitos en Garantía		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO			
TOTAL DE ACTIVO			

PASIVO

Número de cuenta	CIRCULANTE	Periodos anteriores	Periodo actual
200-002-201	Proveedores		
200-002-202	Acreedores Diversos		
200-002-203	Impuestos y Retenciones por pagar		
TOTAL DE PASIVO			

PATRIMONIO

Número de cuenta	PATRIMONIO	Periodos anteriores	Periodo actual
300-301-001	Patrimonio Contribuido		
300-302-001	Resultado de Ejercicios Anteriores		
300-302-002	Resultado de Ejercicio Actual		
TOTAL DEL PATRIMONIO			
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



3. ESTADO DE ACTIVIDADES

Institu
Estad

**Emblema de la
persona sujeta a
obligaciones**

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. Cuenta	Concepto	Periodos anteriores	Periodo actual	Acumulado
400	INGRESOS			
401	Financiamiento Privado			
TOTAL DE INGRESOS				

No. Cuenta	Concepto	Periodos anteriores	Periodo actual	Acumulado
500	EGRESOS			
501	Actividades ordinarias			
502	Actividades para cumplir su objeto social			
TOTAL DE EGRESOS				
RESULTADO DEL EJERCICIO				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

4. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

Instituto
Estado

Emblema de la
persona sujeta a
obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Concepto	Origen (Saldo inicial)	Aplicación (Saldo final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja			
Banco			
Deudores Diversos			
Anticipo a Proveedores			
Equipo de Comunicación			
Equipo de Cómputo			
Equipo Audiovisual			
Equipo de Transporte			
Mobiliarios y Equipo de Oficina			
Terrenos			
Edificios			
Construcciones			
Depreciaciones Acumuladas			
Depósitos en Garantía			
TOTAL DE ACTIVO			
PASIVO			
Proveedores			
Acreedores Diversos			
Impuestos y Retenciones por pagar			
TOTAL DE PASIVO			
RESULTADO DEL EJERCICIO			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

5. ÚNICO DE INGRESOS

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
2. Domicilio Fiscal: _____
3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. Cuenta	Tipo de ingresos	Periodos anteriores	Periodo actual	Acumulado
400	INGRESOS			
401	FINANCIAMIENTO PRIVADO			
400-401-001	APORTACIÓN DE SIMPATIZANTES			
400-401-002	DONACIONES Y APORTACIONES			
400-401-003	AUTOFINANCIAMIENTO			
400-401-003-01	Conferencias			
400-401-003-02	Eventos culturales			
400-401-003-03	Juegos			
400-401-003-04	Espectáculos			
400-401-003-05	Sorteos, rifas y colectas			
400-401-003-06	Publicaciones			
400-401-003-07	Venta de bienes			
400-401-003-08	Otra actividad lucrativa			
400-401-004	FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS			
Total				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



6. ACREDITACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE FINANZAS

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

IDENTIFICACIÓN

- 1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
- 2. Domicilio Fiscal: _____
- 3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

La/El que representa a la persona sujeta a obligaciones, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro C. _____, conforme a los artículos 46 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, 3, inciso e) y 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fecha _____, informo: nombre y cargo de las personas responsables de la persona sujeta a obligaciones:

1. Responsable de finanzas

Nombre: _____

Cargo: _____

Cédula Profesional: _____

Firma de aceptación del cargo: _____

2. Encargado de los registros contables

Nombre: _____

Cargo: _____

Cédula profesional: _____

Firma de aceptación del cargo: _____

Firmo bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Representante legal _____

Nota: Este formato se adjunta al escrito inicial que se presente ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y cuando se requiera llevar a cabo algún cambio en la designación, para efectos de entrega-recepción, debe presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

7. ARQUEO DE CAJA

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto
Estado

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Concepto (Elabórese hoja anexa por cada uno de los renglones que se considere necesario)	Importe
1. Ingresos no Depositados	
2. Fondo de Caja	
3. Otros Valores	
4. Comprobante por Comprobante	
Total de Arqueo	
Saldo en Contabilidad	
Sobrante o Faltante	

Los fondos y documentos, según detalle que antecede con un importe de _____, representan el fondo fijo que está bajo mi custodia. Fue contado en mi presencia el día _____ y fueron devueltos íntegros el mismo día a las _____.

Responsable:

Nombre _____

Firma _____

Formuló:

Testigo:

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre _____

Firma _____

Representante legal _____

Responsable de finanzas _____

Nota: Este formato debe realizarse en cada cierre de mes y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

8. CONCILIACIÓN BANCARIA

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Datos financieros

Conciliación Bancaria al: _____

Cuenta No: _____ Institución Financiera: _____

Concepto			Importe
Saldo en Banco			
Menos: Abonos en libros no registrados en el Estado de Cuenta Bancario (cheques en circulación).			
Fecha	No. Cheque	Persona beneficiaria	
Total cheques en tránsito			
Menos: Abonos en Estado de Cuenta Bancario no registrados en libros.			
Subtotal			
Más: Cargos en libros no registrados en Estados de Cuenta Bancario.			
Más: Cargos en Estado de Cuenta Bancario no registrados en libros.			
Subtotal			
SALDO EN CONTABILIDAD AL			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe realizarse en cada cierre de mes y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

9. REALIZACIÓN DE EVENTOS

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

- 1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
- 2. Domicilio Fiscal: _____
- 3. Registro Federal de Contribuyentes: _____
- 4. Fecha de autorización: _____

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro le informo que se llevará a cabo la siguiente actividad _____ el día _____ de _____ del año _____.

Lugar: _____

Municipio: _____

Horario: _____

En su caso, total de boletaje puesto a la venta: _____

El siguiente apartado se deberá llenar en caso de realización de conferencias, eventos culturales, espectáculos y/u otra actividad lucrativa:

Venta de:	Si	No	Administrado por:
Alimentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cervezas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vinos y licores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Artículos varios _____ (especificar)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato deberá entregarse a más tardar 10 días hábiles antes de la realización del evento y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

10. CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instit
Estad

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
2. Domicilio Fiscal: _____
3. Registro Federal de Contribuyentes: _____
4. Fecha de autorización de evento: _____

Formato de control No: _____ Organización ciudadana: _____

Tipo de evento: _____ Lugar del evento: _____

En su caso, bien a sortear: _____

Forma de administración	Marque con una X
Directamente	<input type="checkbox"/>
Asociación en participación	<input type="checkbox"/>
Nombre o denominación del asociante:	

Control de boletos, números o entradas

Total impresos	Del No. _____	Al No. _____
Vendidos	Del No. _____	Al No. _____
Cortesías	Del No. _____	Al No. _____

Ingresos totales para el asociante por:		Ingresos totales para la persona sujeta a obligaciones por:	
Boletaje	\$ _____	Boletaje	\$ _____
Alimentos	\$ _____	Alimentos	\$ _____
Cerveza	\$ _____	Cerveza	\$ _____
Vinos y licores	\$ _____	Vinos y licores	\$ _____
Otros _____ (Especificar)	\$ _____	Otros _____ (Especificar)	\$ _____
Total	\$ _____	Total	\$ _____

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe realizarse en el momento del evento, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

13. RELACIÓN DE PROVEEDORES

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

- 1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
- 2. Domicilio Fiscal: _____
- 3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Número de factura	Nombre	Concepto	Importe
Total			
Saldo anterior¹			
Saldo actual			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

	Nombre	Firma
Representante legal	_____	_____
Responsable de finanzas	_____	_____

Nota: Deberán anotarse los principales proveedores de pagos acumulados superiores a 200 veces el valor vigente de la UMA.

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

14. RELACIÓN DE ACREEDORES DIVERSOS

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Nombre	Concepto	Importe	Fecha origen del adeudo
Total			
Saldo anterior¹			
Saldo actual			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

15. RELACIÓN DE IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Contribución	Datos del documento el cual de origen al impuesto	Fecha origen del adeudo	Importe
Total			
Saldo anterior ¹			
Saldo actual			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

	Nombre	Firma
Representante legal	_____	_____
Responsable de finanzas	_____	_____

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

16. RELACIÓN DE ACREEDORES FISCALES

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Contribución	Datos del documento de origen del adeudo	Fecha origen del adeudo	Importe
Total			
Saldo anterior¹			
Saldo actual			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

17. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. Cuenta	Concepto	Periodos anteriores	Periodo actual	Acumulado
500-501-001	Gastos de Operación			
500-501-002	Gastos de Administración			
500-501-003	Gastos Generales			
500-501-004	Depreciación de Bienes Muebles			
500-501-005	Gastos Financieros			
Total				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

18. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS DE OPERACIÓN

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. Cuenta	Concepto	Periodos anteriores	Periodo actual	Acumulado
500-501-001-01	Sueldos ordinarios			
500-501-001-02	Honorarios			
500-501-001-03	Prima de antigüedad			
500-501-001-04	Tiempo extraordinario			
500-501-001-05	Prima vacacional			
500-501-001-06	Aguinaldo			
500-501-001-07	Vacaciones			
500-501-001-08	Indemnizaciones			
500-501-001-09	Pensiones			
500-501-001-10	SAR			
500-501-001-11	IMSS			
500-501-001-12	INFONAVIT			
500-501-001-13	Cesantía y vejez			
Total				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



19. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. Cuenta	Concepto	Periodos anteriores	Período actual	Acumulado
500-501-002-01	Arrendamiento de bienes inmuebles			
500-501-002-02	Arrendamiento de bienes muebles			
500-501-002-03	Mensajería y paquetería			
500-501-002-04	Teléfono			
500-501-002-05	Energía eléctrica			
500-501-002-06	Agua potable			
500-501-002-07	Atención a representante y simpatizantes			
500-501-002-08	Gastos de Viaje			
500-501-002-09	Primas y pólizas de seguros			
500-501-002-10	Fletes, maniobras y almacenajes			
500-501-002-11	Gastos notariales			
500-501-002-12	Contribuciones y sus accesorios			
500-501-002-13	Herramientas y enseres menores			
500-501-002-14	Mantenimiento de equipo de comunicación			
500-501-002-15	Mantenimiento de equipo de cómputo			
500-501-002-16	Mantenimiento de equipo audiovisual			
500-501-002-17	Mantenimiento de equipo de transporte			
500-501-002-18	Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina			
500-501-002-19	Mantenimiento de edificio			
500-501-002-20	Servicio de Internet			
Total				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre _____ Firma _____

Representante legal _____

Responsable de finanzas _____

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.





20. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS GENERALES

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. Cuenta	Concepto	Periodos anteriores	Periodo actual	Acumulado
500-501-003-01	Papelería y artículos de oficina			
500-501-003-02	Libros, revistas y periódicos			
500-501-003-03	Cuotas y suscripciones			
500-501-003-04	Gastos menores			
500-501-003-05	Combustibles y lubricantes			
500-501-003-06	Gastos y artículos de limpieza para oficina			
500-501-003-07	Artículos de primeros auxilios			
500-501-003-08	Material de fotografía y cinematografía			
500-501-003-09	Consumibles para computadora			
500-501-003-10	Reuniones cívicas o políticas			
500-501-003-11	Avisos oficiales			
500-501-003-12	Gastos de resguardo de bienes muebles			
Total				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



21. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES

Emblema de la persona sujeta a obligaciones Fecha: _____
Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
 2. Domicilio Fiscal: _____
 3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. Cuenta	Concepto	Periodos anteriores	Periodo actual	Acumulado
500-501-004	Depreciación de bienes muebles			
500-501-004-01	Depreciación de bienes			
Total				

Notas aclaratorias para control interno:

Nota: Describen en el registro contable las características: clase de bien, modelo, serie, código establecido por la persona sujeta a obligaciones y costo.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

	Nombre	Firma
Representante legal	_____	_____
Responsable de finanzas	_____	_____

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



22. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE GASTOS FINANCIEROS

Instituto
Estado

Emblema de la
persona sujeta a
obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. de Cuenta: _____ Banco: _____

No. Cuenta	Concepto	Periodos anteriores	Periodo actual	Acumulado
500-501-005	Gastos Financieros			
500-501-005-01	Comisiones			
500-501-005-02	Intereses			
Total				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

23. ANÁLISIS DE LA CUENTA DE ACTIVIDADES PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

No. Cuenta	Concepto	Trimestres anteriores	Trimestre actual	Acumulado
500-502-001	ASAMBLEAS			
500-502-001-01	Honorarios y prestación de servicios			
500-502-001-02	Arrendamiento de bienes inmuebles			
500-502-001-03	Arrendamiento de bienes muebles			
500-502-001-04	Atención a personas asociadas			
500-502-001-05	Gastos de viaje			
500-502-001-06	Combustibles y lubricantes			
500-502-001-07	Impresiones de material didáctico			
500-502-001-08	Promoción y difusión para personas asociadas			
500-502-001-09	Promoción y difusión a la ciudadanía			
500-502-001-10	Otro _____ (especificar)			
	Subtotal			
	Total			

No. Cuenta	Concepto	Trimestres anteriores	Trimestre actual	Acumulado
500-502-002	CAPACITACIÓN			
500-502-002-01	Honorarios y prestación de servicios			
500-502-002-02	Arrendamiento de bienes inmuebles			
500-502-002-03	Arrendamiento de bienes muebles			
500-502-002-04	Atención a personas asociadas			
500-502-002-05	Gastos de viaje			
500-502-002-06	Combustibles y lubricantes			
500-502-002-07	Otro _____ (especificar)			
	Subtotal			
	Total			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



24. ANÁLISIS DE BIENES EN COMODATO

Instituto
Estado

Emblema de la
persona sujeta a
obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Descripción del bien	Nombre del comodante	Vigencia (Del ____ al ____)	Ubicación del bien

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

25. BITÁCORA DE GASOLINA

Instit
Esta

Emblema de la
persona sujeta a
obligaciones

Fecha: _____
Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

- 1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
- 2. Domicilio Fiscal: _____
- 3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Datos generales

No. de Factura: _____ Proveedor: _____

Fecha	Actividad por realizar	Importe total	Vehículo, modelo y placas	Kilometraje	Nombre y firma de quien realiza actividad

Total

Nota: Este formato deberá realizarse por cada factura por concepto de combustibles y lubricantes.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: Este formato debe realizarse al momento en que se efectúa la operación y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



26. CONCENTRADO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Fecha: _____
 Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
 2. Domicilio Fiscal: _____
 3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Aportaciones

Folio	Fecha	Nombre	Importe
Total			
Saldo anterior¹			
Saldo actual			

Donaciones

Folio	Fecha	Nombre	Importe
Total			
Saldo anterior²			
Saldo actual			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre _____ Firma _____

Representante legal _____

Responsable de finanzas _____

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹ Debe coincidir con los Estados Financieros y saldo en balanza de comprobación del periodo que se revisa.
² Debe coincidir con los Estados Financieros y saldo en balanza de comprobación del periodo que se revisa.
 Av. Las Torres No. 102, Residencial Caminos, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro. www.iejq.mx
 Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003



27. SOLICITUD DE RECURSOS (PÓLIZA DE EGRESOS)

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Número de póliza de egresos: _____

Número de cheque: _____

Número de transferencia: _____

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Persona beneficiaria o proveedor

Nombre: _____

Importe

\$ _____

(_____ /100 M. N.)

Concepto

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite. *(Llenar esta sección únicamente en caso de la expedición de cheque).*

	Nombre	Firma
Persona beneficiaria o proveedor	_____	_____
AUTORIZA:	Nombre	Firma
Representante legal	_____	_____
Responsable de finanzas	_____	_____

Nota: Este formato debe realizarse al momento en que se efectúa la operación y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



28. GASTOS DE ARRENDAMIENTO

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe \$ _____ (_____ /100 M.N.)

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ARRENDATARIA

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ARRENDADORA

1. Nombre: _____

2. Domicilio: _____

3. Teléfono: _____

4. Correo electrónico: _____

5. Registro Federal de Contribuyentes: _____

DESCRIPCIÓN DEL BIEN ARRENDADO

1. Denominación de persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio del inmueble: _____

3. Concepto: _____

4. En su caso, domicilio de resguardo: _____

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

	Nombre	Firma
Representante legal ¹	_____	_____
Responsable de finanzas	_____	_____

Nota: Este formato debe realizarse al momento en que se efectúa la operación y, para efectos de entrega-recepción, deberá presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹ Acompañar copia simple de una identificación oficial con fotografía de la persona arrendadora o del representante legal de la persona arrendadora, según corresponda, y demás documentación legal comprobatoria.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Guadalupe, C.P. 76117, Santiago de Querétaro, Q.R.

Tel. 01(442) 101 98 00, número gratuito 01(800) 400 2003

29. RECIBO DE INGRESOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (PÓLIZA DE INGRESOS)

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Instituto Electoral del Estado

No. de Folio: _____

Lugar: _____

Fecha: _____

Importe \$ _____ (_____ /100 M.N.)

Correspondiente al periodo: _____

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____

2. Domicilio Fiscal: _____

3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Tipo de Financiamiento:

1. Aportaciones de simpatizantes: _____

2. Donaciones y aportaciones: _____ Efectivo: _____ Especie: _____

Descripción del bien (en caso de especie): _____

Criterio de valuación utilizado: _____

3. Autofinanciamiento: _____

Concepto: _____

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA QUIEN APORTA EL RECURSO

1. Nombre de la persona que entrega el recurso: _____

2. Registro Federal de Contribuyentes: _____

3. Domicilio: _____

4. Teléfono: _____

5. Clave de elector: _____

6. Correo electrónico: _____

7. Banco: _____

8. CLABE bancaria estandarizada: _____

FIRMA DE LA PERSONA APORTANTE

APORTO EL RECURSO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE PARA QUE SEA DESTINADO DE MANERA EXCLUSIVA PARA LOS FINES VINCULADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA PERSONA SUJETA A OBLIGACIONES.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

Firma

Responsable de finanzas

Nota: Acompañarse de copia simple de una identificación oficial con fotografía de quien entrega el recurso, y demás documentación legal comprobatoria que permita identificar el origen del mismo.

Nota: Este formato debe realizarse al momento en que se efectúa la operación y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

30. ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Emblema de la persona sujeta a obligaciones

Fecha: _____

Correspondiente al periodo: _____

Inst. Electoral del Estado de Querétaro

IDENTIFICACIÓN

- 1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones: _____
- 2. Domicilio Fiscal: _____
- 3. Registro Federal de Contribuyentes: _____

Altas de inventarios (Adquisiciones y Donaciones)

Folio	Fecha	Descripción del bien	Monto de la operación	Comprobante	Localización
Total					

Bajas de inventarios (Ventas y destrucciones)

Fecha	Descripción del bien	Monto original o monto del avalúo	Monto de la operación	Comprobante	Localización
Total					

Notas aclaratorias:

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre

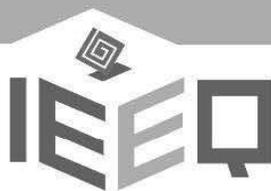
Firma

Representante legal

Responsable de finanzas

Nota: En caso de donación se deberá considerar el valor comercial o avalúo del bien respectivamente dependiendo de la cuantía del mismo.

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

31. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Emblema de la persona sujeta a obligaciones: Fecha:

Período inicial:

Período final:

IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la persona sujeta a obligaciones:

2. Domicilio Fiscal:

3. Registro Federal de Contribuyentes:

Inventario

Fecha de adquisición	Folio asignado	Descripción del bien	Recursos con que se adquirió	Documento que acredite la propiedad	Número de documento que acredite la propiedad	Nombre del emisor del documento con el que se acredita la propiedad	Cuenta pública en donde se registró	Valor de entrada o monto original de la inversión	Tasa de depreciación en el periodo	Valor de la depreciación	Valor en libros	Ubicación física del bien	Número de metros de uso	Nombre completo y domicilio del resguardante
Total														

Notas aclaratorias:

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información presentada es razonablemente correcta y es responsabilidad de quien la emite.

Nombre: Firma: Nombre: Firma:

Representante legal Responsable de Finanzas

Nota: En caso de donación se deberá considerar el valor comercial o avalúo del bien respectivamente dependiendo de la cuantía del mismo.

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo que se informa y, para efectos de entrega-recepción, presentarse mediante escrito dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de este Instituto Electoral, mismas que doy fe de tener a la vista.-----
Va en ciento dos fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, al diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que, para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **M. en D. GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** recibido en fecha 28 de noviembre de 2024, solicitó a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **M. en D. GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** del que se desprende que prestó sus servicios en esta Institución en los periodos siguientes: primer periodo del 16 de enero de 1997 al 15 de abril de 1997; segundo periodo del 21 de abril de 1997 al 17 de julio de 1997; y como periodo actual ingresó a laborar a esta misma Institución a partir del 1° de septiembre de 1997, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 28 de noviembre de 2024, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 8 meses, 23 días de servicio para el Poder Judicial del Estado de Querétaro. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio**.

III. La **M. en D. GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, actualmente se encuentra desempeñando el cargo como **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$82,715.00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,956.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$86,671.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 29 de noviembre de 2024, se emitió Dictamen Favorable para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **M. en D. GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 9 al 13 de diciembre de 2024 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **M. en D. GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$86,671.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA M. en D. GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la **M. en D. GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** quien desempeñó como último cargo el de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita al **JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO**, asignando por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$86,671.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de diciembre de 2024.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 166 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que, para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por la **LIC. MARGARITA TELLEZ VALDELAMAR** recibido en fecha 3 de diciembre de 2024, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **LIC. MARGARITA TELLEZ VALDELAMAR**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 2 de junio de 1997, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 3 de diciembre de 2024, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 1 día. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. La **LIC. MARGARITA TELLEZ VALDELAMAR**, actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **ACTUARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita a la **COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS**, percibiendo un sueldo mensual de **\$28,482.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,157.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$32,639.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 3 de diciembre de 2024, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **LIC. MARGARITA TELLEZ VALDELAMAR**, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 9 al 13 de diciembre de 2024 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **LIC. MARGARITA TELLEZ VALDELAMAR**, y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$32,639.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN A LA LIC. MARGARITA TELLEZ VALDELAMAR

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, es procedente otorgar la **JUBILACIÓN** a la **LIC. MARGARITA TELLEZ VALDELAMAR** quien desempeñó como último cargo el de **ACTUARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adscrita a la **COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS**, asignando por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,639.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 31 de diciembre de 2024.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 16 de diciembre de 2024, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL AMEALCO DE BONFIL



DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ.

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN DEFINITIVO** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 PRIMER PÁRRAFO, 132 BIS FRACCIÓN V, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA XLI DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

En fecha **17 de septiembre de 2024**, se turnó a la Dirección de Administración una solicitud por parte del **C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE**, para su estudio y dictamen, la solicitud de **Pensión por vejez** a su favor, elaborada por propio derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción II y V, 133 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Dirección es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos



DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ.

géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que "*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y Municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión de vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
6. Que, además acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
7. Que, por escrito de fecha **17 de septiembre de 2024** del **C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE**, por propio derecho, dirigió a un servidor, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la **Pensión por Vejez** a



DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ.

que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 fracción II, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE** cuenta **con 62 años de edad**, como consta en el Acta No.802, folio Q22-0096179 y, una antigüedad de **21 años, 04 meses y 05 días de servicio**, lo anterior atendiendo a la **fecha 25 de septiembre de 2024** que fue cuando dio inicio su trámite de Pensión por Vejez ocupando el **puesto de Secretario del Ayuntamiento** en la Secretaría del mismo nombre, percibiendo un sueldo base mensual de **\$51,608.00 (cincuenta y un mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)** del cual le corresponde solo el **65% (sesenta y cinco por ciento)** del sueldo mensual que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, de acuerdo a la Cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo; y que equivale a la cantidad **\$33,545.00** (treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**, conforme a la tabla descrita en la cláusula antes referida y, atendiendo a lo estipulado en artículo 126 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro
9. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Proyecto de Dictamen a favor del **C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE**, se publicó en la página Web oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de internet, en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del **25 al 29 de septiembre de 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Administración, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.
10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo, 132 BIS fracción V, 139, 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. la **Pensión por Vejez**, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de Pensión por vejez.

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ.**

Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio, que establece el haber cumplido la edad y años de servicio, que son requisitos fundamentales para dicho trámite, **concediéndosele la Pensión por vejez** la cantidad **\$33,545.00** (treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) mensuales; así como las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la **pensión por vejez**, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. La Dirección de Administración aprueba la solicitud de Pensión por vejez a favor del **C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Segundo. El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE

Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo, 132 Bis Fracción V, 139, 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **Pensión por Vejez** al **C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE**, quien desempeñara como último cargo **Secretario del Ayuntamiento** en la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele en forma vitalicia la cantidad de **\$33,545.00** (treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) mensuales, por el

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ.**

desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Único. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE


AMEALCO DE BONFIL
GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN
DE
ADMINISTRACIÓN
ING. HÉCTOR GARCÍA UGALDE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

El presente Dictamen fue aprobado por el Ing. Héctor García Ugalde, en **fecha 30 de septiembre de 2024**, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en **otorgarle la pensión por vejez**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

Solicitud de Pensión por Vejez Folio No. SFT/DRH/PD/006/2024

El Marqués, Querétaro a 09 de diciembre de 2024.

DICTAMEN DEFINITIVO

El que suscribe, Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, por instrucciones de dicha Secretaría, según se advierte del oficio SFT/213-1/2024-2025, de fecha 06 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como acorde con los artículos 2, 4, fracción VI, párrafos segundo, tercero y cuarto, 5, fracción XV, y 28 fracciones V, XII, XVIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

9. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..."

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual, y;
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **11 de noviembre de 2024** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, el escrito signado por el **C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS**, mediante el cual **solicita** se dé inicio al trámite de **Pensión por Vejez**, y asimismo, adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción II, de la antes referida Ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esta dependencia municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

12. Que toda vez que el **C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS** cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 10 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dió inicio al trámite de **pensión por vejez**.

13. Que al encontrarse en los supuestos estipulados en los artículos 126 primer párrafo, 127, 132 Bis, fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero, 139 y 141, primer párrafo, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **15 de noviembre de 2024**, se emitió



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

el **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la pensión por vejez, en favor del **C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS**.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **21 de noviembre de 2024**, el Proyecto de Dictamen se publicó en la página de Internet del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **21 al 25 de noviembre de 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo en comento, según se hizo constar mediante el oficio **DRH/282-1/2024-2025, de fecha 06 de diciembre de 2024**, signado por el suscrito.

15. Que el promedio salarial del **C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de pensión, fue de: **\$16,235.32** (Dieciséis mil doscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.) **mensuales**; asimismo, el porcentaje de pensión en términos del artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al **50%**, obteniendo como percepción base de la pensión la cantidad de **\$8,117.66** (Ocho mil ciento diecisiete pesos 66/100 M.N.).

Por tanto, **el total a percibir por concepto de Pensión por Vejez en favor del C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS, será la cantidad de \$8,117.66 (Ocho mil ciento diecisiete pesos 66/100 M.N.), en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen, por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128, tercer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para iniciar los trámites de baja por pensión por vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a pensionado.

17. Por lo expuesto, el suscrito Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos, por instrucciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, emite el siguiente:



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ
A FAVOR DEL C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS**

PRIMERO. Se hace de constar que el **C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS**, cuenta con la edad de **67 años**, así como con una antigüedad de **14 (catorce) años, 10 (diez) meses y 17 (diecisiete) días de servicio cumplidos**, asimismo, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 127 segundo párrafo, establece: "Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación".

SEGUNDO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MANUEL ESTRADA TERRAZAS**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$8,117.66 (Ocho mil ciento diecisiete pesos 66/100 M.N.) mensuales**; cantidad que deberá pagarse a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis., 139 y 142, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 09 (nueve) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"Contigo más fuertes"

M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra
Director de Recursos Humanos
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro

LICMIAM/LIC'BLIC



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



**CENTRO MUNICIPAL
EL MARQUÉS**
QUERÉTARO

● www.elmarques.gob.mx ● Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Gro. ● 442 · 238 · 8400

GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

Solicitud de Pensión por Vejez Folio No. SFT/DRH/PD/007/2024

El Marqués, Querétaro a 09 de diciembre de 2024.

DICTAMEN DEFINITIVO

El que suscribe, Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, por instrucciones de dicha Secretaría, según se advierte del oficio SFT/213-2/2024-2025, de fecha 06 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como acorde con los artículos 2, 4, fracción VI, párrafos segundo, tercero y cuarto, 5, fracción XV, y 28 fracciones V, XII, XVIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

9. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1.** *Nombre del trabajador;*
- 2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual, y;
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **19 de noviembre de 2024** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, el escrito signado por el **C. JUAN GARCÍA PIÑA**, mediante el cual **solicita** se dé inicio al trámite de **Pensión por Vejez**, y asimismo, adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción II, de la antes referida Ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esta dependencia municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

12. Que toda vez que el **C. JUAN GARCÍA PIÑA** cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. JUAN GARCÍA PIÑA**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 10 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dió inicio al trámite de **pensión por vejez**.

13. Que al encontrarse en los supuestos estipulados en los artículos 126 primer párrafo, 127, 132 Bis, fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero, 139 y 141, primer párrafo, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **25 de noviembre de 2024**, se emitió el **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la pensión por vejez, en favor del **C. JUAN GARCÍA PIÑA**.



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **26 de noviembre de 2024**, el Proyecto de Dictamen se publicó en la página de Internet del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **26 al 30 de noviembre de 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo en comento, según se hizo constar mediante el oficio **DRH/282-2/2024-2025, de fecha 06 de diciembre de 2024**, signado por el suscrito.

15. Que el promedio salarial del **C. JUAN GARCÍA PIÑA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de pensión, fue de: **\$7,472.39** (Siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 39/100 M.N.) **mensuales**; asimismo, el porcentaje de pensión en términos del artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al **50%**, obteniendo como percepción base de la pensión la cantidad de **\$4,572.44** (Cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.); cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 142 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mismo que establece: *"La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización"*.

Y toda vez que el mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión es de **\$7,567.47** (Siete mil quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. JUAN GARCÍA PIÑA**, por lo que, el **total a percibir, será la cantidad de \$7,567.47 (Siete mil quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), por concepto de pensión por vejez, en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128, tercer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JUAN GARCÍA PIÑA**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para iniciar los trámites de baja por pensión por vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a pensionado.



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

17. Por lo expuesto, el suscrito Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos, por instrucciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ
A FAVOR DEL C. JUAN GARCÍA PIÑA**

PRIMERO. Se hace de constar que el **C. JUAN GARCÍA PIÑA**, cuenta con la edad de **68 años**, así como con una antigüedad de **16 (dieciséis) años, 07 (siete) meses y 06 (días) días de servicio cumplidos**.

SEGUNDO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN GARCÍA PIÑA**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$7,567.47 (Siete mil quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.) mensuales**; cantidad que deberá pagarse a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis., 139 y 142, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 09 (nueve) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"Contigo más fuertes"

M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra
Director de Recursos Humanos
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro

LIC/MUAM/LIC/BL/SLC



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

Solicitud de Pensión por Años de Antigüedad Folio No. SFT/DRH/PD/008/2024

El Marqués, Querétaro a 09 de diciembre de 2024.

DICTAMEN DEFINITIVO

El que suscribe, Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, por instrucciones de dicha Secretaría, según se advierte del oficio SFT/213-3/2024-2025, de fecha 06 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como acorde con los artículos 2, 4, fracción VI, párrafos segundo, tercero y cuarto, 5, fracción XV, y 28 fracciones V, XII, XVIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



CENTRO MUNICIPAL
EL MARQUÉS
QUERÉTARO

● www.elmarques.gob.mx ● Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Gro. ● 442 · 238 · 8400



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

9. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1.** *Nombre del trabajador;*
- 2.** *Fecha de inicio y terminación del servicio;*



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual, y;
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;"

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **21 de noviembre de 2024** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, el escrito signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués, Querétaro, mediante el cual remite el escrito de la **C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ** de fecha 15 de noviembre de 2024, en el cual **solicita** se dé inicio al trámite de **Pensión por años de antigüedad**.

11. Que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción II, de la antes referida Ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esta dependencia municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

12. Que toda vez que la **C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ** cumple con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez años de antigüedad, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición de la **C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 10 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dió inicio al trámite de **pensión por años de antigüedad**.

13. Que al encontrarse en los supuestos estipulados en los artículos 126 primer párrafo, 127, 132 Bis, fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero, 139 y 141, primer párrafo, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 26 de noviembre de 2024, se emitió el



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

PROYECTO DE DICTAMEN para la obtención de la pensión por años de antigüedad, en favor de la **C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ**.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **27 de noviembre de 2024**, el Proyecto de Dictamen se publicó en la página de Internet del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **27 de noviembre al 01 de diciembre de 2024**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo en comento, según se hizo constar mediante el oficio **DRH/282-3/2024-2025, de fecha 06 de diciembre de 2024**, signado por el suscrito.

15. Que el salario de la **C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, fue de: **\$20,596.91** (Veinte mil quinientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.) **mensuales**, más la cantidad de: **\$3,523.12** (Tres mil quinientos veintitrés pesos 12/100 M.N.), por concepto de **quinquenos**, así como la cantidad de **\$649.80** (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), por concepto de **canasta básica**, lo que hace un total de: **\$24,769.83** (Veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.); asimismo, el porcentaje de pensión en términos de la cláusula vigésima quinta, fracción XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 7 de junio de 2019, corresponde al **100%**, obteniendo como percepción base de la pensión la cantidad de **\$24,769.83 (Veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.)**.

Por tanto, **el total a percibir por concepto de Pensión por Años de Antigüedad en favor de la C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ, será la cantidad de \$24,769.83 (Veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.), en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen, por el que se autoriza la pensión por años de antigüedad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128, tercer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para iniciar los trámites de baja por pensión por años de antigüedad, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa a pensionada.



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

17. Por lo expuesto, el suscrito Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos, por instrucciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR AÑOS DE ANTIGÜEDAD
A FAVOR DE LA C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ**

PRIMERO. Se hace de constar que la **C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, cuenta con la edad de **58 años**, así como con una antigüedad de **30 (treinta) años, 01 (un) mes y 21 (veinte) días de servicio cumplidos**.

SEGUNDO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA C. MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$24,769.83 (Veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 83/100 M.N.) mensuales**; cantidad que deberá pagarse a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la pensión por años de antigüedad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis., 139 y 142, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 09 (nueve) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"Contigo más fuertes"

M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra
Director de Recursos Humanos
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro

LIC/M/LAM/LIC/B/IGLC



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

GOBIERNO MUNICIPAL

HUIMILPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

El que suscribe **M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción XV y XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. a los habitantes de este Municipio hace saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I, XXV y XXVI, 38 fracción I, 146 fracción I, 148, 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción II y 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**, el siguiente ordenamiento jurídico:

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 4, 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 30 Fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción I penúltimo y último párrafo, 18 fracción IX, 28 fracción XI, 35 inciso 1, fracción II, 99, 101, 106, 109, 120, 121, 122, 123, 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro; y;

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35, recoge el ordenamiento constitucional y señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.
3. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
4. Asimismo, los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 fracción III de la Ley Orgánica Municipal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
5. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan los municipios deberán de ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De igual manera señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan las dependencias y entidades de la administración pública deberá tener carácter institucional y no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
6. Por lo que es objetivo principal de toda administración pública garantizar la eficiencia de las acciones

gubernamentales mediante la utilización óptima de los recursos presupuestarios, bienes y servicios con los que se cuentan.

7. Atendiendo a la importancia de la comunicación y la trascendencia de la imagen en las organizaciones, resulta evidente que la Administración Pública Municipal requiere la existencia de símbolos y logotipos homogéneos que los distinguan en su relación con la ciudadanía, en donde se perciba a una institución gubernamental que no esté sujeta a identificarse con ideologías políticas o partidistas, sino que reafirme su carácter institucional y transmita que la administración municipal se encuentra a favor de toda la población del Municipio de Huimilpan, sin distinción política, económica o social.
8. A efecto de consolidar la democracia, y atendiendo a los principios de eficiencia en el gasto de los recursos públicos y transparencia, se estima imprescindible que las autoridades municipales no utilicen los recursos que el gobierno tiene a su disposición para vincular la acción gubernamental con el partido en el que militan o con un sector particular, lo cual genera que por cada cambio de gobierno se ocasione un gasto innecesario de recursos públicos, al adecuar la imagen del gobierno municipal a ideas, diseños y símbolos asociados a partidos políticos o agrupaciones. Por ello debe ser el objetivo central que la imagen del Gobierno del Municipio de Huimilpan este desprovista de cualquier elemento que sea ajeno a su naturaleza, misma que se encuentra esencialmente vinculada con el interés común de la población en general.
9. En ese sentido se propone que la imagen institucional del Gobierno Municipio de Huimilpan, Qro; se conforme de elementos que expresen su historia y su cultura, que reflejen su pluralidad política y social y logren identidad con su población, sin importar su género, ideología, nivel socioeconómico o filiación partidista y de esta manera se garantice la transparencia sobre su uso.
10. El propósito del presente instrumento normativo es establecer las características y utilización de los elementos de identidad gubernamental del Municipio de Huimilpan, Qro.
11. Conforme a lo ordenado por el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número 35/2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el Reglamento de Imagen Gubernamental del Municipio de Huimilpan, Qro, para quedar en los términos plasmados en el presente instrumento:

REGLAMENTO DE IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el diseño de la imagen gubernamental del Municipio de Huimilpan, Querétaro. así como las políticas para su utilización por parte de las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública, a efecto de asegurar que la imagen gubernamental refleje la pluralidad ideológica, política, económica y social de la población del Municipio de Huimilpan.

ARTÍCULO 2. La imagen gubernamental del Municipio de Huimilpan se constituye de diversos elementos que proporcionan un sentido de identidad al gobierno municipal, permiten tener una capacidad integradora de la documentación oficial, equipamiento, infraestructura y servicios municipales, facilitando la posibilidad de difundir y dar una imagen pública a las acciones y servicios que se generan en el municipio.

ARTÍCULO 3. La imagen del Municipio de Huimilpan, así como todos sus elementos de identidad, son propiedad de este Municipio y su reproducción queda sujeta a lo que el presente reglamento señala.

ARTÍCULO 4. La Coordinación de Comunicación Social es la dependencia encargada de ejecutar el diseño de la imagen gubernamental.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento, la imagen gubernamental se constituye por los siguientes elementos de identidad:

- I. Escudo Heráldico,
- II. Logosímbolo,

- III. Lema,
- IV. Sello Oficial,
- V. Tipografía Oficial,
- VI. Colores Institucionales.

ARTÍCULO 6. Las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal fomentarán en sus ámbitos de competencia el uso correcto de la imagen gubernamental y de sus elementos de identidad.

ARTÍCULO 7. Cuando alguna persona física o moral pretenda utilizar la imagen gubernamental del Municipio de Huimilpan, deberá de contar con la autorización expedida por la Coordinación de Comunicación Social.

ARTÍCULO 8. El Escudo Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al Municipio de Huimilpan, el cual se compone de la forma siguiente:

El Escudo Heráldico es el símbolo gráfico que representa al Municipio de Huimilpan y está compuesto por los siguientes elementos: El escudo se divide en tres cuarteles: dos en la parte superior y uno en la parte inferior, con un diseño que termina en punta. Los cuarteles están delimitados por una franja, manteniendo un estilo inspirado en la heráldica española. El diseño fue simplificado para lograr su fácil reproducción en distintas plataformas y garantizar un equilibrio visual.

En el cuadrante superior izquierdo del escudo se encuentra un sol con una cruz, un cerro, un valle y el firmamento, símbolos que representan la fortaleza, la luz y la vida, así como la pertenencia al Estado de Querétaro. Estos elementos reflejan la riqueza natural y espiritual de la región.

En el cuadrante superior derecho se observa una milpa sembrada de maíz, rodeada por un cielo con nubes, que simboliza la fertilidad de la tierra huimilpense, caracterizada por su cultivo de maíz, uno de los productos agrícolas más importantes del municipio. La imagen de la montaña y el valle en este cuadrante hace referencia a la geografía de la región, que está conformada por la Sierra Queretana y los valles circundantes.

En el cuadrante inferior aparece la figura de un conquistador sosteniendo un lienzo con la fecha de fundación (10 de julio de 1529), junto con una espada española y la parroquia de San Miguel Huimilpan. La figura del conquistador rememora a Don Nicolás de San Luis Montañés, noble hidalgo y fundador de Huimilpan, mientras que la espada simboliza la conquista y la parroquia representa la unidad y la hermandad de los huimilpenses.

En la parte superior del escudo, aparece la leyenda "SAN MIGUEL HUIMILPAN", en letras mayúsculas, subrayando la identidad del municipio. El escudo está rodeado por una franja que enmarca sus elementos, representando la unidad y el orgullo de la comunidad. La imagen del Escudo Heráldico es la siguiente:



ARTÍCULO 9. El Escudo Heráldico se utilizará:

- I. Como elemento del sello oficial del Municipio de Huimilpan;
- II. En la papelería oficial y legal de las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal

- III. En la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro;
- IV. En los eventos encabezados por el Presidente Municipal o los titulares de dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal;
- V. En los bienes inmuebles en propiedad o posesión del Municipio de Huimilpan;
- VI. En los vehículos de la Administración Pública Municipal de Huimilpan;
- VII. En los sellos, uniformes oficiales y señalización en los edificios públicos;
- VIII. En las actividades de información, difusión y publicaciones;
- IX. En los demás casos autorizados por el Presidente Municipal o la Secretaría Particular.

El escudo Heráldico, podrá ser utilizado en los colores oficiales, así como en colores neutros, es decir: negro, blanco, azul marino y/o escala de grises

ARTÍCULO 10. El Logosímbolo es el elemento gráfico o escultórico oficial que identifica o representa a la administración pública municipal en el período constitucional correspondiente; mismo que podrá estar compuesto por los colores que integran el Escudo Heráldico, así como los colores neutros señalados en el artículo que antecede y no hará alusión, de manera directa o indirecta, a partido político alguno.

ARTÍCULO 11. El Logosímbolo se utilizará:

- I. En la papelería oficial y legal de las dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal; y,
- II. En los eventos presididos por el Presidente Municipal o los titulares de dependencias, entidades y organismos que integran la administración pública municipal;
- III. En actividades de información, difusión y publicaciones; y,
- IV. En los demás casos autorizados por el Presidente Municipal o la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 12. Las dependencias, entidades, comités, organismos descentralizados o paraestatales que requieran para su identificación de imágenes especiales o distintivas en sus instalaciones, documentación y cualquier otro medio visible, deberán proponer las mismas a la Coordinación de Comunicación Social. Estas imágenes no harán alusión, de manera directa o indirecta, a partido político alguno.

La Coordinación de Comunicación Social decidirá si se autorizan las propuestas referidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13. El lema será la frase que identifique a la Administración Pública Municipal en el período constitucional correspondiente y deberá encontrarse relacionado con los objetivos principales de la Administración.

ARTÍCULO 14. El lema debe usarse al final del contenido de los oficios girados por las dependencias, unidades administrativas, entidades u organismos que integran la administración pública municipal.

ARTÍCULO 15. El sello oficial se formará por el Escudo Heráldico y el nombre de la dependencia, unidad administrativa, entidad u organismo de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 16. El sello oficial debe utilizarse únicamente en la papelería y documentación oficial. El titular de la dependencia, entidad u organismo de la administración pública municipal es responsable de su correcto uso.

ARTÍCULO 17. La tipografía de la Administración Pública Municipal será definida por el Presidente Municipal, a través de la Secretaría Particular.

ARTÍCULO 18.- Los colores institucionales serán los contenidos en el Escudo Heráldico y la gama y combinación que de ellos se utilice no hará alusión directa o indirecta a partido político alguno.

ARTÍCULO 19. En la construcción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de los inmuebles en propiedad o posesión del Municipio de Huimilpan, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, sólo podrá utilizarse el Escudo Heráldico y los colores institucionales conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20. En la adquisición de bienes muebles se asegurará que los mismos sean de los colores institucionales, exceptuándose aquellos bienes que, por la naturaleza propia del material y uso, tengan colores específicos.

ARTÍCULO 21. Los vehículos de la Administración Pública Municipal de Huimilpan, serán principalmente de color blanco, pudiendo ostentar como única distinción el Escudo Heráldico, con excepción de los vehículos de emergencia que por disposición legal o de las normas oficiales mexicanas deban ser de algún color en específico.

ARTÍCULO 22. Para realizar modificaciones a lo establecido en este Reglamento, se requiere el voto de por lo menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Control Interno es la autoridad competente para conocer respecto del incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a los titulares de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Huimilpan, Qro., a 29 de noviembre del 2024. A T E N T A M E N T E. Integrantes de la Comisión de Gobernación. M. en D. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. Lic. María Mónica Aguilar Saavedra. Regidora integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. Ing. José Filemón Gómez Lara. Regidor integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica.

M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Constitucional de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Imagen Gubernamental del Municipio de Huimilpan, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., a los 05 (días) días del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), para su debida publicación y observancia.

M. EN D. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Rúbrica

ING. MARIA YANELI MORALES BARRON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL HUIMILPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (Veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación al Programa Anual de Obra Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Huimilpan, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación.

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracciones I, y XXXIV, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 22, 28, 29, 30 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación al Programa Anual de Obra Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Huimilpan, Qro.**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustezca con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
3. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

5. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- II) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

6. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
 - b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
 - c) Informar a sus habitantes de manera trimestral los avances del ejercicio de los recursos y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

7. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
8. Que el artículo 2 de la Ley en mención refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
 - I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
9. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
 - I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
 - II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y
 - III. Los fondos municipales.

10. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
11. Que el artículo 15 de la ley en mención dispone que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:
 - I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
 - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
12. Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
13. Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
14. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
15. Que en fecha 26 de febrero de 2024 mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Huimilpan, Qro.
16. Que en fecha 15 de noviembre de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 4 y 22 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM).
17. Que con fecha 20 de noviembre de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número COPLADEM/001/2024 emitido por el Lic. José Juan Granados Becerril, en su carácter de Coordinador General del COPLADEM, a través del cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la modificación al Programa Anual de Obra Pública 2024, y en el cual agrega el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro, en los siguientes términos:

“Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que me permito solicitar en mi carácter de Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) su apreciable apoyo a fin de que sea sometida a aprobación del H. cabildo Municipal, la siguiente modificación al programa de obra anual 2024, misma que ya fue aprobada por los integrantes del COPLADEM en fecha 15 de noviembre de la presente anualidad”.

Acta donde se toma como referencia lo siguiente:

“Presentación y Aprobación de la Ampliación del Programa de Obra Anual -----

En uso de la voz el Ing. Víctor Eduardo Garduño Fonseca en calidad de Secretario Técnico del Comité hace mención que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 10 fracción IV del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 10 fracción XII del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro; hace mención respecto de la necesidad de la Ampliación del Programa de Obra Anual 2024 y hace referencia al oficio SF/144/2024 suscrito por el C.P. Leonardo Agustín Solíz Vázquez en su carácter de Secretario de Finanzas Municipales, por medio del cual hace del conocimiento que se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la Ampliación del Programa de Obra Anual, mismo oficio que se adjunta a la presente como anexo, en los siguientes términos:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ANEXO
1	CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CALLES, SANTA TERESA, HUIMILPAN, QRO.	\$170,114.14	FAISMUN-2024	1
2	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EL LA LOCALIDAD DE LA TRASQUILA, HUIMILPAN, QRO.	\$650,000.00	RECURSOS PROPIOS 2024	2

En este sentido, hace uso de la voz, el Secretario Técnico del Comité de Planeación a efecto de hacer del conocimiento de los integrantes del Comité las propuestas, así como la necesidad de la ampliación del Programa y la explicación de los Proyectos Técnicos de cada una de las obras señaladas con antelación. Por lo que una vez agotada la participación del Secretario Técnico del Comité, hace el uso de la voz el Ing. José Juan Granados Becerril, Coordinador General del COPLADEM y somete a consideración de los integrantes del Comité la Ampliación del Programa de Obra Anual 2024;-----

Ing. José Juan Granados Becerril, Coordinador General del COPLADEM: Está a su consideración la Ampliación del Programa de Obra Anual 2024, no habiendo consideración alguna, procede a someterlo a votación de los integrantes del COPLADEM, solicitando que quienes estén por su aprobación favor de manifestarlo de manera económica levantando su mano.-----

Ing. José Juan Granados Becerril, Coordinador General del COPLADEM: Da cuenta de que se cuenta de la aprobación por UNANIMIDAD de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza la Ampliación del Programa de Obra Anual 2024 en los términos de los Proyectos Ejecutivos para la ejecución de las siguientes obras, mismas que cuentan con suficiencia presupuestal necesaria por parte de la Secretaría de Finanzas:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ANEXO
1	CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CALLES, SANTA TERESA, HUIMILPAN, QRO.	\$170,114.14	FAISMUN-2024	1
2	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EL LA LOCALIDAD DE LA TRASQUILA, HUIMILPAN, QRO.	\$650,000.00	RECURSOS PROPIOS 2024	2

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, que en el ámbito de su competencia, y atendiendo la normatividad aplicable, genere e integre los expedientes técnicos correspondientes.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General del COPLADEM para que lleve a cabo todos los trámites necesarios, y se someta la presente Ampliación del Programa de Obra Anual (POA) 2024, a consideración y en su caso aprobación de la Comisión Permanente de Dictamen que por materia corresponda y en su caso del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan; Qro., para los efectos legales correspondientes.”

18. Que en cumplimiento a los artículos 42 y 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y de Obras y Servicios Públicos instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente.
19. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Coordinador General del COPLADEM, contando con la presencia del Coordinador General del COPLADEM, y del Secretario de Obras Públicas Municipales; por lo que los integrantes de la Comisión cuestionaron sobre si la propuesta de la modificación al Programa de Obra anual 2024, está debidamente justificada, y que se cuenta con el tiempo necesario para ejecutarla, así como con el recurso económico para tal efecto; además de si cuenta con los documentos legales necesarios para tal efecto; respondiéndose por dichos servidores públicos que sí se cuenta con el recurso económico y que por parte de la Secretaria de Obras Públicas, están en tiempo para ejecutar y concluir obras sin observaciones y que las obras planteadas están debidamente justificadas y atienden a una necesidad social de acuerdo con las reuniones por parte de los comités correspondientes, además de que se cuenta con los documentos legales necesarios para poder proceder a ejecutar las mismas, sin violentar derechos, por lo que cumplen con la normatividad aplicable; aunado a que las obras y sus implicaciones ya fueron previamente analizadas y aprobadas por los integrantes del COPLADEM, que revisan la viabilidad de cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, y tomando en consideración que con el recurso que se aplicara no existe actualmente menoscabo al Municipio, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la modificación al Programa Anual de Obra Pública 2024 del Municipio de Huimilpan, Qro., mismo que fue avalado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro., en los términos descritos en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Secretarios de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Administración y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaría del Obras Públicas a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro. Y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas dar aviso a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y de Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO. - Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y de Finanzas del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Administración y de Finanzas; así como a la Secretaría de Control Interno y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huimilpan, Qro.

HUIMILPAN, QRO., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024. A T E N T A M E N T E. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. RUBRICA. M EN D. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO. Y DE LA COMISIÓN. RUBRICA. JOSÉ FILEMÓN GÓMEZ LARA. REGIDOR E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. RUBRICA. ALMA LIDIA URÍAS HERNÁNDEZ. REGIDORA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.

Se expide la presente certificación en el Municipio de Huimilpan, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los 03 (tres) días del mes de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).

A T E N T A M E N T E

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

HUIMILPAN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (Veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Huimilpan, Qro.”

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III, 5, 6 fracción IV, 7 y 11 Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 52, 56, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y demás relativos y aplicables de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 30, 31, 35 apartado 8 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala en su numeral 4 que, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a diversos principios entre otros el derecho a la propiedad urbana, Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad.
3. Asimismo, el numeral 5 del citado ordenamiento legal en el párrafo que antecede, establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana, mismo numeral que se relaciona con el numeral 11, el cual establece las competencias de los municipios en cuanto a temas de Asentamientos Humanos se refiere.
4. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
5. En este sentido, el numeral 2 fracciones I y III de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, disponen que se entenderá por Asentamiento Humano Irregular, I conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo, como beneficiario se entenderá como toda aquella persona física titular de derechos en los términos de la Ley.

6. De igual forma, los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro establecen las autoridades competentes, facultades, concurrencia y demás mecanismos de colaboración a fin de llevar a cabo el procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, por lo que se deberán observar las disposiciones aplicables.

7. Que, en fecha 19 de noviembre de 2024, se recibió el oficio SDUMA/102-B/2024 suscrito por el Ing. José Juan Granados Becerril, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente por medio del cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la implementación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Huimilpan Qro, de igual manera anexa a su solicitud el oficio signado por el C.P. Leonardo Agustín Solís Vázquez, Secretario de Finanzas del Municipio de Huimilpan el cual informa respecto de la Suficiencia Presupuestal con cargo a la partida 33901 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos. Formándose para tal efecto, en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **31/2024**.

8. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro, la Secretaría del Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología remitió mediante oficio SAY/DAC/132/2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la implementación del Programa para Regularizare Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Huimilpan, Qro, en los términos precisados en los lineamientos que para tal efecto se emiten.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la implementación del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Huimilpan, Qro., en los términos del considerando 7 del presente acuerdo, así como del Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a efecto de llevar a cabo la suscripción de todos los actos administrativos necesarios para debido cumplimiento de las acciones del presente programa.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Finanzas para que en términos de lo dispuesto por el artículo 54Bis de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, consideren las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la implementación del presente Programa dentro de los Presupuestos de Egresos correspondientes para los Ejercicios Fiscales 2025, 2026 y 2027.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a fin de que de manera semestral rinda un informe detallado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto de los avances y cumplimiento del presente programa.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a efecto de llevar a cabo la ejecución, operación y vigilancia del presente programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro. En la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Control Interno.

HUIMILPAN, QRO., A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024. A T E N T A M E N T E. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. RUBRICA. M. EN D. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. RUBRICA. C. MARÍA ANTONINA VEGA MEJÍA. REGIDORA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. RUBRICA. C. FILEMÓN GÓMEZ LARA. REGIDOR E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. RUBRICA.

Se expide la presente certificación en el Municipio de Huimilpan, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los 03 (tres) días del mes de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro).

A T E N T A M E N T E

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL PEDRO ESCOBEDO

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

C.P. Crystal Escobedo Rios, Secretaria de Finanzas y Tesorería del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 44 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 10, 18, 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 50, fracción I, numeral 1, inciso n) de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; 8 fracción VII y VIII y 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y Nombramiento de Secretaría de Finanzas, expedido en fecha 01 de octubre de 2024; se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de esta Secretaría de Finanzas y Tesorería, la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del municipio, así como, la recaudación de los impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al municipio; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que en fecha 28 de diciembre de 2023, fue publicada la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Que la titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales es autoridad fiscal y hacendaria; teniendo dentro de sus facultades la de expedir los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio.

CUARTO. Que es facultad del municipio a través de su Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, percibir el ingreso generado del impuesto predial, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.

QUINTO. Que el artículo 41, fracción I, numeral 1, inciso b.3), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio Fiscal 2024, señala que son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. De los que se desprenden los ingresos derivados de la Colaboración Fiscal, entre ellos las multas y recargos por no cubrir el pago del Impuesto en los periodos señalados.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

Acuerdo Administrativo por el que se autoriza el estímulo fiscal consistente en la aplicación del descuento del cien por ciento en multas y recargos en el Impuesto Predial, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como el cincuenta por ciento en los accesorios generados en el Traslado de Dominio durante el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la aplicación de descuentos del cien por ciento en multas y recargos en el Impuesto Predial, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, a contribuyentes que tenga adeudo en este impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la aplicación de descuentos del cincuenta por ciento en recargos en el Impuesto de Traslado de Dominio, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, a contribuyentes que tenga adeudo en el pago de este impuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La vigencia para la aplicación del estímulo será con efectos retroactivos del 01 (primero) de octubre al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

TERCERO. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y tesorería Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; realizará los registros, movimientos y adecuaciones administrativas y contables que al efecto se requieran para generar las aplicaciones del presente estímulo fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ, LA C.P. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL DÍA 02 (DOS) DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL PEDRO ESCOBEDO

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas y Tesorería del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 44 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y XXVI, 102 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 10, 18, 59 y 60, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 50, fracción II, numeral 1, inciso m) de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; 8 fracción VII y VIII y 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y Nombramiento de Secretaría de Finanzas y Tesorería, expedido en fecha 01 de octubre de 2024; se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de esta Secretaría de Finanzas y Tesorería, en funciones de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del municipio, así como, la recaudación de los impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al municipio; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que en fecha 28 de diciembre de 2023, fue publicada la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Que el artículo 41, fracción I, numeral 1, inciso b.3), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio Fiscal 2024, señala que son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. De los que se desprenden los ingresos derivados de la Colaboración Fiscal, entre ellos las multas y recargos por no cubrir el pago del Impuesto en los periodos señalados.

CUARTO. Que es facultad del municipio a través de su Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, percibir el ingreso generado del impuesto predial, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.

QUINTO. Que el artículo 50, fracción II, numeral 1, inciso h), referente a las disposiciones administrativas y estímulos fiscales, respecto de los Impuestos, establece que tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por Acuerdo Administrativo emita el Secretario de Finanzas Públicas Municipales.

SEXTO. Que históricamente el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, ha sido una demarcación agrícola utilizada para el autoconsumo de sus habitantes.

SÉPTIMO. Que la titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales es autoridad fiscal y hacendaria; teniendo dentro de sus facultades la de expedir los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, según el numeral 50, fracción II, numeral 1, inciso m) de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

Acuerdo Administrativo por el que la Secretaría de Finanzas y Tesorería autoriza el estímulo fiscal para la aplicación del Artículo 50, Fracción II, inciso H), consistente en la reducción del Impuesto Predial en inmuebles, de producción agrícola y reserva urbana.

PRIMERO. Se autoriza la reducción del 50% cincuenta por ciento en el Impuesto Predial de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro de uso agrícola

SEGUNDO. La vigencia del presente acuerdo será durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. El estímulo fiscal será aplicable a los predios sujetos a éste, con rezago de pago de dicho impuesto, con efecto retroactivo del 2019 dos mil diez y nueve al 2024.

CUARTO. Para llevar a cabo la aplicación del presente Acuerdo, se deberán de tomar en cuenta las consideraciones generales descritas a continuación:

1. El contribuyente deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad, señalando el uso o destino del inmueble, agregando a la misma copia de identificación oficial.
2. La Secretaria de Finanzas y Tesorería, a través de la Dirección de Ingresos podrá ejercer acciones de validación de lo manifestado por el contribuyente, cuyo resultado definirá la aplicación o no del presente Acuerdo Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor, de manera retroactiva a partir del día 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; realizará los registros, movimientos y adecuaciones administrativas y contables que, al efecto se requieran para generar las aplicaciones del presente estímulo fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ, LA C.P. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL DÍA 02 (DOS) DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ATENCION DE MEDIDAS DE RESTRICION Y PROTECCION EMITIDAS POR JUECES FAMILIARES, CIVILES Y FISCALIAS DEL ESTADO.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión Ordinaria de Cabildo número H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/621/2024, de fecha 05 -cinco- de Diciembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a adicionar al reglamento de justicia cívica administrativa para el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, las disposiciones relativas a la atención de medidas de restricción y protección emitidas por jueces familiares, civiles y fiscalías del estado de Querétaro.

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCION V Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN I Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO...” Y:

CONSIDERANDO

1. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual debe de guardar principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.
 2. Que el H. Ayuntamiento, a través de la facultad representativa consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias que de esta última emanan, expide acuerdos que tienen como finalidad organizar la Administración Pública Municipal.
 3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar los acuerdos administrativos dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.
 4. Que a través de sus órganos de gobierno, el Municipio de Pedro Escobedo está dotado de capacidad jurídica para reorganizarse administrativamente, realizando diferentes acciones en beneficio de sus habitantes.
 5. Que dentro del ámbito de su competencia el Ayuntamiento puede aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la demarcación territorial, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y que aseguren la participación ciudadana.
- F.** Que la finalidad del presente acuerdo es adicionar al reglamento de justicia cívica administrativa para el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, las disposiciones relativas a la atención de medidas de restricción y protección emitidas por jueces familiares, civiles y fiscalías del estado de Querétaro].
- G.** Es el caso que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/621/2024, de fecha 05 -cinco- de Diciembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, en el Punto Cinco numeral 5.3 -cinco punto tres- se aprobó por el Pleno del H. Ayuntamiento, la adición al reglamento de justicia cívica administrativa para el municipio de Pedro

Escobedo, Querétaro, las disposiciones relativas a la atención de medidas de restricción y protección emitidas por jueces familiares, civiles y fiscalías del estado de Querétaro, por lo que con base a lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, aprueba por **Unanimidad de Votos** en el Punto 5 -cinco- numeral 5.3 -cinco punto tres- del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/621/2024, de fecha 05 -cinco- de Diciembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, el acuerdo que a la letra refiere: **PRESENTACION POR PARTE DEL LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO Y APROBACION EN SU CASO DE LA INICIATIVA PARA ADICIONAR AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ATENCION DE MEDIDAS DE RESTRICCION Y PROTECCION EMITIDAS POR JUECES FAMILIARES, CIVILES Y FISCALIAS DEL ESTADO.**

SEGUNDO.- Dada la importancia del presente acuerdo y trascendencia pues constituye el medio que utiliza la Administración Pública Municipal para alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia, eficacia y calidad, tomando en cuenta la gran relevancia que conlleva para nuestro municipio el actualizar nuestros reglamentos, para así estar a la vanguardia de la Justicia Cívica Administrativa y que nuestras mujeres escobarenses se sientan protegidas ante un hecho de violencia; razón por la cual a fin de darle publicidad al mismo, a continuación se transcribe de manera textual la adición al reglamento de justicia cívica administrativa para el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, las disposiciones relativas a la atención de medidas de restricción y protección emitidas por jueces familiares, civiles y fiscalías del estado de Querétaro, en los siguientes términos:

PROYECTO DE INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; EL TÍTULO QUINTO “DISPOSICIONES GENERALES” DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y PROTECCIÓN.

CONSIDERANDO

1. Garantía del Derecho a una Vida Libre de Violencia y Compromiso con los Instrumentos Internacionales:

"Que el derecho a una vida libre de violencia está consagrado en diversos instrumentos legales nacionales e internacionales, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los compromisos asumidos por México ante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos marcos legales y compromisos internacionales nos obligan a implementar medidas de protección efectivas para las víctimas de violencia de género, con el objetivo de garantizar que todas las personas, en especial mujeres, niñas, niños y personas diversas, puedan vivir sin violencia en cualquier ámbito de su vida."

2. Fortalecimiento de la Coordinación Interinstitucional y Promoción de una Convivencia Armónica:

"Que el Reglamento de Justicia Cívica Administrativa del Municipio de Pedro Escobedo es de orden público, interés general y observancia obligatoria, y tiene como uno de sus objetivos fundamentales la promoción de una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio y las personas que transiten por su territorio. Esto implica la necesidad de establecer medidas específicas para garantizar una convivencia libre de violencia, creando un entorno seguro, respetuoso e inclusivo para todas las personas, especialmente aquellas víctimas de violencia de género. La coordinación eficaz entre las autoridades municipales y estatales es crucial para la implementación de estas medidas."

3. Pronta y Eficaz Aplicación de Medidas de Protección y Garantía de Seguridad:

"Que, conforme a las disposiciones del reglamento, es esencial que las autoridades municipales actúen de manera inmediata para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género, dando cumplimiento a las medidas de restricción y protección dictadas por jueces familiares, civiles y fiscales del Estado. La pronta implementación de estas medidas, mediante mecanismos eficaces, evitará que las víctimas enfrenten riesgos adicionales, asegurando que las resoluciones judiciales sean cumplidas sin dilación y contribuyendo al mantenimiento del orden público, la paz social y la protección de los derechos de las víctimas."

4. Atención Integral y Profesionalización de los Servidores Públicos:

"Que, en concordancia con el objetivo de establecer un marco normativo robusto, es fundamental que los servidores públicos responsables de implementar las medidas de protección cuenten con la capacitación y profesionalización necesarias para garantizar una atención integral, respetuosa y oportuna a las víctimas de violencia de género. La capacitación continua asegurará que estos funcionarios actúen con sensibilidad, conocimiento y respeto hacia los derechos humanos de las víctimas, proporcionando un entorno de apoyo y protección eficaz en todo momento."

5. Compromiso con la Erradicación de la Violencia de Género y la Promoción de una Cultura de Paz:

"Que el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, en colaboración con las autoridades competentes, está comprometido con la erradicación de la violencia de género mediante la implementación de programas y acciones que fomenten una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el Municipio. Estas acciones deben incluir estrategias dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de erradicar la violencia de género, promoviendo la prevención de futuros actos de violencia y fortaleciendo el compromiso colectivo de toda la comunidad en la protección de las víctimas y la construcción de una sociedad más segura y respetuosa."

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 05 (cinco) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba la adición al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para quedar de la siguiente manera:

**TITULO QUINTO
DISPOSICIONES ESPECIALES****CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

Artículo 86. En el caso de incumplimiento de las medidas y órdenes de protección, el Juez Cívico impondrá una sanción de arresto administrativo inconmutable, con una duración de entre 24 y 36 horas. En su resolución, el Juez garantizará el respeto al interés superior de la víctima, conforme al artículo 4, fracción VII, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, priorizando siempre la protección de los derechos y la integridad de la víctima, tomando en cuenta la situación de desigualdad que enfrenta respecto al agresor.

Artículo 87. Las medidas de apremio aplicadas por el incumplimiento de una Orden o Medida de Protección que conlleven privación provisional de la libertad serán ejecutadas por los elementos de las distintas instituciones de seguridad, quienes deberán trasladar a las personas detenidas ante el Juez Cívico. Las autoridades administrativas competentes en materia de justicia cívica serán responsables de recibir a las personas detenidas, custodiar su integridad y garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones judiciales y administrativas, así como de otras normativas legales pertinentes.

Artículo 88. En cuanto al cumplimiento de las medidas de apremio derivadas del incumplimiento de las medidas y órdenes de protección mencionadas en este Título, se actuará conforme a lo establecido en los capítulos I, II, III y IV del Título Quinto del presente Reglamento. En el primer caso, el agresor deberá cumplir con las horas determinadas por la autoridad correspondiente debido a su desacato, las cuales no podrán ser conmutadas por ninguna sanción

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona EL Título Quinto “Disposiciones Generales” De las medidas de Apremio y protección, al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Institutos Desconcentrados, y al Órgano Interno de Control.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a los 6 seis días del mes de Noviembre del año 2024, para su publicación y debida observancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaria de Seguridad Pública y tránsito Municipal, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría de Administración, Institutos Desconcentrados y al Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para los efectos legales que haya lugar.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro el día 06 –seis- de Diciembre de 2024 –dos mil veinticuatro

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ATENCION DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y PROTECCIÓN EMITIDAS POR JUECES FAMILIARES, CIVILES Y FISCALIAS DEL ESTADO. A LOS 06 –SEIS- DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 –DOS MIL VEINTICUATRO-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. -----

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 05 (cinco) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

LICENCIADO LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA CREAR EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión Ordinaria de Cabildo número H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/618/2024, de fecha 07 -siete- de Noviembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a la creación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN V Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN I Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO...” Y:

CONSIDERANDO

1. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual debe de guardar principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.
 2. Que el H. Ayuntamiento, a través de la facultad representativa consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias que de esta última emanan, expide acuerdos que tienen como finalidad organizar la Administración Pública Municipal.
 3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar los acuerdos administrativos dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.
 4. Que a través de sus órganos de gobierno, el Municipio de Pedro Escobedo está dotado de capacidad jurídica para reorganizarse administrativamente, realizando diferentes acciones en beneficio de sus habitantes.
 5. Que dentro del ámbito de su competencia el Ayuntamiento puede aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la demarcación territorial, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y que aseguren la participación ciudadana.
- F. Que la finalidad del presente acuerdo es la aprobación y publicación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, ello a fin de regular esta actividad en beneficio de la ciudadanía a efecto de que goce de tranquilidad al acudir a estos establecimientos.
- G. Es el caso que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/618/2024, de fecha 07 -siete- de Noviembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, en el Punto Cinco numeral 5.2 se aprobó por el Pleno del H. Ayuntamiento, la creación del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., en los términos precisados en el presente, por lo que con base a lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, aprueba por **Unanimidad de Votos** en el Punto 5 -cinco- numeral 5.2 -cinco punto dos- del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/618/2024, de fecha 07 -siete- de Noviembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, el acuerdo que a la letra refiere: LA PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

SEGUNDO.- Dada la importancia del presente acuerdo y trascendencia pues constituye el medio que utiliza la Administración Pública Municipal para alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia, eficacia y calidad, tomando en cuenta la gran relevancia que conlleva para nuestro municipio el regular los lugares que prestan ese servicio, razón por la cual a fin de darle publicidad al mismo, a continuación se transcribe de manera textual el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. Derivado de la problemática existente en los estacionamientos que prestan el servicio al público en general, se ha considerado oportuno normar esta actividad, a fin de que la ciudadanía goce de tranquilidad al acudir a estos establecimientos.

Es de esta forma que el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro, establece en su Capítulo I denominado "Disposiciones Generales", las facultades de las autoridades para su aplicación, así como la clasificación de estacionamientos que presten dicho servicio al público. El Capítulo II denominado "Obligaciones y Prohibiciones", establece obligaciones y prohibiciones de las personas que prestan el servicio de estacionamiento al público, así como las condiciones generales sobre las que deberá procurarse éste, gestionando un servicio adecuado a los usuarios y seguridad en sus bienes. En el Capítulo III denominado "De la Apertura", señala los requerimientos mínimos que deberán presentar ante la autoridad municipal los interesados en el establecimiento de un estacionamiento de servicio al público. En el Capítulo IV denominado "Del Servicio de Estacionamiento al Público" señala los datos mínimos para el registro de vehículos y servicio que se presta por el ingreso al estacionamiento, así como la aplicación de tecnología avanzada y medios de control para una mejor prestación del servicio. El Capítulo V denominado "De las Tarifas", establece que será la autoridad municipal quien determine las tarifas a que deberá estar sujeto el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con dictámenes técnicos, clasificación del estacionamiento y tipo de servicio. El Capítulo VI denominado "De las Sanciones", establece las conductas que constituyen infracción a las disposiciones del reglamento, así como el tipo de sanción que se podrá imponer con motivo de una infracción. Por lo tanto tengo a bien promulgar el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria; sus disposiciones regulan la apertura, funcionamiento y condiciones generales para la prestación del servicio de estacionamiento al público en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. Estacionamientos Privados: Las áreas destinadas a este fin en unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas, siempre que el servicio otorgado sea gratuito. Este tipo de estacionamientos no estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento.
- II. Estacionamientos Públicos: Las áreas destinadas en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio de la cuota que señale la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 3. Los estacionamientos de servicio al público se clasifican de la siguiente manera:

Atendiendo a sus instalaciones, en:

- a) Estacionamiento definitivo en edificio: aquellos que tienen más de un nivel para la prestación del servicio y cuentan con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierta;
- b) Estacionamiento de armadura metálica: aquellos en los que sobre dicha estructura se puede o no colocar un techado; y
- c) Estacionamiento de superficie: aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio.

Atendiendo al tipo de servicio en:

- a) De autoservicio: aquellos lugares de estacionamiento que ofrecen los comercios y empresas para sus clientes durante el lapso de tiempo que duren en el establecimiento, siendo los vehículos conducidos exclusivamente por su conductor; b) De acomodadores: aquellos lugares de estacionamiento que ofrecen los comercios y empresas para sus clientes durante el lapso de tiempo que duren en el establecimiento, siendo los vehículos conducidos por personal operador debidamente capacitado e identificado para la recepción, guarda, protección y devolución de los mismos.

Los establecimientos que sean destinados de manera secundaria a la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a lo establecido por este reglamento.

ARTÍCULO 4. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 5. Le corresponde al Ayuntamiento:

- 1.- Aprobar los términos, condiciones y modificaciones sobre las cuales se deberá prestar el servicio de estacionamiento en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y
- 2.- Las demás que los ordenamientos legales le confieran al Municipio y que se requieran para la eficiente prestación del servicio.

ARTÍCULO 6. Le corresponde al Presidente Municipal, dictar las medidas administrativas para la eficiente prestación del servicio de estacionamientos al público en el Municipio de Pedro Escobedo Querétaro.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro:

- I. Dictar lineamientos para alentar la construcción, obras, instalaciones y desarrollo de estacionamientos en zonas adecuadas a fin de estimular la utilización de predios en el Municipio;
- II. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso del suelo para estacionamientos;
- III. Dictar las características técnicas respecto de áreas, cajones, rampas, niveles, guarniciones y demás especificaciones técnicas de obra y mantenimiento a que deberá estar sujeto el servicio de estacionamiento al público;
- IV. Autorizar o negar la reducción del número de cajones, de conformidad con el dictamen técnico; y
- V. Proponer a los prestadores del servicio de estacionamiento al público, dispositivos técnicos y mecánicos para un funcionamiento eficiente.

Los dictámenes técnicos podrán ser emitidos por la autoridad federal, estatal o municipal; en caso de que lo requiera la autoridad, por perito autorizado, y presentados por los propietarios o representantes de estacionamientos solicitantes a su costa.

ARTÍCULO 8. Le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Expedir o revocar licencias de funcionamiento a los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento al público; de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen y previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Fijar los horarios de funcionamiento de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen; y
- V. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9. Le corresponde a la Coordinación de Inspección Municipal realizar las correspondientes visitas de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones que por la prestación del servicio resulten.

ARTÍCULO 10. Los usuarios del servicio de estacionamiento están obligados a usar las instalaciones de manera adecuada y respetar en todo momento los límites de velocidad, los espacios señalados para uso exclusivo de discapacitados o personal de trabajo así como la señalización que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 11. El servicio al público para el estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas.

ARTÍCULO 12. Todo establecimiento en donde se pretenda prestar el servicio de estacionamiento al público, deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos para la seguridad, higiene y comodidad del usuario, así como las especificaciones técnicas de colocación, ubicación y superficie que exigen el Reglamento de Construcción para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables. Además deberán acatar las acciones que al efecto realice la Coordinación de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia y de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 13. Las plazas comerciales autorizadas para la prestación del servicio de estacionamiento al público, deberán estar a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad. Los elementos en activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán ingresar a los estacionamientos e instalaciones de las plazas comerciales a petición de los locatarios o condóminos y se justifique su presencia. Al interior del estacionamiento, podrán instalarse zonas específicas y adecuadas para el servicio de taxis, para mejorar el servicio al público usuario.

ARTÍCULO 14. Las plazas y centros comerciales se consideran estacionamientos públicos cuando se cobre por el servicio; debiendo contar con la respectiva licencia de funcionamiento, los cuales podrán otorgar tiempo de cortesía, debiendo cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Para la renovación de la licencia de funcionamiento para el servicio de estacionamiento al público, la autoridad municipal considerará el tiempo de cortesía que las plazas y centros comerciales otorguen a los clientes que consuman en los establecimientos.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Los propietarios o representantes legales de estacionamientos de servicio al público deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al usuario y en su caso, conducir apropiadamente los vehículos dados en guarda. Cuando se cuente con servicio de acomodadores, éstos deberán contar con licencia de conducir, de tipo chofer, expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. Los estacionamientos que presten servicio al público, deberán contar con áreas destinadas a estacionamiento para empleados y demás personal que labore en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 17. Los estacionamientos que presten servicio al público, deberán contar con las fianzas y garantías que correspondan por robo total en caso de estacionamientos de autoservicio y por robo total o parcial, en caso de estacionamientos con servicio de acomodadores por daños que sufran los usuarios en sus vehículos y/o equipos automotrices durante el tiempo de su guarda en el establecimiento.

En caso de vencimiento o inexistencia de fianzas y garantías, el propietario o representante legal del estacionamiento responderá en los mismos términos del párrafo anterior, independientemente de las sanciones que correspondan por infracción al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de los propietarios o representantes legales de los estacionamientos de servicio al público:

- I. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada, salida y circulación;
- II. Tener y conservar el establecimiento e instalaciones sanitarias en condiciones materiales adecuadas de higiene y seguridad;
- III. Proporcionar vigilancia adecuada para la seguridad del usuario y la guarda y protección de los vehículos;
- IV. Mantener en la caseta de cobro a la vista del público la tarjeta en la que consten la clasificación del estacionamiento, así como la tarifa que esté autorizado a cobrar y los números telefónicos para quejas de los usuarios;
- V. Contar con la documentación, permisos y autorizaciones vigentes necesarias para la prestación del servicio;
- VI. Colocar a la vista del público el horario de servicio autorizado;
- VII. Expedir a los usuarios boletos debidamente sellados y marcados al recibir los vehículos;
- VIII. Contar con medios de registro y control adecuados para la entrada y salida de vehículos;
- IX. Expedir el comprobante de pago por el servicio de estacionamiento y accesorios autorizados;
- X. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los cajones de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XI. Colocar anuncios y señalamientos que indiquen claramente las áreas destinadas a discapacitados, asimismo hacer respetar dichas áreas de uso exclusivo, las cuales deberán estar localizados en las áreas más próximas a la entrada;
- XII. Colocar anuncios y señalamientos que indiquen claramente las dimensiones, capacidades o características de los vehículos a los que se les podrá restringir el acceso al establecimiento;
- XIII. Vigilar que los acomodadores del estacionamiento cuenten con licencia de conducir tipo chofer vigente y porten uniforme y gafete de identificación a la vista del usuario, cuando se cuente con este tipo de servicio;
- XIV. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares; y
- XV. Realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando se enajenen o cedan los derechos sobre un estacionamiento de servicio al público, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

ARTÍCULO 19. Queda prohibido a los propietarios, encargados y demás personal que labore en este tipo de establecimientos:

- I. Permitir que personas distintas al personal capacitado conduzcan los vehículos de los usuarios, en el caso de estacionamientos con servicio de acomodadores;
- II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de cajones autorizado;
- III. Reducir o aumentar el número de cajones autorizado sin previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- IV. Permitir que los empleados se encuentren dentro del establecimiento con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- V. Retirar del establecimiento los vehículos confiados a su guarda, sin autorización del propietario o poseedor del mismo, con excepción de lo establecido en el artículo 29 presente reglamento;
- VI. Condicionar la prestación del servicio de estacionamiento al uso de los servicios complementarios; o

- VII. Mantener leyendas o anuncios en el establecimiento que hagan alusión a la no responsabilidad de recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos por parte de quien presta el servicio.

CAPÍTULO III DE LA APERTURA

ARTÍCULO 20. Para la expedición de licencia de funcionamiento de un estacionamiento de servicio al público, el propietario o representante legal deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante, en caso de ser representante legal, documento donde acredite su personalidad;
- II. Plano arquitectónico con croquis de ubicación del estacionamiento;
- III. Copia de la escritura pública o título de propiedad del inmueble o, en su caso, el contrato de arrendamiento;
- IV. Copia del Dictamen de Uso de Suelo y de Factibilidad de Giro;
- V. Número exacto de cajones de estacionamiento;
- VI. Clasificación del estacionamiento, de conformidad con el presente ordenamiento;
- VII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. Fecha en que se pretende iniciar la operación del estacionamiento;
- IX. Horario en que se pretende prestar el servicio;
- X. Fianzas y garantías que correspondan para el cumplimiento en caso de siniestro o responsabilidad ante los usuarios del servicio; y
- XI. Medio de registro y control de entrada y salida de vehículos.

Ante la falta de cualquiera de los requisitos mencionados, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal requerirá al interesado para que en un plazo de 5 días hábiles los presente, transcurrido este sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 21. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la apertura o modificación de las características de un estacionamiento de servicio al público, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal aprobará la clasificación, horario, medios de control, registro y demás disposiciones que establece el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 22. Cuando con posterioridad a la apertura, se pretendan modificar las características del estacionamiento, los interesados deberán presentar solicitud en que se detallen las modificaciones y dictamen técnico que al efecto emita la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 23. Cuando se pretenda dejar de prestar en forma definitiva el servicio de estacionamiento al público, el propietario, arrendatario o representante legal, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y colocar el aviso respectivo en lugar visible del estacionamiento.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Cuando el servicio de estacionamiento al público se preste por hora, la tarifa sólo se cobrará completa por la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

ARTÍCULO 25. Para el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto de ingreso al estacionamiento, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del vehículo a satisfacción del encargado del estacionamiento bajo su responsabilidad, cubriendo por ello un cargo económico adicional.

- ARTÍCULO 26. El boleto de ingreso al estacionamiento deberá contener por lo menos, los siguientes datos:
- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento al público;
 - II. Clasificación del estacionamiento y tarifa aplicable;
 - III. Forma en la que se responderá por los daños que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo de guarda;
 - IV. Registro de entrada y salida del vehículo;
 - V. Identificación del vehículo; y
 - VI. Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 27. En los estacionamientos de servicio al público se podrá hacer uso de instrumentos de tecnología avanzada para una mejor prestación del servicio de estacionamiento, siempre que no contravenga lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables o que pongan en riesgo la integridad de los usuarios o sus bienes.

ARTÍCULO 28. En el mismo establecimiento en que se preste el servicio de estacionamiento al público, se podrán prestar servicios complementarios, cuando el giro sea compatible y se obtenga la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 29. Cuando los vehículos dados en guarda no sean reclamados por el usuario dentro de los veinte días naturales siguientes a su ingreso, y no se haya contratado el servicio de pensión, el propietario o representante legal del estacionamiento deberá reportar el vehículo, especificando sus características, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Los propietarios o representantes legales de estacionamientos, podrán ejercitar las acciones legales que estimen convenientes en contra de los propietarios o poseedores de los vehículos para el cobro del servicio.

CAPÍTULO V DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 30. Los propietarios o representantes legales de estacionamientos de servicio al público, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la tarifa autorizada que les corresponda.

ARTÍCULO 31. Para fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento al público, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal deberá tomar en cuenta:

- I. El horario de servicio;
- II. La clasificación del estacionamiento y características de las instalaciones;
- III. El tipo de servicio, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento; y
- V. Los dictámenes técnicos que al efecto se realicen.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en caso de autorizar la apertura de estacionamiento de servicio al público, expedirá además de la licencia de funcionamiento respectiva, una tarjeta en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento, así como la tarifa autorizada. El propietario o representante legal deberá colocar una ampliación visible y legible de la tarjeta autorizada, en la caseta de cobro a la vista del público.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33. Son infracciones al presente ordenamiento:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo II del presente reglamento; o
- II. Realizar cualquiera de las prohibiciones contenidas en el capítulo II del presente reglamento;

ARTÍCULO 34. Las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento serán aplicadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con las actas de verificación que al efecto realice la Coordinación de Inspección y por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, y podrán consistir en:

- I. Multa de 1 a 300 días de salario mínimo general vigente en la región al día de la infracción;
- II. Clausura parcial;
- III. Clausura total; o
- IV. Revocación de la licencia o permiso;

Al imponer una sanción, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. La calidad de reincidente del infractor;
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. En los casos de reincidencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá incrementar la sanción aplicada con anterioridad al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 36. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento al público y no cuenten con la autorización respectiva, gozarán de un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, a efecto de que regularicen su situación de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para que en un plazo de 90 días naturales, elabore e integre un manual de especificaciones técnicas de colocación, ubicación y superficie para las áreas y espacios destinados al servicio de estacionamiento al público en el Municipio.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a los 6 seis días del mes de Noviembre del año 2024, para su publicación y debida observancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaria de Seguridad Pública y tránsito Municipal, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para los efectos legales que haya lugar.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro el día 08 –ocho- de Noviembre de 2024 –dos mil veinticuatro

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. A LOS 08 –OCHO- DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024 –DOS MIL VEINTICUATRO-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. -----

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 09 (Nueve) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

LICENCIADO LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PEDRO ESCOBEDO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión Extraordinaria de Cabildo número H.A.M.P.E.Q./EXTRAORDINARIA/622/2024, de fecha 06 -seis- de Diciembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autorizó el Acuerdo relativo a la propuesta y aprobación del proyecto de acuerdo presentado por el c. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del programa para regularizar asentamientos humanos irregulares del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN V Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 26, 127 FRACCIÓN I Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO...” Y:

CONSIDERANDO

1. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual debe de guardar principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.
2. Que el H. Ayuntamiento, a través de la facultad representativa consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias que de esta última emanan, expide acuerdos que tienen como finalidad organizar la Administración Pública Municipal.
3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar los acuerdos administrativos dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.
4. Que a través de sus órganos de gobierno, el Municipio de Pedro Escobedo está dotado de capacidad jurídica para reorganizarse administrativamente, realizando diferentes acciones en beneficio de sus habitantes.
5. Que dentro del ámbito de su competencia el Ayuntamiento puede aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la demarcación territorial, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y que aseguren la participación ciudadana.
- F. Que la finalidad del presente acuerdo es la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por el c. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del programa para regularizar asentamientos humanos irregulares del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro
- G. Es el caso que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo H.A.M.P.E.Q./EXTRAORDINARIA/622/2024, de fecha 06 -seis- de Diciembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, en el Punto Cinco numeral 5.6 -cinco punto seis- se aprobó por el Pleno del H. Ayuntamiento el proyecto de acuerdo presentado por el c. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el programa para regularizar asentamientos humanos irregulares del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por lo que con base a lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, aprueba por **Unanimidad de Votos** en el Punto 5 -cinco- numeral 5.6 -cinco punto seis- del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo H.A.M.P.E.Q./EXTRAORDINARIA/622/2024, de fecha 06 -seis- de Diciembre del 2024 -dos mil veinticuatro-, el acuerdo que a la letra refiere: **RELATIVO A LA PROPUESTA Y APROBACION DEL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHAVEZ, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, DEL PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**

SEGUNDO.- Dada la importancia del presente acuerdo y trascendencia pues constituye el medio que utiliza la Administración Pública Municipal para alcanzar sus objetivos y metas con eficiencia, eficacia y calidad, tomando en cuenta la gran relevancia que conlleva para nuestro municipio el regularizar los asentamientos humanos irregulares, a efecto de darle certeza jurídica a los escobarenses que poseen un predio con esas características; razón por la cual a fin de darle publicidad al mismo, a continuación se transcribe de manera textual el proyecto de acuerdo presentado por el c. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del programa para regularizar asentamientos humanos irregulares del municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en los siguientes términos:

PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se establece el presente Acuerdo como el marco normativo para la creación del Programa para Regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Pedro Escobedo en carácter de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Municipio de Pedro Escobedo Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social.

La regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales se realizará conforme a lo previsto en la Ley Agraria y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 2. Este acuerdo se regirá por lo estipulado en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Asentamiento Humano Irregular: Conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

II. Asociación: La persona moral sin fines de lucro, constituida y conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización.

III. Beneficiario: Persona física titular de derechos y obligaciones que cumple con los requisitos señalados en la presente Ley, y en consecuencia ingresa a alguno de los Programas de regularización normados por el presente instrumento legal.

IV. Comité: Órgano nombrado para fines de regularización que representa a un grupo de personas que no estén constituidas en asociación.

V. Expediente Técnico Jurídico Administrativo: El conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la Secretaría, o de la instancia substanciadora en su caso, y las constancias que lo respalden.

VI. Informe de Regularización: Documento que deberá remitir a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, cada una de las autoridades que realicen procesos de regularización de inmuebles, bajo cualquier esquema jurídico, o administrativo, en donde coadyuve o intervenga el Municipio.

VII. Ley: La Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.

VIII. Ocupación Real: El porcentaje de lotes habitados ubicados en un asentamiento humano irregular, respecto el total de los existentes.

IX. Padrón Único: El listado de Asentamientos Humanos Irregulares integrado por la Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

X. Predio Familiar: El bien inmueble dividido o fraccionado de hecho, para fines de vivienda, en donde el beneficiario tiene parentesco civil o consanguíneo hasta tercer grado con el propietario del predio que se pretende regularizar, conforme al Código Civil del Estado de Querétaro vigente.

XI. Predios urbanos: Los bienes inmuebles comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, o entre la zona urbana y la rural, que cuenten por lo menos con dos sistemas de infraestructura urbana, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos.

XII. Predio Rústico: es todo inmueble que no tiene las características de predio urbano o ejidal.

XIII. Regularización: Conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano.

XIV. Representante Común: Individuo nombrado por un grupo de personas interesadas en la regularización de un Predio Familiar para que promueva en nombre de ellas.

XV. D.R.T. Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

XVI. Procedimiento: El conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales tendientes a la regularización y titulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales.

XVII. Promovente: Toda aquella persona que en términos de la presente Ley tenga interés jurídico en la regularización.

XVIII. Propietario: La persona que registralmente aparezca como dueño del predio donde se encuentra ubicado, el asentamiento humano o predio a regularizar.

Artículo 4. En materia de procedimiento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será supletoria de la Ley.

Artículo 5. El Programa tiene como finalidad constituirse en el mecanismo jurídico a través del cual los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo podrán acceder a los beneficios de la Ley, garantizando la inclusión y participación ciudadana en el proceso. Una vez concluida la regularización materia del procedimiento que regula el presente Título, se hará la entrega del asentamiento humano al Municipio, para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 6. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, soliciten o reciban gratificaciones o compensaciones indebidas serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades vigente al momento de la infracción.

Artículo 7. El programa es de carácter público y social queda prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido del Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8. El Programa estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a través del titular de la Dirección de Regularización Territorial, quien actuará como Vocal Ejecutivo del Programa y contará con las facultades que le confiere la Ley, esta competencia permite celebrar contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización

Artículo 9. Además del Vocal Ejecutivo del Programa, el Secretario de Ayuntamiento del Municipio tendrá competencia para intervenir en la ejecución del Programa.

Artículo 10. Atribuciones del Vocal Ejecutivo:

- I. Dirigir y supervisar técnica y administrativamente el Programa.
- II. Formular y someter a consideración del Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio los requerimientos humanos y materiales necesarios para su implementación.
- III. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instancias estatales y federales para beneficio de la población.
- IV. Convocar al personal para reuniones extraordinarias que faciliten los fines del Programa.
- V. Implementar acciones no previstas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos.
- VI. Proponer nombramientos y remociones de personal involucrado en el Programa.
- VII. Rendir informes periódicos sobre el desarrollo del Programa.
- VIII. Difundir los beneficios del Programa con la colaboración de las autoridades pertinentes.
- IX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley.

Artículo 11. La participación de las instancias del Municipio de Pedro Escobedo consistirá en:

- I. Emitir la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente técnico-jurídico y administrativo.
- II. Coadyuvar y colaborar con el Vocal Ejecutivo del Programa para lograr la ejecución y cumplimiento del mismo.

CAPITULO TERCERO DE LOS BIENES INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE REGULARIZACIÓN

Artículo 12. Serán susceptibles de regularización los Asentamientos Humanos Irregulares, que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.
- II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano.
- III. Que la conformación del Asentamiento Humano Irregular, tenga una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- IV. Contar con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el Asentamiento Humano Irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios.

V. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo.

VI. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro.

VII. Tener una ocupación real de al menos el treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.

CAPITULO CUARTO DE LAS BASES GENERALES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Artículo 14. El procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- III. Emisión del dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización;
- IV. Emisión del dictamen de viabilidad, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización y su presentación al Ayuntamiento correspondiente;
- V. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
- VI. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización;
- VII. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 15. En el procedimiento de regularización previsto en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

- I. Respeto al derecho de los poseedores para participar e informarse del procedimiento de regularización del que formen parte; y
- II. Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros.

Artículo 16. En materia de procedimiento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será supletoria de la presente Ley.

Artículo 17. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación que tenga interés jurídico en la regularización del Asentamiento Humano Irregular.

Cualquier persona física poseedora de la superficie donde se ubique el asentamiento humano materia de regularización podrá obtener, de las autoridades competentes, la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones que en su momento se determinen para recibir los beneficios de la presente Ley o bien integrándose como miembro a la asociación mencionada en el primer párrafo de este artículo.

Para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo, en el caso de que el procedimiento hubiera sido iniciado por una persona física, deberá constituir una asociación, la cual será la responsable de participar en el procedimiento de regularización.

Artículo 18. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización deberá contener:

- I. Nombres y firmas autógrafas de los representantes de la asociación que promueve la regularización del Asentamiento Humano Irregular, debiendo acompañar, en el caso de la asociación, el documento que acredite su existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento

II. Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera del municipio que se trate y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;

III. Identificación geográfica del bien inmueble, mediante croquis que indique su ubicación o plano elaborado conforme a las normas técnicas e inscritas en la Dirección de Catastro del Estado, y en la dependencia municipal competente, y que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo;

IV. Certificados de propiedad y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;

V. La indicación del estado que guarda el Asentamiento Humano Irregular, en relación con la antigüedad del mismo, la propiedad y los trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización y de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y

VI. Listado de los poseedores del asentamiento humano irregular, expedida por el promovente, indicando la ubicación de sus predios, en relación al croquis o plano exhibido.

Artículo 19. Si la solicitud de inicio de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de regularización, prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, la complemente, exhiba o aclare, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud. Cuando el promovente acredite haber realizado los trámites conducentes para subsanar la omisión, podrá duplicarse el término concedido para ello.

Artículo 20. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 15, o cumplida la prevención a que se refiere el artículo anterior, se dictará acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente a la asociación promovente.

Artículo 21. Emitido el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, la autoridad substanciadora procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones.

I. Solicitar al promovente exhiba carta compromiso firmada por el propietario del predio objeto del procedimiento, donde este se obliga a coadyuvar en dicha Regularización.

II. Solicitar a las autoridades correspondientes, los dictámenes y opiniones necesarias, para la dotación de sistemas de infraestructura urbana.

III. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes.

IV. Solicitar a la Unidad de Protección Civil correspondiente, el dictamen de riesgo en donde se ubica el asentamiento humano irregular.

V. Hacer del conocimiento a la Fiscalía General del Estado, del inicio del procedimiento de regularización.

VI. Solicitar al promovente exhiba el acta constitutiva de la asociación.

VII. Realizar el censo de verificación que determine la ocupación y los servicios en el Asentamiento Humano Irregular.

VIII. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley que rige a este programa.

Artículo 22. Serán obligaciones de la asociación o de los beneficiarios las siguientes:

I. Exhibir la documentación que la autoridad substanciadora le requiera para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo.

- II. Acudir a las reuniones informativas que deriven del procedimiento de regularización.
- III. Conducirse siempre con verdad ante la autoridad substanciadora.
- IV. Cubrir los costos de los derechos fiscales que, en su caso, se generen con el procedimiento materia de este Título, y conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Suscribir y cumplir los contratos y convenios que deriven del procedimiento de regularización; y
- VI. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las que determine la autoridad substanciadora.

CAPÍTULO QUINTO BENEFICIOS FISCALES

Artículo 23. Los propietarios o apoderados de los inmuebles donde se encuentra inmerso el asentamiento humano a regularizar, y una vez otorgado el poder a favor del municipio, pagarán 1.25 UMA por adeudos actuales y de ejercicios fiscales anteriores por concepto de impuesto predial.

Artículo 24. Los propietarios o apoderados de los inmuebles donde se encuentra inmerso el asentamiento humano a regularizar, pagarán 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización.

Artículo 25. Los beneficiarios de predios regularizados mediante este programa pagarán 1.25 UMA por concepto de impuesto sobre traslado de dominio.

CAPÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 26. Se implementará un programa de capacitación y concientización dirigido a los habitantes sobre sus derechos y obligaciones durante el proceso de regularización.

Artículo 27. La participación ciudadana será promovida a través de asambleas comunitarias, donde los habitantes podrán expresar sus necesidades y preocupaciones en el proceso de regularización.

Artículo 28. Se establecerán mecanismos de comunicación continua entre las autoridades y la comunidad, asegurando que la información sobre el proceso de regularización sea accesible y comprensible.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Una vez publicado el presente acuerdo tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, y que al momento de la publicación se encuentre vigente la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, el programa entrará en vigencia.

Artículo Tercero. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la substanciación del procedimiento, conforme a las disposiciones de dicha Ley.

Artículo Cuarto. Se establecerá un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para llevar a cabo el diagnóstico integral de los asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Pedro Escobedo, que permitirá identificar las necesidades específicas de cada comunidad.

Artículo Quinto. Las autoridades deberán elaborar un informe anual sobre el avance y cumplimiento del Programa, que será presentado ante el Ayuntamiento y divulgado a la comunidad.

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, a los 6 seis días del mes de Noviembre del año 2024, para su publicación y debida observancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaria de Seguridad Pública y tránsito Municipal, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría de Administración, al Órgano Interno de Control y Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para los efectos legales que haya lugar.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro el día 09 –nueve- de Diciembre de 2024 –dos mil veinticuatro

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO A LOS 09 –NUEVE- DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 –DOS MIL VEINTICUATRO-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA. -----

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
R U B R I C A

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 09 (nueve) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

LICENCIADO LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

11 DE DICIEMBRE DE 2024

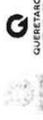
INVREST-IIFEQ-008-2024													
OFICIO DE APROBACIÓN NO. OA/IIFEQ/149/2024; OA/IIFEQ/150/2024			NO. DE OBRA: 2024-IF-149; 2024-IF-150			NO. DE PEO: 24-247; 24-250							
RECURSO: B071SR REMANENTES FAM SUPERIOR 2024													
ITEM	DESCRIPCIÓN CORTA	UDM	CANT.	P.U. DISP	TOTAL	ARO, ANNA DE MARÍA FÉLIX PALAFOX	GRUPO CALCO INGENIERÍA Y SERVICIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.	PRECIO MENOR	OBSERVACIONES			
PEO. 24-247 UNAJO													
1	SILLA ADULTO 40x60x65 77CM MODELO PRAYO RB	Pza	220	\$ 1,437.27	\$ 316,199.40	\$ 1,427.60	\$ 314,116.00	\$ 1,435.00	\$ 315,700.00	\$ 1,449.00	\$ 318,760.00	\$ 1,427.60	
2	MESA MAESTRO 120x60x75 CM CUBIERTA MDF 18MM	Pza	15	\$ 4,798.17	\$ 71,967.55	\$ 4,793.50	\$ 71,902.50	\$ 4,798.00	\$ 71,970.00	\$ 4,806.00	\$ 72,090.00	\$ 4,793.50	LAS PARTIDAS SE ADJUDICAN A LA EMPRESA ARG. ANNA DE MARÍA FÉLIX PALAFOX, DEBIDO A QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ES LA EMPRESA QUE PRESENTA EL COSTO MÁS BAJO SOLVENTE EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS.
3	MESA PARA AULA DE CLASES 210x60x75 CM CUBIERTA DE ESTUPE DE COCINA CON ESTRUCTURA TUBULAR DE 2" CAL 18	Pza	60	\$ 8,613.07	\$ 516,784.20	\$ 8,494.20	\$ 509,652.00	\$ 8,510.00	\$ 510,600.00	\$ 8,535.00	\$ 512,100.00	\$ 8,494.20	
4	SILLA EJECUTIVA COLOR NEGRO MODELO H-9745	Pza	13	\$ 4,128.44	\$ 53,669.72	\$ 4,121.33	\$ 53,577.29	\$ 4,129.00	\$ 53,677.00	\$ 4,136.00	\$ 53,755.00	\$ 4,121.33	

Handwritten mark

Handwritten signature

Guillermo S.A. Cal. Lomas de Querétaro, C.P. 71066, Querétaro, Qro.

Handwritten signature



CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

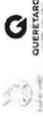
11 DE DICIEMBRE DE 2024

OFICIO DE APROBACIÓN NO.		2024-IIF-149; 2024-IIF-150	
RECURSO:		NO. DE PEO:	
B071SR REMANENTES FAM SUPERIOR 2024		24-247; 24-280	
INVEST-IFEQ-008-2024			

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO "UNAQ", LOC. GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN JUAN DEL RÍO (ITSJR), COL. CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

		NO. DE OBRA:		NO. DE PEO:	
		2024-IIF-149; 2024-IIF-150		24-247; 24-280	
PEO: 24-250 ITSJR					
1	SILLA EJECUTIVA 61X61.5 Y DE 78 HASTAS 108 CENTÍMETROS DE ALTO, CUBIERTA DE MALLA DOBLE MARSCO, TRASERO DE FOLIPROPILENO, SOPORTE DE MADERA, REPOSA BRAZOS DE POLIPROPILENO, PLACA DE ASIENTO MARIPOSA, ELEVADOR DE GAS DE 100 MM, BASE DE NYLON 310, RUEDAS DE 50 MM DE DIAMETRO.	Pza	30	\$ 5,145.40 \$ 154,362.00 \$ 4,982.00 \$ 149,760.00 \$ 5,190.00 \$ 155,700.00 \$ 5,254.20 \$ 157,626.00 \$ 4,992.00	
2	SILLA DE OFICINA 20 CM (AL), 58 CM (AN), 54.5 CM, ESTRUCTURA METÁLICA, ASIENTO Y RESPALDO ACOLCHONADO, REVESTIMIENTO EN TELA TIPO RESISTENTES.	Pza	20	\$ 1,604.50 \$ 32,090.00 \$ 1,513.50 \$ 30,270.00 \$ 1,620.00 \$ 32,400.00 \$ 1,680.00 \$ 33,600.00 \$ 1,513.50	LAS PARTIDAS SE ADJUDICAN A LA EMPRESA ARQ. ANNA DE MARÍA FELIX PALAFOX, DEBIDO A QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ES LA EMPRESA QUE PRESENTA EL COSTO MÁS BAJO SOLVENTE EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS.
3	BANCO PARA TALLER, CON ASIENTO DE MADERA PRENSADA, DIAMETRO DE ASIENTO 14", ALTO DE ASIENTO 24", FABRICADOS EN ACERO SOLDADO.	Pza	40	\$ 1,771.80 \$ 70,872.00 \$ 1,694.20 \$ 67,768.00 \$ 1,711.20 \$ 68,448.00 \$ 1,910.00 \$ 76,400.00 \$ 1,694.20	
4	SILLA DE VISITA, ESTRUCTURA METÁLICA CUERPO CALIBRE 1B, LIGERA Y FÁCIL DE TRASLADAR, TUBO ELÍPTICO DE 7/8 CALIBRE 1B, TRAVESANO: TUBO 5/8 CALIBRE 1B, ASIENTO Y RESPALDO INYECTADOS EN SUPELON 20, 20 KG USANDOSE DEBIDAMENTE.	Pza	40	\$ 1,511.33 \$ 60,453.20 \$ 1,427.80 \$ 57,112.00 \$ 1,544.20 \$ 61,766.00 \$ 1,562.00 \$ 65,480.00 \$ 1,427.80	

Arteaga



CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

11 DE DICIEMBRE DE 2024

		INVEST-IFEQ-008-2024											
		NO. DE OBRA:					NO. DE PEO:						
		2024-IF-149; 2024-IF-150					24-247; 24-250						
OFICIO DE APROBACIÓN NO.		0A/IFEQ/149/2024; 0A/IFEQ/150/2024											
RECURSO:		B071SR REMANENTES FAM SUPERIOR 2024											
5	MESA BIVARIA CUBIERTA, MESA PARA MUESTRAS DE 120x60x75 CM COLOR BLANCO PARA DOS ASIENTOS.	Pza	19	\$ 3,497.01	\$ 86,443.19	\$ 3,325.60	\$ 63,186.40	\$ 3,616.43	\$ 68,712.17	\$ 3,549.00	\$ 67,431.00	\$ 3,325.60	
6	SILLA CON ESTRUCTURA TUBULAR CUADRADO 3/4" CAL. 18 PINTURA EPONICA TEXTURIZADA COLOR NEGRO. RESPALDO Y ASIENTO: MULTILAY DE PINO NATURAL DE 1" A 1.5" BARRAS RESISTENTES EN BARRAS DE ALUMINIO TUBO CON REMACHES TIPO POP. CANASTILLA: REJILLA EN VARILLA DE ACERO PULIDO DE 1/4" PUNTA DE 1/4" PUNTA DE 1/4" DIMENSIONES: ALTURA PISO/RESPALDO 69 CM, ALTURA PISO/ASIENTO: 40CM ANCHO TOTAL 38CM FONDO TOTAL 41CM.	Pza	2	\$ 1,448.30	\$ 2,896.60	\$ 1,372.80	\$ 2,745.60	\$ 1,422.10	\$ 2,844.20	\$ 1,550.00	\$ 3,100.00	\$ 1,372.80	LAS PARTIDAS SE ADJUDICAN A LA EMPRESA ARG. ANNA DE MARIA FELIX PALAFOX, DEBIDO A QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL COSTO MÁS BAJO SOLVENTE EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS.
SUB TOTAL				\$ 1,339,757.66		\$ 1,320,089.79		\$ 1,341,819.37		\$ 1,357,362.00			
IVA				\$ 214,361.26		\$ 211,214.37		\$ 214,691.10		\$ 217,177.92			
TOTAL				\$ 1,554,119.12		\$ 1,531,304.16		\$ 1,556,510.47		\$ 1,574,539.92			

[Handwritten signatures and initials]

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL COMITÉ EMITE EL PRESENTE CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, MISMO QUE SIRVE COMO FUNDAMENTO PARA EL DICTAMEN Y FALLO DE LA PRESENTE INSTITUCIÓN DESTINADA.

[Handwritten signature]



CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

11 DE DICIEMBRE DE 2024

INVEST-IFEQ-008-2024	
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO "UNAQ", LOC. GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN JUAN DEL RÍO (ITSJR), COL. CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.	
OFICIO DE APROBACIÓN NO.:	OA/IFEQ/149/2024; OA/IFEQ/150/2024
RECURSO:	8071SR REMANENTES FAM SUPERIOR 2024
	NO. DE OSRA: 2024-IF-149; 2024-IF-150
	NO. DE PEO: 24-247,24-250

POR EL COMITÉ

ARC. MARIANA GUZMÁN ARCE
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICET SYLVIA AGUIRRE PINA RODRIGUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ

LIC. JUAN CARLOS CUERVO
VOCAL DEL COMITÉ Y JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LIC. CÉSAR SANTEL SOTO AGUILERA
VOCAL DEL COMITÉ Y JEFE DE ÁREA JURÍDICA DE IFEQ.



ARQ. ANNA DE MARÍA FÉLIX PALAFOX

Diseño, construcción, arquitectura virtual, tramitología, licitaciones y presupuestos.

Santiago de Querétaro, Qro. A 11 de diciembre del 2024

M.A.C. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Presente

ME REFIERO A LA INVITACIÓN INVEST-IFEQ-008-2024 RELATIVA A: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO "UNAQ", LOC. GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN JUAN DEL RÍO (ITSJR), COL. CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA.

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
PEQ: 24-247 UNAQ					
1	Silla apilable línea 2000 concha inyectada anatómicamente en polipropileno de alto impacto, texturizada en cara expuesta, reforzada a través de múltiples nervaduras, cuenta con transferencia térmica en el respaldo, estructura en tubo de acero redondo de 25.4 mm (1"), cal. 18 con pintura honeada a 200°C. COLOR NEGRO	PZA	220.00	\$ 1,427.80	\$ 314,116.00
2	Mesa para maestro con faldón de lamina y cubierta de 120x60x75cm de MDF forrada con laminado plástico color negra, estructura tubular metálica cal 18. COLOR TEKA	PZA	15.00	\$ 4,793.50	\$ 71,902.50
3	Mesa para alumnos, de 2.10x0.60x0.75m con cubierta de aglomerado color negro con estructura tubular de 2" cal 18. COLOR TEKA	PZA	60.00	\$ 8,494.20	\$ 509,652.00
4	Sillon ejecutivo expres modelo BM 140, tapizado en tela negra tipo brasil con dimensiones: alto 128cm, fondo 68cm y ancho 65cm	PZA	13.00	\$ 4,121.33	\$ 53,577.29
PEQ: 24-260 ITSJR					
1	Silla ejecutiva ergonómica, con control de altura elaborada con malla mesh, marco trasero de polipropileno, reposa brazos de polipropileno, placa de asiento mariposa, elevador de gas de 100 mm y ruedas de 50 mm de diámetro.	PZA	30.00	\$ 4,992.00	\$ 149,760.00
2	Silla de oficina 80 cm (Al.), 58 cm (An.), 54.5 cm, estructura metálica, asiento y respaldo acolchado, revestimiento en tela tipo paño, patas de estabilidad resistentes.	PZA	20.00	\$ 1,513.50	\$ 30,270.00
3	Banco para taller asiento de madera prensada, diametro de asiento 14", alto de asiento 24", fabricado en acero soldado. COLOR NATURAL	PZA	40.00	\$ 1,694.20	\$ 67,768.00
4	Silla profesional apilable HDT, asiento y respaldo inyectado en polipropileno de alto impacto, estructura en tubo de acero redondo de 25.4mm (1") cal. 18. refuerzo posterior de 19.05mm, cal. 18 con pintura honeada a 200°C. COLOR NEGRA	PZA	40.00	\$ 1,427.80	\$ 57,112.00
5	Mesa rectangular de 120 x 40 x 75 triplay cubierta de triplay de 16 mm terminada con formaica color blanca de 19 mm, patas en perfil de acero tubular cuadrado 1" calibre 18 protegidas con pintura termoplastica color negro, moldura de pvc.	PZA	19.00	\$ 3,325.60	\$ 63,186.40
6	Silla para adulto con estructura tubular cuadrado 3" cal. 18 pintura epóxica color negro. Asiento y respaldo multiplay de pino natural de 1era calidad, terminado en barniz. Asiento y respaldo con remaches tipo pop.	PZA	2.00	\$ 1,372.80	\$ 2,745.60
				SUBTOTAL	\$ 1,320,089.79
				I.V.A.	\$ 211,214.37
				TOTAL	\$ 1,531,304.16

GRAN TOTAL:
Un millón quinientos treinta y un mil trescientos cuatro 16/100 m.n.

ESPECIFICACIONES:
 Garantías y las formas de hacerlas valer 3 AÑOS
 Condiciones de pago: NO SE REQUIERE ANTICIPO, PAGO SERÁ DE CONTADO
 Vigencia de los precios SERA VIGENTE HASTA LA PLENA ENTREGA DE LOS BIENES
 Tiempo de entrega 19 DÍAS NATURALES

ARQ. ANNA DE MARIA FELIX PALAFOX



DOCUMENTO 1

QUERÉTARO, QRO. A 11 DE DICIEMBRE DEL 2024

M.A.C. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA

DIRECTOR GENERAL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ME REFIERO A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. **INVEST-IIFEQ-008-2024**, RELATIVA A **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO "UNAQ", LOC. GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANJUAN DEL RÍO (ITSJR), COL. CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** PARA PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL MOBILIARIO SOLICITADO.

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
PEO: 24-247 UNAQ					
1	PZA	SILLA APILABLE LINEA 2000 CONCHA INYECTADA ANATÓMICAMENTE EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, TEXTURIZADA EN CARA EXPUESTA, REFORZADA ATRAVÉS DE MÚLTIPLES NERVADURAS, CUENTA CON TRANSFERENCIA TÉRMICA EN EL RESPALDO. ESTRUCTURA EN TUBO DE ACERO REDONDO DE 25.4 MM (1"), CAL.18 CON PINTURA HORNEADA A 200°C.	220.00	\$1,435.00	\$ 315,700.00
2	PZA	MESA PARA MAESTRO CON FALDÓN DE LAMINA Y CUBIERTA DE 120X60X75CM DE MDF FORRADA CON LAMINADO PLÁSTICO COLOR NEGRA, ESTRUCTURA TUBULAR METÁLICA CAL 18.	15.00	\$4,798.00	\$ 71,970.00

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signature on the bottom left]

☎ 442 161 1215
442 463 9984

📍 Circuito Altos Juriquilla #1221 interior 303-A, col. Altos Juriquilla. CP. 76230. Querétaro, Qro.

✉ administración@caicoingenieria.com.mx



3	PZA	MESA PARA ALUMNOS, DE 2.10X0.60X0.75M CON CUBIERTA DE AGLOMERADO COLOR NEGRO CON ESTRUCTURA TUBULAR DE 2" CAL 18	60.00	\$8,510.00	\$ 510,600.00
4	PZA	SILLON EJECUTIVO EXPRES MODELO BM 140, TAPIZADO EN TELA NEGRA TIPO BRASIL CON DIMENSIONES: ALTO 128CM, FONDO 68CM Y ANCHO 65CM	13.00	\$4,129.00	\$ 53,677.00
PEO: 24-250 ITSJR					
1	PZA	SILLA EJECUTIVA ERGONÓMICA, CON CONTROL DE ALTURA ELABORADA CON MALLA MESH, MARCO TRASERO DE POLIPROPILENO, REPOSA BRAZOS DE POLIPROPILENO, PLACA DE ASIENTO MARIPOSA, ELEVADOR DE GAS DE 100 MM Y RUEDAS DE 50 MM DE DIÁMETRO. ÚNICAMENTE EN COLOR GRIS	30.00	\$5,190.00	\$ 155,700.00
2	PZA	SILLA DE OFICINA 80 CM (AL.), 58 CM (AN.), 54.5 CM, ESTRUCTURA METÁLICA, ASIENTO Y RESPALDO ACOLCHADO, REVESTIMIENTO EN TELA TIPO PAÑO, PATAS DE ESTABILIDAD RESISTENTES. COLOR NEGRO	20.00	\$1,620.00	\$ 32,400.00
3	PZA	BANCO DE LABORATORIO DE 70 CM COMPUESTO CON ESTRUCTURA EN TUBO DE ACERO REDONDO DE 19.5MM (3/4") CAL. 18 ASIENTO METALICO EN LAMINA DE ACERO CAL.20 Y CAPUCHON ANTIDERRAPANTE INYECTADO EN POLIPROPILENO ACABADO CON PINTURA HORNEADA A 200°C.	40.00	\$1,711.20	\$ 68,448.00
4	PZA	SILLA APILABLE LINEA 2000 CONCHA INYECTADA ANATÓMICAMENTE EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, TEXTURIZADA EN CARA EXPUESTA, REFORZADA ATRAVÉS DE MULTIPLES NERVADURAS, CUENTA CON TRANSFERENCIA TÉRMICA EN EL RESPALDO. ESTRUCTURA EN TUBO DE ACERO REDONDO DE 25.4 MM (1"), CAL.18 CON PINTURA HORNEADA A 200°C.	40.00	\$1,544.20	\$ 61,768.00
5	PZA	MESA RECTANGULAR DE 120 X 40 X 75 TRIPLAY CUBIERTA DE TRIPLAY DE 16 MM TERMINADA CON FORMAICA COLOR BLANCA	19.00	\$3,616.43	\$ 68,712.17

442 161 1215
442 463 9984

Circuito Altos Juriquilla #1221 interior 303-A, col. Altos Juriquilla.
CP. 76230. Querétaro, Qro.

administración@caicoingenieria.com.mx



		DE 19 MM. PATAS EN PERFIL DE ACERO TUBULAR CUADRADO 1" CALIBRE 18 PROTEGIDAS CON PINTURA TERMOPLASTICA COLOR NEGRO, MOLDURA DE PVC.			
6	PZA	SILLA PROFESIONAL MODELO SUN (MAESTRO) CON PAPELERA, ASIENTO Y RESPALDO SEPARADOS INYECTADOS ANATÓMICAMENTE EN POLIPROPILENO, TEXTURIZADA EN CARA EXPUESTA. ESTRUCTURA EN TUBO DE ACERO REDONDO DE 25.4 MM (1") CAL.18 CON PINTURA HORNEADA A 200°C. ALTURA 455 MM	2.00	\$1,422.10	\$ 2,844.20

SUBTOTAL \$ 1,341,819.37
I.V.A. \$ 214,691.10
TOTAL \$ 1,556,510.47

GRAN TOTAL CON LETRA: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ 47/100 M.N..

- | |
|---|
| 1.- Se garantizan los bienes por 3 (tres) años |
| 2.- No se requiere anticipo y será pago de contado a la plena entrega de lo aquí ofertado |
| 3.- La vigencia de los precios, será hasta la plena entrega de los bienes |
| 4.- Tiempo de entrega de 15 días |

ATENTAMENTE



 ING. CARLOS LOMELÍ GARCIDUEÑAS

REPRESENTANTE LEGAL

☎ 442 161 1215
 442 463 9984

📍 Circuito Altos Juriquilla #1221 interior 303-A, col. Altos Juriquilla, CP. 76230. Querétaro, Qro.

📧 administración@caicoingenieria.com.mx

FO-CECQ-8.3.3 a Rev. 10/2018



Tecnológico 60, Col. Centro, QRO
T. 442 215 2015 y 16 C. 442 274 1008

www.equiposcomerciales.mx



QUERÉTARO, QRO., 11 DE DICIEMBRE DE 2024

M.A.C. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ME REFIERO A LA INVITACION RESTRINGIDA NO. INVEST-IIIEQ-008-2024, RELATIVA A ADQUISICION DE MOBILIARIO, EN LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO "UNAQ", LOC. GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN JUAN DEL RÍO (ITSJR), COL. CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA MANIFESTARLE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE LA EMPRESA EQUIPOS COMERCIALES DE

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
PEO: 24-247 UNAQ					
1	SILLA APILABLE EN CONCHA INYECTADA ACABADO EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, REFORZADA ATRAVÉS DE MÚLTIPLES NERVADURAS, CON TRANSFERENCIA TÉRMICA EN EL RESPALDO. ESTRUCTURA EN TUBO DE ACERO REDONDO DE 25.4 MM (1"), CAL. 20 CON PINTURA HORNEADA A 200°C.	PZA	220	\$ 1,449.00	\$ 318,780.00
2	MESA PARA MAESTRO CON FALDÓN DE LAMINA Y CUBIERTA DE 120X60X75CM DE MDF FORRADA CON LAMINADO PLÁSTICO COLOR NEGRO, ESTRUCTURA TUBULAR METÁLICA CAL 18.	PZA	15	\$ 4,806.00	\$ 72,090.00
3	MESA PARA COMPUTO Y/O TRABAJO, DE 2.20X0.60X0.75M CON CUBIERTA DE AGLOMERADO COLOR NEGRO CON ESTRUCTURA TUBULAR DE 2" CAL 18	PZA	60	\$ 8,535.00	\$ 512,100.00
4	SILLON EJECUTIVO EXPRES MODELO BM 140, TAPIZADO EN TELA NEGRA TIPO BRASIL CON DIMENSIONES: ALTO 128CM, FONDO 68CM Y ANCHO 65CM	PZA	13	\$ 4,135.00	\$ 53,755.00
PEO: 24-250 ITSJR					
1	SILLA EJECUTIVA ERGONÓMICA, CON CONTROL DE ALTURA ELABORADA CON MALLA MESH, MARCO TRASERO DE POLIPROPILENO, REPOSA BRAZOS DE POLIPROPILENO, PLACA DE ASIENTO MARIPOSA, ELEVADOR DE GAS DE 100 MM Y RUEDAS DE 50 MM DE DIÁMETRO. ÚNICAMENTE EN COLOR GRIS	PZA	30	\$ 5,254.20	\$ 157,626.00
2	SILLA DE OFICINA 80 CM (AL.), 58 CM (AN.), 54.5 CM, ESTRUCTURA METÁLICA, ASIENTO Y RESPALDO ACOLCHADO, REVESTIMIENTO EN TELA TIPO PAÑO, PATAS DE ESTABILIDAD RESISTENTES. COLOR NEGRO	PZA	20	\$ 1,680.00	\$ 33,600.00
3	BANCO DE LABORATORIO DE 70 CM COMPUESTO CON ESTRUCTURA EN TUBO DE ACERO REDONDO DE 19.5MM (3/4") CAL. 18 ASIENTO METALICO EN LAMINA DE ACERO CAL. 20 Y CAPUCHON ANTIDERRAPANTE INYECTADO EN POLIPROPILENO ACABADO CON PINTURA HORNEADA A 200°C.	PZA	40	\$ 1,910.00	\$ 76,400.00



Tecnológico 60, Col. Centro, QRO.
T. 442 215 2015 y 16 C. 442 274 1008

www.equiposcomerciales.mx



QUERÉTARO, QRO., 11 DE DICIEMBRE DE 2024

M.A.C. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ME REFIERO A LA INVITACION RESTRINGIDA NO. INVHEST-III-EQ-008-2024, RELATIVA A ADQUISICION DE MOBILIARIO, EN LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO "UNAQ", LOC. GALERAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN JUAN DEL RÍO (ITSJR), COL. CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA MANIFESTARLE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE LA EMPRESA EQUIPOS COMERCIALES DE

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
4	SILLA APILABLE EN CONCHA INYECTADA ACABADO EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, REFORZADA ATRAVÉS DE MÚLTIPLES NERVADURAS, CON TRANSFERENCIA TÉRMICA EN EL RESPALDO. ESTRUCTURA EN TUBO DE ACERO REDONDO DE 25.4 MM (1"), CAL.20 CON PINTURA HORNEADA A 200°C.	PZA	40	\$ 1,562.00	\$ 62,480.00
5	MESA RECTANGULAR DE 120 X 40 X 75 TRIPLAY CUBIERTA DE TRIPLAY DE 16 MM TERMINADA CON FORMAICA COLOR BLANCA DE 19 MM. PATAS EN PERFIL DE ACERO TUBULAR CUADRADO 1" CALIBRE 18 PROTEGIDAS CON PINTURA TERMOPLASTICA COLOR NEGRO, MOLDURA DE PVC.	PZA	19	\$ 3,549.00	\$ 67,431.00
6	SILLA CON ESTRUCTURA TUBULAR CUADRADO 3/4" CAL. 18 PINTURA EPOXICA TEXTURIZADA COLOR NEGRO. RESPALDO Y ASIENTO: MULTIPLAY DE PINO NATURAL DE 1ª CALIDAD 16MM TERMINADO EN BARNIZ RESISTENTE SIN TAPIZ SUJECIÓN DE ASIENTO Y RESPALDO CON REMACHES TIPO POP. CANASTILLA: REJILLA EN VARILLA DE ACERO PULIDO DE 1/4" Y TRAVESAÑOS EN TUBULAR DE ACERO DE 5/8 CAL.18, DIMENSIONES: ALTURA PISO/RESPALDO 69CM, ALTURA PISO/ASIENTO: 40CM ANCHO TOTAL 38CM FONDO TOTAL 41CM	PZA	2	\$ 1,550.00	\$ 3,100.00
SUB TOTAL					\$ 1,357,362.00
16 % IVA					\$ 217,177.92
TOTAL					\$ 1,574,539.92

GRAN TOTAL EN LETRA:

UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 92/100M.N.

- GARANTÍAS Y FORMAS DE HACERLAS VALER: 3 AÑOS.
- CONDICIONES DE PAGO: HASTA LA PLENA ENTREGA DEL MOBILIARIO.
- VIGENCIA DE PRECIOS: HASTA LA PLENA ENTREGA DEL MOBILIARIO.
- TIEMPO DE ENTREGA: 19 DÍAS NATURALES.

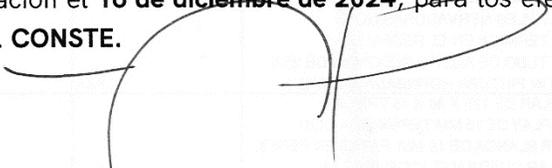
ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO TORRES

Representante Legal

Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V

El suscrito Lic. César Santiel Soto Aguilera, Jefe de Área Jurídica del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, publicado el 30 de octubre de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", **certifico:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es) que obra(n) en los archivos de esta entidad pública paraestatal, misma(s) que va(n) en **10** foja(s) útil(es); se expide la presente certificación el **16 de diciembre de 2024**, para los efectos conducentes a que haya lugar. **CONSTE.**



Lic. César Santiel Soto Aguilera
Jefe de Área Jurídica

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro



AVISO



CIAS/CAEACS/0206/2024

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número CIAS-IR-011/2024, PARA LA "ADQUISICIÓN DE TABLETAS ELECTRÓNICAS, COMPUTADORAS PORTÁTIL Y BATERÍAS PORTÁTIL, FASP 2024", con fecha de fallo del 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$ 1,198,608.90	\$1,390,386.32
(un millón trescientos noventa mil trescientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Cheque certificado número 0002536, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la Institución BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero., por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.	\$ 415,380.00	\$481,840.80
(cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 80/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 2307284, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la Institución Financiera CHUBB, Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., por la cantidad de \$ 20,769.00 (veinte mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)		

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	\$ 1,110,791.89	\$1,288,518.59
(un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos dieciocho 59/100 M.N.)		
Garantía de Sostenimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 24A60268, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por la Institución Financiera DORAMA, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)		

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur,
Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>



CIAS/CAEACS/0206/2024

- Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número **CIAS-IR-012/2024**, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN "SERVICIO ADMINISTRADO DE CIBERSEGURIDAD". con fecha de fallo del **21 (veintiuno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

CONCURSANTE	IMPORTE ANTES DE I.V.A.	IMPORTE CON I.V.A.
TGK CSS, S.A.P.I. DE C.V.	\$3,637,888.00	\$ 4,219,950.08
(Cuatro millones doscientos diecinueve mil novecientos cincuenta pesos 08/100 M.N.)		
Garantía de Sosténimiento (5%) del Importe Total antes de I.V.A.		
Fianza número 2976225, de fecha 07 (siete) de noviembre de 2024, emitido por la Institución Sofimex, Institución de Garantías, S.A., por la cantidad de \$181,894.40 (Ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)		

 Lic. Juana Elizondo Hernández
 Presidenta
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del Centro
 de Información y Análisis para la Seguridad de
 Querétaro
 Rúbrica

 C.P. Karla Anabel Cedillo Hernández
 Secretaria Ejecutiva
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios del Centro
 de Información y Análisis para la Seguridad de
 Querétaro
 Rúbrica

Autopista México-Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur,
 Querétaro, Qro. C. P. 76090. Teléfono 442 428 7900.

<https://cias.gob.mx>

AVISO



REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y/O APARATOS AUDIOVISUALES PARA EQUIPAMIENTO DE
ESPACIOS DE LA DIVISIÓN DE NEGOCIOS Y MERCADOTECNIA DE SAN JUAN DEL RÍO Y UNIDAD ACADÉMICA DE JALPAN, ASÍ COMO PARA PRÁCTICAS
DE LABORATORIO DE LAS CARRERAS DE MECATRÓNICA Y DESARROLLO DE SOFTWARE. SUBPROGRAMA "CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA
QUERÉTARO 2024"
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. IR-05-2024
SEGUNDA INVITACIÓN
09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No. De partida	Descripción Técnica del Bien o Servicio Solicitado	Cantidad	Unidad de Medida	JESÚS PÉREZ VALENCIA		JOSÉ ANTONIO MENDOZA MURILLO	
				PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Sistema de producción Tricaster mini 4k para generación de contenido de video	1	PIEZA	\$ 185,185.19	\$ 185,185.19	\$ 190,098.21	\$ 190,098.21
2	iMac De 24 Pulgadas, Pantalla Retina 4.5K Chip M3 Apple, CPU 8 Núcleos, GPU de 10 núcleos, 512GB SSD	7	PIEZA	\$ 48,534.67	\$ 339,742.69	\$ 48,911.50	\$ 342,380.50
3	Interface Focusrite de audio Scarlett 18i20	4	PIEZA	\$ 13,574.55	\$ 54,298.20	\$ 13,941.76	\$ 55,767.04
4	8 piezas de Micrófonos SM7B XLR	1	KIT	\$ 190,684.48	\$ 190,684.48	\$ 192,200.90	\$ 192,200.90
5	Equipo profesional de audio con micrófonos inalámbricos	1	PIEZA	\$ 27,586.20	\$ 27,586.20	\$ 32,984.08	\$ 32,984.08
6	Pantalla de 50" con soporte de piso con ruedas	2	PIEZA	\$ 10,318.51	\$ 20,637.02	\$ 11,055.54	\$ 22,111.09
7	Regulador de voltaje especializado	1	PIEZA	\$ 43,651.72	\$ 43,651.72	\$ 46,769.70	\$ 46,769.70
8	Oculus Meta Quest 3 128GB	9	PIEZA	\$ 15,377.25	\$ 138,395.25	\$ 15,723.10	\$ 141,507.90
9	Cable Quest 2 link 6 mts Mcbazel 20FT Cable USB C	9	PIEZA	\$ 448.27	\$ 4,034.43	\$ 499.00	\$ 4,491.00
10	Correa para Oculus Quest 2	9	PIEZA	\$ 1,225.68	\$ 11,031.12	\$ 1,300.00	\$ 11,700.00
11	Estuche rígido Oculus Quest 2	9	PIEZA	\$ 689.64	\$ 6,206.76	\$ 700.00	\$ 6,300.00
12	Tarjeta gráfica Nvidia G Force RTX 4070 12 Gb	9	PIEZA	\$ 14,501.60	\$ 130,514.40	\$ 14,700.00	\$ 132,300.00
13	Monitor Gamer ASUS TUF Gaming VG289Q	9	PIEZA	\$ 11,187.44	\$ 100,686.96	\$ 11,621.53	\$ 104,593.76
14	Gabinete para PC Gamer	9	PIEZA	\$ 3,394.13	\$ 30,547.17	\$ 3,590.10	\$ 32,310.90
15	Unidades de memoria RAM especializada para VR de 64 Gb	36	PIEZA	\$ 1,813.20	\$ 65,275.20	\$ 1,965.40	\$ 70,754.40
16	Sistema de enfriamiento líquido	9	PIEZA	\$ 1,263.47	\$ 11,371.23	\$ 1,499.01	\$ 13,491.12
17	Teclado para PC	9	PIEZA	\$ 344.83	\$ 3,103.47	\$ 500.00	\$ 4,500.00
18	Mouse gamer	9	PIEZA	\$ 579.59	\$ 5,216.31	\$ 650.00	\$ 5,850.00
19	volante y pedales para video juegos	9	PIEZA	\$ 6,904.96	\$ 62,144.64	\$ 7,100.30	\$ 63,902.70
20	Palancas para videojuegos	36	PIEZA	\$ 1,672.41	\$ 60,206.76	\$ 1,724.13	\$ 62,068.80
21	Asiento de conducción para simulador	9	PIEZA	\$ 5,671.39	\$ 51,042.51	\$ 5,877.41	\$ 52,896.72
22	Tarjeta madre para procesador i9	9	PIEZA	\$ 4,540.94	\$ 40,868.46	\$ 4,711.98	\$ 42,407.82
23	Sistema de audio con sistema envolvente	9	PIEZA	\$ 2,642.52	\$ 23,782.68	\$ 3,132.95	\$ 28,196.52
24	Procesador i9	9	PIEZA	\$ 18,822.36	\$ 169,401.24	\$ 19,089.00	\$ 171,801.00
25	Disco de estado sólido de 2 Tb	9	PIEZA	\$ 2,763.47	\$ 24,871.23	\$ 3,016.09	\$ 27,144.81
SUBTOTAL				\$	1,800,485.32	\$	1,858,528.97
I.V.A				\$	288,077.65	\$	297,364.63
TOTAL				\$	2,088,562.97	\$	2,155,893.60
				OBSERVACIONES		OBSERVACIONES	
				SE ADJUDICA DE LA PARTIDA 1 Y 3, 5, 6 Y 7, DE 8 A LA 25. LAS PARTIDAS 2 Y 4 SE DECLARAN DESIERTAS POR EL PRECIO NO CONVENIENTE PARA LA UTSJR, YA QUE REBASA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.		NO SE ADJUDICA, PRECIO NO CONVENIENTE PARA LA UTSJR	

LIC. VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ CÓRDOBA
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

AVISO



REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS DE MECÁNICA DE SUELOS EN LAS ASIGNATURAS: ESTRUCTURA Y PROPIEDADES DE
LOS MATERIALES, MECÁNICA DE MATERIALES, MECÁNICA DE SUELOS I Y MECÁNICA DE SUELOS II, TECNOLOGÍA DEL CONCRETO, DISEÑO DE
ELEMENTOS DE CONCRETO, TOPOGRAFÍA I, TOPOGRAFÍA II, CIMENTACIONES, PAVIMENTOS, INTEGRADORA. SUBPROGRAMA "CONTIGO,
INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2024"
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. IR-06-2024
SEGUNDA INVITACIÓN
10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No. De partida	Descripción Técnica del Bien o Servicio Solicitado	Cantidad	Unidad de Medida	MIGUEL ANGEL MAYA GARDUÑO		FELIX RAFAEL PIÑEIRO VAZQUEZ.	
				PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ESTACIÓN TOTAL TOPOGRÁFICA.	4	EQUIPO	\$ 98,339.48	\$ 393,357.92	\$ 106,698.33	\$ 426,793.32
2	MAQUINA PARA ABRASIÓN LOS ÁNGELES	1	EQUIPO	\$ 214,757.90	\$ 214,757.90	\$ 236,233.69	\$ 236,233.69
3	PENETRÓMETRO	1	EQUIPO	\$ 64,191.27	\$ 64,191.27	\$ 73,819.96	\$ 73,819.96
4	EXTRACTOR DE NÚCLEOS DE CONCRETO Y ROCA, CON ACCESORIOS.	1	EQUIPO	\$ 188,047.90	\$ 188,047.90	\$ 208,128.50	\$ 208,128.50
SUBTOTAL				\$	860,354.99	\$	944,975.47
I.V.A				\$	137,656.80	\$	151,196.07
TOTAL				\$	998,011.79	\$	1,096,171.54
				OBSERVACIONES		OBSERVACIONES	
				SE ADJUDICA EL TOTAL DE LAS PARTIDAS, DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, Y ANEXO DE EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA INTERVENCIÓN EDUCATIVA 2024. EL PRECIO, SERVICIO, TIEMPO DE ENTREGA, CONDICIONES DE PAGO, SON CONVENIENTES Y EN BENEFICIO DE LA "UTSJR"		DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, Y ANEXO DE EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA INTERVENCIÓN EDUCATIVA 2024, REBASA EL TECHO PRESUPUESTAL.	


 LIC. VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ CÓRDOBA
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

AVISO



REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS EN LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y LABORATORIO DE CALIDAD DE LA ENERGÍA.
 SUBPROGRAMA "CONTIGO, INTERVENCIÓN EDUCATIVA QUERÉTARO 2024"
 INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. IR-07-2024
 PRIMERA INVITACIÓN
 27 DE AGOSTO DE 2024

No. De partida	Descripción Técnica del Bien o Servicio Solicitado	Cantidad	Unidad de Medida	COMPONENTES ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES S.A DE C.V.		GUDE INGENIERÍA S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ANALIZADOR DE CALIDAD DE ENERGÍA	1	EQUIPO	\$ 193,380.00	\$ 193,380.00	\$ 231,911.70	\$ 231,911.70
2	PLC	2	PIEZA	NO COTIZA	NO COTIZA	\$ 9,466.10	\$ 18,932.20
3	OSCILOSCOPIO DIGITAL	8	PIEZA	\$ 50,050.00	\$ 400,400.00	\$ 45,792.48	\$ 366,339.84
4	GENERADOR DE FUNCIONES ARBITRARIAS	8	PIEZA	\$ 72,700.00	\$ 581,600.00	\$ 23,163.82	\$ 185,310.55
5	FUENTE DE PODER PROGRAMABLE	8	PIEZA	\$ 12,750.00	\$ 102,000.00	\$ 33,892.39	\$ 271,139.09
6	MULTIMETRO DIGITAL	32	PIEZA	\$ 3,674.00	\$ 117,568.00	\$ 4,831.45	\$ 154,606.32
SUBTOTAL				\$	1,394,948.00	\$	1,228,239.70
I.V.A				\$	223,191.68	\$	196,518.35
TOTAL				\$	1,618,139.68	\$	1,424,758.05
				OBSERVACIONES		OBSERVACIONES	
				SE ADJUDICAN LAS PARTIDAS 1, 5 Y 6, DETERMINANDO EL COMITÉ Y ASESOR TÉCNICO EN REDUCIR A 8 PIEZAS A ADQUIRIR DE LA PARTIDA 6 PARA ESTAR DENTRO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.		SE ADJUDICAN LAS PARTIDAS 2, 3 Y 4, CUMPLEN CON LO REQUERIDO POR EL ASESOR TÉCNICO Y USUARIO.	

LIC. VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ CÓRDOBA
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

AVISO



REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS TIPO VAN PARA USO DE LA "UTSJR"
 INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. IR-09-2024
 PRIMERA INVITACIÓN
 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No. De partida	Descripción Técnica del Bien o Servicio Solicitado	Cantidad	Unidad de Medida	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.		METRO SOLARIS MEXICO, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	VEHICULO TIPO VAN PARA 14 A 16 PASAJEROS	2	PIEZA	\$ 686,982.76	\$ 1,373,965.52	\$ 790,030.18	\$ 1,580,060.35
SUBTOTAL				\$	1,373,965.52	\$	1,580,060.35
I.V.A				\$	219,834.48	\$	252,809.66
TOTAL				\$	1,593,800.00	\$	1,832,870.01
				OBSERVACIONES		OBSERVACIONES	
				SE ADJUDICA LA PARTIDA ÚNICA, POR HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LAS BASES, CONDICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FAVORABLES Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL TECHO PRESUPUESTAL.		SE RECHAZA LA PROPUESTA ECONÓMICA, POR HABER INCUMPLIDO LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO INVÁLIDA Y REBASA EL TECHO PRESUPUESTAL.	

LIC. VÍCTOR ALFONSO HERNÁNDEZ CÓRDOBA
 SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

AVISO



15 NOV. 2024
RECIBIDO

Dependencia: Secretaría de Administración.
 Área: Dirección de Recursos Materiales.
 Oficio No: SAD/0131/2024
 Asunto: El que se indica.
 Fecha: 14 de noviembre del 2024

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
 Secretario del Ayuntamiento
 PRESENTE.

Sirva el presente para recibir un cordial saludo y asimismo, con fundamento en el artículo 1, 4 fracción I, 17 del Reglamento de la Publicación de la Gaceta Municipal de El Marques, Querétaro, así como del artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 51 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sírvase a publicar el Cuadro Comparativo Económico del Municipio de El Marqués, Querétaro, sírvase a publicar el Cuadro Comparativo Económico del Municipio de El Marqués, Querétaro en la gaceta municipal:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO ECONOMICO MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 fracción IV y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como del artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, se publican las cotización incluidas en las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la segunda etapa de cada procedimiento indicado.

DEL 3 AL 31 DE OCTUBRE 2024

MODALIDAD	TIPO DE BIEN O SERVICIO	PARTICIPANTE(S)	IMPORTE TOTAL CON IVA INCLUIDO	FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	ESTATUS DEL CONCURSO
AD-01/2024	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIVIENDA Y COMERCIO AL POR MENOR PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO, 2024"	SEGUROS SURA, SADE CV	\$1,279,000.00	3 DE OCTUBRE DE 2024	CONCLUIDO/ FALLO
AD-02/2024	"CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL, 2024"	LAS MEJORES ESTACIONES S.A. DE C.V.	MONTO MINIMO \$24,595,400.00 MONTO MAXIMO \$58,988,500.00	31 DE OCTUBRE DE 2024	CONCLUIDO/ FALLO
AD-03/2024	"ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2024"	MARCOZER S.A. DE C.V.	\$ 1,455,000.00	4 DE OCTUBRE DE 2024	CONCLUIDO/ FALLO

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

AD-04/2024	"ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2024"	LANTOINTERNET S.A DE C.V.	\$1,172,161.44	8 DE OCTUBRE DE 2024	CONCLUIDO/ FALLO
AD-05/2024	"ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL, 2024"	QUALITAS COMPANIA DE SEGUROS, S.A.	\$2,000,788.93	11 DE OCTUBRE DE 2024	CONCLUIDO/ FALLO

Así mismo, en auxilio de esta Secretaría, hecho lo anterior, solicitar la publicación de lo aquí apreciado en el periódico oficial del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga.

Agradeciendo de antemano las atenciones que siran dar a presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"CONTIGO MÁS FUERTES"
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

EFC/PHO/EMC/LAG



Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.



CENTRO MUNICIPAL
EL MARQUÉS

● www.elmarques.gob.mx ● Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Gro. ● 442 · 238 · 8400

-----CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, **M. EN. A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2001 (DOS MIL UNO) EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", REFORMADA Y PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EN FECHA 02 (DOS) DE JUNIO DEL 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), **CERTIFICO** QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA DE **1 (UNA) FOJA ÚTIL EN TOTAL POR EL ANVERSO Y REVERSO**. MISMA QUE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA DEL OFICIO NÚMERO SAD/0131/2024, DE FECHA 14 (CATORCE) DE NOVIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), SIGNADO POR EL LICENCIADO ENRIQUE FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**; MISMA QUE VA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
DOY FE -----



[Handwritten Signature]
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

MSL/100

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 67.85
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 203.56

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 24 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.